

NETTIE LEE BENSON

LA DIPUTACION PROVINCIAL  
Y EL FEDERALISMO  
MEXICANO

42.72  
3374d  
A.2

EL COLEGIO DE MEXICO



**LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EL FEDERALISMO MEXICANO**

**Primera edición, 1955**

Derechos Reservados Conforme a la ley  
Copyright by *El Colegio de México*,  
Durango 93 — México, D. F.  
Printed and made in Mexico  
Impreso y hecho en México  
por  
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA  
Av. de la Universidad 975 — México 12, D. F.

NETTIE LEE BENSON

DIRECTORA DE LA COLECCION LATINOAMERICANA,  
UNIVERSIDAD DE TEXAS.

LA DIPUTACION PROVINCIAL  
Y EL FEDERALISMO  
MEXICANO

EL COLEGIO DE MEXICO  
1955



**A  
MIS PADRES**



## PREFACIO

Cuando México, en el año 1823, adoptó el sistema federal de gobierno, quienes se oponían a él sostuvieron que tal sistema era por completo ajeno a la cultura institucional y gubernativa del país y que su adopción imponía una descentralización artificial del país. Desde entonces hasta ahora, casi todos los investigadores de la historia política mexicana aceptan sin discusión la validez de los argumentos de los enemigos del sistema federal del siglo XIX.

Sin embargo, la descentralización no ocurrió bruscamente con la adopción del sistema federal. Se había ido produciendo de modo gradual a lo largo del tiempo; se desarrolló aceleradamente bajo la Constitución española de 1812 por medio del establecimiento de las diputaciones provinciales. Lucas Alaman, centralista convencido, dijo de ellas que eran el antecedente natural del sistema federal (*Historia de Méjico*, V, 739).

Nuestro estudio se propone trazar la historia y el desarrollo de la diputación provincial de México como antecedente del Estado federal mexicano.

NETTIE LEE BENSON

Austin, Texas

Junio, 1955



## I

## ORIGEN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

LA DIPUTACIÓN provincial fué la institución más interesante, entre las establecidas por la Constitución española de 1812, desde el punto de vista del papel que representó en la evolución del Estado federal mexicano. Su origen se encuentra en las juntas que surgieron en toda España en 1808, a raíz de la emboscada napoleónica en que cayeron Carlos IV y Fernando VII, para quedar cautivos en Francia. Desde aquella fecha hasta que se reunieron las Cortes en septiembre de 1810, con objeto de dar una constitución a la monarquía española, las juntas provinciales, por propia iniciativa, gobernaron España.

La legalización de las mismas fué una de las primeras proposiciones sometidas a la consideración de las Cortes. La comisión encargada de formular el "Proyecto de un plan interino de arreglo y organización de las provincias" cumplió su cometido el 13 de noviembre del citado año, pero el plan no prosperó; designóse entonces otra comisión a fin de que presentara un nuevo proyecto sobre la base de las discusiones anteriores.<sup>1</sup>

Así lo hizo el 4 de marzo de 1811; y en razón de la urgencia de las circunstancias y a pesar de la opinión de algunos diputados de que el asunto requería maduro estudio<sup>2</sup>, este segundo plan se aprobó después de breve discusión el 16 de marzo y se publicó *in toto* con el título de "Reglamento de Provincias" en el *Diario de las Cortes* del 28 de marzo.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> España. Cortes. *Diario de las actas y discusiones de las Cortes 1811-1813*, II, 70 (20 de diciembre de 1810). Citada en adelante: *Diario de las Cortes*, 1811-1813.

<sup>2</sup> *Ibid.*, IV, 115-116 (4 de marzo de 1811).

<sup>3</sup> *Ibid.*, 386-394. En cada provincia habría una junta superior compuesta del capitán general, el intendente y nueve vocales. En las provincias de más de nueve corregimientos o partidos, habría tantos vocales como corregimientos o partidos. Cada partido habría de elegir un miembro o diputado a la junta. Los elegidos deberían tener bienes o arraigo y ser naturales de la provincia o haber tenido en ella diez años de vecindad y estar adornados de las demás cualidades requeridas para ser diputados a Cortes. El encargo del vocal de las juntas provinciales duraría a lo más tres años, y se renovarían por terceras

Ni una ni otra de las comisiones antedichas abrigaba el propósito de extender el ámbito de sus respectivos proyectos —de naturaleza provisional— fuera de la península. José Mejía, diputado americano por el Nuevo Reino de Granada, durante los debates relativos al primer plan, pidió “que se extendiese también a América por el gran beneficio que reportaría al Nuevo Mundo si se adoptaba para aquellos países”.<sup>4</sup> Y antes de que fuese designada la segunda comisión, Mejía recomendó que, si el plan iba a abarcar a las provincias de América, figurasen entre sus miembros algunos diputados americanos.<sup>5</sup> En aquella ocasión, Agustín Argüelles y Evaristo Pérez de Castro, miembros de la Comisión de Constitución, advirtieron que ya se entendía que el plan interino *no* incluiría a las Américas. Argüelles dijo, sin em-

partes cada año. Los vocales habrían de servir sin sueldo, gratificación, honores ni tratamiento alguno, sin derecho a usar insignia ni distintivo por razón de su cargo, sin goce de fuero en las causas civiles; sólo en las criminales gozarían del privilegio de no poder ser acusados, sino en las audiencias o cancellerías territoriales mientras ejercieran su cargo de vocales.

El capitán general, si lo hubiere, sería presidente de la junta y cada junta elegiría un vicepresidente de entre sus individuos por mayoría de votos, cuyo encargo duraría un año sin que pudiera ser reelegido. Cada junta también debería nombrar secretario, quien serviría sin sueldo ni gratificación, y podría ser reelegido después de transcurridos tres años de su nombramiento.

Las juntas serían el conducto por el que el gobierno comunicaría a los pueblos las órdenes gubernativas y cuantas providencias estimasen convenientes dirigidas para la defensa de la patria, y habrían de ejecutar todos los negocios que el gobierno les confiase. Tendrían que 1) ayudar a los capitanes generales y demás jefes militares a conseguir suministros y reclutas, correspondiéndoles especialmente el repartimiento de las recaudaciones de bastimentos; 2) velar por que la recaudación de los caudales públicos se hiciera en debida forma; 3) poner en conocimiento de las Cortes las cantidades de caudales, víveres, ropas, donativos, etc. que hubieran exigido y cobrado de los pueblos las justicias, ayuntamientos, y otras corporaciones y personas particulares para el socorro de las tropas, y el uso que hicieren de los mismos. Estaban también encargadas de 4) cuidar de que los caudales públicos fuesen guardados en una sola tesorería de la hacienda pública, y de 5) publicar y remitir cada mes al gobierno central un estado de las entradas y salidas del erario público, y otro a fin de año, con la cuenta general y nota de las partidas que se hubieran reclamado. Además tenían que 6) formar el censo de su población y la estadística anual de los diversos productos de su agricultura, industria y comercio; 7) fomentar y establecer escuelas de primeras letras para ambos sexos, y 8) comunicar a las Cortes y al Consejo de Regencia los empleos que juzgasen inútiles en la provincia y los establecimientos que conviniese fomentar o formar de nuevo. El artículo penúltimo declaraba que el Reglamento se aplicaría provisionalmente y se observaría sólo mientras que no se fijara en la Constitución la forma de gobierno de las provincias.

<sup>4</sup> *Ibid.*, I, 139 (14 de diciembre de 1810).

<sup>5</sup> *Ibid.*, II, 68-69 (20 de diciembre de 1810).

bargo, que la constitución proveería el gobierno de las provincias de ultramar.<sup>6</sup> Los diputados americanos, al parecer, aceptaron las declaraciones de Pérez de Castro y Argüelles como una respuesta decisiva. Ningún diputado americano formó parte de la comisión; tampoco se volvió a hablar de las Américas en los debates del plan interino.

Siete días antes de la publicación del Reglamento de Provincias en el *Diario*, el diputado de las Provincias Internas de Oriente —el defensor mexicano más apasionado, acaso, de la autonomía local— se incorporó a las Cortes. Era José Miguel Ramos y Arizpe (conocido simplemente como Ramos Arizpe).<sup>7</sup> Leyó sin duda el Reglamento de Provincias con gran interés, y empezó inmediatamente a formular una política enderezada a la obtención de nuevos derechos políticos para su tierra natal. El 23 de octubre de 1811 dió forma a sus ideas en una proposición en que pedía el establecimiento en Saltillo —situada en las Provincias Internas de Oriente de la América Septentrional— de una junta superior que llevaría el nombre de “gubernativa”, compuesta de siete miembros, dos vecinos de Coahuila, dos de Nuevo León, dos de Nuevo Santander y uno de Texas. Al propio tiempo pedía que en las capitales de cada una de las cuatro provincias se estableciesen juntas subalternas, integradas por un número de vecinos que oscilaría entre tres y cinco.<sup>8</sup> Esta propuesta pasó a la Comisión de Constitución.

Para apresurar el logro de su propósito, Ramos Arizpe

<sup>6</sup> *Ibid.*, II, 69-70.

<sup>7</sup> *Ibid.*, IV, 289 (21 de marzo de 1811). Ramos Arizpe tenía entonces treinta y seis años. Nacido en el pueblo de San Nicolás de la Capellánía el 14 de febrero de 1775, había vivido en el fecundo valle agrícola natal, en la bulliciosa ciudad comercial de la frontera, Saltillo, Coahuila, y en los pueblos de Ciudad Victoria, Villagrán, Güemes y Padilla, todos de las Provincias Internas de Oriente. Buen conocedor de la vida urbana y campestre de la región que representaba, Ramos Arizpe había pasado también varios años en el centro cultural de Guadalajara, asistiendo a la universidad, donde recibió los grados de bachiller en filosofía, licenciado en leyes y doctor en cánones. No era tampoco un forastero en la ciudad de México, capital de la Nueva España, porque allí había recibido las sagradas órdenes del presbiterado en 1803, y en 1810, al tiempo de ser elegido diputado a Cortes, asistía a la facultad de leyes de la Universidad de México. Estaba, por lo tanto, bien preparado por experiencia propia y por educación para representar sus bien amadas Provincias Internas de Oriente.

<sup>8</sup> *Ibid.*, IX, 373 (23 de octubre de 1811).

redactó el 1º de noviembre de 1811 una larga memoria dirigida a las Cortes, en la que describía las condiciones geográficas, históricas, económicas, políticas y judiciales de las Provincias Internas de Oriente, y exponía los métodos encaminados a remediar los males que padecían. Insistió de nuevo en el establecimiento de una junta superior ejecutiva de las cuatro Provincias Internas de Oriente, compuesta de siete ciudadanos de las mismas, elegidos en la forma antedicha; la adjudicación de un solo representante a Texas se fundaba en su escasa población. En cada provincia habría una diputación provincial encargada de su administración.<sup>9</sup>

Cuando las Cortes recibieron esta memoria, el 7 de noviembre de 1811, la remitieron también a la Comisión de Constitución. Debe notarse que la expresión "diputación provincial", empleada desde entonces, adquirió por primera vez, en el documento de Ramos Arizpe, el sentido que conservó después. Con anterioridad sólo se hablaba de junta provincial. Ramos Arizpe, por su parte, encabezó con el nuevo nombre el título de la sección 25; y en el texto, sugirió que la junta gubernativa se denominara igualmente diputación provincial.<sup>10</sup>

No se ha podido averiguar si la denominación es original de Ramos Arizpe. Tal vez él empleaba la palabra "diputación" premeditadamente. Las Cortes eran muy celosas de sus facultades legislativas. En los debates sobre el Reglamento de las Provincias, varios diputados recalcaron que sólo las Cortes tenían el poder de legislar, y algunos dudaban de la conveniencia de establecer juntas provinciales, declarando que ellas casi con seguridad se atribuirían poderes legislativos. "Junta" connotaba mucho de "congreso", y de aquí que no fuese un vocablo apropiado en aquellas circunstancias. "Diputación", por el contrario, no se prestaba a

<sup>9</sup> Miguel Ramos Arizpe, *Memoria que... presenta a el agosto congreso sobre el estado natural, político, y civil de su dicha provincia, y las del Nuevo Reyno de León, Nuevo Santander y los Texas, ...*, pp. 40-41; Miguel Ramos Arizpe, *Report that Miguel Ramos Arizpe... Presents to the August Congress on the Natural, Political and Civil Condition of the Provinces of Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander, and Texas of the Four Eastern Interior Provinces, ...*, pp. 35-37.

<sup>10</sup> "una junta gubernativa o llámase 'diputación provincial'".

ninguna interpretación sospechosa, puesto que sólo implicaba la idea de un grupo de diputados, cuyas facultades podrían enumerarse específicamente. Llamando a este organismo "diputación provincial", las Cortes descansarían en la certidumbre de que por lo menos el apelativo no evocaría precedentes.

El 26 de diciembre de 1811 se dió lectura en las Cortes a la última sección del proyecto de Constitución, incluyendo el título VI, que trataba del gobierno interno de las provincias y pueblos.<sup>11</sup> Con este proyecto la expresión "diputación provincial" apareció por primera vez en el *Diario*; y en adelante se la usó como nombre de la institución cuya influencia estaba llamada a ser tan vasta en México.

Con la promesa de que se tendría en cuenta a las Américas cuando se tratara del asunto del gobierno provincial, al formular la Constitución, los diputados americanos empezaron a prepararse para esa coyuntura. Bien enterados de las posibilidades de la institución proyectada y viendo en ella la oportunidad de conseguir más independencia política para las provincias, los diputados, sobre todo los de la América septentrional, concentraron sus esfuerzos en aquella parte de la Constitución, e hicieron todo lo posible, durante los debates, para aumentar el número de diputados y ampliar los poderes de las diputaciones. Al mismo tiempo, trataron de limitar la autoridad de los funcionarios nombrados por el rey —el jefe político y el intendente—, privándoles de voz y voto en la diputación provincial.<sup>12</sup>

Los debates sobre esta sección de la Constitución revelan que, si bien los diputados americanos veían en la nueva institución una legislatura provincial en cierres, representativa de la voluntad de las provincias, los diputados españoles, en cambio, la consideraban sólo como una junta administrativa de carácter consultivo, sin facultades legislativas.<sup>13</sup> Mientras los americanos procuraban que la diputación provincial representara a cada provincia con su diputado por cada parti-

<sup>11</sup> *Diario de las Cortes, 1811-1813*, XI, 5, 48.

<sup>12</sup> *Ibid.*, XI, 239-240, 242-244 (12 de enero de 1812).

<sup>13</sup> *Ibid.*, XI, 241, 244-250 (12 de enero de 1812).

do, los españoles alegaban que la representación basada en la población, o la representación de todos en la diputación provincial, era un paso inicial hacia el federalismo, incompatible, como principio, con una monarquía. El Conde de Torenó dijo con toda perspicacia:

Lo dilatado de la nación la impele bajo de un sistema liberal al federalismo; y si no lo evitamos se vendría a formar, sobre todo con las provincias de ultramar, una federación como la de los Estados Unidos, que insensiblemente pasaría a imitar al más independiente de los antiguos cantones suizos, y acabaría por constituir estados separados.<sup>14</sup>

Argüelles, uno de los dos españoles que habían insistido en 1810 en que el Reglamento no se extendiera a América, sostuvo que las diputaciones provinciales indudablemente tenderían a usurpar más facultades de las que la ley les diera; que seguramente seguiría una mayor división de provincias, y que, multiplicándose la acción de estos pequeños gobiernos en razón de su número, no podrían menos que propender a la federación.<sup>15</sup>

En sus esfuerzos por limitar en lo posible el establecimiento de dichas entidades en las Américas, los diputados españoles idearon una fórmula que impediría la acusación de favoritismo excluyente, proponiendo que se estableciesen diputaciones provinciales únicamente en aquellas provincias de ultramar nombradas de un modo expreso en el artículo 11 del Proyecto de Constitución,<sup>16</sup> el cual, en la enumeración de las divisiones de la nación española, señalaba individualmente a cada provincia peninsular, pero atribuía a las americanas un radio mucho más dilatado. Según este artículo, la América septentrional estaba distribuida en seis regiones o divisiones —Nueva España, Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente y Guatemala— y se les concedían por lo tanto, seis diputaciones provinciales.

<sup>14</sup> *Ibid.*, XI, 241 (12 de enero de 1812).

<sup>15</sup> *Ibid.*, XI, 245-246 (12 de enero de 1812).

<sup>16</sup> *Ibid.*, XII, 4-5 (10 de febrero de 1812); 66-67 (20 de abril de 1812).

Los diputados americanos no se conformaron con tan reducido número y sin demora trataron de aumentarlo. Cuando se redactaron y aprobaron los reglamentos relativos al establecimiento de las diputaciones, ya habían logrado acrecentar su número en cinco. Una de ellas era la de San Luis Potosí, en la Nueva España.<sup>17</sup>

Se autorizaron para México seis diputaciones provinciales; dos en la Nueva España —una en la capital y otra en San Luis Potosí—, una en Guadalajara, de la Nueva Galicia; una en Mérida, de Yucatán; una en Monterrey, de las Provincias Internas de Oriente, y una en Durango, de las Provincias Internas de Occidente<sup>18</sup>. La Constitución declaró a cada diputación políticamente independiente de las demás.<sup>19</sup> Cada provincia (la Constitución no establecía diferencia entre las provincias de España y las de Ultramar, punto fundamental que los diputados americanos aprovecharon para obtener una diputación en cada una de sus provincias) debía ser gobernada por un jefe político, un intendente y la diputación provincial, subordinados directamente al gobierno central de Madrid por medio del jefe político y los ministros de gobierno.

Las facultades de las diputaciones provinciales enumeradas en el artículo 335 de la Constitución eran:

1) intervenir y aprobar la distribución entre los pueblos de las contribuciones que hubieren correspondido a la provincia;

2) velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos, y examinar sus cuentas;

<sup>17</sup> En Ultramar habrá una diputación provincial por cada división nombrada en el artículo 10. Además habrá una en Cuzco del Perú; una en Charcas, de la provincia de Buenos Aires; una en Quito, en el Nuevo Reino de Granada; una en San Luis Potosí en la Nueva España, y una en León de Nicaragua, en la provincia de Guatemala. Este decreto fué aprobado el 1º de mayo de 1813. *Ibid.*, XIII, 161-162.

<sup>18</sup> Hubert Howe Bancroft, *History of Mexico*, IV, 503, dice que cada intendencia podría tener una diputación provincial, pero que todos se unieran para elegir representantes a una sola en toda el país.

<sup>19</sup> Se puede añadir que la Constitución de 1812 reconoció una condición que había existido hacia muchos años, porque en relación con el gobierno político y económico, hacia mucho tiempo que las provincias de Nueva Galicia, Yucatán y las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, habían sido prácticamente independientes del virrey si es que no en teoría.

3) cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde correspondiere que los hubiere;

4) proponer al gobierno los arbitrios más convenientes para la ejecución de obras nuevas de utilidad común de la provincia o reparación de las antiguas, a fin de obtener el permiso necesario de las Cortes. (En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podría la diputación, con asentimiento del jefe político, usar desde luego de los arbitrios, dando inmediata cuenta al gobierno para la aprobación de las Cortes.) Para la recaudación de los arbitrios, la diputación, bajo su responsabilidad, nombraría depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la diputación, se remitirían al gobierno, que las haría reconocer y glosar y finalmente las pasaría a las Cortes para su aprobación;

5) promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos;

6) dar parte al gobierno de los abusos que notaren en la administración de las rentas públicas;

7) formar el censo y la estadística de las provincias;

8) cuidar de que los establecimientos piadosos de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren;

9) dar parte a las Cortes de las infracciones a la Constitución que se notaren en la provincia;

10) en Ultramar, velar por la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darían razón de sus operaciones en este ramo, a fin de evitar abusos: de todo lo cual las diputaciones darían noticia al gobierno.

El artículo 323 subordinaba los ayuntamientos a la diputación provincial.

Las facultades que acaban de enumerarse fueron definidas con más detalle en la *Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provinciales, y Jefes Políticos Su-*

periores, decretada por las Cortes el 23 de junio de 1813. En este documento la diputación provincial era declarada corte de última instancia en lo relativo al repartimiento del cupo de contribuciones, abastos, reclutamientos de reemplazo para el ejército (interviniendo la autoridad militar sólo en la determinación de la aptitud y robustez de los individuos). Encargábase también a la diputación provincial de examinar y dar licencia a los maestros públicos de la provincia y de proponer al gobierno los planes y proyectos que les parecieran más oportunos para el fomento de la agricultura, la industria, las artes y el comercio.<sup>20</sup>

Subsecuentes decretos de las Cortes aumentaron todavía más las facultades generales de la diputación provincial, a cuyo cuidado quedó la distribución de los terrenos baldíos dentro de sus respectivas jurisdicciones;<sup>21</sup> además se la autorizó para intervenir en ciertos asuntos judiciales. Las audiencias fueron privadas de todo conocimiento en asuntos gubernativos o económicos dentro de sus provincias; y en cuanto a los pendientes, recibieron instrucción de pasarlos a las diputaciones provinciales, para que éstas los examinasen y determinasen si caían dentro de la jurisdicción de las diputaciones, jefes políticos y ayuntamientos, según sus respectivas facultades. La audiencia, de acuerdo con la diputación provincial respectiva, estaba autorizada para la formación del arancel de los derechos que percibirían tanto los dependientes del tribunal como los jueces de partido, alcaldes, escribanos y demás funcionarios subalternos de los juzgados de su territorio, debiendo remitirlo a la regencia o gobierno central. Asimismo, la audiencia, de acuerdo con la diputación, fué encargada de hacer la distribución provisional de parti-

<sup>20</sup> "Instrucción para los ayuntamientos constitucionales, juntas provinciales y jefes políticos superiores, decretada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de junio de 1823", en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, V, 572-576 y en *Diario de México*, el 21 al 28 de marzo de 1814.

<sup>21</sup> México, Leyes, *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la república de los Estados Unidos Mexicanos*, pp. 54-58. Hernández y Dávalos, *op. cit.*, V, 582-584. España, Leyes, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes ordinarias desde 25 de septiembre de 1813, ... hasta el 11 de mayo de 1814*, pp. 46-47.

dos en sus respectivas provincias, para que en cada una de ellas hubiere un juez letrado de primera instancia, conforme al artículo 273 de la Constitución, y de proponer el número de subalternos de que debiera componerse cada juzgado de primera instancia.<sup>22</sup>

En el nuevo sistema de gobierno que implantaba la Constitución de 1812, no había virrey. El jefe político era el único funcionario ejecutivo de la jurisdicción en que la diputación provincial tenía autoridad, y sería directamente responsable ante las Cortes de España. El jefe político en la ciudad de México, que de hecho reemplazó al virrey, carecía de jurisdicción sobre los jefes políticos de Guadalajara, Mérida, San Luis Potosí, Monterrey o Durango. Cada provincia gozaba de una independencia completa con respecto a las demás.<sup>23</sup>

Cuando Calleja asumió el virreinato, se halló con que así pensaban los otros jefes políticos y diputaciones de México. Se esforzó por conservar los poderes virreinales y el 19 de mayo de 1814 recabó de sus fiscales una interpretación de las facultades que le correspondían según la Constitución.<sup>24</sup> Los fiscales dictaminaron que tenía jurisdicción sobre las diputaciones con asiento en la ciudad de México y en San Luis Potosí. Calleja deseaba fundamentar jurídicamente su autoridad también sobre las diputaciones con asiento en Guadalajara, Monterrey, Durango y Mérida de Yucatán, y pidió a sus fiscales una interpretación de esta naturaleza.<sup>25</sup> Antes de que los fiscales se pronunciaran, recibióse la noticia de la revocación por Fernando VII de los decretos de las Cortes y de la Constitución de 1812. Que la opinión de los

<sup>22</sup> México, Leyes, *Colección de los decretos y órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la república...*, pp. 35-45.

<sup>23</sup> Lucas Alamán, *Historia de México*, V, 33-34. Julio Zárate, *La guerra de independencia (Méjico a través de los siglos)*, III, ed. por Vicente Riva Palacio, p. 653.

<sup>24</sup> Félix María Calleja al Ministro de Gracia y Justicia; México, 18 de agosto de 1814. Archivo General de Indias, Sevilla, España; estante 90, cajón 1, legajo 19. Rafael Alba (ed.) *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, II (Publicación del Archivo General de la Nación, V), pp. 61-74. En adelante se citará el Archivo General de México con las letras AGM y sus publicaciones, PAGM.

<sup>25</sup> *Ibid.*, pp. 74-75.

fiscales de Calleja no era conforme a la Constitución de 1812, se probó en 1821. Al tiempo de nombrar jefe político superior de Nueva España a don Juan O'Donojú, Fernando VII pidió a sus veinte consejeros una interpretación sobre las facultades que tendría el nuevo jefe político. Todos estuvieron de acuerdo en que, según la Constitución, no podía haber virrey, y que el jefe político con asiento en la ciudad de México tendría jurisdicción únicamente sobre las provincias representadas en la diputación provincial de Nueva España (es decir, las provincias de Veracruz, Oaxaca, Puebla, México, Michoacán y Tlaxcala), y que las demás diputaciones provinciales y sus jefes políticos respectivos eran por completo independientes del jefe político de la ciudad de México. Por eso O'Donojú fué nombrado jefe político de sólo aquella región que formaba la jurisdicción de la diputación provincial de la Nueva España.<sup>26</sup>

Así, pues, el origen del federalismo en México se puede remontar a la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1812 para España y sus colonias. Proveyó de un gobierno representativo y de independencia política a cada provincia. Creó las diputaciones provinciales, de las que seis se adjudicaron a México. Y es muy posible que Ramos Arizpe, uno de los diputados liberales americanos más sagaces, que nunca perdía la oportunidad de sostener los derechos de las Américas —particularmente los de las Provincias Internas de Oriente—, propusiera y abogara por estas diputaciones provinciales como base del sistema que hubo de incorporarse en la Constitución mexicana de 1824. Considerado generalmente como el padre del federalismo en México, Ramos Arizpe bien puede reclamar también la paternidad de la diputación provincial.

<sup>26</sup> "El Consejo de Estado el 14 de febrero de 1821 manifiesta su parecer sobre el modo y términos, en que se puede expedir el título de jefe superior político de Nueva España al Capitán General don Juan O'Donojú", en Archivo General de Indias, Sevilla, España: estante 91, cajón 2, legajo 10.

Además cuando volvió a proclamar la Constitución en México en 1820, Apodaca dejó de usar el título de virrey, sustituyéndolo con el de Jefe Político Superior o Capitán General. Alamán, *op. cit.*, pp. 33-34. Zarate, *op. cit.*, p. 653.

## II

### ESTABLECIMIENTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN MÉXICO, 1812-1814

LA CONSTITUCIÓN de 1812 fué firmada por los diputados a Cortes y los miembros de la Regencia el 18 de marzo de aquel año. Inmediatamente después de su promulgación, las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, y el 23 de mayo se expidió un decreto convocando la elección de diputados a las primeras Cortes ordinarias, según la Constitución. Los artículos I y II de las "Instrucciones conforme a las cuales deberían celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las del año próximo de 1813", mandaban formar juntas preparatorias en México, capital de Nueva España; en Guadalajara, capital de Nueva Galicia; en Mérida, capital de Yucatán; en Guatemala, capital de la provincia del mismo nombre; en Monterrey, capital de Nuevo León, una de las Provincias Internas de Oriente, y en Durango, capital de Nueva Vizcaya, una de las Provincias Internas de Occidente, a fin de facilitar la elección. Cada junta se compondría del jefe político; del arzobispo, obispo o quien hiciese sus veces; del intendente, si lo hubiere; del alcalde más antiguo, del regidor decano, del síndico procurador, y de dos hombres buenos, vecinos de la misma provincia, nombrados por las personas antedichas. El jefe político de Nuevo León habría de presidir la junta preparatoria de las cuatro provincias internas de Oriente, y el de Durango la de las provincias internas de Occidente. Tan pronto como el jefe político recibiera el decreto de convocatoria, constituiría la junta, y luego de formada daría aviso de ello a la Regencia del Reino, la que inmediatamente comunicaría el hecho a las Cortes.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> España, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias (desde 24 de septiembre hasta 24 de 1812)*, II, 217-18. *Diario de México*, 11 de octubre de 1812.

La reunión de la junta preparatoria se efectuaría sin demora y sin admitir excusa ni dilación alguna por parte de las personas que habrían de componerla. Teniendo en cuenta los censos de población más auténticos entre los últimamente levantados, o, a falta de ellos, haciendo el cómputo de la población por los medios más expeditos y exactos que fuese posible, y con arreglo a la base de un diputado por cada setenta mil personas de las comprendidas en el artículo 29 de la Constitución, se designarían los diputados a Cortes, propietarios y suplentes, que correspondieran a cada territorio. Con el objeto de facilitar las elecciones, cada junta preparatoria haría, para este solo efecto, la división más cómoda del territorio de su jurisdicción en provincias, y designaría en cada una de ellas la ciudad donde se habrían de reunir los electores de los partidos para elegir los diputados a Cortes. Cada junta preparatoria señalaría también, a cada una de sus respectivas provincias, el número de diputados del cupo principal que proporcionalmente correspondiera a su población. Si los partidos de las provincias no se hubiesen demarcado con anterioridad, la junta preparatoria cuidaría de señalarlos pero si ya se hubiese hecho, se atendería a la división existente, fijando a cada partido, en uno y otro caso, el número de electores que le correspondieran según la Constitución.<sup>2</sup> Además, las juntas preparatorias resolverían breve y sumariamente todas las dudas que se suscitasen antes de comenzar las elecciones, y lo que resolviesen se ejecutaría sin recurso; pero, comenzadas las elecciones, cesarían las juntas preparatorias y no embarazarían en manera alguna a las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia en el ejercicio de las facultades que les asignaba la Constitución.<sup>3</sup>

Los electores de partido elegirían a los diputados provinciales el día siguiente de la designación de los diputados a Cortes y por el mismo orden en que éstos fuesen nombra-

<sup>2</sup> *Ibid.* España, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes...*, II, 218-219.

<sup>3</sup> *Ibid.*, II, 219-220. Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *The Hispanic American Historical Review*, XXVI, 337. *Diario de México*, 11-12 de octubre de 1812.

dos. En Ultramar se mandaron establecer diputaciones provinciales en cada una de las provincias expresamente designadas por el artículo 10 de la Constitución, y otra más, por entonces, en Nueva España, la de San Luis Potosí, a la que se agregaba Guanajuato. Hasta que se hiciese en Ultramar la nueva división de las provincias, no se establecerían diputaciones provinciales en todas aquellas que eligiesen diputados a Cortes; de ahí que todos los miembros de estas diputaciones provinciales tuviesen que ser electos en las capitales de las provincias que abarcasen la jurisdicción de cada diputación. Si en la jurisdicción de una diputación provincial había siete provincias, cada junta electoral de provincia nombraría, según lo previsto en el artículo 328 de la Constitución, un individuo para la diputación. Si el número de provincias fuese menor de siete, cada provincia elegiría uno, dos o más diputados hasta completar el número requerido; pero si aun faltase un individuo, le nombraría la provincia de mayor población, y así sucesivamente. Ahora bien, si el número de provincias fuese mayor de siete, la primera vez correspondería hacer las elecciones a las siete provincias con mayor población; en el segundo bienio, correspondería a las que no lo hubiesen hecho anteriormente; y luego, para completar el número de individuos volverían a elegir las provincias de mayor población, y así alternarían sucesivamente; teniéndose entendido que esta regla no regiría con la o las provincias que en el número de habitantes excediesen, a lo menos en la mitad, a la de menor población, en cuyo caso elegirían siempre las provincias más pobladas. Todos los partidos se turnarían en la elección de individuos para la diputación provincial, según la distribución actual de la provincia, pero habría siempre, en la diputación provincial, un individuo de la misma capital o del partido de la misma.<sup>4</sup>

Estos dos decretos del 23 de mayo llegaron a la ciudad de México en septiembre de 1812. El virrey los pasó a los tres fiscales para una interpretación oficial; y los fiscales,

<sup>4</sup> España, *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes ...*, II, 224-226. *Diario de México*, XVII, 426-428 (12 de octubre de 1812).

en un dictamen del 27 de septiembre, opinaron que el virrey debía enviar ejemplares de dichos decretos a los jefes políticos de Nueva Galicia, Yucatán y las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, y proceder a convocar la junta preparatoria electoral en la Nueva España. Tres días después el virrey envió ejemplares de los decretos a las audiencias de Guadalajara y de México, a los fiscales y a otros cuerpos reales en la ciudad de México, a cada uno de los intendentes, a los gobernadores de Nuevo León, Acapulco, Tlaxcala, Perote, Carmen, Tabasco, Nuevo Santander, Alta California, Baja California y Colotlán, y a los obispos de Puebla, Guadalajara, Michoacán, Oaxaca, Yucatán y Nuevo León.<sup>5</sup>

La primera diputación provincial establecida dentro de los límites actuales de México fué la de Mérida, en Yucatán, cuya jurisdicción incluía el territorio que hoy forman Yucatán, Campeche y Tabasco. La junta preparatoria electoral fué inaugurada en Mérida el 29 de octubre de 1812.<sup>6</sup> Como las actas de las sesiones de esa junta no se han encontrado, nos falta la prueba de que la jurisdicción de los subdelegados fuese reconocida como la de los partidos electorales; pero, por otra parte, así se hizo en Nueva España y Nueva Galicia, siendo probable que se empleara el mismo procedimiento en Yucatán. Sin embargo, se sabe que el proceso de las elecciones se realizó expeditamente, pues antes de fines de 1812 los municipios ya habían instalado sus ayuntamientos, electos según la Constitución, y el segundo domingo de marzo de 1813 se efectuaron las elecciones de diputados a Cortes de acuerdo con los artículos constitucionales 61, 80 y 328.

El día siguiente, 15 de marzo de 1813, Juan José Duar-

<sup>5</sup> Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las ordinarias del año próximo de 1812; AGM, Ramo de Historia, tomo 445, folios 5-10. "Elecciones para diputados a las Cortes ordinarias de 1813. Diputaciones provinciales. Ayuntamientos", en Alba, *La constitución en la Nueva España*, I, 148-161, 204-207.

<sup>6</sup> Cosme Antonio Urquiola a Francisco Javier Venegas: Presidio del Carmen, 30 de noviembre de 1812, en "Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar..."; AGM, Ramo de Historia, tomo 445, folios 45-46.

te, de Mérida; Ignacio Rivas, de Izamal; Diego de Hore, de Valladolid; José María Ruz, de Tekax; Manuel Pacheco, de Tihosuco; Francisco de Paula Villegas, de Calkini, y Andrés de Ibarra, de Campeche, fueron elegidos miembros de la diputación provincial de Yucatán, con José Joaquín Pinto, Francisco Ortiz y José Francisco de Cicero como suplentes.<sup>7</sup> La diputación pidió a los ayuntamientos constitucionales, agentes principales de esta nueva institución, que trabajasen por la felicidad del pueblo, prestando especial atención a la promoción de la educación pública.<sup>8</sup> Al mismo tiempo, en el aviso de su instalación, la diputación suplicó al virrey que, en vista de haberse dado cumplimiento a las instrucciones de las Cortes, se le remitiesen a la mayor brevedad posible todos los expedientes y negocios sobre asuntos económicos y administrativos de las provincias de Yucatán, Campeche y Tabasco que existiesen en el gobierno virreinal.<sup>9</sup>

También se estableció en 1813 la diputación provincial de Nueva Galicia, donde los decretos del 23 de mayo de 1812 fueron publicados un año después de su proclamación, o sea el 24 de mayo de 1813. La junta preparatoria electoral<sup>10</sup> no tardó en iniciar sus sesiones. Con respecto al artículo 10 del decreto, tocante a la diputación provincial, la junta expresó el 19 de junio que, siendo siete los diputados correspondientes a esta diputación y sólo dos las provincias representadas, la de Zacatecas debía elegir tres diputados en propiedad y un suplente, y la de Guadalajara cuatro di-

<sup>7</sup> Fueron Juan José Duarte, de Mérida; Ignacio Rivas, de Izamal; Diego de Hore, de Valladolid; José María Ruz, de Tekax; Manuel Pacheco, de Tihosuco; Francisco de Paula Villegas, de Calkini, y Andrés de Ibarra, de Campeche. José Joaquín Pinto, Francisco Ortiz y José Francisco de Cicero actuaban como suplentes. Manuel A. Lanz, *Compendio de la historia de Campeche*, p. 505.

<sup>8</sup> "Proclama de la diputación provincial de Yucatán a los habitantes de la provincia"; Mérida, 23 de abril de 1813, en Alba, *op. cit.*, I, 209-211.

<sup>9</sup> "La diputación provincial de Yucatán avisa al virrey que se instaló el 23 de abril de 1813", *Ibid.*, p. 208.

<sup>10</sup> Estaba compuesta por José de la Cruz, jefe político de Nueva Galicia, Juan Cruz Ruiz Cabañas, obispo de Guadalajara; Francisco Antonio de Velasco, intendente; José Crispín Velarde, alcalde; Miguel Pacheco, regidor; Pedro Vélez de Zúñiga, fiscal; Juan José Camhero y Juan Manuel Caballero, los dos ciudadanos de buena reputación.

putados propietarios y dos suplentes, en una elección realizada en las capitales, según la Constitución.<sup>11</sup>

La junta preparatoria decidió que el 22 de agosto los electores de los distritos se presentasen en Guadalajara para las elecciones provinciales. La provincia de Guadalajara eligió a José Simón de Uriá, Juan Manuel Caballero, Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino como diputados propietarios, y a Toribio González y Benito Antonio Vélez, como suplentes.<sup>12</sup> La de Zacatecas, el 12 de septiembre 1813, nombró al Conde de Santa Rosa, a Jacinto Martínez y a Rafael Riestra como propietarios, y como suplente a Felipe Chavarino.<sup>13</sup>

José de la Cruz, jefe político de Nueva Galicia, comunicó al virrey de la Nueva España, el 20 de septiembre de 1813, que aquel día la diputación provincial de Nueva Galicia quedó formalmente establecida. El mismo día la diputación nombró secretario a Pedro Vélez y empezó inmediatamente a funcionar, pidiendo al virrey que dirigiera a ella todas las comunicaciones oficiales.<sup>14</sup>

Como una mitad de los miembros de cada diputación provincial debía renovarse cada dos años (artículo 327), se convocó una elección, aunque tardía, en 1813, la que tuvo lugar en la primavera siguiente.<sup>15</sup> Guadalajara realizó su elección provincial del 12 al 15 de marzo y eligió el último día diputados propietarios a Juan Francisco Calera y Juan Crisóstomo Dubal, y suplente a Agustín de Iriarte, para la

<sup>11</sup> *Bando de Don José de la Cruz, mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, comandante general y jefe político del reino de Nueva Galicia...: Guadalajara, 21 de junio de 1813.*

<sup>12</sup> *Diario de México, 23 de octubre de 1813.*

<sup>13</sup> "Aviso del resultado de las elecciones de diputados a Cortes y a la diputación provincial en Zacatecas", en Alba, *op. cit.*, p. 180.

<sup>14</sup> Libro de actas del ayuntamiento de Guadalajara por el año de 1813; Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalajara, folio 33, legajo 31 (1813); "Aviso de haberse instalado la diputación provincial de Nueva Galicia", en Alba, *op. cit.*, p. 211. Félix María Calleja al Ministro de Ultramar. México, 21 de enero de 1814; AGM, Correspondencia Virreyes, Calleja, VI.

<sup>15</sup> Los elegidos fueron Toribio González y Juan Coracura, diputados propietarios para reemplazar a Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino, y Manuel Tuñón y José Crispín Velarde como suplentes para reemplazar a Benito Antonio Vélez y Toribio González. "Actas de la junta electoral de la provincia de Guadalajara, 12 a 14 de marzo de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

diputación provincial de Nueva Galicia por los años 1815 y 1816.<sup>16</sup> Probablemente estos diputados nunca ocuparon sus puestos, pues el decreto promulgado por Fernando VII en Valencia el 4 de mayo de 1814, revocando la Constitución de 1812 y anulando todas las actas de las Cortes desde 1811 hasta 1814, llegó a Guadalajara el 17 de octubre de aquel año.<sup>17</sup>

La tercera diputación provincial establecida dentro de los límites de México fué la de las Provincias Internas de Oriente, con su capital en Monterrey.<sup>18</sup> Durante el período de 1810 a 1814, hubo en esas provincias repetidos alzamientos revolucionarios: especialmente en Nuevo León y Texas, las revoluciones sucedían a las contrarrevoluciones. No debe sorprender, sin embargo, que a pesar de todo se estableciese la diputación provincial en vista de que Nuevo León y Texas estaban gobernadas, desde el 1º de abril de 1811 hasta el 11 de marzo de 1813, por una junta gubernativa provincial, cuerpo semejante a la diputación provincial y a las juntas de España, precursoras de la diputación.<sup>19</sup>

<sup>16</sup> Actas de la junta electoral de la provincia de Zacatecas, 13 a 15 de marzo de 1814; ACM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>17</sup> Libro de actas del ayuntamiento de Guadalajara, 1814; Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalajara, legajo 32, folio 172.

<sup>18</sup> Ramos Arizpe creía que Saltillo debería ser la sede de tal cuerpo. El 16 de abril de 1814, las Cortes aprobaron su propuesta con el objeto de establecer en Saltillo la residencia de la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente (España, Cortes, *Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1814*, p. 255). Pero el cuerpo citado continuó celebrando sus sesiones en Monterrey.

<sup>19</sup> A fines de marzo de 1811, cuando los insurgentes fueron derrotados en Baján, Monterrey y el estado de Nuevo León se encontraba desprovisto de gobernador, Francisco Antonio Fariás, entonces procurador, presentó al Ayuntamiento de Monterrey un plan con objeto de hacer frente a la situación que se presentaba. En ese plan se propuso que una junta provincial gubernativa, de seis miembros y un presidente, establecida en la capital, tuviese autoridad sobre todos los ramos del gobierno de la provincia. ("Expediente formado sobre la instalación de la junta de gobierno de esta capital y de su provincia por el actual sindico procurador general don Francisco Antonio Fariás, ante el ilustre ayuntamiento de esta ciudad", Archivo General del Estado de Nuevo León.) Los miembros del ayuntamiento aceptaron el plan y procedieron a elegir a Blas José Gómez de Castro, de Linares, como presidente; a Bernardo Ussel y Guimbarda, como vicepresidente, y a José León Lobo Guerrero, José Vivero, José Valera, Melchor Núñez de Esquivel, Antonio Silverio de Verridi y Francisco Bruno Barrera, como miembros. La junta se encargó del gobierno militar y político de Nuevo León el 2 de abril de 1811. Fué reconocida por Félix Calleja como cuerpo gubernativo el 22 del mismo mes (*ibid.*) y gobernó a Nuevo

Luego que el virrey nombró a Ramón Díaz Bustamante gobernador provisional de Nuevo León, la junta le entregó el poder el 11 de marzo de 1813; pero aquel murió antes de un mes y Pedro Manuel de Llano, alcalde mayor, le sucedió como gobernador interino, para dejar pronto el puesto a Fernando de Uribe, en su calidad de alcalde mayor recién electo. Durante su interinato, Uribe convocó la junta preparatoria electoral de 1813,<sup>20</sup> la cual mandó el 20 de septiembre a los gobernadores de Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo León que remitiesen sin demora los censos de sus respectivas provincias, para que pudieran terminarse las instrucciones relativas a las elecciones.<sup>21</sup>

A causa de la inquietud y agitación de las provincias, los gobernadores hallaron dificultad en el levantamiento de los censos,<sup>22</sup> y la junta, anhelosa de apresurar los arreglos para las elecciones, impartió sus instrucciones y señaló los distritos electorales, de acuerdo con los últimos censos eclesiásticos del obispo Marín de Porras, de la diócesis de Linares, cuya jurisdicción coincidía con la de las Provincias Internas de Oriente. A Texas, debido a su escasa población,<sup>23</sup> le fué asignado solamente un distrito electoral, con su capital en Béxar; a Nuevo Santander, cinco distritos; a Nuevo León, cuatro, y a Coahuila, tres. La junta instruyó a los gobernadores de cada provincia para que empezaran con las elecciones parroquiales y las de partido o de distrito, tan pronto como fuese posible, a fin de que los electores estu-

León hasta el 11 de marzo de 1813, cuando ella misma resignó su autoridad en el gobernador nombrado por el virrey. Santiago Roel, *Nuevo León. Apuntes históricos*, I, 101.

<sup>20</sup> Estaba compuesta por Fernando de Uribe, José León Lobo Guerrero, Juan José de la Garza, Ambrosio María de Aldasoro, José Bernardino Cantú y Joseph Mier Noriega.

<sup>21</sup> La junta preparatoria de Monterrey al gobernador de la provincia de Texas: Monterrey, 20 de septiembre de 1813; Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>22</sup> Christóbal Domínguez a la Junta de Monterrey: Bexar, 13 de octubre de 1813; Bexar Archives (Universidad de Texas). Junta preparatoria de Monterrey a Juan Fermín de Juanicotena, Gob. de Nuevo León: Monterrey, 30 de diciembre de 1813; Matamoros Archives (Universidad de Texas), tomo 16, pp. 40-41. (Fotostáticas).

<sup>23</sup> El gobernador Christóbal Domínguez estimaba en octubre de 1813 que la población de Texas no pasaba de 5,000 habitantes. Domínguez a la junta de Monterrey: Bexar, 13 de octubre de 1813; Bexar Archives.

viesen en Monterrey el 15 de febrero de 1814, fecha designada para las elecciones de diputados a Cortes.<sup>24</sup>

Es evidente que las elecciones parroquiales y de distrito no se desarrollaron tan rápidamente como esperaba la junta. La misma ciudad de Monterrey no realizó las elecciones de partidos hasta el 20 de febrero de 1814, cinco días después de la fecha fijada para la reunión, en dicha ciudad, de los electores de partido de todas las provincias. Sin embargo, para el 20 de marzo, con la llegada de la mayoría de los electores de Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander, fueron elegidos los diputados a Cortes de 1815 y 1816, y el día siguiente quedaron designados los de la diputación provincial. Se decidió que Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander estuviesen representados por dos miembros y Texas por uno; pero como aquel estado estaba todavía luchando contra los invasores y no había enviado su elector, resolvíose que Nuevo León tuviese un tercer diputado para representar a Texas. Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander obtuvieron un suplente cada uno. Los diputados propietarios electos fueron Bernardino Cantú y José Lobo Guerrero, por Nuevo León; Melchor Sánchez Navarro y Francisco Antonio Gutiérrez, por Coahuila; Ylarión Gutiérrez y Pedro Paredes, por Nuevo Santander, y Pedro Manuel de Llano como representante de Texas. Los suplentes fueron Isidro Campos, José Grande y José María Gutiérrez.<sup>25</sup> El mismo día, 21 de marzo de 1814, después del juramento de José Bernardino Cantú, José León Lobo Guerrero, Pedro Manuel de Llano y Juan Isidro Campos, se declaró instalada la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente, la cual empezó a funcionar de inmediato.

La última diputación provincial de cuyo establecimiento en México, en el período comprendido entre 1813 y 1814,

<sup>24</sup> Tal procedimiento era algo irregular, ya que, según la Constitución, los electores de partido de cada provincia deberían reunirse en la capital de ésta con el fin de elegir tanto diputados a Cortes como provinciales. En las elecciones que se efectuaron en los otros lugares de México durante 1813 y 1814 se siguió estrictamente el procedimiento prescrito por la Constitución.

<sup>25</sup> Libro de actas de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, año de 1814; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, legajo 1 (1814), núm. 2.

se tiene alguna noticia, fué la de la ciudad de México o de la Nueva España. Francisco Xavier Venegas, como jefe político de ella, el 11 de noviembre de 1812 convocó a la junta electoral preparatoria,<sup>26</sup> la que redactó las instrucciones necesarias para las elecciones de la Nueva España y las firmó el 14 de noviembre.<sup>27</sup>

Fueron declaradas componentes de la Nueva España las provincias de México, Puebla, Valladolid (Michoacán), Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro.<sup>28</sup> Los electores de provincia recibieron la instrucción de reunirse en la capital de cada una. Respecto a la división provincial en distritos o partidos, la junta preparatoria resolvió que

la distribución actual de las provincias en subdelegaciones sea y se entienda por división en partidos; de manera que cada subdelegación sea un partido; con las excepciones siguientes:

Que en la provincia de Querétaro, se forme para solo este efecto un partido distinto en San Juan del Río, compuesto de su parroquia o curato y los de Santa María Mealco y Tequisquispán.

Que en la provincia de Guanajuato, se tengan por partidos distintos en consideración a su numeroso vecindario y la jurisdicción independiente que exercen sus alcaldes ordinarios, la ciudad de Salvatierra con los pueblos de Yurirapúndaro y Acámbaro y la villa de Salamanca con el valle de Santiago y la congregación de Irapuato, aunque no sean subdelegaciones distintas.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Instrucción conforme a la cual deberán celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados a Cortes para las ordinarias del año próximo de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 445, folios 10-11. "Elecciones para diputados a las Cortes ordinarias de 1813. Diputaciones provinciales...". en Alba, *op. cit.*, pp. 154-155.

<sup>27</sup> Las instrucciones completas, expedidas en forma de orden oficial el 27 de noviembre, se publicaron en el *Diario de México* los días 30 de noviembre y 1º y 2 de diciembre de 1812.

<sup>28</sup> Debe notarse que esta división se hizo a base de las intendencias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca y Veracruz. Lo mismo era cierto para la de San Luis Potosí, con la excepción de que por las mismas Cortes se habían segregado de ella las cuatro Provincias Internas de Oriente, que hasta entonces formaban parte de tal intendencia. Tlaxcala, con su distrito de Huexotzingo, recibió el rango de provincia debido a "sus circunstancias peculiares", y el corregimiento de Querétaro, con el distrito de Cadereyta, también fué constituido en provincia, aun cuando no se dió razón de ello. *Ibid.*, 1º de diciembre de 1812.

<sup>29</sup> *Diario de México*, 2 de diciembre de 1812. Alba, *op. cit.*, p. 162.

El artículo 10 del bando de la junta preparatoria trataba del establecimiento de la diputación provincial. Autorizaba a la provincia de San Luis Potosí para que nombrase tres diputados y un suplente, y a Guanajuato, por su más numerosa población, para elegir cuatro diputados y dos suplentes a la diputación provincial de San Luis Potosí. En cuanto a la diputación provincial en la ciudad de México con jurisdicción sobre las otras provincias, a la que se llamaría en adelante diputación provincial de la Nueva España, la junta resolvió que, en vista de que aquéllas eran siete, incluyendo las adicionales de Tlaxcala y Querétaro, cada una elegiría un diputado, y México, Puebla y Oaxaca, cada una un suplente.<sup>30</sup>

La Constitución de 1812 prescribió detalladamente el método que se aplicaría para realizar estas elecciones. Serían indirectas. Los ciudadanos de las parroquias debían escoger electores parroquiales, que, juntándose con los otros electores parroquiales, debían elegir electores de partidos; éstos, a su vez, debían reunirse en la capital de la provincia para nombrar los diputados a Cortes y a la diputación provincial.<sup>31</sup> Las elecciones parroquiales de la ciudad de México tuvieron lugar el 29 de noviembre de 1812. La junta preparatoria, en su bando oficial del 27 de noviembre de 1812, fijó el 1º de febrero de 1813 como fecha de reunión en la ciudad de los electores de partido de la provincia de México, para elegir diputados a Cortes.<sup>32</sup> Según el artículo 328 de la Constitución, el diputado provincial por la provincia de México debió ser electo el 2 de febrero de 1813; pero no lo fué, porque inmediatamente hubo objeciones contra las elecciones parroquiales realizadas el 29 de noviembre anterior.<sup>33</sup> Por consiguiente, no se dió ningún paso para reunir a los electores parroquiales mientras Venegas estuvo a la cabeza del virreinato de la Nueva España. Venegas si-

<sup>30</sup> *Ibid.*, pp. 159-160. *Diario de México*, 3 de diciembre de 1812.

<sup>31</sup> *Constitución política de la monarquía española* (Cádiz, 1812), artículos 35 a 103.

<sup>32</sup> *Diario de México*, 3 de diciembre de 1812.

<sup>33</sup> Nettie Lee Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *Hispanic American Historical Review*. XXVI, 336-350.

guió publicando los decretos y bandos de las Cortes, pero sin hacerlos efectivos, y por último suspendió su aplicación.<sup>34</sup> Un caso más del famoso "obedezco pero no cumulo."

Félix Calleja reemplazó a Venegas el 4 de marzo de 1813, cuando los insurgentes eran todavía bastante fuertes para dominar virtualmente toda la provincia de Oaxaca, hostilizar parcialmente la mayoría de las provincias centrales y hasta infiltrarse a menudo en los suburbios de la misma ciudad de México. Por eso Calleja, en un esfuerzo por apaciguar a los descontentos y a las facciones irresolutas de los realistas, resolvió restablecer la vigencia de la Constitución de 1812 y dar efectividad a los decretos de las Cortes.<sup>35</sup> Para conseguir esto, tenía que proceder a la elección de diputados, a lo que se había opuesto Venegas, no obstante las repetidas instancias de los electores parroquiales.<sup>36</sup> Siguiendo el dictamen de los fiscales, Calleja convocó a una reunión de electores parroquiales el domingo 4 de abril.<sup>37</sup> En ella fueron electos los miembros del ayuntamiento, pero no los electores de partido, si bien el objeto de la elección, inicialmente anunciado en septiembre de 1812, era el de elegir diputados a Cortes juntamente con la diputación provincial.

En la reunión siguiente de la junta preparatoria, convocada por Calleja para el 20 de abril de 1813, se resolvió que los respectivos intendentes de las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, México y San Luis Potosí, así como también los gobernadores de Tlaxcala y de Querétaro, prosiguieran y terminaran sin demora las elecciones de diputados a Cortes y de la diputación provincial. Los diputados a Cortes irían inmediatamente a Veracruz, donde se embarcarían para España, y los diputados provinciales de la Nueva España se presentarían en la ciudad de México dentro de dos meses.<sup>38</sup>

**Como no llegó ninguna respuesta sobre las elecciones**

<sup>34</sup> Alamán, *op. cit.*, III, 294-297. Nieto de Zamacois, *Historia de Méjico*, VIII, 726-730. Bancroft, *op. cit.*, IV, 465-466.

<sup>35</sup> Alamán, *op. cit.*, 409-411. Bancroft, *op. cit.*, IV, 502.

<sup>36</sup> Ramón Gutiérrez del Mazo a Venegas: México, 27 de diciembre de 1812 y 3 de enero de 1813, en Alba, *op. cit.*, I, 244-246.

<sup>37</sup> Los fiscales a Calleja: México, 29 de marzo de 1813, *ibid.*, 250-255.

<sup>38</sup> Actas de la junta preparatoria electoral: 20 de abril de 1813; AGM,

de la provincia de Oaxaca, que estaba en poder de los insurgentes, Calleja citó el 23 de abril de 1813 a otra reunión de la junta preparatoria, en la que se decidió que, a falta del diputado de Oaxaca, la provincia de México, por razón de su población más numerosa, elegiría dos diputados a la diputación, y Michoacán, además de su diputado propietario, un suplente.<sup>39</sup> De este modo la diputación aseguraría un número completo de representantes, esto es, siete diputados propietarios y tres suplentes.

De acuerdo con la instrucción del 20 de abril, las elecciones parroquiales fueron fijadas para el 4 de julio.<sup>40</sup> Los electores parroquiales para la ciudad de México designados en esa fecha se reunieron el 11 de julio y escogieron electores de partido; estos últimos, en unión de los demás electores de partido de la provincia de México, nombraron diputados a Cortes el 18 de julio y provinciales al día siguiente. La provincia de México eligió diputados propietarios a José Miguel Guridi y Alcocer y José María Fagoaga, y suplente a José Antonio Cristo y Conde.<sup>41</sup>

En la provincia de Puebla las elecciones parroquiales tenían lugar en la ciudad del mismo nombre el 25 de abril, y las del partido el día 1º de mayo; los primeros pasos de la elección se llevaron a cabo también en los demás partidos de la provincia que no estaban bajo el dominio de los insurgentes, y las elecciones de la provincia se efectuaron el 9 de mayo.<sup>42</sup> En respuesta a una pregunta de José Mariano Marín,<sup>43</sup> que fué elegido para representar a Puebla ante la diputación provincial de la Nueva España, Calleja dijo que había fijado el día 19 de julio para la fecha de la instalación de aquel cuerpo.<sup>44</sup> La provincia de Querétaro, el 4 de ju-

Ramo de Historia, tomo 445, folios 66-67. "Méjico, 30 de abril", *Gaceta del Gobierno de Méjico*, 1º de mayo de 1813.

<sup>39</sup> Actas de la junta preparatoria electoral: 23 de abril de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 445, folio 68.

<sup>40</sup> *Diario de Méjico*, 7 de julio de 1813.

<sup>41</sup> *Ibid.*, 20 de julio de 1813.

<sup>42</sup> Ciriaco del Llano a Félix María Calleja: Puebla, 4 de mayo de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>43</sup> José Mariano Marín a Félix María Calleja: Puebla, 24 de junio de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 447.

<sup>44</sup> *Ibid.*, nota marginal fechada en Méjico a 7 de julio de 1813.

nio de 1813, eligió diputado al coronel Pedro Acevedo y Calderón,<sup>45</sup> y Tlaxcala al Lic. Bernardo González Pérez de Ángulo.<sup>46</sup>

Para el 1º de agosto, las provincias de Puebla, Querétaro, México y Tlaxcala habían elegido miembros de la diputación provincial de la Nueva España; y la imposibilidad de efectuar la elección en Oaxaca había sido reconocida. En Oaxaca y Michoacán, a la sazón casi totalmente dominadas por los insurgentes,<sup>47</sup> no se realizaron elecciones. No queda ninguna prueba documental de que se efectuaran en 1813. Aun aquellas provincias en donde las hubo, tuvieron dificultad en incorporar a sus representantes a la diputación. Cuando Bernardo González Pérez de Ángulo llegó a la ciudad de México como representante de Tlaxcala, fué apresado en el acto y se le acusó de sedición en tiempos anteriores. A pesar que apeló ante Calleja invocando la inmunidad de su cargo, su detención fué confirmada, su elección declarada nula y se mandó que Tlaxcala volviese a convocar a electores provinciales para elegir otro diputado.<sup>48</sup> Juan Madrid y Quiñones denunció la elección de Guridi y Alcocer como diputado por la provincia de México, y el 23 de julio Calleja pidió informe al intendente sobre la elección de los representantes de México ante la diputación provincial de Nueva España y abrió proceso sobre la acusación contra Guridi y Alcocer.<sup>49</sup> No se dió más explicación de esa acusación, pero dado que no era natural de la provincia de México,<sup>50</sup> posiblemente su elección fué impugnada fundándose en la falta

<sup>45</sup> Junta electoral de la provincia de Querétaro a Félix Calleja: Querétaro, 4 de junio de 1813; ACM, Ramo de Historia, tomo 447, expediente 8.

<sup>46</sup> Agustín González del Campillo a Félix María Calleja: Tlaxcala, 26 de julio de 1813; ACM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>47</sup> Nota 3 al "Acta de la Junta preparatoria de México de 7 de julio de 1814", en Alba, *op. cit.*, I, 219.

<sup>48</sup> "Documentos relativos a las persecuciones de que fué objeto el diputado por la provincia de Tlaxcala. Se declara nula su elección y se decide que se nombre otra persona en su lugar", en Alba, *op. cit.*, I, 213-217.

<sup>49</sup> Ramón Gutiérrez del Mazo a Calleja: México, 23 de julio de 1813; ACM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>50</sup> Había nacido en Ixtlacintla, Tlaxcala, el 26 de diciembre de 1763, y estudió en el Seminario Palafoxiano de Puebla, de donde fué posteriormente profesor de filosofía y literatura sagrada. Recibió el grado de Doctor en Teología por la Universidad de México el 9 de octubre de 1790. Posteriormente

de residencia, ya que los miembros de la diputación provincial debían ser naturales de la provincia que representaban o residentes en ella durante los últimos siete años.<sup>51</sup> Es probable que la causa fundamental de la acusación fuese su afiliación política, porque los tres ciudadanos elegidos para representar a la provincia de México ante la diputación provincial se habían adherido a las fuerzas insurgentes por medio de la sociedad llamada "los Guadalupes", de la ciudad de México. Sus miembros informaron a José María Morelos, el caudillo insurgente, de que, a pesar de los tenaces esfuerzos de Calleja y los obispos, los candidatos puestos por "los Guadalupes" para diputados a Cortes habían sido elegidos y que el rechazo más acre que sufrieron los realistas había sido la elección como diputados provinciales de la Nueva España de Guridi y Alcocer, ex diputado a Cortes, y de José María Fagoaga, europeo, pero criado y educado en México, y "muy adicto de ideas liberales y hombre de bien", añadiendo que, ante los ojos de nuestros enemigos, "es peor Fagoaga que el americano más insurgente", y como suplente de José Antonio del Cristo y Conde, natural de La Habana y "sugeto propio para el caso".<sup>52</sup>

El año 1813 terminó sin ver la instalación de la diputación provincial de la Nueva España, aunque se continuaron las diligencias para ello. La provincia de Tlaxcala dió aviso el 18 de mayo de 1814 de que había elegido como su diputado al Lic. José Daza y Artazo, fiscal de la audiencia de México y miembro anterior del ayuntamiento de Tlaxcala;<sup>53</sup> y la de Veracruz, el 15 de marzo de 1814, nombró al Dr. Antonio Manuel Couto.<sup>54</sup> La provincia de México, el 16 de marzo de 1814, según la Constitución,<sup>55</sup> eligió como nuevos

fué cura de Tacubaya, en donde se encontraba en la época de su elección como diputado a Cortes en 1810. Inmediatamente se dirigió a España, y permaneció allí hasta después de la firma de la Constitución el 18 de marzo de 1812.

<sup>51</sup> *Constitución política de la monarquía española, 1812*, art. 330.

<sup>52</sup> Los Guadalupes a José María Morelos: México, 5 de agosto de 1813; AGI, Sevilla, España, estante 136, cajón 7, legajo 9.

<sup>53</sup> Miguel Sandoval a Calleja: 18 de mayo de 1814, en Alba, *op. cit.*, I, 48.

<sup>54</sup> José de Quevedo, gobernador de la provincia de Veracruz, a Calleja: Veracruz, 18 de marzo de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>55</sup> De acuerdo con los artículos 108 y 307, los diputados a Cortes y a la diputación provincial deberían ser elegidos cada dos años, comenzando en 1812.

miembros propietarios de la diputación a José Angel Gazano y Juan Bautista Lobo, junto con el Lic. Ignacio García Illueca, como suplente.<sup>56</sup> Puebla escogió al Dr. Francisco Pablo Vázquez como propietario y a Juan Nepomuceno de Otero como suplente.<sup>57</sup> La provincia de Veracruz dió aviso el 20 de junio de 1814, de la elección de Ramón Garay, alcalde de Veracruz, como su diputado.<sup>58</sup> Así, para fines de mayo de 1814, habían sido nombrados seis de los siete diputados propietarios y dos suplentes: Guridi y Alcocer y Fagoaga por México, Marín por Puebla, Acevedo y Calderón por Querétaro, Daza y Artazo por Tlaxcala y Couto por Veracruz, con Cristo y Conde, suplente por México y Tomás Rodríguez Pontón, suplente por Puebla.

Entonces surgió la cuestión de si podría integrarse la diputación provincial con unos diputados elegidos para los años 1813 a 1814 y otros para el bienio de 1815 a 1816. Se resolvió, en una reunión de la junta preparatoria celebrada el 18 de abril, que si la diputación se instalase antes del 1º de junio de 1814, debería componerse de los miembros ya elegidos, pero que, en todo caso, en dicha fecha el cuerpo debería ser renovado con los diputados recién elegidos.<sup>59</sup>

La diputación no quedó constituida el 1º de junio ni aun el 7 de julio, día en que Calleja citó para otra reunión de la junta preparatoria a fin de resolver si la instalación podría tener lugar sin la representación de Michoacán. Se resolvió que con los cinco diputados entonces presentes en la Ciudad de México —dos por México y un suplente, uno por Querétaro y otro por Tlaxcala—, la diputación provincial debía ser instalada de inmediato, y se enviaron comunicaciones a los diputados propietarios y suplentes ausentes instruyéndo-

<sup>56</sup> *Diario de México*, 16 de marzo de 1814.

<sup>57</sup> Lista de los señores vocales de la diputación provincial nombrados por la junta electoral de esta provincia de la Puebla de los Angeles, firmada por Ramón Díaz de Ortega; Puebla, 18 de junio de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>58</sup> *Diario de México*, 30 de julio de 1814.

<sup>59</sup> Calleja al Exmo. Señor Ministro de Ultramar: México, 30 de abril de 1814; AGM, Correspondencia Virreyes, Calleja, tomo 6, carta núm. 178. Nota 3 del "Acta de la junta preparatoria de México de 7 de julio de 1814", en Alba, *op. cit.*, I, 219.

les para que se trasladasen seguidamente a la ciudad de México. Una vez que los diputados propietarios hubieran llegado, los suplentes y el diputado de última elección por México deberían retirarse.<sup>60</sup>

Calleja, en un bando fechado el 11 de julio de 1814, citó a los cinco diputados ya en la ciudad de México y al intendente, Ramón Gutiérrez del Mazo, para que compareciesen en el palacio de gobierno el 13 de julio a fin de prestar juramento como miembros de la diputación provincial; también se enviaron instrucciones a los gobernadores e intendentes de Puebla, Veracruz, Oaxaca y Michoacán dando aviso de que la diputación sería instalada inmediatamente y que los diputados por aquellas provincias debían ponerse en marcha en seguida para la ciudad de México a fin de tomar posesión de sus cargos.<sup>61</sup>

Así pues, más de un año después de la fecha fijada en un principio, la diputación provincial de la Nueva España quedó constituida oficialmente el 13 de julio de 1814.<sup>62</sup> Al día siguiente se comunicó el suceso a los ayuntamientos de su jurisdicción.<sup>63</sup> El *Diario de México*, el 18 de julio de 1814, después de anunciar que la diputación provincial se reuniría en primera sesión aquel día y de dar los nombres de los miembros, continuaba:

El establecimiento de esta diputación provincial es uno de los grandes bienes que la augusta Constitución española ha dictado en favor de los pueblos, que por medio de sus representantes la han sancionado de conformidad con la ley suprema de las naciones, que es la salud del pueblo. Sus atribucio-

<sup>60</sup> "Acta de la junta preparatoria de México de 7 de julio de 1814", *ibid.*, 218-219.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 220. Calleja al Exmo. Sor. Ministro de la Gobernación de Ultramar; AGM, Correspondencia Virreyes, Calleja, tomo 6, carta núm. 189.

<sup>62</sup> Los miembros eran Félix María Calleja, jefe político; Ramón Gutiérrez del Mazo, intendente; José Angel Gázano, diputado por México; Pedro Acevedo y Calderón, diputado por Querétaro; José Daza y Artazo, diputado por Tlaxcala; Juan Bautista Lobo, elegido por la provincia de México con el objeto de tomar el lugar del diputado de Oaxaca, e Ignacio García Illueca, suplente por México. "Certificación de haberse instalado la diputación provincial de México", en Alba, *op. cit.*, I, 220-221.

<sup>63</sup> Actas capitulares del Exmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de México, año de 1814, folio 158; Archivo del Gobierno del Distrito Federal de México.

nes y cargos están bastante explicados en el siguiente artículo del Catecismo de la Constitución, que copiamos a la letra.

Y seguía con dos páginas sobre la diputación provincial, su composición, sesiones, facultades y obligaciones.

En su primera reunión, celebrada el 18 de julio de 1814, la diputación provincial de la Nueva España nombró su secretario a José María Martínez del Campo,<sup>64</sup> pero no ha podido comprobarse si la diputación ejecutó algunas otras de sus prerrogativas porque ni en la ciudad de México ni en Toluca se han encontrado las actas de ninguna de las sesiones de la diputación provincial de la Nueva España durante este período. Es probable que no siguiera funcionando, porque antes de que transcurriera un mes, el 11 de agosto, se recibió en México el real decreto que derogaba la Constitución de 1812 y todas las actas de las Cortes desde 1810.<sup>65</sup> Puede que la diputación no fuese disuelta de inmediato, porque el 18 de agosto Calleja expidió un bando asegurando que, para no turbar la administración política y judicial del reino, no se haría cambio gubernativo alguno hasta que no se recibieran nuevas instrucciones del rey.<sup>66</sup> Si no fué disuelto el recién incorporado cuerpo provincial, debió gozar de una existencia pasiva hasta el 5 de octubre de 1814, cuando el *Diario de México* publicó un real decreto mandando que las diputaciones provinciales de América cesasen en sus sesiones y que los gobernadores de las respectivas jurisdicciones se hiciesen cargo de sus archivos.

Aunque las provincias de San Luis Potosí y de Guanajuato estaban autorizadas para establecer una diputación provincial con sede en San Luis Potosí, pocos datos se han hallado sobre la posible instalación ni sobre las actividades de este cuerpo. Las elecciones se realizaron y se nombraron diputados en los años de 1813 y 1814. No ha sido posible determinar la fecha precisa de la primera elección, pero se sabe que ocurrió antes del 1º de octubre, porque entonces uno

<sup>64</sup> *Diario de México*, 1 de agosto de 1814.

<sup>65</sup> *Ibid.*, 11 de agosto de 1814.

<sup>66</sup> *Ibid.*, 18 de agosto de 1814.

de los diputados de Guanajuato recibió aviso de su elección con instrucciones de trasladarse en seguida a San Luis Potosí.<sup>67</sup> Y el 15 de marzo de 1814, dos de los tres diputados elegidos por la provincia de San Luis Potosí en el año de 1813 fueron reemplazados por el teniente coronel Miguel Flores, alcalde mayor de la capital, y Francisco Gordoa.<sup>68</sup> Guanajuato, el 15 de marzo de 1814, reemplazó sus miembros por mitad, nombrando al teniente coronel Lambarri y a Manuel Marcelino de los Fuentes como diputados propietarios y a Juan José García Castrillo como suplente.<sup>69</sup> Una semana más tarde, Calleja, sin embargo, recibió aviso de que ningún diputado por Guanajuato había llegado a San Luis Potosí y que la diputación aún no se había integrado.<sup>70</sup>

Chiapas, que más tarde llegó a ser estado de la república mexicana, bajo la égida de la Constitución de 1824, entonces era una simple provincia de la audiencia de Guatemala. Se erigió en intendencia en 1790 y su jurisdicción fué deslindada para incluir los partidos de Chiapa, Tuxtla y Soconusco, con capital en Ciudad Real.<sup>71</sup> Según el decreto del 23 de mayo de 1812, Chiapas era una de las provincias que enviarían representación a la diputación provincial de Guatemala. Se sabe que ésta fué instalada el 2 de septiembre de 1813,<sup>72</sup> pero no se han encontrado detalles sobre las elecciones de sus componentes ni sobre sus actividades. Hasta nosotros han llegado noticias, sin embargo, del descontento de Chiapas porque deseaba una diputación provincial para sí misma. Mariano Robles Domínguez, diputado a Cortes por Chiapas, presentó el 29 de mayo de 1813 una proposi-

<sup>67</sup> José María de la Canal y Landeta a Fernando Pérez Marañón, intendente de Guanajuato: Querétaro, 16 de octubre de 1813; AGM, Ramo de Historia, tomo 447, expediente 14.

<sup>68</sup> Joseph Ruiz de Aguirre a Félix Calleja: San Luis Potosí, 22 de marzo de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>69</sup> Pérez Marañón a Félix María Calleja: San Luis Potosí, 22 de marzo de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>70</sup> Ruiz de Aguirre a Calleja: San Luis Potosí, 22 de marzo de 1814; AGM, Ramo de Historia, tomo 445.

<sup>71</sup> Domingo Juarros, *A Statistical and Commercial History of the Kingdom of Guatemala in Spanish America . . .*, p. 13. Flavio Antonio Paniagua, *Catecismo elemental de historia y estadística de Chiapas*, p. 33.

<sup>72</sup> España, Cortes, *Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813*, p. 442.

ción pidiendo que una diputación provincial para aquella provincia, separada de la de Guatemala, fuera establecida en Ciudad Real.<sup>73</sup> Esta propuesta pasó a la comisión de Constitución,<sup>74</sup> y más tarde a la de Asuntos de Ultramar. Su dictamen, rendido el 18 de noviembre de 1813, recomendó: 1) Que el ayuntamiento de la capital, Ciudad Real, debiera obtener el parecer de los principales ayuntamientos de la intendencia de Chiapas —es decir, los de Santa María Comitán, Tapachula, Tonalá, Tuxtla y Palenque— sobre la necesidad y el beneficio que se obtendrían con el establecimiento de tal cuerpo y sobre el territorio que se incluiría dentro de su jurisdicción; y 2) Que el ayuntamiento de Ciudad Real debía presentar todos estos datos a la diputación provincial de Guatemala para su estudio y recomendación. La diputación provincial de Guatemala, por medio de su jefe político, remitiría entonces el dictamen, con todos los demás pareceres, a las Cortes para su resolución final.<sup>75</sup>

En agosto de 1814, se habían instalado cuatro de las seis diputaciones provinciales autorizadas dentro de la región mexicana: las de Yucatán, Nueva Galicia, Provincias Internas de Oriente y Nueva España. Los miembros de otra, la de San Luis Potosí, habían sido elegidos, pero por los indicios conocidos puede dudarse de que fuera instalada. En cuanto a la sexta, la de las Provincias Internas de Occidente, ninguna mención de este cuerpo se ha hallado aún. Chiapas, que en aquel tiempo formaba parte de Guatemala, se hizo representar en la diputación provincial de Guatemala, pero aun entonces estaba reclamando una diputación autónoma. Muy significativo es, además, a la luz de acontecimientos futuros, el hecho de que durante la elección de diputados provinciales y a las Cortes y durante los debates de la última, se había manifestado muy claramente que en el Nuevo Mundo, y particularmente en la América Septentrional española, habían muchas más provincias reconocidas como tales: en

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 258. Manuel B. Trems, *Historia de Chiapas desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del general Carlos A. Vidal*, p. 212.

<sup>74</sup> España, Cortes, *Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813*, p. 442.

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 458.

## DIPUTACIONES PROVINCIALES EN 1814



el reino de Nueva Galicia, las de Guadalajara y Zacatecas; en las Provincias Internas de Occidente, las de Sonora, Sinaloa, Durango, Chihuahua, Nuevo México y las Californias; en las Provincias Internas de Oriente, las de Nuevo Santander, Nuevo León, Coahuila y Texas; en San Luis Potosí, las de San Luis Potosí y Guanajuato; en Guatemala, las de Chiapas y otras, y en Nueva España, las de Oaxaca, Puebla, México, Michoacán, Veracruz y Tlaxcala; y por las actuaciones de la junta preparatoria se sabe que la provincia de Querétaro se había establecido también. Todas ellas fueron reconocidas como parte integrante de la nación española y habían sido fijados los límites de cada una.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y SUS RESPECTIVOS MIEMBROS  
1812-1814

| <i>Diputación provincial de</i>  | <i>Provincias de su jurisdicción</i>  | <i>Diputados</i>                |                                 |
|--|---|---------------------------------|---------------------------------|
|  |   | <i>Propietarios</i>             | <i>Suplentes</i>                |
| 1. Yucatán (Mérida).<br>Instalada, 23 de abril<br>de 1813                              | { 1. Yucatán<br>2. Campeche<br>3. Tabasco   | 5<br>1<br>1                     | 3<br>0<br>0                     |
| 2. Guatemala (Guatemala).<br>Instalada, 2 de septiem-<br>bre de 1813                   | { 1. Chiapas<br>2. Guatemala y<br>otras   | 1<br>6                          | 0<br>3                          |
| 3. Nueva Galicia (Guada-<br>lujara). Instalada, 20 de<br>septiembre de 1813.           | { 1. Nueva Galicia<br>2. Zacatecas  | 4<br>3                          | 2<br>1                          |
| 4. Provincias Internas de<br>Oriente (Monterrey).<br>Instalada, 21 de marzo<br>de 1814 | { 1. Nuevo León<br>2. Coahuila<br>3. Nuevo Santander<br>4. Texas                                    | 2<br>2<br>2<br>1                | 1<br>1<br>1<br>1                |
| 5. Nueva España (México).<br>Instalada, 13 de julio de<br>1814.                        | { 1. México<br>2. Michoacán<br>3. Oaxaca<br>4. Veracruz<br>5. Puebla<br>6. Tlaxcala<br>7. Querétaro | 1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1<br>1 | 1<br>0<br>1<br>0<br>1<br>0<br>0 |
| 6. San Luis Potosí.<br>Instalada (?).  | { 1. San Luis Potosí<br>2. Guanajuato   | 3<br>4                          | 1<br>2                          |
| 7. Provincias Internas de<br>Occidente (Durango).<br>Instalada (?).                    | { 1. Durango<br>2. Chihuahua<br>3. Sinaloa<br>4. Sonora<br>5. Nuevo México                          | (a)                             | {                               |

(a) Ningún dato sobre esta diputación se ha hallado hasta ahora.

### III

## INCREMENTO DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN MÉXICO, 1820-1823

EL DESPOTISMO reinó en España y sus colonias desde la mitad de 1814 hasta fines de 1819. Durante esos años, Fernando VII logró sojuzgar las varias revueltas anuales contra su tiranía, pero acaso no las interpretó como razones suficientes que aconsejaban reformas gubernativas. En 1820 el descontento se había generalizado tanto por toda España, que todas las ciudades se unieron para exigir la restauración del gobierno constitucional según las normas de la Constitución de 1812. La insurrección de las tropas mandadas por Rafael del Riego y Antonio Quiroga inició un movimiento tan poderoso que el monarca, el 7 de marzo de 1820, creyó prudente acceder a la demanda. Dos días más tarde, ante una junta provisional que él mismo estableció con el fin de ser aconsejado hasta que pudieran reunirse las Cortes, juró guardar la Constitución.<sup>1</sup>

Noticias de estos acontecimientos empezaron a llegar a México a finales de abril, pero los que tenían autoridad para hacerlo, no estaban dispuestos a publicarlas. La ciudad de Campeche, una de las primeras de México en jurar adhesión a la instaurada Constitución, lo hizo así el 8 de mayo de 1820 y el día siguiente reinstaló su ayuntamiento constitucional. Tan sólo cinco días más tarde, el 13 de mayo, Yucatán fué la primera provincia en reincorporar su diputación provincial.<sup>2</sup> El ayuntamiento y el consulado de Veracruz obligaron a José Dávila, entonces gobernador, a proclamar la Constitución el 25 de mayo.<sup>3</sup> En la ciudad de México, el virrey Apo-

<sup>1</sup> Decreto del 9 de marzo de 1820, en Francisco Pi y Margall y Francisco Pi y Arsuaga, *Las grandes convulsiones políticas del siglo XIX en España*, I, 126.

<sup>2</sup> Ayuntamiento de Campeche al Conde del Venadito: Campeche, 7 de agosto de 1821, en Alba, *La constitución de 1812 en la Nueva España*, II (PAGM, V), 169. Lanz, *op. cit.*, pp. 166-167, 507-508.

<sup>3</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 15. Zárate, *op. cit.*, p. 652. El juramento prestado en Veracruz se encuentra en Alba, *op. cit.*, II, 170-176.

daca tuvo un acuerdo el 4 de mayo de 1820, por el cual resolvió aguardar instrucciones oficiales de España antes de tomar ninguna decisión. Pero al llegar el 30 de mayo las noticias de que en Veracruz había sido proclamada la Constitución, Apodaca se vió forzado a actuar, y el 31 de mayo, sin esperar instrucciones de España, la juró él también.<sup>4</sup>

Sin embargo, el virrey obraba muy lentamente en cuanto se refería a poner en vigor las provisiones de la Constitución. Hasta el 20 de julio no fué reinstalada la diputación provincial de la Nueva España, el único cuerpo constitucional que aún no había sido restablecido.

Se nombró secretario de ella a José Manuel de la Sierra. Sus miembros fueron los que habían sido destituidos de sus puestos en 1814, pero los nuevos diputados que resultasen electos en las elecciones convocadas para septiembre reemplazarían a los miembros provisionales.<sup>5</sup>

No se han hallado indicios de ninguna clase que permitan afirmar el inmediato restablecimiento de las diputaciones provinciales de las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente, San Luis Potosí o Nueva Galicia, o que los diputados de 1814 volvieron a actuar. Es muy probable que no. Por lo que se sabe, las diputaciones provinciales de las Provincias Internas de Occidente y de San Luis Potosí no funcionaron en los años 1813 y 1814, aunque sus respectivos diputados fueron debidamente elegidos para el efecto en San Luis Potosí. No debe extrañar que Joaquín Arredondo, comandante de las Provincias Internas de Oriente, no reinstalará la muy energica diputación provincial que tenía su sede en Monterrey, porque varios diputados le eran personalmente odiosos y él, declarando que la diputación se había constituido ilegalmente, se negó a asistir a sus sesiones. No se sabe por qué José de la Cruz, de Nueva Galicia, no reinstaló los miembros de 1814, aunque es probable que fuese considerado de-

<sup>4</sup> *Gaceta del gobierno de México*, 1º de junio de 1820. Alamán, *op. cit.*, V, 16-17. Zárate, *op. cit.*, pp. 652-653.

<sup>5</sup> *Gaceta del gobierno de México*, 20 de julio de 1820 y 25 de julio de 1820. *Noticioso general*, 18 de enero de 1821.

masiado corto el período comprendido entre la posible instalación y las nuevas elecciones.

La elección en estas circunscripciones políticas, tanto como en las de Yucatán, Nueva España y Guatemala, tuvo lugar en 1820, y en ella se designaron los diputados correspondientes a las siete diputaciones provinciales. Las instrucciones relativas a estas elecciones, expedidas por Fernando VII el 24 de marzo, autorizaron la iniciación del proceso electoral cuando los jefes políticos en México, Guadalajara, Mérida, Guatemala, Monterrey y Durango recibieron las respectivas instrucciones.<sup>6</sup>

La junta preparatoria electoral de la Nueva España, convocada por Apodaca, expidió el 11 de julio un bando exponiendo los arreglos electorales. El territorio de la jurisdicción de esta junta fué descrito como el correspondiente a la audiencia de la Nueva España, con excepción de la provincia de Yucatán y de las Provincias Internas de Oriente, cada una de las cuales fué autorizada por las instrucciones reales del 24 de marzo para gozar de su propia junta preparatoria electoral.<sup>7</sup> Las divisiones electorales de la Nueva España fueron declaradas idénticas a las de 1812 y 1813, y todos los partidos electorales, con pocas excepciones, tendrían los mismos límites de los subdelegados o corregimientos. En Oaxaca el partido de Jalapa fué rechazado, y su elector parroquial recibió instrucciones de reunirse con los del partido más cercano.

El artículo 8 del mismo bando trataba del nombramiento de diputados a la diputación provincial. En él se indicaba que tales cuerpos serían restaurados en la Nueva España, teniendo uno su sede en la ciudad de México y el otro en San Luis Potosí, disponiendo además que el lunes, 18 de septiembre, una vez terminada la elección de diputados a Cortes, los electores de partido, reunidos en las capitales de las provincias de México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Veracruz, Querétaro y Tlaxcala, procediesen a nombrar un diputado (México, Puebla y Oaxaca nombrarían también un suplente cada una) a la

\* *Gaceta del gobierno de México*, 3 y 4 de junio de 1820.

<sup>7</sup> *Ibid.*, 13 de julio de 1820.

diputación provincial de la Nueva España; los electores de partido que se reunieran en la provincia de San Luis Potosí nombrarían tres diputados y un suplente, y los que se reunieran en la capital de Guanajuato, cuatro diputados y dos suplentes a la diputación provincial de San Luis Potosí.<sup>8</sup>

#### FECHAS DE ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LAS DIPUTACIONES EN 1820

| Diputaciones                     | Fecha de elección        | Fecha de instalación                  |
|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|
| Nueva Galicia                    | 28 de agosto de 1820     | 12 de septiembre de 1820 <sup>9</sup> |
| Yucatán                          | agosto de 1820           | (no averiguada) <sup>10</sup>         |
| Nueva España                     | 18 de septiembre de 1820 | (no averiguada) <sup>11</sup>         |
| San Luis Potosí                  | 18 de septiembre de 1820 | 17 de noviembre de 1820 <sup>12</sup> |
| Provincias Internas de Oriente   | 3 de octubre de 1820     | 20 de noviembre de 1820 <sup>13</sup> |
| Provincias Internas de Occidente | 7 de noviembre de 1820   | 26 de noviembre de 1820 <sup>14</sup> |

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Guadalajara eligió cuatro diputados propietarios y dos suplentes y Zacatecas, tres propietarios y un suplente. Lo mismo que se hizo en 1814, cada una de las provincias llevó a cabo la elección en las respectivas provincias por separado, y no dos unidas, como se había hecho en otros lugares. *Ibid.*, 28 de septiembre de 1820. —La diputación provincial de Nueva Galicia a la diputación provincial de Monterrey: Guadalajara, 16 de septiembre de 1820; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, legajo 1820, carpeta núm. 5.

<sup>10</sup> En Yucatán los electores de partido de las tres provincias de Yucatán, Campeche y Tabasco se reunieron en Mérida y eligieron a Pablo Moreno, Pedro Manuel de Regil, José Joaquín Torres, Juan Echáñove, Juan Francisco Severo, Sebastián Hernández y Pablo Lanz como diputados propietarios, y a Pedro Cicero, Pedro José Guzmán y Pedro Almeida como suplentes. *Semanario político y literario*, 13 de septiembre de 1820. Juan Francisco Molina Solís, *Historia de Yucatán durante la dominación española* (2<sup>a</sup> ed.), III, 446. Lanz, *op. cit.*, p. 171.

<sup>11</sup> Veracruz eligió a Juan Bautista Lobo. *Gaceta del gobierno de México*, 26 de septiembre de 1820. —Michoacán eligió a Juan José Pastor Morales. *Ibid.*, 28 de septiembre de 1820. —Méjico eligió a José María Fagoaga como diputado propietario y a José Ignacio Illueca como suplente. *Ibid.*, 19 de septiembre de 1820. —No se han encontrado los nombres de los diputados de Puebla, Oaxaca, Querétaro y Tlaxcala, ni la fecha de instalación del cuerpo, pero funcionaba para el 26 de noviembre de 1820.

<sup>12</sup> Manuel Muro, *Historia de San Luis Potosí*, I, 175. Diputación provincial de San Luis Potosí a la diputación de las Provincias Internas de Oriente: San Luis Potosí, 3 de diciembre de 1820; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, legajo del año 1820, carpeta núm. 5.

<sup>13</sup> Aviso de la junta electoral de estas provincias..., firmado por José Eustaquio Fernández, elector y secretario: Monterrey, 3 de octubre de 1820;

No se han hallado las instrucciones de las juntas preparatorias electorales de Nueva Galicia, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente, las Provincias Internas de Occidente y Guatemala, pero tales juntas fueron convocadas y sus diputados provinciales elegidos. Todos los nombrados en 1820 debían servir durante el resto del año y por todo el siguiente. Para el 26 de noviembre de 1820 se habían renovado e instalado las seis diputaciones provinciales asignadas a México, como se demuestra por el cuadro reproducido en la página anterior.

No sólo fueron establecidas en aquel año las seis diputaciones provinciales en México y la de Guatemala, sino que también se dieron los pasos destinados a aumentar su número tanto por lo que se refiere a México como a Guatemala. Los diputados americanos habían sostenido firmemente en las Cortes que las provincias del Nuevo Mundo deberían obtener diputaciones provinciales bajo las mismas condiciones que las provincias de España, donde cada una tenía tal cuerpo; y continuaron actuando en tal sentido. El 4 de octubre de 1820, Ramos Arizpe y José Mariano Michelena<sup>15</sup> presentaron en las

Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1820, carpeta 5. Igual que en el año 1814, eligieron dos diputados para representar a cada una de las provincias de Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander y uno para representar a Texas. Los electores de las cuatro provincias se reunieron en Monterrey y unidos eligieron los diputados aunque especificando los diputados y sus representaciones por provincias. Esta acción mancomunada es significativa para los acontecimientos futuros. Diputación provincial de San Luis Potosí a la diputación de las Provincias Internas de Oriente: San Luis Potosí, 3 de diciembre de 1820; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León.

<sup>15</sup> Nueva Vizcaya, que comprendía las provincias de Durango y Chihuahua, mantuvo su elección en Durango como una unidad también. Se asignaban tres diputados propietarios y un suplente a Nueva Vizcaya. Las provincias de Sonora y Sinaloa llevaron a cabo su elección como unidad y eligieron dos diputados y un suplente. Esta elección de Durango y Chihuahua por una parte y de Sonora y Sinaloa por otra, actuando como unidades y no como cuatro provincias separadas, tiene gran significación por lo que después ocurriría en estas provincias. Se asignaban a Nuevo México dos diputados propietarios y un suplente. *Gaceta del gobierno de México*, 11 de noviembre y 16 de diciembre de 1820. Diputación provincial de las Provincias Internas de Occidente a la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente: Durango, 4 de diciembre de 1820; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, legajo del año 1820, carpeta núm. 5.

<sup>15</sup> José Mariano Michelena nació en Valladolid, Michoacán, por el año de 1780. Su familia era una de las más distinguidas de la provincia. Michelena llegó a ser teniente del ejército y se asoció con Allende, Aldama y otros. Antes de 1808, Michelena permaneció por algún tiempo en la Ciudad



RAMOS ARIZPE



Genl MICHELENA

Cortes una iniciativa en la cual solicitaban: 1) que se estableciera una diputación provincial en la ciudad de Arispe, capital de la intendencia de Arispe, comprendiendo las provincias de Sonora y Sinaloa; 2) que aquella diputación provincial tuviera jurisdicción sobre Sonora y Sinaloa y el territorio de la alta y la baja California; 3) que la alta y la baja California fueran agregadas a la intendencia y al mando militar y político de Arispe; 4) que se estableciera una diputación provincial en Valladolid de Michoacán, con jurisdicción sobre las intendencias de Valladolid de Michoacán y Guanajuato, y 5) que la diputación provincial de San Luis Potosí tuviera jurisdicción sobre la intendencia de Zacatecas.<sup>16</sup>

Ramos Arizpe dijo que el objeto de estos cambios era dar mejor dirección a los asuntos de las provincias de Zacatecas, San Luis Potosí y Michoacán y, fomentando la prosperidad y población de las Californias, levantar un muro impenetrable en contra de otros países. Declaró que el tratado de las Flóridas había abierto las puertas del territorio español a los extranjeros, y suplicó que se tuviera cuidado en impedir que los países extranjeros tomaran posesión de la desembocadura del Río Colorado.<sup>17</sup>

Cuando se leía por tercera vez esta propuesta, el 2 de noviembre de 1820, la comisión sobre Diputaciones provinciales y asuntos de Ultramar, que había estudiado el asunto, dijo que no había ofrecido dictamen sobre los tres primeros puntos, porque carecía del conocimiento topográfico esencial relativo a la ciudad de Arispe pero sugirió que se oyera la opinión del Secretario de Asuntos Ultramarinos. Sin embargo, la comisión apoyaba el establecimiento de una diputación provin-

de México. En el año citado recibió el encargo de reclutar un regimiento y resultó comprometido en un movimiento independentista. Encarcelado por algún tiempo, posteriormente se le puso en libertad y se le destinó a Jalapa, a una de las divisiones del ejército. Allí resultó también envuelto en otra conspiración, y fué aprehendido de nuevo. Desde los años 1811 a 1813, permaneció prisionero en San Juan de Ulúa. Luego se le envió a España, en donde se unió al ejército que por entonces luchaba contra los franceses. Permaneció en el ejército español hasta 1820, en cuyo año se le nombró miembro suplente de la delegación americana ante las Cortes.

<sup>16</sup> España, Cortes, *Diario de las sesiones de Cortes, Legislatura de 1820, 4 de octubre de 1820*. En adelante se citará como *Diario de las Cortes, 1820*.

<sup>17</sup> *Ibid.*, 13 de octubre de 1820.

cial en Valladolid de Michoacán con jurisdicción sobre el territorio de las intendencias de Michoacán y Guanajuato, y el traspaso de la intendencia de Zacatecas a la jurisdicción de la diputación provincial de San Luis Potosí.<sup>18</sup>

Ramos Arizpe, que no había podido asistir a las reuniones de la comisión a causa de enfermedad y que por lo tanto no pudo darle los informes de que carecía, tomó la palabra. Después de hacer una breve descripción de Sonora y Sinaloa, advirtió otra vez del peligro que amenazaba los límites norteños de la Nueva España a causa del tratado de las Floridas y pidió una red de colonias al sur del río Colorado. Recordando a las Cortes que los rusos habían establecido colonias navales a sólo veinticinco leguas de San Francisco, sostuvo que la mejor manera de combatir esta amenaza sería establecer la diputación provincial en Arispe con jurisdicción sobre Sonora, Sinaloa y las Californias. Este cuerpo podría fomentar la colonización de toda la región y levantar el bastión necesario contra los intrusos extranjeros.<sup>19</sup>

El Secretario de Asuntos Ultramarinos apoyó la diputación provincial para Valladolid de Michoacán, porque, como sede de una intendencia y dotada de jefe político, una diputación podía funcionar allí constitucionalmente en forma inmediata. En el caso de Arispe, el establecimiento de tal cuerpo era imposible de momento porque sería necesario crear o transferir una intendencia y establecer un jefe político. Al escoger entre Chihuahua, Arispe, o algún otro lugar como capital de Sonora y Sinaloa, él mismo juzgó que Arispe era el más satisfactorio. Coincidio también en que el establecimiento de una diputación provincial en aquella región sería del mejor beneficio para la región y la nación entera y prometió que si se realizaran las necesarias condiciones preliminares, daría a la diputación provincial su apoyo completo.<sup>20</sup>

Ramos Arizpe explicó entonces que Arispe había sido designada como capital y sede de la intendencia de Arispe, comprendiendo las provincias de Sonora y Sinaloa, durante la

<sup>18</sup> *Ibid.*, III, 2037-38.

<sup>19</sup> *Ibid.*, III, 2038.

<sup>20</sup> *Ibid.*, III, 2039.

administración de José de Galvez, y que un jefe político, un comandante militar y un intendente habían continuado sus funciones allí, faltando sólo el comandante general de las Provincias Internas de Occidente, que había sido trasladado a Chihuahua. Como prueba ofreció la *Guía de Forasteros de Nueva España* de 1820, la cual registraba Arispe como domicilio oficial de Antonio Cordero, intendente y gobernador político y militar de las provincias de Sonora y Sinaloa. Como se habían separado recientemente los puestos de intendente, gobernador y comandante militar, Ramos Arizpe sostuvo que Arispe reunía todos los requisitos para ser la sede de una diputación provincial.<sup>21</sup>

A pesar de sus esfuerzos, el establecimiento de una diputación provincial para Sonora y Sinaloa en Arispe no fué autorizada en aquella hora; al contrario, el dictamen de la comisión fué aprobado en su totalidad.<sup>22</sup> Cuatro días más tarde, el 6 de noviembre de 1820, México obtuvo su séptima diputación provincial —la de Valladolid para las provincias de Michoacán y Guanajuato—, y la provincia de Zacatecas fué transferida a la jurisdicción de la diputación provincial de San Luis Potosí.<sup>23</sup>

Durante el intervalo del 10 de noviembre de 1820 al 10.

<sup>21</sup> Ramos Arizpe tenía toda la razón en sus aseveraciones sobre Arispe. Esta ciudad tenía realmente un intendente y gobernador. Reunía las condiciones requeridas, exactamente como Valladolid de Michoacán o San Luis Potosí, y aun más que las Provincias Internas de Oriente. El artículo 1º de las *Reales ordenanzas para el establecimiento e instrucción de intendentes de exército y provincia en el reino de la Nueva España*, p. 3, dice: "Y la otra será aquella [intendencia] que ha sido ya establecida en la ciudad de Arispe y la cual tiene jurisdicción sobre las dos provincias de Sonora y Sinaloa." El *Calendario manual y guía de forasteros en México*, que enumeraba anualmente las intendencias en México, las capitales de cada una de ellas y el título del intendente, desde 1800 hasta 1821 se refirió a Arispe como capital de la intendencia que comprendía a Sonora y Sinaloa y al intendente se le denominaba gobernador e intendente, título igual que el de los intendentes de Durango, Valladolid, San Luis Potosí, etc. Las Provincias Internas de Oriente, a las cuales se les había concedido una diputación provincial en 1812, carecían de intendente. La intendencia de Saltillo, que comprendía las Provincias Internas de Oriente, aun cuando había sido creada en 1812, nunca se estableció de hecho.

<sup>22</sup> *Diario de las Cortes*, 1820, III, 2040.

<sup>23</sup> España, *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821 (desde 6 de julio hasta 9 de noviembre de 1820)*, VI, 295.

de marzo de 1821, en que las Cortes no estaban reunidas, la posición de los diputados americanos fué reforzada por los recién llegados diputados de la Nueva España y por los memoriales dirigidos a aquel cuerpo por varios cuerpos políticos del Nuevo Mundo. Aun antes de que fuese proclamada el 11 de julio la junta preparatoria electoral de Nueva España, el ayuntamiento de Puebla de los Ángeles había escrito a Ramos Arizpe pidiéndole que trabajara por el establecimiento de una diputación provincial en aquella provincia,<sup>24</sup> y había pedido, en un manifiesto impreso de siete páginas, la revocación del decreto del 23 de mayo de 1812, que concedía solamente una diputación provincial para la Nueva España, la sitiada en la Ciudad de México.<sup>25</sup>

En aquel documento el ayuntamiento de Puebla demostraba que el decreto era inconstitucional, según el artículo 325 de la Constitución, el cual dispuso que cada provincia tuviera una diputación provincial, y que Veracruz, Michoacán, Querétaro, Puebla, Oaxaca, México y Tlaxcala, las cuales habían sido reconocidas como provincias en las elecciones de 1812 y 1813, nombraran diputados a Cortes, los cuales serían incorporados a ellas como representantes de la provincia que los eligió —prueba amplia de que cada una fué reconocida como provincia verdadera—, a pesar de lo cual no se les había permitido establecer su diputación provincial individual. Además, los artículos 326 y 328 fueron infringidos cuando a cada provincia se le permitió elegir solamente un diputado a la dipu-

<sup>24</sup> Miguel Ramos Arizpe al Ayuntamiento de Puebla de los Ángeles: Madrid, 9 de julio de 1821; Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, Libro del Cabildo de la muy ilustre ciudad de la Puebla de los Ángeles, año 1821, folio 396.

<sup>25</sup> *Representación que hace a S. M. las Cortes el Ayuntamiento de la Puebla de los Ángeles, para que en esta ciudad, cabeza de provincia, se establezca diputación provincial, como lo dispone la Constitución.* Fué firmada en Puebla de los Ángeles, 9 de julio de 1820, por Ciriaco del Llano, intendente y gobernador de la provincia; Pablo Escandón, José Ignacio Bravo, Joaquín Haro y Portillo, José María de Ovando, Patricio Furlong, José Dionisio Leal, Hilario de Olaguibel, José Domingo Couto, Carlos de Ávalos y García, Félix Tequahuei, Vicente de Ezcurdia, José González, Gregorio Mújica, Manuel Pérez Salazar, Méndez Mont, Rafael Adamo, Antonio Velarde, Matías García de Huesca, Juan Francisco Alduncín, José Marín, Francisco Arregui, y Manuel José Herrera, y se imprimió en la imprenta del gobierno en Puebla el 13 de julio de 1820.

tación provincial, porque estos artículos declaraban explícitamente que los electores de partido de cada provincia debían elegir siete ciudadanos para su diputación provincial. Se hizo notar, además, que la jurisdicción de una diputación provincial sobre siete provincias admitidas no solamente contravenía la Constitución, sino que la convertía en instrumento de injusticia y no en beneficio público. La provincia de Puebla era dos veces más grande que la de Madrid y tenía más del doble de su población.

La *Representación* atacaba después las razones presentadas en favor de sujetar las siete provincias a una sola diputación: el mando aminorado del capitán-general y el temor de que las otras provincias de Puebla, Veracruz, etc., bajo sus diputaciones provinciales, trataran de hacerse independientes de México. Puebla replicaba que no había más razón para temer que las provincias mexicanas se hicieran independientes que la que existía para que las provincias de España, las cuales se gobernaban por sí mismas en asuntos provinciales, se hicieran independientes del rey, a quien estaban sujetas directamente. La relación entre las provincias bajo diputaciones provinciales separadas sería la misma que bajo el sistema de intendencias, la de una independencia recíproca. En fin, el ayuntamiento de Puebla declaraba que la situación existente era intolerable porque ningún cuerpo compuesto solamente de siete miembros podía atender, en noventa reuniones anuales, a los problemas de 3,485 municipios. La solución correcta, según la Constitución, era la revocación del decreto del 23 de mayo. Una semana más tarde, ejemplares de la *Representación* fueron enviados al ayuntamiento de la capital de cada una de las otras seis provincias de la Nueva España. Con ellos iba una carta pidiendo que aquellos cuerpos estudiaran el documento y ofrecieran sugerencias para mejorarlo, y recomendando que cada ayuntamiento enviara a las Cortes una protesta semejante.<sup>26</sup>

La respuesta fué rápida y terminante. El ayuntamiento de México escuchó el dictamen de sus fiscales: aunque Puebla

<sup>26</sup> Libro de actos de los cabildos de Valladolid de 1816-1821, núm. 5, folio 32; Archivo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

se había extralimitado al declarar inconstitucional el decreto de 23 de mayo, dado que fué apoyado en el entendimiento de que en América un reino era una provincia,<sup>27</sup> en la Nueva España se necesitaban más diputaciones provinciales. Al mismo tiempo, ni pudiera ni debiera obtenerse este aumento de diputaciones provinciales mediante la revocación del citado decreto por ser inconstitucional, pero debiera pedirse una división nueva y proporcionada de las provincias del Nuevo Mundo, según la Constitución. Los fiscales tampoco podían ver la razón que impidiere el aumento de diputaciones provinciales en el temor al federalismo, puesto que todas, siendo independientes unas de otras, quedarían sujetas al gobierno supremo, y concluían recomendando que el ayuntamiento de la ciudad de México abogara por más diputaciones provinciales.<sup>28</sup> El parecer de los fiscales fué aprobado por el ayuntamiento de la ciudad de México el 18 de agosto de 1820, y una copia del parecer fué enviado al de Puebla.<sup>29</sup>

El ayuntamiento de Valladolid de Michoacán aprobó la *Representación* de Puebla e instruyó a sus diputados para que tomaran este principio como su primera responsabilidad en las Cortes.<sup>30</sup> El ayuntamiento de Veracruz pidió a Ramos Arizpe que le ayudara a obtener diputaciones provinciales adicionales y dirigió a las Cortes una representación semejante a la de Puebla. Oaxaca instruyó a sus diputados para que pidieran también diputaciones provinciales adicionales en la Nueva España.<sup>31</sup>

La preocupación de la provincia de Puebla en este asunto fué demostrada también por la acción de su junta preparato-

<sup>27</sup> Indudablemente los fiscales de la ciudad de México adoptaron un punto de vista más político que el del Ayuntamiento de Puebla, pero no lograron por cierto responder al cargo de inconstitucionalidad que objetó Puebla.

<sup>28</sup> Actas ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de México de 1820, tomo 140, folios 127-134; Archivo del Distrito Federal en la ciudad de México, mas.

<sup>29</sup> *Ibid.*, folio 135.

<sup>30</sup> Libro de actas de los cabildos de Valladolid de 1816-1821, núm. 5, folio 32; Archivo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

<sup>31</sup> España, Cortes, *Diario de las sesiones de Cortes, Legislatura de 1821*, II, 1358. (Se citará en adelante como *Diario de las sesiones de Cortes, 1821*.) España, Cortes, *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislaturas de los años de 1820 y 1821*, XIII, 7-8.

ria electoral, la cual en su reunión el 18 de septiembre para elegir diputado a la diputación provincial en la Ciudad de México, redactó una memoria a las Cortes en la cual declaró llanamente:

... que los veinte-un electores de esta provincia y sus conciudadanos se dirigen a las Cortes a reclamar la instalación en seguida de la diputación provincial cual según el artículo 325 la pertenece,

invocando después argumentos semejantes a los ya expuestos. Esta memoria impresa se difundió extensamente en México y España.<sup>32</sup> Algunos de los electores no estaban satisfechos con la acción de la junta, y hasta eran de opinión de que debía haber obrado con más energía. José Nepomuceno Troncoso, uno de los electores, publicó un aviso dirigido al público en el cual censuraba a la junta por no haber procedido de inmediato a la elección de miembros de la diputación provincial de Puebla, como lo autorizaba, según él, la Constitución.<sup>33</sup>

Hacia el 10. de marzo de 1821, cuando se reunieron las Cortes generales de 1820-1821 en su segundo período de sesiones, los diputados americanos habían ganado apoyo considerable en favor de su demanda de más diputaciones provinciales en México. Joaquín Maniau y Pablo de la Llave, de Veracruz, Lorenzo de Zavala y Juan López Constante, ambos de Yucatán, y Julián Urruela, de Guatemala, llevaban instrucciones para reclamar más diputaciones provinciales en el Nuevo Mundo. Michelena, suplente en 1820 pero ahora diputado propietario por su provincia natal de Michoacán, también fué instruído a fin de que abogara por más diputaciones provinciales. Ignacio de Mora, de Puebla, con análogas instrucciones, contribuyó también a la reclamación.<sup>34</sup>

Además, durante el primer período de sesiones de 1820,

<sup>32</sup> *Representación que hace al soberano congreso de Cortes la junta electoral de la provincia de la Puebla de los Ángeles en la Nueva España, para que en ella se establezca la diputación provincial conforme al artículo 325 de la Constitución*, pp. 1-3.

<sup>33</sup> José Nepomuceno Troncoso, *Aviso al público*: Puebla, 25 de septiembre de 1820.

<sup>34</sup> Ignacio de Mora al Ayuntamiento de Puebla: Madrid, 1º de mayo de 1821; Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, Libro de cabildo del Ayuntamiento de Puebla de los Ángeles, año 1821, folio 153.

los diputados americanos habían ganado una experiencia valiosa y consiguieron concesiones importantes. La declaración del Secretario de Ultramar sobre los requisitos de una diputación provincial —tener un jefe político y un intendente que ejercieran sus funciones en la capital de la provincia— sirvió de base para la propuesta subsiguiente, la cual pedía que, siendo indudable que cada intendencia ultramarina tenía el carácter de una verdadera provincia y lo era de hecho, se estableciera, conforme al artículo 325 de la Constitución, una diputación provincial en cada una de las que no la tuvieran, reuniéndose los últimos electores provinciales de cada intendencia para elegir los diputados necesarios, según el artículo 326, para componer estos cuerpos.<sup>35</sup>

El 21 de marzo, después de la segunda lectura de esta proposición, Ramos Arizpe recalcó el hecho de que las intendencias del Nuevo Mundo llenaban todos los requisitos para ser provincias y afirmó que, aunque era verdad que había habido muchas más provincias en América antes del establecimiento del sistema de intendencias, estaba dispuesto a aceptar la intendencia como la división existente más legal, especialmente en la Nueva España y en la América Septentrional. Cada una de estas circunscripciones tenía una población muy numerosa y jurisdicción sobre un territorio muy extenso, y aquellas que no tenían sus diputaciones provinciales deseaban una, como lo probaban las reclamaciones de Michoacán, Veracruz y Puebla. Su petición de que la proposición fuera turnada a las comisiones reunidas de Diputaciones provinciales y de Ultramar fué aprobada.<sup>36</sup>

Oaxaca, por medio de su diputado, Patricio López, entró entonces a la lucha por más diputaciones provinciales. El citado delegado mostró que la intendencia de Oaxaca distaba 108 leguas de la capital del reino de la Nueva España, se com-

<sup>35</sup> *Diario de las sesiones de Cortes*, 1821, I, 521. El proyecto de ley fué firmado por Ramos Arizpe, Michelena, López Constante, Zavala, La Llave, Maniáu, Francisco Fagoaga, Manuel Cortázar, José María Couto, Nicolás Fernández Piérola, Juan Freyre, José María Arnedo y Julián Urruela, todos diputados americanos, y su primera lectura tuvo lugar el 17 de marzo de 1821.

<sup>36</sup> *Ibid.*, I, 590. Ramos Arizpe era miembro de la comisión de Asuntos ultramarinos.

ponía de 931 pueblos, 147 parroquias, y más de 510,000 habitantes y constaba de 20 dilatadas subdelegaciones o partidos y como, con arreglo al artículo 325 de la Constitución, debía mantener diputación provincial, había recibido instrucciones de pedir que las Cortes decretasen su instalación. Solicitó igualmente que la comisión de Ultramar, a la cual había pasado su demanda, diera a conocer a la mayor brevedad su dictamen sobre el cumplimiento del precepto constitucional en orden al establecimiento de diputaciones provinciales en América.<sup>87</sup> El dictamen de las comisiones de Ultramar y Diputaciones provinciales sobre el establecimiento de estas últimas en cada una de las intendencias de las provincias de Ultramar fué rendido el 30 de abril en una sesión nocturna a la cual se había citado por acuerdo formal al Secretario de Ultramar. Cuando el Presidente de las Cortes manifestó que el Secretario no podía asistir a la sesión, Ramos Arizpe declaró que la presencia del Secretario no era necesaria porque los diez y ocho individuos de las comisiones reunidas sólo después de haber oído las luces del gobierno, habían votado con absoluta uniformidad el dictamen, y se ofreció a responder a todas las preguntas y observaciones que se le presentasen. Siguió diciendo:

Nueva España, punto el más importante de la América... ha creído firmemente que en ella, y por el art. 325, tenía un derecho indisputable para disfrutar del bien que lleva consigo el establecimiento de diputaciones provinciales. Veracruz, Oaxaca, Guanajuato y sobre todo Puebla de los Ángeles, han reclamado este derecho con una energía inexplicable, y ha sido necesario todo el buen juicio de unos y algún aparato militar de parte de otros para impedir que al nombrarse diputados de Cortes no se nombrasen también los individuos de las diputaciones provinciales, esperando obtener esta justicia de las Cortes...

El navío *Asia*, que conduce al fin al primer empleado de consideración para Nueva España, está para salir de un día a otro, y sería muy oportuno que D. Juan O'Donojú, digno sucesor del respetable Sr. Apodaca, llevase consigo la orden para establecer diputaciones provinciales en todas las intendencias, ...<sup>88</sup>

<sup>87</sup> *Ibid.*, II., 1131. Patricio López, de Oaxaca, y José María Puchet, de Puebla, ocupaban su asiento en Cortes desde el día 15 de abril de 1821.

<sup>88</sup> *Ibid.*, II., 1358.

Después de una ligera oposición de parte del señor Martínez de la Rosa, se resolvió conocer en seguida el dictamen de las comisiones reunidas. Estas, convencidas de que cada intendencia de América tenía el carácter legal y era en todo sentido una verdadera y grande provincia y de que queriendo expresamente la Constitución en el citado artículo 325 que en cada provincia hubiera una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, recomendaron que: 1) En virtud del artículo 325 de la Constitución, y ampliando el artículo 1o. del decreto de las Cortes extraordinarias de 23 de mayo de 1812, se estableciera una diputación provincial en cada una de las intendencias de provincia de la España ultramarina en que no estuviera hasta entonces establecida: la residencia de cada una de las diputaciones de Ultramar sería la capital de la intendencia respectiva, y su territorio el que entonces tuviera. 2) Continuarían siendo por aquella vez individuos de estas diputaciones, como también de las entonces establecidas, los que habían sido nombrados para tal destino en las últimas juntas electorales de provincia celebradas dentro del territorio de cada intendencia. 3) Para completar el número de individuos que según la Constitución debían componer cada una de las diputaciones provinciales, los electores de partido que en el distrito de cada una de las intendencias habían formado las últimas juntas electorales de provincia para nombrar diputados a Cortes por los años de 1822 y 1823, se reunirían en la capital de la intendencia el día que señalara el jefe político, y nombrarían los que faltasen hasta completar el número de propietarios y suplentes que fijaba la Constitución en los artículos 226 y 329. 4) En los ulteriores bienios, las elecciones y renovaciones de individuos de las diputaciones provinciales se harían con arreglo a la Constitución y a las leyes vigentes.<sup>39</sup>.

Después de largos discursos hechos por La Llave, Montoya, José Moreno Guerra, de Córdoba, Luis Hermosilla y Juan Esteban Milla, de Guatemala, apoyando el dictamen de las comisiones, fué aprobado en su integridad. Ejemplares im-

<sup>39</sup> *Ibid.*, II, 1358.

presos del decreto que fué expedido el 8 de mayo de 1821, mandando la creación de diputaciones provinciales en todas las intendencias ultramarinas en las que tales cuerpos no hubieran sido ya establecidos,<sup>40</sup> se enviaron a los jefes políticos de las provincias ultramarinas, y se distribuyeron doscientos el 17 de mayo entre los diputados a Cortes.<sup>41</sup>

Cuando don Juan O'Donojú, el recién nombrado jefe político superior y capitán general, llegó a Nueva España, el 30 de julio de 1821, trayendo con él el decreto del 8 de mayo y la proclama del 17 de mayo, halló que la situación política en México había cambiado completamente con relación a lo que se creía cuando saliera de España. La independencia de México no sólo había sido proclamada sino virtualmente llevada a cabo. Reconociendo la futilidad de una resistencia realista y esperando realizar todo lo posible en favor de España, O'Donojú se reunió con los jefes de la independencia en el Tratado de Córdoba.

Estos sucesos retardaron en algunos lugares el establecimiento de un número mayor de diputaciones provinciales y en otros lo aceleró. En el caso de Michoacán resultó en un entorpecimiento. El 22 de febrero de 1821, el presidente del ayuntamiento de Valladolid manifestó a aquel cuerpo que, habiendo recibido noticia oficial por medio de la *Gazeta del Gobierno*, número 128 del 10. de noviembre de 1820, de haber sido aprobada por las Cortes la solicitud para el establecimiento en esta provincia de una diputación provincial, convendría poner un extraordinario a Apodaca haciéndole una consulta sobre el pronto establecimiento de la diputación provincial en aquella ciudad de Valladolid, y pidiéndole autorización para elegir diputados provinciales en las elecciones que tendrían lugar el 12 de marzo.<sup>42</sup> El ayuntamiento acordó hacer la consulta y el 23 de febrero la envió a Juan José Pastor Morales, diputado por Michoacán en la diputación provincial de la

<sup>40</sup> España, *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años de 1820 y 1821, en el segundo periodo de su diputación que comprende desde 25 de febrero hasta 30 de junio del último año*, VII, 72-73.

<sup>41</sup> *Diario de las sesiones de Cortes*, 1821, II, 1644.

<sup>42</sup> Juan Ruiz de Apodaca, jefe político de la Nueva España, publicó una

Nueva España, con instrucciones de que se la entregara al virrey.<sup>43</sup>

Apodaca respondió que carecía de facultades para instalar la diputación de Valladolid porque aún no le había sido comunicado, por el esencial conducto de la gobernación de Ultramar, el soberano decreto de Cortes que la concedía y de consiguiente tampoco las tenía para anticipar la elección de diputados que hubieran de componerla.<sup>44</sup> Sin embargo, el ayuntamiento de Valladolid, el 7 de marzo, pidió al intendente jefe político que, respecto a la notoria utilidad que resultaría para todos los habitantes de la provincia de que en su capital se instalara diputación provincial, ya que constaba por "Gazetas y papeles oficiales"<sup>45</sup> estar así decretado, se sirviera proceder a la elección de dicha corporación en el día 12 del mes en que correspondiera hacerla.<sup>46</sup>

Es probable que el intendente jefe político también hubiere recibido instrucciones directas de Apodaca, porque no se ha hallado testimonio alguno que manifieste que la petición del ayuntamiento fuese atendida por él. En verdad hubiera sido difícil efectuar los preparativos para el 12 de marzo, fecha fijada ya para las elecciones, porque ello significaba repartir de nuevo los diputados provinciales de cinco provincias.<sup>47</sup> El estado incierto de México producido por Agustín de Iturbide

proclama convocando la elección de diputados a Cortes para el bienio 1822 y 1823. En la Nueva España, las elecciones parroquiales deberían celebrarse el 3 de diciembre de 1820, las elecciones de distritos el 7 de enero de 1821 y las elecciones provinciales durante los días 11 a 13 de marzo. *Gaceta del Gobierno de México*, 11 de noviembre de 1820.

<sup>43</sup> Libro de actas de los cabildos de Valladolid de 1816-1821, núm. 5, folios 62-65; Archivo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

<sup>44</sup> *Ibid.*, folios 65-66.

<sup>45</sup> Las "Gazetas y papeles oficiales" deben ser las publicadas en España y probablemente enviadas de inmediato a Valladolid, por Michelena. La información sobre el acuerdo de las Cortes concediendo a Valladolid una diputación provincial, no aparece publicada en los periódicos mexicanos hasta finales de marzo. El *Semanario Político y Literario* de la Ciudad de México la insertó en su edición del 28 de marzo de 1821, y el decreto el 6 de noviembre de 1820.

<sup>46</sup> Libro de actas de los cabildos de Valladolid de 1816-1821, núm. 5, folio 66; Archivo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

<sup>47</sup> El decreto de 6 de noviembre de 1820 transfirió Guanajuato, entonces bajo la jurisdicción de la diputación provincial de San Luis Potosí, a la de la diputación provincial de Valladolid, y Zacatecas, entonces bajo la diputación provincial de Guadalajara, a la de San Luis Potosí.

y su proclamación del Plan de Iguala se opuso sin duda también a cualquier cambio en la organización política que en aquel tiempo se hallaba establecida en el país. En consecuencia, la instalación de la diputación provincial de Valladolid de Michoacán no tuvo lugar hasta el 10. de febrero del año siguiente.

En la provincia de Puebla, que tan insistentemente había solicitado una diputación, los sucesos aceleraron su establecimiento. Puebla había dirigido peticiones a sus diputados y a las Cortes, cartas a las otras provincias, había distribuido folletos y manifiestos para hacer conocer sus deseos, y estuvo pronta a aprovechar la oportunidad para establecer aquel cuerpo. Iturbide entró en Puebla triunfante el 2 de agosto de 1821. Cuando el ayuntamiento, cuatro días más tarde, le pidió permiso para establecer una diputación provincial con jurisdicción sobre la provincia de Puebla,<sup>48</sup> Iturbide lo autorizó por medio de un bando, y Carlos García, intendente y jefe político de la provincia, una semana después, mandó publicar el bando y hacerlo circular por toda la provincia.<sup>49</sup> Los procesos electorales fueron puestos en movimiento inmediatamente y el 10. de septiembre se eligieron siete diputados<sup>50</sup> a la diputación provincial, la cual fué debidamente instalada al poco tiempo y empezó a funcionar con la aprobación de todos.<sup>51</sup>

Chiapas fué la siguiente provincia que dió este paso. Como era intendencia, su derecho a establecer diputación fué autorizado por el decreto de 8 de mayo de 1821, que se publicó el 7 de agosto en *El Amigo de la Patria* de Guatemala. Pero antes de iniciar la aplicación del decreto, el ayuntamiento de

<sup>48</sup> No se sabe si el ayuntamiento hizo depender el reconocimiento de Iturbide de que se le concediera permiso para el establecimiento de una diputación provincial en Puebla, pero es lo cierto que esta petición y la concesión del permiso respectivo llegaron antes de que Iturbide fuera oficialmente aceptado por el ayuntamiento de Puebla.

<sup>49</sup> Bando firmado por Carlos García; Puebla, 13 de agosto de 1821. Apareció también en *La Abeja poblana*, suplemento al número 39 de 23 de agosto de 1821.

<sup>50</sup> Fueron Joaquín de Haro, José María Oller, Juan Nepomuceno Troncoso, Juan Wenceslao Gáza, José María Lobato, José Mariano Santa Cruz y José Vicente Robles; suplentes, Matías García, José María Ovando y Juan González. *La Abeja poblana*, núm. 41, 6 de septiembre de 1821.

<sup>51</sup> *Ibid.*, núms. 41 y 48

Comitán declaró su independencia (el 28 de agosto) y la provincia de Chiapas se declaró asimismo independiente (el 3 de septiembre) no solamente de España sino también de Guatemala.<sup>52</sup>

Entonces los acontecimientos se precipitaron rápidamente. Se eligieron diputados a la misma diputación provincial, la cual fué instalada el 18 de octubre.<sup>53</sup> Aquel cuerpo empezó inmediatamente no sólo a tomar medidas para asegurar su independencia completa de la provincia de Guatemala, sino también para realizar su unión con México.<sup>54</sup> Diez días después de su instalación, la diputación nombró a Pedro José Solórzano para conferenciar con Iturbide sobre este importante asunto.<sup>55</sup>

Por el tiempo en que la ciudad de México había prestado juramento al gobierno provincial de México independiente, ya funcionaban ocho diputaciones provinciales —señaladamente, las de San Luis Potosí, Guadalajara, Puebla, México, Yucatán, las Provincias Internas de Oriente las Provincias Internas de Occidente, y Chiapas, —y otras seis intendencias— Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas y Arispe, tenían, por el decreto de 8 de mayo, el derecho reconocido a establecer diputación, que harían un total de catorce. No tardaron mucho en hacerlo.

En el tratado de Córdoba se convino en que las leyes y decretos vigentes se observarían en México en cuanto no se opusiera al Plan de Iguala, y mientras las cortes no formaran la constitución del estado. El 24 de septiembre de 1821, Iturbide proclamó los nombres de treinta y ocho personas nombradas

<sup>52</sup> Matías Romero, *Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco...*, pp. 50-53.

<sup>53</sup> *Gazeta imperial de México*, I, núm. 41 (20 de diciembre de 1821), pp. 337-339. *Incorporación de Chiapas a México. Discursos leídos en la velada que se verificó en la Cámara de Diputados en celebración del LXXVIII aniversario de la federación de Chiapas a la República de México*, p. 13. Los diputados fueron Juan Nepomuceno Batres, José Anselmo de Lara, Pedro José de Solórzano, Lino García, Manual Ignacio Escarra, José Vives y Francisco Antonio Guillén. Romero, *op. cit.*, pp. 56-57. Luis Espinosa, *Independencia de la provincia de las Chiapas y su unión a México*, p. 10.

<sup>54</sup> *Gazeta imperial de México*, 20 de diciembre de 1821.

<sup>55</sup> Las actas de la sesión de la diputación provincial del 28 de octubre de 1821 y las instrucciones a Solórzano se hallan en Romero, *Bosquejo histórico de la agregación a México de Chiapas y Soconusco*, pp. 56-57.

para componer la soberana junta provisional gubernativa,<sup>56</sup> que asumiría todos los poderes antes ejercidos por las Cortes de España, si éstos no estaban en contradicción con el Tratado de Córdoba.<sup>57</sup> Esta junta debía dictar las instrucciones necesarias para llevar a cabo las elecciones en el México independiente.

Dos días después de iniciar sus sesiones regulares la Junta Provisional, el 28 de septiembre de 1821, se nombró una comisión encargada de elaborar el procedimiento electoral para constituir el primer congreso mexicano. Las discusiones sobre su respectivo informe comenzaron el 10 de noviembre de 1821, y al día siguiente José Mariano Almanza propuso que se arreglara el asunto concerniente a la elección de diputaciones provinciales, que de acuerdo con la Constitución Española debería celebrarse a otro día de la elección de diputados a Cortes. José María Fagoaga protestó al respecto, sosteniendo que la división de las provincias era urgente, y José Mariano Sandaneta expresó a su vez que las provincias que aún no poseían diputaciones las estaban reclamando con ahínco; de esta suerte, tras larga discusión, se adoptaron al fin medidas concernientes a las diputaciones provinciales.<sup>58</sup>

La regencia expidió el 18 de noviembre de 1821 instrucciones completas para la elección de miembros ante el nuevo congreso. En el artículo 14 de esas instrucciones se disponía que las diputaciones ya existentes continuasen en el ejercicio de sus funciones, que nuevas diputaciones se estableciesen inmediatamente en las intendencias que todavía no lo hubiesen hecho así, y que el futuro congreso designara las demás que pudieran considerarse necesarias para el bienestar del país. En el artículo 15 se ordenaba que los miembros de las diputaciones provinciales ya establecidas fueran renovados por completo; sin embargo, la mitad de los antiguos podían ser reelegidos, a condición de que todos ellos pertenesesen a la

<sup>56</sup> *Noticioso general*, México, 1º de octubre de 1821.

<sup>57</sup> *Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, instalado según previenen el Plan de Iguala y tratados de la Villa de Córdoba*, p. 4.

<sup>58</sup> *Ibid.*, p. 88.

provincia que los reeligiera.<sup>59</sup> En el artículo 16 se establecía que los miembros de cada diputación recién creada debían ser ciudadanos de la misma provincia. Por último, en el artículo 17, se disponía que la elección de diputados a los cuerpos provinciales tuviese lugar en la capital de la provincia respectiva, al día siguiente de la elección de miembros del Congreso.<sup>60</sup>

Por tanto, y de acuerdo con el anterior decreto, los diputados provinciales de Nueva Vizcaya, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, las Provincias Internas de Oriente, Zacatecas, Guadalajara, Guanajuato, Michoacán, México, Puebla, Veracruz, Oaxaca, Yucatán y Chiapas, deberían ser elegidos el 29 de enero de 1822. Al parecer se sobreentendía que Tlaxcala se hallaba también incluida en el citado decreto.

En apariencia no hay duda de que se esperaba que Tlaxcala instalara una diputación provincial aun cuando no se ha hallado prueba alguna sobre el origen de su derecho a hacerlo. En realidad, Tlaxcala no era una intendencia. La llamada Provincia de Tlaxcala fué establecida en 1812. La junta preparatoria electoral de la Nueva España, en sus instrucciones del 27 de noviembre de aquel año, relativas a las primeras elecciones bajo la Constitución de 1812, dividía la Nueva España en

<sup>59</sup> Con arreglo a las disposiciones de la Constitución Española, la mitad de los miembros de la diputación provincial era elegida durante cada sesión. La otra mitad continuaba sirviendo hasta la elección siguiente, cuando fueran reemplazados por nuevos miembros.

Como ya se ha dicho, las elecciones se celebraron los días 11, 12 y 13 de marzo de 1821, para el nombramiento de diputados a las Cortes de 1822-23, y para diputados a las diputaciones provinciales para el bienio de 1822-23. El 13 de marzo, los cuerpos electorales provinciales de la Nueva España eligieron los diputados que reemplazarían la mitad de los miembros de la diputación provincial. México eligió a Manuel de Sotarriba (*Gaceta del gobierno de México*, 15 de marzo de 1821); Oaxaca, a José Mariano Fernández Arteaga (*ibid.*, 3 de abril de 1821); Guadalajara, a Esteban Huerta, Juan Cayetano Portugal y Manuel García Quevedo (*ibid.*, XII, 291); Zacatecas a Mariano Iriarte, José Celedonio de Murguía y Juan María Vélez (*ibid.*, p. 546); San Luis Potosí, a Carlos Flores, José Ildefonso Díaz de León y Manuel Francisco de Arvide (*ibid.*, pp. 313-314); Sonora y Sinaloa, a Juan Gándara y José Subiria (*ibid.*, p. 522), y las Provincias Internas de Oriente, a Bernardino Cantú, José Melchor Sánchez Navarro, José Antonio Gutiérrez de Lara y José Vivero (*Aviso al Público*: Monterrey, 13 de marzo de 1821, suscrito por Juan Francisco Gutiérrez, elector-secretario. Hay un ejemplar de este volante en los archivos de la Universidad de Texas).

<sup>60</sup> *Gazeta imperial extraordinaria de México*, I, 228.

nueve provincias, a saber: México, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro.<sup>61</sup> Todas ellas, con excepción de Tlaxcala y Querétaro, tenían el rango de intendencias, las cuales eran también llamadas provincias en aquella época. Sin embargo, por medio de las instrucciones del 27 de noviembre de 1812, la provincia de Tlaxcala, incluyendo el gobierno de la ciudad de Tlaxcala más la alcaldía o distrito de Huexotzingo, fué separada de la intendencia de Puebla y convertida en provincia, con el único propósito de que eligiera diputados a Cortes y a la diputación provincial de Nueva España.<sup>62</sup> En todas las elecciones subsiguientes, Tlaxcala continuó siendo designada como una de las siete provincias sujetas a la diputación provincial de la Nueva España, y, por tanto, eligiendo su diputado ante tal cuerpo. Cuando las Cortes, el 30 de abril de 1821, concedieron a cada intendencia, en el Nuevo Mundo, el derecho de establecer una diputación provincial, Tlaxcala, basándose principalmente en el hecho de que había venido siendo considerada como provincia al efecto de elegir delegados a las Cortes y a la diputación provincial, pidió en seguida el permiso necesario para crear también una diputación propia.<sup>63</sup> Las Cortes, hasta donde se sabe, jamás accedieron a tal petición. Es bastante probable que Iturbide concediese a Tlaxcala una diputación, en la misma forma que lo hizo con Puebla. Cualquiera que sea la razón, sin embargo, el derecho de Tlaxcala a una diputación provincial no fué desconocido jamás, de tal suerte que la citada provincia tuvo su propio cuerpo al mismo tiempo que las demás intendencias de México. Este hecho elevó a 15 el número de diputaciones provinciales.

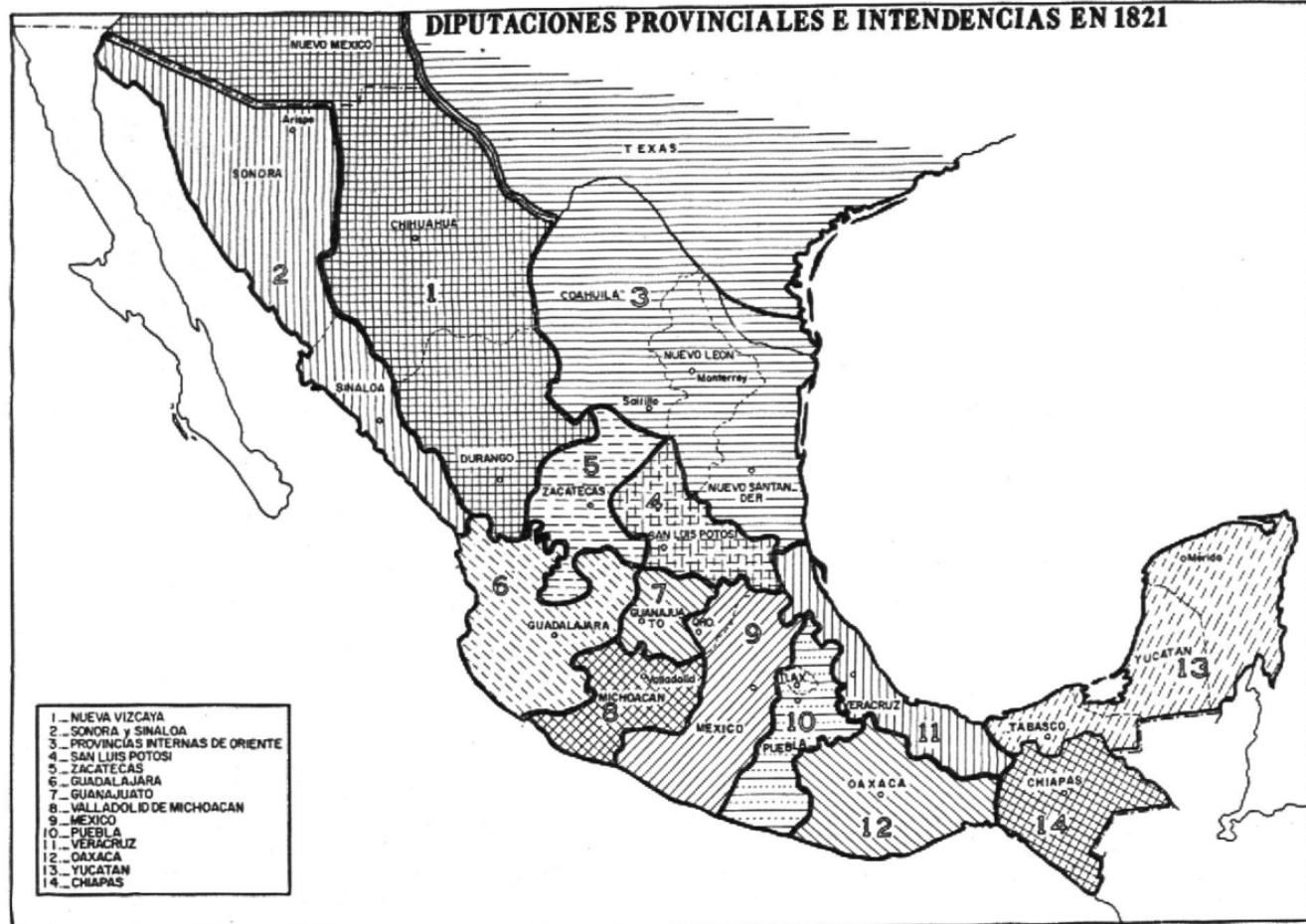
Otra provincia estaba tan firmemente convencida de su derecho a poseer una diputación provincial, que decidió elegir sus diputados sin siquiera solicitar autorización para ello. Nuevo Santander, una de las Provincias Internas de Oriente, eligió siete diputados a la diputación provincial de Nuevo

<sup>61</sup> Benson, "The Contested Mexican Election of 1812", *The Hispanic American Historical Review*, XXVI, 337.

<sup>62</sup> *Diario de México*, 1 de diciembre de 1812.

<sup>63</sup> *Diario de las Cortes*, 1821, II, 1358.

# DIPUTACIONES PROVINCIALES E INTENDENCIAS EN 1821



Santander, y lo comunicó así oficialmente al gobierno central, al mismo tiempo que informaba sobre la elección de diputados al Congreso.<sup>64</sup> Dando un paso más, la citada provincia instaló a los diputados elegidos y elevó una petición ante el Congreso solicitando su aprobación.<sup>65</sup> Se procedió con especial lentitud sobre este asunto. No llegó al Congreso noticia de él hasta el 20 de marzo de 1822, pero el 21 de junio se aprobó la ley respectiva, y el 26 de agosto, Gutiérrez de Lara, diputado de tal provincia, informó que la decimasexta diputación de México, es decir, la de Nuevo Santander, había quedado legalmente establecida.<sup>66</sup>

Aun antes de las elecciones de enero de 1822 se había recibido otra petición sobre una diputación provincial. Querétaro, igual que Tlaxcala, fué creada como provincia de Nueva España por medio de la ley de la junta preparatoria electoral del 27 de noviembre de 1812. Comprendía el corregimiento de Querétaro y las alcaldías de Cadereyta y Escanella, y había sido desmembrada de la intendencia de México. Esta provincia, pues, fué creada de tal modo que pudiera tener el derecho a elegir diputados a Cortes y a la diputación provincial de la Nueva España.<sup>67</sup> En todas las siguientes elecciones antes de 1822, Querétaro continuó siendo designada como provincia, pero el hecho de que la Soberana Junta Provisional de Gobierno no expediera el respectivo decreto sobre elecciones, la privó de este rango.<sup>68</sup> Sus protestas y peticiones sobre derechos provinciales fueron atendidas por la Junta,<sup>69</sup> la cual dejó el caso a cargo del Congreso; hasta entonces, su estatuto legal estuvo determinado por el decreto de 18 de noviembre de 1821.<sup>70</sup>

<sup>64</sup> *El Sol*, 2 de marzo de 1822. *Noticioso general*, 6 de marzo de 1822.

<sup>65</sup> México, Congreso, *Actas del congreso constituyente mexicano*, I, 89.

<sup>66</sup> El asunto fué discutido el 15 de abril, el 22 de abril y el 20 de junio de 1822. *Ibid.*, I, 37, 77; II, 83, 89; II, 106.

<sup>67</sup> *Diario de México*, 1 de diciembre de 1812.

<sup>68</sup> Artículo 11 del decreto electoral del 18 de noviembre de 1821: *Gaceta imperial extraordinaria de México*, 27 de noviembre de 1821. *Noticioso general*, 28 de noviembre de 1821.

<sup>69</sup> México, Junta Provisional Gubernativa, 1821-1822. *Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa...*, 20 de diciembre de 1821, p. 168; 19 de enero de 1822, p. 241.

<sup>70</sup> México, *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la soberana*

Poco después de iniciar el Congreso sus sesiones, Querétaro renovó sus demandas de diputación provincial, por medio de una petición que envió al comité constitucional del recién instalado Congreso, el 12 de marzo de 1822.<sup>71</sup> Allí permaneció hasta el 7 de junio, fecha en que el asunto fué puesto de nuevo sobre el tapete debido a la orden que recibió el mariscal de campo Luis Quintanar, en la cual se le indicaba que se trasladara a prestar sus servicios en Guadalajara. Como Quintanar era el representante de Querétaro ante la diputación provincial de México, su traslado dejó a tal provincia sin representación ante el citado cuerpo. Tras otro infructuoso intento para obtener su propia diputación provincial,<sup>72</sup> Querétaro finalmente la demandó alegando la falta de representación ante el cuerpo de la Ciudad de México. Tal demanda fué leída el 10. de agosto de 1822.<sup>73</sup> Veintiún días después, la comisión de Gobernación la informó al fin favorablemente, y aconsejó que los correspondientes diputados fueran elegidos por los mismos electores que habían nombrado los representantes de Querétaro ante el Congreso reunido entonces en sesión.<sup>74</sup>

En noviembre de 1822, por lo tanto, diez y siete diputaciones provinciales habían sido autorizadas en México, y diez y ocho estaban ya establecidas. La única aún no autorizada era la de Nuevo México, cuyos miembros fueron elegidos a principios de 1822 y llevaron a cabo su primera sesión en Santa Fe el 15 de abril de dicho año.<sup>75</sup> Según los informes de que disponemos, Nuevo México, como Nuevo Santander, procedió en 1822 a establecer sin más su diputación provincial, en la creencia de que, puesto que era provincia, tenía el derecho de hacerlo así. Una petición del

*junta provisional gubernativa del imperio mexicano, desde su instalación en 28 de septiembre de 1821, hasta 24 de febrero de 1822,* p. 183.

<sup>71</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, I, 64.

<sup>72</sup> *Ibid.*, II, 69.

<sup>73</sup> *Ibid.*, II, 357.

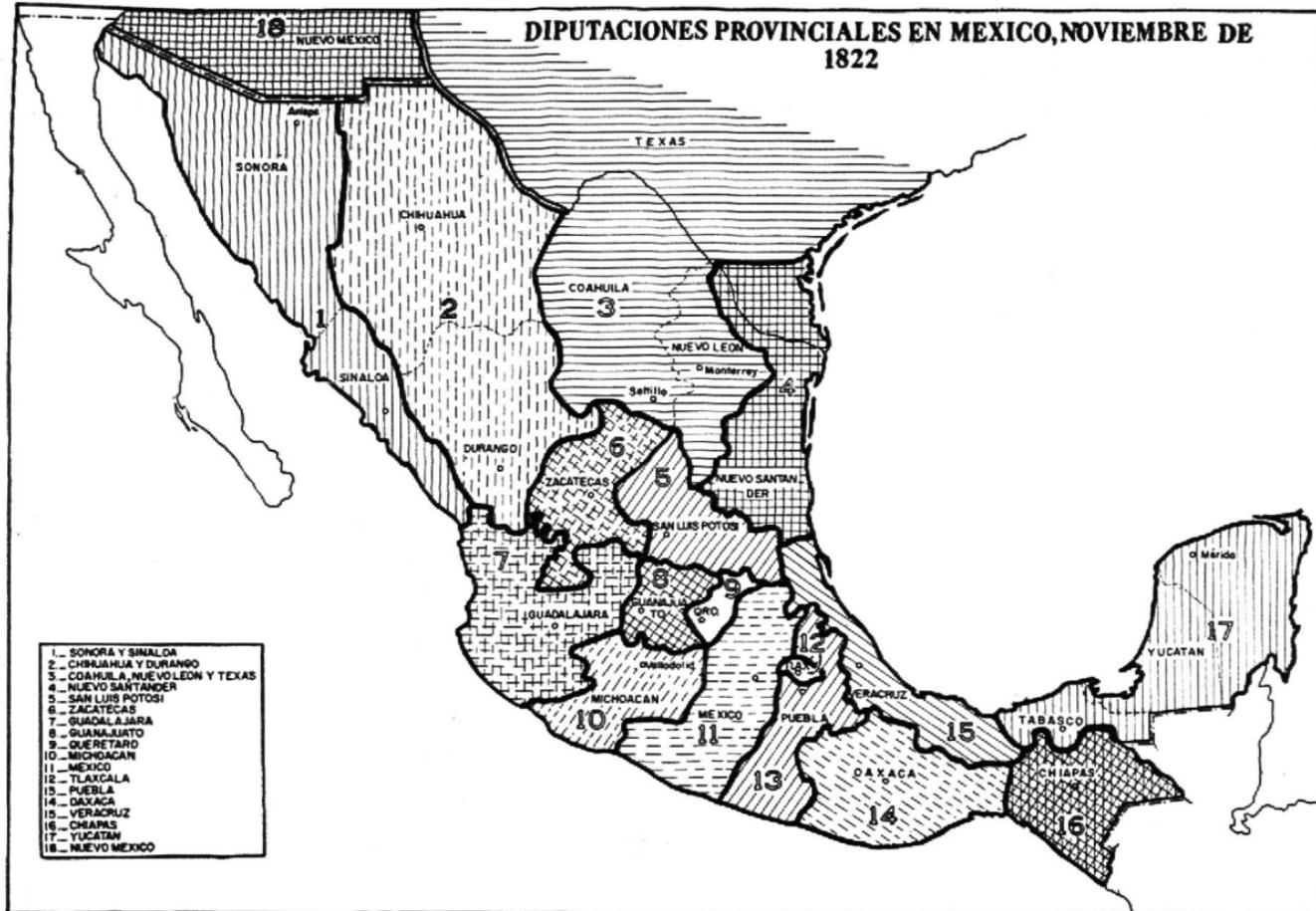
<sup>74</sup> *Ibid.*, II, 69.

<sup>75</sup> Benjamin M. Read, *Illustrated History of New Mexico*, p. 366. Ralph Emerson Twitchell, *The Leading Facts of New Mexican History*, I, 10, dice que los diputados para el año 1822 fueron Francisco X. Chávez, Pedro Ignacio Gálegos, Juan Bautista Vigil, Juan Esteban Pino, Agapito Alba y Manuel Rubí propietarios, y suplentes, Juan Rafael Ortiz y el capitán Bartolomé Baca.

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

69

DIPUTACIONES PROVINCIALES EN MEXICO, NOVIEMBRE DE  
1822



ayuntamiento de Santa Fe encaminada a obtener autorización para el establecimiento legal de tal cuerpo fué leída el 21 de marzo de 1822, y enviada en seguida a una comisión,<sup>76</sup> pero al parecer nunca recayó acuerdo sobre tal petición. Más aún, cuando se menciona a Nuevo México en las *Actas del Congreso Constituyente*, se lo hace siempre como formando parte, con Durango y Chihuahua, de la diputación provincial de la Nueva Vizcaya. Sin embargo, la diputación de Nuevo México fué establecida, y funcionó normalmente durante 1822 y 1823,<sup>77</sup> al parecer sin ser reconocida, pero tampoco molestada, por parte del gobierno nacional. Las felicitaciones de la diputación provincial de Nuevo México al Congreso con motivo de su establecimiento, fueron recibidas y leídas el 4 de junio, y el 2 de julio el Congreso escuchó la petición presentada por la mencionada diputación, con respecto a la libertad de comercio entre Nuevo México y los Estados Unidos y la remitió a estudio de la Comisión de Comercio y finanzas.<sup>78</sup>

Antes de terminar el año de 1822, el Congreso recibió peticiones para el establecimiento de diputaciones provinciales en las provincias de Tabasco, Sinaloa, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo México, Nuevo León, Coahuila y Texas.

Tabasco había permanecido durante muchos años bajo la jurisdicción de Yucatán, y por lo tanto no había contado con una representación propia en el Congreso. Una propuesta presentada por Manuel Crescencio Rejón, diputado yucateco, que comprendía la creación de la provincia de Tabasco, el nombramiento de un jefe político y el establecimiento de una diputación provincial en San Juan Bautista de Villa Hermosa,<sup>79</sup> fué leída por segunda vez el 9 de septiembre y pasada a la comisión de Gobierno. No aparece nueva mención del asunto en las subsiguientes *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*. Aun cuando Rejón, hablando ante el Congreso un

<sup>76</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, I, 94.

<sup>77</sup> Véanse los datos de la diputación provincial en la oficina del Surveyor General de Santa Fe, Nuevo México.

<sup>78</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, I, 94.

<sup>79</sup> *Ibid.*, III, 72.

año después, afirmó que la Junta Nacional Instituyente había dictado el decreto<sup>80</sup> y a pesar de que el cuerpo estaba funcionando por los últimos días de abril de 1823,<sup>81</sup> no se han podido encontrar informaciones concernientes a la fecha de tal decreto, ni a la elección de los miembros de la diputación.

Sinaloa, Sonora, Durango, Chihuahua y Nuevo México eran las cinco provincias que estuvieron bajo la jurisdicción de la diputación de las Provincias Internas de Occidente, con capital en Durango hasta 1821, fecha en que Sinaloa y Sonora obtuvieron una diputación provincial con capital en Arispe y Durango, Chihuahua y Nuevo México otra con su capital en Durango. En 1822, después de que Nuevo México había ya establecido la suya sin ninguna autorización, comenzó cierta agitación a favor del establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de las demás provincias citadas. Juan Miguel Riesgo, Salvador Porras, Francisco Velasco y Manuel José de Zuloaga, todos ellos diputados ante el primer Congreso Constituyente Mexicano, dieron a la publicidad un memorial de 62 páginas en el cual se describían las condiciones existentes en las Provincias Internas de Occidente y se especificaban algunos cambios convenientes. Se insistía especialmente en la necesidad de dividir el gobierno de la región citada y establecer diputaciones provinciales e intendencias en cada provincia. Este voluminoso documento, firmado por los antedichos diputados el 22 de julio de 1822<sup>82</sup> y dado a la circulación dentro del mismo año, parece haber sido redactado como memorial al Congreso, el cual se hallaba reunido en tal época; sin embargo, las actas impresas del Congreso no contienen mención alguna sobre él. La primera señal de los esfuerzos

<sup>80</sup> Manuel Crescencio Rejón, *Discursos parlamentarios (1822-1847)*, pp. 72-73.

<sup>81</sup> *Gaceta del gobierno supremo de México*, 3 de junio de 1823. Manuel Mestre Chigliazza, *Documentos y datos para la historia de Tabasco*, I, 124, 134-135. Sus diputados en 1823 fueron José Antonio Rincón, jefe político; Antonio Serra, Lorenzo Ortega, José Puich, Nicanor Hernández Bayona, Pedro López, José María Cabral e Ignacio Prado; Juan Esteban Campos actuaba como secretario.

<sup>82</sup> Juan Miguel Riesgo et al., *Memoria sobre las proporciones naturales de las provincias internas occidentales, causas de que han provenido sus atrasos, providencias tomadas con el fin de lograr su remedio y los que por ahora se consideran oportunos para mejorar su estado, y ir proporcionando su futura felicidad*.

tendientes al establecimiento de más diputaciones provinciales en las Provincias Internas de Occidente aparece en el informe que el 22 de febrero de 1823 rindió Carlos Espinosa de los Monteros, diputado por las provincias de Sonora y Sinaloa, durante el curso de los debates que se llevaron a cabo en la Junta Nacional Instituyente, en el cual se hacía notar el hecho de que no todas las provincias gozaban de diputaciones; también en el informe que presentó Salvador Porras se consigna el hecho de que la separación de Chihuahua y Durango se encontraba pendiente.<sup>83</sup>

Una semana más tarde, Espinosa de los Monteros publicó e hizo circular un documento de 44 páginas, en el cual describía detalladamente las condiciones que imperaban en Sonora y Sinaloa, y entre las propuestas tendientes a su remedio se encontraba la de la separación de las dos provincias y el inmediato establecimiento en ellas de sendas diputaciones provinciales.<sup>84</sup> En otra representación referente a estas provincias, presentada al Congreso el 5 de mayo de 1823,<sup>85</sup> Manuel Terán de Escalante, Simón Elías González, Juan Miguel Riesgo, Manuel Ximénez de Bailo y Antonio de Iriarte se oponían a algunas de las proposiciones de la exposición del 1º de julio de 1822 y pedían la creación de una sola diputación provincial dotada de más amplios poderes.<sup>86</sup> Tal propuesta fué trasladada a una comisión especial, encargada de los asuntos de las provincias internas,<sup>87</sup> la cual rindió su informe rápidamente, puesto que cuando la discusión comenzó en realidad, aproximadamente seis semanas después, Lorenzo de Zavala afirmó que tal informe había sido escrito bastante antes del proyecto de ley electoral.<sup>88</sup> La urgente atención que

<sup>83</sup> *Diario de la junta nacional instituyente...*, I, 426.

<sup>84</sup> Carlos Espinosa de los Monteros, *Esposición que sobre las provincias de Sonora y Sinaloa escribió su diputado* (el 29 de febrero 1823), pp. 16-36.

<sup>85</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 417. Este tomo de las *Actas* se titula *Diario de las sesiones del congreso constituyente mexicano*.

<sup>86</sup> Manuel Terán de Escalante et al., *Esposición hecha al soberano congreso constituyente mexicano sobre las provincias de Sonora y Sinaloa, por el Señor Coronel D. Manuel Terán y la mayoría de los representantes de dichas provincias que la suscribe*.

<sup>87</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 417.

<sup>88</sup> *Aguila Mexicana* (Méjico), 2 de junio de 1823. *El Sol* (Méjico), 23 de junio de 1823.

requerían algunos otros asuntos al parecer demoró la entrega del informe para su discusión.

Entre los más urgentes de tales asuntos, se encontraba el concerniente a la ley electoral con arreglo a la cual se habría de convocar el nuevo Congreso. El Plan de Casa Mata demandaba un Congreso nuevo,<sup>89</sup> pero después de que Iturbide convocó otra vez a los miembros del primer Congreso Constituyente, éstos se habían mostrado renuentes a la nueva convocatoria de elecciones, y sólo ante la presión de las provincias, acordaron convocarlas el 21 de mayo de 1823.<sup>90</sup> Una comisión especial dió inmediatamente comienzo a la tarea de preparar la nueva ley electoral.

Apenas había empezado la discusión sobre la ley propuesta cuando se presentó el asunto de nuevas provincias separadas. Francisco Velasco demandó la separación de Chihuahua y Durango y en su intento fué secundado por Florentino Martínez.<sup>91</sup> Espinosa de los Monteros solicitó una adición al artículo 10,<sup>92</sup> con arreglo a la cual Durango debería ser dividido en dos partes, para efectos electorales. La primera de esas partes abarcaría el territorio comprendido entre el Paso del Río del Norte hasta el Río Florida, con su capital en Chihuahua, y la segunda quedaría constituida por el resto del territorio original.<sup>93</sup>

En el curso de la discusión sobre la ley electoral, Espinosa de los Monteros y los demás diputados de las Provincias Internas de Occidente insistieron repetidamente en la separación de tales provincias. El 15 de junio, cuando el Congreso llegó a los artículos 84 y 85 del capítulo VII, referentes a la

<sup>89</sup> Nettie Lee Benson, "The Plan of Casa Mata", *The Hispanic American Historical Review*, XXV, 49-50. Este plan y sus efectos será expuesto en los capítulos siguientes.

<sup>90</sup> *Ibid.* *Aguila Mexicana*, 23 de mayo de 1823. Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, II, 374.

<sup>91</sup> Actas de la sesión del 12 de junio de 1823: *Aguila Mexicana*, 13 de junio de 1823, y *El Sol*, 16 de junio de 1823.

<sup>92</sup> El artículo 10 designaba las siguientes provincias mexicanas: México, Querétaro, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Yucatán, Tabasco, Oaxaca, Guanajuato, Nuevo León, Nuevo Santander, Coahuila, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Texas, Durango, Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Antigua California y Nueva California. Mateos, *Historia parlamentaria ...*, II, 396.

<sup>93</sup> *Aguila Mexicana*, 13 de junio de 1823. *El Sol*, 16 de junio de 1823.

elección de miembros ante las diputaciones provinciales, Espinosa preguntó inmediatamente qué camino deberían seguir las provincias que no contaban con tales cuerpos, y demandó con firmeza que se adoptara una resolución que viniera a definir de una vez por todas la situación legal de tales provincias. Los dos artículos citados pasaron a estudio de las comisiones, y la discusión sobre la ley continuó. Cuando se llegó al artículo 88, en el cual se establecía que las diputaciones provinciales deberían asumir las funciones de juntas electorales preparatorias, Espinosa aprovechó la oportunidad para insistir en que el artículo en cuestión confirmaba la necesidad del establecimiento de diputaciones provinciales en todas las provincias que aún carecieran de tales cuerpos y en la lectura de cada uno de los artículos subsiguientes encontró oportunidad para ofrecerlos como prueba para sus argumentos. Finalmente, propuso, como reforma al artículo 92, que en las provincias que citaban se creasen diputaciones provinciales separadas,<sup>94</sup> las cuales funcionarían de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Española hasta que el futuro Congreso lo determinase de otra forma.<sup>95</sup> La iniciativa fué turnada a una comisión.

La recomendación del comité sobre la propuesta división de la provincia de Nueva Vizcaya en dos partes, una que comprendiese el territorio entre el Paso del Río del Norte y el Río Florido, y con capital en Chihuahua, y la otra formada por el resto del territorio con capital en Durango, y que por tanto ambas provincias eligiesen sus respectivos diputados de acuerdo con el artículo 8 de la ley electoral,<sup>96</sup> fué aprobada por el Congreso y se convirtió en el artículo 86 de la ley electoral el 17 de junio de 1823.<sup>97</sup>

Aunque el Congreso había aprobado primeramente las recomendaciones de la comisión en el sentido de que la sepa-

<sup>94</sup> Se refería a las provincias especificadas en el artículo 10. Véase *supra*, nota 91.

<sup>95</sup> *El Sol*, 21 de junio de 1823. *Aguila Mexicana*, 18 de junio de 1823.

<sup>96</sup> *Aguila Mexicana*, 20 de junio de 1823. *El Sol*, 23 de junio de 1823. *Mateos, op. cit.*, II, 411.

<sup>97</sup> *Ibid.*, II, 411. México. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.), II, 184.

ración de Chihuahua y Durango y la de Sinaloa y Sonora, y por tanto la concesión de diputaciones provinciales para cada una de ellas, fuese pospuesta y que la reforma del artículo 92, en el cual se pedía una diputación provincial para cada una de las provincias nombradas en el 10, se trasladara a la comisión de Gobierno,<sup>98</sup> después de larga discusión que duró desde el 18 de junio hasta el 12 de julio, el establecimiento de las respectivas diputaciones provinciales fué finalmente autorizado.<sup>99</sup> La localización de las capitales de Sinaloa en Culiacán y de Sonora en Ures, admitiendo que ambas podrían ser cambiadas de lugar, fué aprobada el 18 de junio, al igual que el artículo 10, en el cual se establecía que Nuevo México tuviera una diputación provincial dotada de los mismos poderes que la de Sonora.<sup>100</sup> Los artículos 14 y 16 fueron asimismo aprobados el 14 de julio. Dichos artículos autorizaban la división de Nueva Vizcaya en las provincias de Durango y Chihuahua y el establecimiento de una diputación provincial en cada una de sus respectivas capitales.<sup>101</sup>

Además de las diputaciones provinciales existentes ya en Sonora, Durango y Nuevo México, también se llevaron a cabo elecciones en Sinaloa y Chihuahua el 8 de septiembre de 1823, con objeto de elegir los miembros ante sus respectivas diputaciones provinciales, quienes, una vez elegidos, tomaron inmediata posesión de sus cargos.<sup>102</sup>

<sup>98</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 411. *Aguila Mexicana*, 20 de junio de 1823. *El Sol*, 23 de junio de 1823.

<sup>99</sup> Artículo 10. Las provincias de Sonora y Sinaloa, divididas en la forma en que lo han sido por derecho por el antiguo gobierno y las bases constitucionales presentadas al Congreso, serán gobernadas por dos diputaciones provinciales, cada una de ellas compuesta por el número de miembros previstos en la Constitución española y elegidos de acuerdo a las leyes vigentes. Sesión del Congreso del 18 de junio de 1823: *El Sol*, 23 de junio de 1823; *Aguila Mexicana*, 21 de junio de 1823, y Mateos, *op. cit.*, II, 413.

<sup>100</sup> Sesión del Congreso del 11 de julio de 1823: *El Sol*, 12 de julio de 1823, y *Aguila Mexicana*, 13 de julio de 1823.

<sup>101</sup> *El Sol*, 15 de junio de 1823. *Aguila Mexicana*, 15 a 16 de junio de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 443. El número de los artículos difiere del que citan *El Sol* y *Aguila Mexicana*, pero su contenido es el mismo. El decreto respectivo se expidió el 19 de julio de 1823. México, *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.), II, 147-148.

<sup>102</sup> Durango eligió a Gaspar Pereira, Diego García Celiz, Esteban del Campo, Juan Mansonera, Vicente Elizalde, José Ignacio Iturriarriá y Juan José Escobar, diputados propietarios, y a Miguel Molina, Miguel Alcalde y

Las Provincias Internas de Oriente se enfrentaban entonces a una gran oposición. Cuando las diputaciones provinciales se establecieron por primera vez en 1812, habían obtenido uno de tales cuerpos, cuya capital se hallaba en Monterrey. La primera provincia que se separó fué Nuevo Santander, la cual estableció su propia diputación en 1822. Esta separación fué causa de grandes problemas para las provincias restantes. Desde hacía bastante tiempo, existía una gran competencia entre Monterrey, la capital de Nuevo León, y Saltillo, la principal ciudad de Coahuila, puesto que cada una de tales ciudades quería convertirse en el centro de actividad de todo el grupo. Después de obtener Monterrey la sede del obispado de Linares, Saltillo no cesó en sus esfuerzos tendientes a cambiar de lugar la sede episcopal. Ramos Arizpe no sólo pidió formalmente que la sede de Linares fuese trasladada a Saltillo, sino que presentó a las Cortes e hizo aprobar una ley en la cual se disponía el establecimiento de una intendencia de las Provincias Internas de Oriente con capital en Saltillo. Sin embargo, esta ley jamás fué puesta en práctica. Durante la época de legalización de las diputaciones provinciales, Ramos Arizpe insistió en que el cuerpo radicara en Saltillo. En realidad, debió estar allí, ya que la ciudad había sido designada como capital de la intendencia, pero cuando se estableció la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente, la capital se fijó en Monterrey, y aún después de

Santiago Baca y Ortiz, suplentes. *Gaceta del gobierno supremo de México*, II, 213 (30 de septiembre de 1823).

Chihuahua eligió a José Ignacio Urquiza, José Ignacio Ochoa, Mariano Horcasitas, Mariano del Prado, Esteban Aguirre, Francisco Loya y José María Echavarria como diputados propietarios y a José María Irigoyen, Joaquín José Escarregaa, y José Miguel Salas Valdés como suplentes. *Ibid.*, II, 213.

Nuevo México eligió a Antonio Ortiz, Pedro García, Jesús Francisco Baca, Mariano de la Peña, Jesús Francisco Ortiz, Pedro Jesús Pérez y Jesús García de la Mora, diputados propietarios, y a Jesús Antonio Chaves, Pedro Bautista Pino, Matías Ortiz, Juan Tomás Terrazas, Juan Esteban Pino y Juan Rafael Ortiz, suplentes. *Twitchell, op. cit.*, II, 10.

No se han podido determinar los nombres de los diputados de la provincia de Sinaloa, pero fueron elegidos e instalados en Culiacán el 8 de octubre de 1823. Eustaquio Buelna, *Apuntes para la historia de Sinaloa*, 1821-1882, p. 3.

Tampoco hemos hallado los nombres de los diputados a la diputación provincial de Sonora pero de que fueron elegidos e instalados da testimonio la correspondencia de la diputación provincial de Sonora con el Congreso. Véase *Actas del congreso constituyente mexicano*, t. IV.

que Ramos Arizpe indujo a las Cortes a trasladarla a Saltillo, el cuerpo continuó asentado en aquella ciudad.

La diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente debía contender con Joaquín Arredondo, el comandante. Éste, sin embargo, permitió su restablecimiento en 1820, después de haber sido proclamada de nuevo la Constitución. Sus miembros, elegidos en noviembre de aquel año, deberían servir en los de 1820 y 1821. Una vez que hubieron servido durante el tiempo para el cual se les designó, los diputados informaron a Gaspar López, entonces jefe político —en agosto de 1821, había sido también nombrado provisionalmente como comandante general, en reemplazo de Arredondo, y muy a disgusto de los regiomontanos, había establecido sus oficinas generales en Saltillo<sup>103</sup>—, de que, puesto que su término había expirado, le entregaban los archivos de la diputación.<sup>104</sup>

Siete miembros de ella, uno por Texas y dos por cada una de las demás provincias, fueron elegidos el 29 de enero de 1822 para el bienio 1822-23. Antes de esa fecha empezaron a llegar a la Soberana Junta Provisional Gubernativa algunas peticiones demandando cambios de importancia. En su sesión del 10 de enero, la Junta remitió a la consideración del Ministro de Asuntos Interiores y Exteriores una petición de que se cambiara la residencia de la diputación provincial a Saltillo.<sup>105</sup>

Gaspar López recomendó a su vez, por medio de una comunicación que fué leída el 29 de enero, no sólo que la diputación provincial en cuestión no fuese establecida en Saltillo, sino que se la descartara por completo.<sup>106</sup> La petición del ayuntamiento de Saltillo, en el sentido de que la diputación se estableciese en su territorio, leída el 6 de febrero de

<sup>103</sup> Ayuntamiento de Monterrey a Servando Teresa de Mier: Monterrey, 21 de junio de 1822; Mier Papers (Biblioteca de la Universidad de Texas).

<sup>104</sup> Gaspar López a Agustín Iturbide: Monterrey, 29 de enero de 1822. Archivo General del Estado de Nuevo León, año de 1821, carpeta núm. 4, mss. intitulado "Minutas de las comunicaciones dirigidas a la diputación de esta ciudad".

<sup>105</sup> *Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa*, p. 214.

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 269.

1822, fué enviada a las comisiones reunidas de Convocatoria y Relaciones interiores.<sup>107</sup> El 20 de marzo, las mismas comisiones recibieron la petición de Nuevo Santander referente a la aceptación y reconocimiento legal de sus siete diputados propietarios y tres suplentes, que habían sido elegidos sin autorización el 29 de enero de 1822, para constituir su diputación provincial. Entre tanto, Gaspar López no participó en las sesiones de la diputación provincial con sede en Monterrey, ni tomó medida alguna tendiente a dar posesión a los miembros elegidos en enero de 1822. Como ni el Congreso ni la Junta Instituyente resolvieron nada sobre las varias proposiciones presentadas en relación con el citado cuerpo, sin duda López consideró justo no instalarlo.

Como José Antonio Gutiérrez de Lara, de Nuevo Santander, continuara haciendo presión para que se reconociera la ya elegida diputación de su provincia, Juan Bautista de Arizpe, diputado al Congreso por Nuevo León, presentó una propuesta formal solicitando la creación de diputaciones provinciales<sup>108</sup> en cada una de las otras tres Provincias Internas de Oriente. Indudablemente el citado Arizpe cambió de opinión poco después, puesto que más tarde se mostró favorable a la recomendación de la comisión de Gobierno, en el sentido de que únicamente se autorizara la diputación ya existente en Monterrey, y que los dos diputados elegidos por Nuevo Santander<sup>109</sup> pasaran a formar parte del mismo cuerpo, y empezasen a servir sus cargos. Tal recomendación fué aprobada por el Congreso el 20 de junio de 1822.<sup>110</sup>

Gutiérrez de Lara, que ese día, se encontraba ausente supo

<sup>107</sup> *Ibid.*, pp. 281 y 289.

<sup>108</sup> *Actas del Congreso constituyente mexicano*, II, 83. Servando Teresa de Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 21 de agosto de 1822, en Mier, *Diez cartas hasta hoy inéditas de fray Servando Teresa de Mier*, p. 33.

<sup>109</sup> Nuevo Santander eligió siete diputados y tres suplentes a su diputación provincial e informó de ello al gobierno central. *El Sol*, 2 de marzo de 1822. *Noticioso General*, 6 de marzo de 1822. José Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra (citado en adelante solamente por el nombre de Mier) dice que los diputados elegidos primero a la diputación provincial de Nuevo Santander fueron los que, según el dictamen de la comisión, deberían ir a tomar parte en la diputación provincial de Monterrey. Mier al Ayuntamiento de Monterrey: México, 21 de agosto de 1822, en Mier, *Diez cartas hasta hoy inéditas...*, p. 33.

<sup>110</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, II, 83.

posteriormente que el dictamen de la comisión acerca de la diputación provincial de Nuevo Santander, había sido aprobado por el Congreso. Arizpe explicó entonces que las Provincias Internas de Oriente continuaban sufriendo a causa de la demora en el establecimiento de una diputación provincial en Monterrey. Añadió que él jamás se había opuesto al establecimiento de un cuerpo similar para Nuevo Santander, sino que tan sólo había objetado el desmembramiento del de Monterrey que resultaría de tal acuerdo. Por su parte, consideraba muy conveniente que se estableciese inmediatamente una sola diputación para las cuatro provincias, a fin de evitar mayores demoras, y que, de manera gradual, se fuesen creando diputaciones separadas en cada una de las provincias citadas. Cuando el vicepresidente del Congreso hizo notar que las dificultades a que se había referido Arizpe, podían ser resueltas de modo satisfactorio, el asunto de las diputaciones provinciales para las tres restantes provincias fué remitido a estudio de la comisión de Gobernación.<sup>111</sup>

Con todo, el asunto de las continuadas demoras debidas al no establecimiento de la diputación de Monterrey, fué trasladado simplemente a la consideración de una comisión, tal como había sucedido en las demás oportunidades en que tal asunto había sido llevado a estudio del Congreso.<sup>112</sup> La propuesta de José San Martín del 21 de agosto de que el gobierno nombrara un intendente y un jefe político para Monterrey, se estableciera la diputación provincial, se reemplazara a López como comandante general y se investigaran los cargos presentados en contra de su secretario Padilla, después de segunda lectura (el 12 de septiembre) fué enviada a la comisión de Gobernación.<sup>113</sup>

Por fin, el 7 de octubre de 1822, las comisiones reunidas de Constitución y Gobernación ordenaron que se cumplieran los decretos de 20 y 21 de junio concernientes a las diputaciones provinciales en las Provincias Internas de Oriente. Recomendaron igualmente que se estableciera en la ciudad de

<sup>111</sup> *Ibid.*, II, 89-90.

<sup>112</sup> *Ibid.*, II, 251.

<sup>113</sup> *Ibid.*, III, 73-74, 306.

San Carlos,<sup>114</sup> un cuerpo compuesto por los miembros elegidos por la provincia de Nuevo Santander, y que otro, que formarían los diputados elegidos en Nuevo León, Coahuila y Texas, se instalara en Monterrey, proveyendo las vacantes causadas por el retiro de Nuevo Santander con dos de los diputados suplentes de las tres provincias.<sup>115</sup> El respectivo decreto se sancionó el 14 de octubre de 1822<sup>116</sup> y se publicó en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* el 5 de febrero de 1823, apenas cuatro días después de la proclamación del Plan de Casa Mata. Nuevo León, Coahuila y Texas no conocían forma de gobierno diferente a las órdenes de López, hasta que llegaron a Monterrey las noticias acerca del citado plan. Bajo la dirección de Ramos Arizpe, el ayuntamiento, las autoridades militares y eclesiásticas y varios ciudadanos de Monterrey votaron el 6 de marzo su adhesión al plan, y, a falta de diputación provincial, decidieron nombrar una junta provincial de gobierno que debería asumir la administración política y económica de la provincia. La junta fué nombrada en seguida. La integraron Ramos Arizpe, como presidente; José León Lobo Guerrero, como vicepresidente; José Vivero, Rafael González, Julián de Arrese, José Antonio Rodríguez, Francisco Eusebio de Arizpe, como vocales, y José Rafael de Llano, como secretario. Todos tomaron posesión de sus cargos el mismo día. La junta debería servir hasta que el Congreso reclamado en el Plan de Casa Mata se instalase y dictase las normas por las que se regiría el gobierno de estas provincias.<sup>117</sup>

Algunos ciudadanos no aprobaron enteramente el establecimiento de la junta provisional. El ayuntamiento de Monterrey, que siempre había estado en desacuerdo con la pri-

<sup>114</sup> Se había instalado este cuerpo mucho tiempo antes y Gutiérrez de Lara así lo había informado al Congreso el 26 de agosto de 1822. *Actas del congreso constituyente mexicano*, III, 89.

<sup>115</sup> Mateos, *op. cit.*, I, 1005.

<sup>116</sup> *Ibid.*, I, 1011. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.), II, 85-86.

<sup>117</sup> Un ejemplar de las actas de la reunión del 6 de marzo de 1823, que tuvo lugar en Monterrey, obra en el Archivo General del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila.

mitiva diputación provincial, se negó a recibir órdenes del recién instalado cuerpo.<sup>118</sup> Más aún, envió una comunicación a Mier, su diputado ante el reunido Congreso nacional, pidiéndole que la nueva Junta fuese disuelta. Inmediatamente (el 2 de abril), Mier propuso que el Congreso ordenase la pronta instalación de la diputación provincial de Monterrey, integrada por los miembros que habían sido elegidos en enero de 1822, de acuerdo con lo previsto por el decreto de 14 de octubre de 1822.<sup>119</sup> Mientras este asunto descansaba en manos de una comisión,<sup>120</sup> la junta provisional de gobierno de Monterrey, después de llevar a cabo las diligencias necesarias en los últimos días de marzo, instaló el 1º de abril la diputación provincial con los miembros que especificaba el decreto de 11 de octubre de 1822, y le entregó por completo la administración de las Provincias Internas de Oriente (salvo Nuevo Santander) de conformidad con el Plan de Casa Mata.<sup>121</sup>

Paradójicamente, el posterior desmembramiento de las Provincias Internas de Oriente resultó de los esfuerzos de Mier. Éste había censurado a Arizpe por pedir una diputación provincial para cada una de las provincias en junio de 1822;<sup>122</sup> y sin embargo, el 5 de julio de 1823 propuso la creación de una diputación provincial en cada una de las provincias con la única excepción de Texas, la cual, debido a su escasa población, se anexionaría a la de Nuevo León, con capital en Monterrey.<sup>123</sup> Los acontecimientos que tuvieron lugar en tal región durante los meses de mayo y junio apresuraron la presentación de tal propuesta. Ramos Arizpe, des-

<sup>118</sup> Libro de actas del cabildo que comenzó el día 17 de octubre del año de 1822, folios 24-25; Archivo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

<sup>119</sup> Mier, *Diez cartas hasta hoy inéditas...*, pp. 5-6.

<sup>120</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 133.

<sup>121</sup> Documentos de la junta provisional gubernativa de Monterrey: Monterrey, 21-26 de marzo de 1823, firmado por Miguel Ramos Arizpe, y 29 de marzo de 1823, firmado por José León Lobo y José Antonio Rodríguez, y actas de la sesión del 1º de abril de 1823, todos con acotaciones de mano de Ramos Arizpe. Estos documentos se encuentran en el Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, México.

<sup>122</sup> Mier al Ayuntamiento de Monterrey: 21 de agosto de 1822, en Mier, *Diez cartas hasta hoy inéditas...*, p. 33.

<sup>123</sup> Sesión del 5 de julio de 1823: *El Sol*, 7 de julio de 1823, y *Aguila Mexicana*, 8 de julio de 1823.

pués de instalar la diputación provincial el 1º de abril, continuaba dirigiendo los asuntos políticos con gran disgusto de Mier. En los últimos días de mayo y en los primeros de junio, la diputación provincial y los ayuntamientos de tales provincias, no sólo se habían declarado partidarios de una república federal, sino que empezaron a promover la creación de "un estado federal centralizado de las Provincias Internas de Oriente". Tales hechos llenaron de alarma al gobierno central de México y a Mier. Este último propuso el 5 de julio que se llevara a cabo la separación de aquellas provincias a fin de salir al paso del movimiento hacia un "estado centralizado de las Provincias Internas de Oriente".<sup>124</sup> Como de costumbre, la propuesta fué turnada a una comisión.

Nueve días después, durante la discusión sobre el gobierno de las Provincias Internas de Occidente, la iniciativa de Mier, como adición al artículo 18, para que se estableciesen diputaciones provinciales en todas las demás Provincias Internas, fué admitida y remitida a estudio de una comisión.<sup>125</sup> Su recomendación sobre el establecimiento de diputaciones en las provincias de Nuevo León, Coahuila y Texas, fué asimismo aprobada por el Congreso, y el decreto que la debía poner en ejecución se expidió de inmediato. Tanto la recomendación como el decreto en cuestión concedían a Texas una diputación lo mismo que a Nuevo León y Coahuila.<sup>126</sup>

Cada una de las provincias nombró sus respectivos diputados durante las elecciones que tuvieron lugar el 8 de septiembre de 1823,<sup>127</sup> y todas ellas instalaron sus respectivas

<sup>124</sup> Mier a Bernardino Cantú: México, 5 de julio de 1823, en David A. Cossío, *Historia de Nuevo León*, V, 43-44.

<sup>125</sup> Sesión del Congreso del 14 de julio de 1823: *Aguila Mexicana*, 16 de julio de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 444.

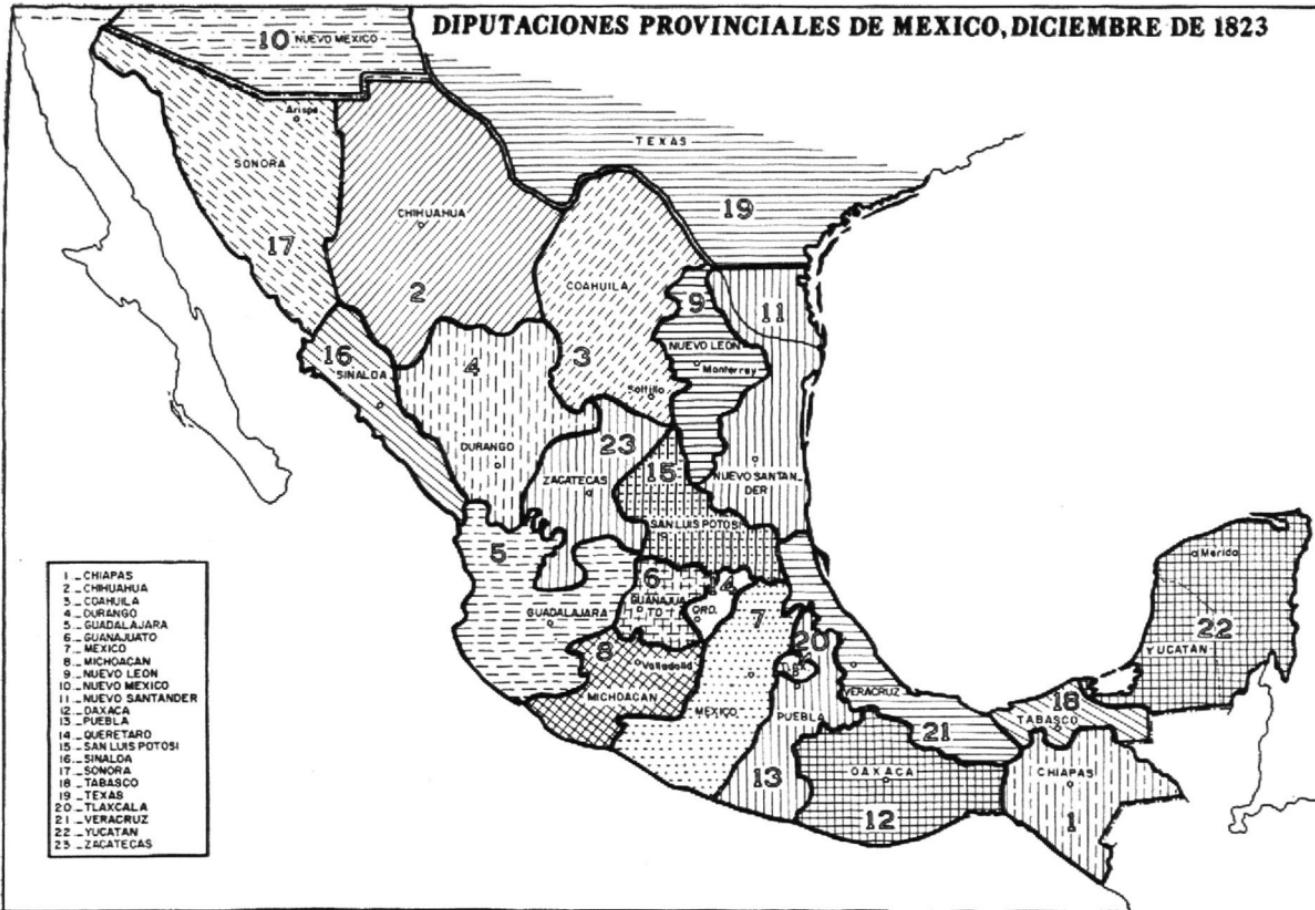
<sup>126</sup> Sesión del Congreso del 18 de agosto de 1823: *El Sol*, 20 de agosto de 1823, y *Aguila Mexicana*, 20 de agosto de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 478, dice que el dictamen de la comisión fué rechazado. Tiene que estar equivocado porque tanto *El Sol* como el *Aguila Mexicana*, que publicaron las actas de las sesiones del Congreso solamente dos días después del acuerdo de éste, dijeron que el dictamen fué aprobado. Además, el decreto correspondiente fué promulgado el mismo día y las diputaciones quedaron establecidas. *colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.), I, 159.

<sup>127</sup> Nuevo León nombró a Eusebio Gutiérrez, Andrés Sobrevilla, Juan José de la Garza, Bernardino Guimbarda, Joaquín García, Pedro de la Garza

LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

83

DIPUTACIONES PROVINCIALES DE MEXICO, DICIEMBRE DE 1823



diputaciones, con el acuerdo de que el diputado primeramente nombrado ejerciera las funciones de jefe político de su provincia. Texas instaló su diputación en Bexar el 31 de octubre de 1823, siendo José Antonio Saucedo su jefe político.<sup>128</sup> La instalación de la de Coahuila tuvo lugar el 3 de diciembre de 1823, con Rafael Eça y Múzquiz como jefe político.<sup>129</sup> No se ha sabido la fecha exacta de instalación de los miembros de la de Nuevo León, pero se sabe que tuvo lugar en la primera quincena del mes de noviembre de 1823.<sup>130</sup>

En esta forma, en diciembre de 1823 se habían autorizado e instalado diputaciones provinciales en veintitrés provincias de México, que eran Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas; Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Algunas de tales provincias habían ido más lejos de sus atribuciones, asumiendo plenos poderes como gobierno local autónomo.

y Pedro González, como diputados propietarios, y a Francisco Mier, José María Cárdenas y Pablo Cabazos, como suplentes. *El Sol*, 28 de septiembre de 1823.

Coahuila eligió a Rafael Eça y Múzquiz, Francisco Fuentes, Juan Vicente Campos, Félix Malo, Melchor Sánchez Navarro, Agustín de la Garza y José María Viezca, diputados propietarios, y a Víctor Blanco, Joaquín de Arze y Mariano Varela, suplentes. *El Sol*, 28 de septiembre de 1823. *Aguila Mexicana*, 5 de octubre de 1823. Las actas oficiales de la elección, fechadas el 8 de septiembre de 1823, están en el Archivo del Municipio de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

Texas nombró diputados propietarios a José Antonio Saucedo, José María Zambrano, Ramón Múzquiz, Juan José Hernández, Miguel Arciega, Barón de Bastrop y Mariano Rodríguez, y suplentes a José Salinas, Juan Veramendi y Gaspar Flores. *Aguila Mexicana*, 13 de noviembre de 1823.

<sup>128</sup> Carlos Eduardo Castañeda, *A Report on the Spanish Archives in San Antonio, Texas*, p. 129.

<sup>129</sup> Libro de actas de la exma. diputación provincial de Coahuila, año de 1823; Universidad de Texas, copia fotostática, folios 122-123.

<sup>130</sup> Cossío, *op. cit.*, V, 22, 97.

## IV

### LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES CONTRA EL PODER CENTRAL

ANTES de (que) la acción de las diputaciones provinciales [que existían por lo menos tres direcciones políticas diferentes: es necesario contemplar el panorama que ofrecía el pensamiento político mexicano. Por la época de la independencia existían por lo menos tres direcciones políticas diferentes: 1) los partidarios de una monarquía encabezada por un príncipe europeo; 2) los partidarios de una monarquía encabezada por un americano, y 3) aquellos cuyos esfuerzos estaban específicamente dirigidos hacia el establecimiento de una república, grupo que incluía a muchos de los antiguos insurgentes. Cada uno de estos grupos trataba de influir sobre la opinión pública a través de libros, folletos y otras publicaciones sobre el arte de gobernar. Tal fué el propósito declarado del *Semanario Político y Literario*<sup>1</sup> y de *El Conductor Eléctrico* de José Joaquín Fernández de Lizardi.

Entre las publicaciones de este tipo que elogiaban principalmente el sistema republicano de gobierno de los Estados Unidos de América, figuraba la *Abispa de Chilpancingo*, que editaba Carlos María Bustamante, gran admirador de Jorge Washington, y *El Hombre Libre*, periódico que apoyaba las ideas republicanas.<sup>2</sup> El *Semanario Político y Literario* publicó traducciones de varios documentos políticos estadounidenses, inclusive la Declaración de Independencia, los Artículos de Confederación y la Constitución de los Estados Unidos, lo mismo que la Ley de Derechos<sup>3</sup>. Mier contribuyó activamente a esta clase de literatura con su *Memoria Instructiva*, publicada en Filadelfia en 1821<sup>4</sup> y envia-

<sup>1</sup> J. Lloyd Mecham, "The Origins of Federalism in Mexico", *The Hispanic American Historical Review*, XVIII, 165.

<sup>2</sup> Nettie Lee Benson, "Washington: Symbol of the United States in Mexico, 1800-1823", *The Library Chronicle of the University of Texas*, II, 175-179.

<sup>3</sup> *Semanario político y literario*, 12 y 19 de diciembre de 1821.

<sup>4</sup> Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra, *Memoria instructiva enviada*

da a México para su distribución. Una segunda edición salió a la venta en México en junio de 1822.<sup>5</sup> Las ideas contenidas en este trabajo suscitaron una gran controversia. La revista *Sabatina Universal* trató en su edición del 15 de junio de defender a Iturbide y responder a los argumentos de Mier en contra de cualquier clase de monarquía en México,<sup>6</sup> pero al hacerlo dió más publicidad a los puntos de vista defendidos por Mier. El *Noticioso General* contribuyó también en este sentido al comentar el artículo de la *Sabatina Universal* sobre la oposición de Mier a las formas monárquicas de gobierno, y su vehemente llamado a los líderes mexicanos, a fin de que éstos estudiasen las ideas políticas de los Estados Unidos.<sup>7</sup> La publicación en Filadelfia, en 1822, de las *Ideas Necesarias a todo pueblo independiente que quiera ser libre*, de Vicente Rocafuerte, mostraba a la organización política de los Estados Unidos como modelo para las nacientes repúblicas latinoamericanas e incluía la traducción de numerosos documentos de importancia. La gran popularidad que este escrito alcanzó en México hizo necesaria una segunda edición, esta vez impresa en Puebla en el año de 1823. En otro libro del mismo Rocafuerte, titulado *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico*, se examinaban los acontecimientos que condujeron a la coronación de Iturbide como emperador en 1822, y se hacía un análisis de su doble juego desde 1810.<sup>8</sup>

Indudablemente esta literatura, destinada a exaltar los sentimientos republicanos, ayudó a levantar la oposición al gobierno autocrático de Iturbide, oposición que encontró gran incremento en la supresión de los periódicos *El Sol*, partidario de una monarquía encabezada por un príncipe europeo, y el *Hombre Libre*, en el cual se defendían las ideas

*desde Filadelfia en agosto de 1821 a los jefes independientes del Anáhuac, llamado por los españoles Nueva España.*

<sup>5</sup> *Noticioso General*, 5 de junio de 1822.

<sup>6</sup> *Sabatina Universal*, 15 de junio de 1822, pp. 8-14.

<sup>7</sup> *Noticioso General*, 17 de junio de 1822.

<sup>8</sup> Vicente Rocafuerte, *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide, por un verdadero americano.*

republicanas.<sup>9</sup> Por este tiempo empezaba a madurar la idea de una revolución en contra del recién coronado emperador. En Michoacán se había hecho abortar una conspiración republicana, pero el descubrimiento de otra fomentada por el mismo grupo en otro lugar aún más próximo a la capital, condujo al arresto —el 26 y 27 de agosto— de cincuenta diputados, incluyendo a Mier y Bustamante.<sup>10</sup> Cuando una petición del Congreso en pro de su liberación fué desatendida por Iturbide, el resentimiento público creció todavía más.

Como resultado de todos estos factores la revolución abierta estalló en la provincia de Nuevo Santander. Estuvo conducida por Felipe de la Garza, jefe político de la citada provincia, quien contaba con el apoyo de la diputación provincial, del ayuntamiento de Soto la Marina y de los electores provinciales. Desde allí, el 26 de septiembre de 1822, le fué enviado a Iturbide un memorial que firmaban De la Garza, los miembros de la diputación provincial, los electores provinciales, los sacerdotes de las respectivas parroquias, los oficiales del ejército y prominentes ciudadanos.<sup>11</sup>

El citado memorial llegó a la ciudad de México el 6 de octubre de 1822.<sup>12</sup> Claro y enérgico, pedía a Iturbide: 1) que pusiera inmediatamente en libertad a los diputados prisioneros; 2) que instalara el Congreso en el lugar que éste designara, y en donde pudiera deliberar con la más absoluta libertad; 3) que depusiera a los miembros del ministerio de entonces y los sujetara a juicio de acuerdo con la ley; 4) que suprimiera los tribunales militares de seguridad pública en todos los lugares en donde se encontrasen establecidos; 5) que pusiera en libertad a todos los demás presos por meros indicios, tanto en la ciudad de México como en las provincias, de acuerdo con las estipulaciones de la circular emitida por el Secretario de Estado el 27 de agosto; 6) que sometie-

<sup>9</sup> Bancroft, *op. cit.*, IV, 78.

<sup>10</sup> *Ibid.*, IV, 781-782.

<sup>11</sup> Como se verá, éste fué el modelo que se siguió en casi todas las capitales de provincia que se adhirieron al Plan de Casa Mata en los primeros meses de 1823.

<sup>12</sup> Agustín de Iturbide, *Manifiesto del general d. Agustín de Iturbide, libertador de México*, p. 109.

ra a proceso a todos aquellos de quienes se supiere que hubiesen cometido crímenes, y finalmente 7) que guardase las leyes fundamentales que habían sido adoptadas provisionalmente.<sup>13</sup>

Al ministerio,<sup>14</sup> acusado de ejercer poderes nocivos tanto para Iturbide como para la nación, se le consideraba totalmente responsable de la violación criminal de las libertades políticas del país. A Iturbide, que fué exonerado de culpa por los acontecimientos anteriores, se le advertía, en cambio, que se le haría responder de los acontecimientos futuros. Nuevo Santander informó al emperador que no permitiría al coronel Pedro José Lanuza, nombrado por Iturbide, ni a ningún otro, tomar el mando de la provincia, y que no consentiría en la entrada de tropas a la misma. Cualquier intento de esta naturaleza sería repelido por la fuerza.<sup>15</sup>

Iturbide, haciendo caso omiso de la advertencia, despachó inmediatamente tropas destinadas a suprimir la revuelta, y De la Garza, que no encontró apoyo por parte de las demás provincias, tuvo que rendirse rápidamente. Hacia el 19 de octubre todo parecía hallarse en perfecta calma en las provincias. La revuelta de Nuevo Santander, sin embargo, fué un presagio del futuro.

La siguiente sedición se produjo no por motivos políticos, sino por diferencias personales entre dos de los oficiales de Iturbide. José Antonio Echávarri y Antonio López de Santa Anna, comandantes imperiales de las tropas en Veracruz, empezaron a sospechar el uno del otro. Echávarri, creyendo que su compañero de armas había tratado de entregarlo en manos del enemigo, escribió a Iturbide acusando a Santa Anna de doblez. Iturbide, en un esfuerzo por remover a Santa Anna, le pidió que viniera a la ciudad de México para entrevistarse con él. Lejos de obedecerle, Santa Anna se apresuró

<sup>13</sup> *Gaceta del gobierno imperial de México*, II, 671-672.

<sup>14</sup> El ministerio de aquel tiempo lo formaban José Manuel Herrera, José Domínguez Manso, Manuel de la Sota Riva y Antonio Medina.

<sup>15</sup> Iturbide, *op. cit.*, pp. 104-105. José María Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*, I, 151-155. Enrique Olavarria y Ferrari, *Méjico independiente 1821-1855* (Vicente Riva Palacio, ed., *Méjico a través de los siglos*, IV), 83-84.

de Jalapa a Veracruz, y el 2 de diciembre de 1822 publicó una proclama en la que denunciaba como arbitraria la disolución del Congreso por Iturbide. El sagaz rebelde declaró que, puesto que las provincias se habían proclamado en favor de una república con el gobierno investido "en el pueblo y no en una sola autoridad absoluta", él personalmente favorecía tal forma de gobierno, y con el apoyo de la diputación provincial, había tomado provisionalmente todas las medidas necesarias para la seguridad de la ciudad.<sup>16</sup>

Según Santa Anna, se preparaba un levantamiento para 1823, pero las órdenes que recibió a fin de presentarse en México lo decidieron a declararse de una vez por "la libertad o la muerte".<sup>17</sup> Inmediatamente su movimiento recibió el apoyo de Guadalupe Victoria, quien estaba oculto cerca de Veracruz, y de muchos de los republicanos que habían huído de la ciudad de México. El 6 de diciembre, a fin de formalizar el movimiento, se expidió el Plan de Veracruz, por el cual se fijaba el programa de los rebeldes.<sup>18</sup> Este documento, mal compuesto, desmesuradamente largo, verboso, constaba de 17 artículos principales y veintidos adicionales, preparados por Miguel Santa María, y en él se describía un programa político destinado a atraer partidarios. Era una confusa mezcla del Plan de Iguala, el Memorial de De la Garza y la Proclama de Santa Anna. Dos de los artículos principales y los primeros veinte de los adicionales fueron copiados casi literalmente del Plan de Iguala. El artículo décimo-primero adicional recogía las disposiciones adoptadas por Santa Anna con respecto a la diputación provincial. Los artículos principales, del tercero al décimoséptimo, trataban de Iturbide y el Congreso. Todos los actos de éste, incluyendo la coronación de Iturbide y sus decretos, fueron declarados nulos y sin valor alguno, por haber sido dictados

<sup>16</sup> "Proclama de Santa Anna, Veracruz, 2 de diciembre, 1822", en Carlos María Bustamante, *Diario histórico de México*, I, 17-18.

<sup>17</sup> Antonio López de Santa Anna, *Manifiesto de Antonio López de Santana a sus conciudadanos*, pp. 8-9.

<sup>18</sup> Para comprender la confusión de este plan con el de Casa Mata, véase Nettie Lee Benson, "The Plan of Casa Mata", *The Hispanic American Historical Review*, XXV, 45-46.

en una época en que la libertad no existía. Como el memorial de De la Garza, el Plan de Veracruz pedía la reinstalación de todos los miembros del antiguo Congreso en el lugar que ellos escogieran, a fin de asegurar deliberaciones enteramente libres, y la designación de un consejo de regencia que ejerciese el poder ejecutivo mientras no se expediese una Constitución.<sup>19</sup>

Aunque se pensaba que también esta revuelta sería de muy corta vida, aparentemente ganó más apoyo. Vicente Guerrero y Nicolás Bravo huyeron de la ciudad de México hacia el sur, donde reunieron algunos partidarios, secundando en esta forma el Plan, y el 13 de enero de 1823 distribuyeron desde Chilapa ejemplares impresos de su adhesión.<sup>20</sup> Los ejércitos de Iturbide, sin embargo, derrotaron rápidamente a los rebeldes; Santa Anna, entonces en Jalapa, se retiró precipitadamente a Veracruz. Se creía que Guerrero había sido muerto, y por su parte Bravo se escondió. Para fines de enero la revuelta quedó reducida a Veracruz, en donde Guadalupe Victoria y Santa Anna estaban batidos tan de cerca por Echávarri,<sup>21</sup> que Santa Anna estaba preparando su fuga a los Estados Unidos.

Estaba Iturbide esperando la noticia de que la revuelta había sido dominada por completo, cuando sucedió un acontecimiento que cambió del todo la situación. El 1º de febrero de 1823 tuvo lugar la firma del Plan de Casa Mata, en el Estado de Veracruz, no por Santa Anna y Victoria como se suele afirmar, sino por Echávarri<sup>22</sup> y sus oficiales, en circunstancias que han sido largamente debatidas. El citado plan fué redactado por el coronel Gregorio Arana,<sup>23</sup> secreta-

<sup>19</sup> *Ibid.*, XXV, 45-48. Olavarria y Ferrari, *op. cit.*, p. 86. Emilio del Castillo Negrete, *Méjico en el siglo XIX*, XV, 334-343. Carlos María Bustamante, *Continuación del Cuadro Histórico, Historia del emperador d. Agustín Iturbide*, pp. 64-71 (Esta última obra a veces se considera como el vol. VI de su *Cuadro Histórico de la revolución de la América mexicana*. Será citada en adelante como Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín Iturbide*.)

<sup>20</sup> Bustamante, *Diario histórico de Méjico*, p. 102.

<sup>21</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 695-700.

<sup>22</sup> Para un estudio detallado de este error véase, Nettie Lee Benson, "The Plan of Casa Mata", *The Hispanic American Historical Review*, XXV, 45-50.

<sup>23</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 833. Francisco Banegas Galván, *Historia de Méjico*, II, 271.

rio y guarda de honor de Echávarri. Se afirma, sin embargo, que las bases se habían venido elaborando en las logias masónicas del país, por hombres como Ramos Arizpe y Michelena, de quienes Echávarri y sus oficiales eran tan sólo lugartenientes.<sup>24</sup> Aun cuando no existe ninguna prueba documental sobre la verdad de esta afirmación, puede creerse en su relativa exactitud porque Lucas Alamán, Carlos María Bustamante y Lorenzo de Zavala, los primeros que la hicieron, se hallaban bajo cuerda para tal época, y el último de ellos era miembro muy activo de una de las logias masónicas. El hecho de que Ramos Arizpe y Michelena dirigieran el posterior desarrollo de los acontecimientos tiende a confirmar su participación en sus principios y en su origen.

Puede probarse, sin embargo, que Santa Anna y Guadalupe Victoria no tuvieron participación en los orígenes del Plan de Casa Mata, aun cuando todos los comprometidos esperaban su apoyo. De conformidad con el artículo 8, en el cual se preveía que una delegación llevase una copia a Vera cruz, para ver si el plan recibía su aprobación,<sup>25</sup> Echávarri envió de inmediato a Luis Cortázar como su representante ante Santa Anna, llevando una copia del plan y una carta en la cual le invitaba a unirse a él para evitar los desastres que amenazaban al país.<sup>26</sup> Al mismo tiempo, Echávarri envió al teniente coronel Manuel María Hernández con el objeto de entregar otra copia al ayuntamiento de Veracruz, lo mismo que una carta idéntica a la enviada a Santa Anna. Las dos cartas fueron publicadas al día siguiente en un número extraordinario por el *Diario de Veracruz*.<sup>27</sup> El 2 de febrero Santa

<sup>24</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 711. Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México*, I, 139, 215. Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín Iturbide*, p. 89. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 270. William Forest Sprague, *Vicente Guerrero, Mexican Liberator*, p. 54.

<sup>25</sup> Benson, "The Plan of Casa Mata", en *The Hispanic American Historical Review*, XXV, 50.

<sup>26</sup> José Antonio de Echávarri a Antonio López de Santa Ana: Cuartel de Casa Mata, 1º de febrero de 1823, en *Ejército de operaciones*, circular impresa por Friani y Socio.

<sup>27</sup> Echávarri al Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Veracruz: Cuartel de Casa Mata, 1º de febrero de 1823, en Bustamante, *Diario Histórico de México*, I, 170. El plan impreso en el *Diario de Veracruz* omitió el artículo 7 del plan original y dividió el 11 en dos artículos.

Anna y sus oficiales firmaron un documento dirigido a Echávarri, en el cual le prometían su adhesión,<sup>28</sup> al igual que el ayuntamiento de Veracruz y otros cuerpos oficiales, pero con algunas modificaciones que deberían llevar la forma de adiciones.<sup>29</sup> En una de ellas se preveía que, mientras no se reuniese el Congreso, se observarían estrictamente la Constitución Española de 1812 y los decretos de las Cortes.<sup>30</sup> Al día siguiente, 3 de febrero, los cuerpos oficiales de Veracruz enviaron una delegación a Casa Mata con el fin de escoltar a Echávarri hasta la ciudad para presidir una asamblea de aquellas entidades. El entusiasta recibimiento que se le tributó a su llegada fué algo "fuera de este mundo".<sup>31</sup>

Tres días más tarde, Echávarri y Guadalupe Victoria sostuvieron una conferencia en El Puente<sup>32</sup> y llegaron a un acuerdo. Victoria pidió que si hubiese necesidad de efectuar algunos cambios en el plan, tal como se había expedido en Casa Mata, un consejo de guerra formado por todos los comandantes y oficiales de las fuerzas unidas, incluyendo a los generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo y a sus oficiales respectivos, debería reunirse para considerar el asunto.<sup>33</sup> Echávarri, a su regreso de la reunión, escribió a José María Lobato diciéndole que ahora podía anunciar con el mayor placer que contaba con el apoyo de las fuerzas de Veracruz.<sup>34</sup>

El mismo día en que Echávarri envió copias del Plan de

<sup>28</sup> Santa Anna et al. a Echávarri: Veracruz, 2 de febrero de 1823, en *Ejército de operaciones*.

<sup>29</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 172.

<sup>30</sup> Véase esta adición al artículo 5 del plan original de Casa Mata, en "Libertad de Yucatán", *Gaceta del gobierno supremo de México*, I, 184-186 (12 de abril de 1823).

<sup>31</sup> Echávarri a José María Lobato: Cuartel de Casa Mata, 3 de febrero de 1823, en Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 206.

<sup>32</sup> Guadalupe Victoria tenía su cuartel en El Puente, lugar situado entre Jalapa y Veracruz.

<sup>33</sup> Convenios que en lo reservado y con previo conocimiento del Gral. Sta. Anna hicieron en el Puente los Generales D. José Antonio Echávarri y D. Guadalupe Victoria; ms. en la Subdirección de la Biblioteca Nacional de México. El ms. lleva la firma de Guadalupe Victoria y la fecha de 6 de febrero de 1823.

<sup>34</sup> Echávarri a Lobato: Casa Mata, 8 de febrero de 1823, en Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 206.

Casa Mata a Veracruz, lo difundió también entre todas las demás diputaciones provinciales de México, los ayuntamientos de las capitales de cada provincia y los jefes militares de todo el país. La rapidez con que éstas fueron entregadas y la inmediata adhesión al plan, tiende a confirmar la idea de que el trabajo fundamental había sido bien preparado.<sup>35</sup> Bravo aceptó el plan el 7 de febrero de 1823 y entró en Oaxaca sin disparar un tiro.<sup>36</sup> Tanto la diputación provincial como el ayuntamiento lo adoptaron en seguida, y empezaron a tomar las medidas tendientes al buen gobierno de la provincia.

Rumores alarmantes sobre el Plan de Casa Mata llegaron rápidamente a Puebla y empezaron a despertar tal número de actitudes dispares entre el pueblo, que el comandante general, José María Morán, Marqués de Vivanco, expidió el día 8 de febrero de 1823 una proclama en la cual comunicaba que Echávarri y todo su ejército estaban de acuerdo en que el Congreso debería reunirse lo más pronto posible, y en que la convocatoria respectiva se haría sobre las mismas bases de las primeras elecciones, teniendo las provincias el derecho de reelegir los miembros del disuelto Congreso anterior que así lo mereciesen y de reemplazar a los demás. El emperador, de quien se suponía que favorecía a la representación nacional, estaría libre de todo daño o perjuicio personal. Morán insistió en que tales eran los hechos, los cuales habían sido deformados por algunos, interesados en causar la desgracia del país. Insistió asimismo en que se esperara tranquilamente la respuesta de Iturbide.<sup>37</sup>

El mismo Morán, en cambio, expidió tres días después un bando dirigido a los habitantes de la provincia de Pue-

<sup>35</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 711. Zavala, *op. cit.*, I, 139, 215. Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín Iturbide*, p. 89. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 270.

<sup>36</sup> *Aviso al público, Oaxaca liberal*, impreso suelto, firmado en Puebla, 15 de febrero de 1823, por el Marqués de Vivanco. Reimpreso en Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 204-205. Castillo Negrete, *op. cit.*, XV, p. 348, dice que Bravo entró en Oaxaca el día 9 de febrero.

<sup>37</sup> Proclama del Marqués de Vivanco, dando aviso que las fuerzas del gral. Echávarri han proclamado el plan de Casa Mata: Puebla, 8 de febrero de 1823. Ms. en los Hernández y Dávalos Papers (Universidad de Texas).

bla, en el cual dejaba establecido que tanto él como la diputación provincial apoyaban el Plan de Casa Mata. Declaró asimismo su conformidad con el artículo 10,<sup>38</sup> en el cual se disponía que la diputación provincial de Veracruz manejara los asuntos administrativos, bien entendido que, a medida que cada provincia fuese aceptando el plan, la respectiva diputación provincial recobraría la jurisdicción sobre sus asuntos administrativos. En Puebla, todas las medidas adoptadas por el jefe político fueron sancionadas primero por la diputación provincial.<sup>39</sup>

La aceptación del Plan de Casa Mata ganaba cada vez más fuerza. Tres días más de consultas entre las fuerzas de Luis Quintanar, jefe político y capitán general, y la diputación provincial, y la provincia de Nueva Galicia lo aceptaría el 26 de febrero, expidiendo al día siguiente la correspondiente proclama.<sup>40</sup>

No se han encontrado las actas de adhesión de la provincia de Guanajuato, ni tampoco se ha logrado establecer su fecha exacta. De todas maneras, tal acto debió tener lugar entre el 23 y el 26 de febrero,<sup>41</sup> puesto que en la fecha primeramente citada, el secretario de la diputación provincial de Guadalajara informó a Quintanar que Guanajuato se encontraba listo para adherirse al Plan y tres días más tarde el jefe político informó que Guanajuato ya se había adherido.<sup>42</sup>

Querétaro supo desde muy temprano de las resoluciones de Echávarri y de la rapidez con que se habían seguido sus indicaciones, pero esperó tranquilamente a que el empera-

<sup>38</sup> Este impreso suelto, publicado en Puebla por Pedro de la Rosa, fué reimpresso por Bustamante en su *Diario histórico de México*, pp. 214-215.

<sup>39</sup> Impresos sueltos o bandos de don José Morán del 11, 15 y 18 de febrero y 14 de marzo de 1823.

<sup>40</sup> Bando de Luis Quintanar: 27 de febrero de 1823. *Manifiesto de los jefes que dieron el fausto grito de libertad en Guadalajara*, pp. 2-6. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 293-294. Luis Pérez Verdía, *Historia particular del estado de Jalisco*, II, 203.

<sup>41</sup> Luis Marmolejo, *Efemérides guanajuatenses, o datos para formar la historia de la ciudad de Guanajuato*, III, 1777, fecha en el 23 de febrero esta adhesión, pero no da más datos sobre ella.

<sup>42</sup> *Manifiesto de los jefes que dieron el fausto grito de libertad en Guadalajara*, pp. 2-6.

dor salvara una vez más al país, mediante la pronta instalación del Congreso. Cuando su diputación provincial tuvo noticias, el 25 de febrero, de la actitud tomada por la diputación provincial de Puebla, inmediatamente se hizo cargo del asunto, y aun cuando se propuso que varios otros cuerpos e individuos fuesen llamados a consulta, determinó no hacer públicas las noticias. Sin embargo, los hechos llegaron a conocimiento del público, y al día siguiente se llevó a cabo la reunión conjunta que había sido propuesta. Por unanimidad se acordó anunciar que la provincia había aceptado el Plan de Casa Mata y que, en consecuencia, la administración de la provincia quedaba bajo la diputación provincial hasta que el Congreso se reuniera. Las actas oficiales fueron firmadas el 26 de febrero por el jefe político Juan José García, todos los miembros de la diputación provincial y representantes de la ciudad, el clero y el ejército.<sup>43</sup>

Cuatro días más tarde, a las tres de la mañana, un grupo de oficiales del ejército proclamaron en Zacatecas y Querétaro su adhesión solemne al Plan y encargaron al comandante general y jefe político de Zacatecas, Mariano González Laris, que se colocara a la cabeza del movimiento. Como éste no aceptara, los adheridos al Plan pidieron al coronel Pedro de Iriarte que tomara el mando. Iriarte decidió, como Laris, que Zacatecas debía esperar a conocer la actitud de México o Guadalajara, antes de comprometerse. José Antonio de Saldaña, quien por entonces estaba a la cabeza del movimiento, junto con una comisión nombrada para ayudarle a coordinar y unificar la ciudad y la provincia, pidió a la diputación provincial y a todos los cuerpos oficiales de la ciudad su adhesión al Plan. Como la diputación provincial decidió esperar, el 1º de marzo, Saldaña y sus secuaces continuaron la campaña en favor del Plan de Casa Mata. Envieron un informe sobre su actitud a Aguascalientes, a Guanajuato y a otras varias poblaciones de Zacatecas, urgiéndolas para

<sup>43</sup> *Querétaro libre*, folleto en los Hernández y Dávalos Papers (Universidad de Texas). *Manifiesto que al supremo poder ejecutivo, hace de sus operaciones la diputación provincial de Querétaro por el tiempo que tuvo el gobierno administrativo de su provincia*, p. 1.

que se unieran a ellos. Cuando el 2 de marzo se tuvo conocimiento de que la provincia de Nueva Galicia había aceptado el Plan, la diputación fué convocada sin pérdida de tiempo; se leyeron las comunicaciones de Guadalajara a las entidades oficiales de la ciudad, y todas ellas decidieron adherirse al Plan.<sup>44</sup>

El mismo día, la diputación provincial, el ayuntamiento y la guarnición de San Luis Potosí aceptaron el Plan y destituyeron al entonces jefe político, general Juan José Zénon Fernández, cuando éste se opuso a ellos. De conformidad con el artículo 10 del Plan de Casa Mata, la diputación provincial se hizo cargo de la administración de la provincia, y el 4 de marzo nombró a Ildefonso Díaz de León como jefe político.<sup>45</sup>

La diputación provincial de Michoacán y el ejército acantonado en Valladolid, aceptaron el Plan el 1º de marzo; el 3 comunicaron su decisión al cabildo metropolitano de la catedral, haciéndole saber que la diputación provincial, como autoridad suprema, había tomado a su cargo el control de la provincia.<sup>46</sup> Bustamante informó el mismo día que una copia de la adhesión de Valladolid, firmada por los miembros de la diputación provincial, había llegado a México.<sup>47</sup> Y el 4 de marzo, Francisco Argandar, diputado por Valladolid, leyó a la Junta Nacional Instituyente un manifiesto impreso de la diputación provincial de Valladolid, proclamando su adhesión.<sup>48</sup>

El mismo 4 de marzo, la diputación provincial de Yucatán decidió unánimemente adoptar el Plan de Casa Mata,

<sup>44</sup> *Acta general de la comisión militar nombrada por la guarnición de esta plaza, para los usos que adentro se expresan, Zacatecas, 3 de marzo de 1823.* Este impresó contiene información completa de todos los acuerdos oficiales tomados por las varias corporaciones de Zacatecas en los días 1º y 2 de marzo de 1823. Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, II, 277. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 302.

<sup>45</sup> "Acta de San Luis Potosí": 2 de marzo de 1823, en Muro, *Historia de San Luis Potosí*, I, 340-343. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 294-295.

<sup>46</sup> La diputación provincial al presidente del cabildo de la catedral: Valladolid, 3 de marzo de 1823, en Banegas Galván, *Historia de México*, II, 539.

<sup>47</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 280.

<sup>48</sup> *Diario de la junta nacional instituyente del imperio mexicano*, I, 440.





SANTA ANNA.

con la reforma hecha al artículo 5 por el ayuntamiento de Veracruz, y luego se reunió con el ayuntamiento y las autoridades civiles, eclesiásticas y militares a fin de celebrar la decisión adoptada.<sup>49</sup> Tres días más tarde, el jefe político declaró nulos todos los decretos dictados por la Junta Nacional Instituyente.<sup>50</sup>

El 5 de marzo, Durango se adhirió al Plan. Antonio Cordero, entonces comandante general, se hallaba demasiado enfermo para participar en los negocios públicos, y el jefe político, brigadier Ignacio del Corral, trató de evitar la adhesión; pero la diputación provincial, el ayuntamiento, el clero y los demás empleados públicos votaron en favor de la adopción del Plan. En vista de ello, Corral renunció y la diputación nombró jefe político de la Nueva Vizcaya al intendente Juan Navarro y comandante militar al coronel Gaspar de Ochoa. Cuando al día siguiente llegaron a Durango noticias de que Guadalajara, Guanajuato y Zacatecas habían adoptado el plan, Corral prometió su adhesión y pidió ser repuesto, pero la diputación no accedió a su demanda.<sup>51</sup>

En las Provincias Internas de Oriente donde la diputación provincial aun no había sido instalada por López, su comandante general y jefe político, Ramos Arizpe, encabezó el movimiento en favor del Plan de Casa Mata y se hizo cargo personalmente de todos los asuntos. Él había permanecido en la región desde agosto de 1822, pero se sabe muy poco de sus actividades salvo en el período en que estuvo complicado con la revuelta de De la Garza.<sup>52</sup> Se acepta, sin

<sup>49</sup> "Libertad de Yucatán", en *Gaceta del gobierno de México*, 12 de abril de 1823. El acta fué firmada por Melchor Álvarez, jefe político; Pedro Bolio, intendente; Pedro Ajmeida, José Joaquín Torres, Pedro José Guzmán, Basilio María Argaz, Juan José Espeso, Pablo Moreno, Pedro Pablo de Paz y otros.

<sup>50</sup> *Gaceta del gobierno supremo de México*, 15 de abril de 1823.

<sup>51</sup> La diputación provincial de Durango a José Antonio de Echávarri: Durango, 10 de marzo de 1823, en *Noticioso General*, 7 de abril de 1823. El documento fué firmado por Juan Navarro, jefe político e intendente; Felipe Ramos, Simón de Ochoa, José Francisco del Fierro, José Agustín Gámiz, José Miguel de Espronceda y Miguel Pérez Gavilán, así como Miguel de Zubiría, secretario. Bustamante escribió el 19 de marzo que la noticia de la adhesión de Durango al Plan de Casa Mata había llegado a la ciudad de México el día 18. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 319.

<sup>52</sup> Entonces Ramos Arizpe tenía el puesto de deán de la catedral de Tuc-

embargo, que Ramos Arizpe se encontraba entonces ocupado en la preparación del levantamiento de aquellas provincias;<sup>53</sup> por otra parte, los acontecimientos de marzo de 1823 tienden a comprobar tal aserción.

Ramos Arizpe se encontraba en Monterrey el 6 de marzo presidiendo una reunión del ayuntamiento de la ciudad, el cabildo eclesiástico, el gobernador provisional de la provincia y prominentes ciudadanos. Todos los citados acordaron adoptar el Plan de Casa Mata, con la adición de dos artículos.<sup>54</sup> En ausencia de la diputación provincial, se decidió establecer una junta provisional de gobierno compuesta por siete miembros, quienes gobernarían hasta la instalación del Congreso demandado por el mismo Plan. Esos miembros fueron elegidos en seguida, y una vez que juraron sus cargos, empezaron a tomar medidas tendientes a la unificación de las cuatro provincias en apoyo del Plan.<sup>55</sup> La citada corporación despachó a todas las poblaciones de la región copias de la decisión adoptada en Monterrey, pidiéndoles que proclamaran su aceptación, lo cual hicieron inmediatamente muchas de ellas.<sup>56</sup>

bla. Se negó a recibir la Cruz de Honor de Guadalupe que Iturbide le ofreció. En agosto de 1822 salió de Puebla para Saltillo y San Nicolás de la Capellanía en Coahuila y permaneció allí hasta después de junio de 1823. Según José Antonio Mejía, en noviembre de 1822 Ramos Arizpe había utilizado al teniente Castillón para que le enviara todos los informes sobre lo que iba pasando en la ciudad de México y en las provincias adyacentes con el fin de restablecer la libertad en el país y destronar el despotismo. Mejía también se alió con Ramos Arizpe y le mandó, por medio del teniente Castillón, las proclamas de Victoria y Santa Anna, el Plan de Vera Cruz, la proclama de Bravo y Guerrero en Chilapa y otra gran cantidad de proclamas y documentos. José Antonio Mejía a Manuel Rosales: Tulancingo, 16 de abril de 1823. Hay copia certificada de esta carta, hecha por Manuel Rosales en Monterrey, 12 de mayo de 1824, en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>53</sup> *La Verdad destruye a la calumnia*, p. 3. Alamán, *op. cit.*, V, 462.

<sup>54</sup> *Acta del juramento solemne de adhesión al Plan de Casa Mata, bajo la fórmula que en ella se contiene con las modificaciones que van a su fin por la Villa del Saltillo*, folio 3.

<sup>55</sup> La junta estuvo integrada por Ramos Arizpe, presidente; José León Lobo Guerrero, vicepresidente; José Vivero, Rafael González, Julián de Arrese, José Antonio Rodríguez y Francisco Eusebio de Arizpe, y actuó como secretario José Rafael de Llano. El ms. original está en el Archivo general del estado de Coahuila (Saltillo, Coahuila). Otro ejemplar, con el título "Junta gubernativa de provincia al Ayuntamiento de Saltillo": Monterrey, 7 de marzo de 1823, hay en el Archivo General del Estado de Nuevo León (Monterrey, Nuevo León).

<sup>56</sup> En el Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo

Mientras tanto, en Saltillo se contemplaba un serio problema, debido a que López, fervoroso defensor de Iturbide, tenía allí sus cuarteles generales. Al día siguiente de la adhesión de Monterrey, empezaron a llegar a Saltillo diversos rumores al respecto. López convocó la consabida junta de militares, dignatarios eclesiásticos y municipales y prominentes ciudadanos. Ante ellos declaró que tenía conocimiento de los rumores por los cuales se sabía que Monterrey había adoptado el Plan de Casa Mata, pero que carecía de detalles fidedignos sobre el particular, y solicitó la más completa información, en caso de que alguien la poseyera. Como nadie se encontrara en aptitud de darla, la junta decidió enviar al doctor Rafael Ramos y Valdés, primo de Ramos Arizpe, a San Nicolás de Capellanía en busca de noticias más detalladas. Al día siguiente, la junta de Saltillo escuchó su informe y recibió comunicaciones oficiales provenientes de la recién instalada junta provincial de Nuevo León, pidiendo a Saltillo que proclamara su adhesión a los acuerdos tomados tanto en Casa Mata como en Monterrey. Una comisión especial de nueve miembros nombrada para estudiar el asunto, recomendaron que Saltillo se adhiriese al Plan de Casa Mata y apoyase la actitud de Monterrey, todo lo cual fué aprobado.<sup>57</sup> Igualmente se acordó invitar a la comisión ofrecida por la junta provisional de gobierno de Nuevo León, a fin de que conferenciase con ellos acerca de las medidas a adoptar para unificar la opinión pública en las dos provincias.

Por estas actuaciones parecería que Saltillo iba a unirse al movimiento en forma pacífica y tranquila; López, sin embargo, no estaba dispuesto a abandonar sin más a su amigo Iturbide. A pesar de haber firmado los acuerdos del 6 y el 7 de marzo, ofreció su renuncia, y anunció su propósito de aban-

León, están las contestaciones originales de varios ayuntamientos del estado dirigidas a la junta y fechadas entre el 7 y 16 de marzo; la mayoría de ellas en los días 7, 8, 9 y 10 de marzo.

<sup>57</sup> Copia certificada el 10 de marzo de 1823 por Joaquín Palou, secretario del comandante general, y dando todas las actas de la junta de Saltillo con las firmas de los miembros está en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

donar inmediatamente la provincia. Aun era comandante de las tropas; junto con éstas juró reconocimiento a Iturbide y ordenó a los refuerzos de Monclova que se dirigieran a Saltillo. Las personas designadas por la junta de Nuevo León, que ya se hallaban en camino, conocieron esta actitud en Rinconada.<sup>58</sup>

Como la junta de Nuevo León se había dado cuenta desde el principio de que López era probable que ofreciera resistencia, previsoramente había despachado con tropas al teniente coronel Pedro Lemus para que ofreciese ayuda a los de Saltillo en el caso de que la llegasen a necesitar, pero le ordenó regresar al saber que López había aceptado el movimiento. En Rinconada, Lemus supo de la resistencia de López, y con el refuerzo de 35 hombres de Santa Catalina y Pesquería<sup>59</sup> continuó su marcha hacia Saltillo, llegando a San Nicolás de la Capellanía el 11 de marzo de 1823.<sup>60</sup>

En el mismo día, los representantes del ayuntamiento dieron la bienvenida a Ramos Arizpe y Llano en las proximidades de Saltillo. Con esa escolta de honor y en medio de grandes aplausos, se dirigieron hacia las habitaciones de López, en donde se encontraron con éste y un grupo de ciudadanos nombrados para tratar de las dificultades que habían surgido a partir de la reunión del 7 de marzo. Ramos Arizpe habló largamente sobre la necesidad de adoptar el Plan de Casa Mata y de prestar inmediatamente el respectivo juramento de adhesión. Asimismo solicitó la pronta salida de López y sus fuerzas de las Provincias Internas de Oriente. López preguntó si la provincia de Nuevo León lo reconocería como comandante general, a lo cual Ramos Arizpe contestó que la junta de Nuevo León había asumido

<sup>58</sup> Ramos Arizpe y Llano a la junta gubernativa de la provincia de Nuevo León: Rinconada, 10 de marzo de 1823; ms. en el Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2.

<sup>59</sup> Pedro Lemus al presidente y miembros de la junta de Nuevo León: Rinconada, 9 de marzo de 1823; ms. en el Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 6.

<sup>60</sup> Lemus al presidente y miembros de la junta de Nuevo León: Hacienda de Santa María, 11 de marzo de 1823, y Valle de la Capellanía, 11 de marzo de 1823; ms. en el Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documentos 17 y 21.

en todos sus aspectos el control económico, político y militar, y en manera alguna lo reconocería. López informó entonces que se encontraba dispuesto a marcharse, pero que ciertos asuntos relativos a la entrega del mando deberían arreglarse en otras conferencias.<sup>61</sup>

Sin embargo, los actos subsiguientes traicionaron sus palabras, puesto que al otro día uno de los regidores de la ciudad fué herido por un oficial de López y tres residentes fueron arrestados sin ningún procedimiento legal. Ramos Arizpe ordenó entonces a Lemus y a sus fuerzas que tomaran posiciones en las afueras de Saltillo y estuvieran preparados para venir inmediatamente en auxilio de la ciudad,<sup>62</sup> informando en seguida al ayuntamiento sobre esta orden, así como de su intención de alejarse, junto con Llano, hasta que el orden hubiese sido restablecido y los culpables de ataques contra los ciudadanos de Saltillo hubiesen sido aprehendidos y castigados.<sup>63</sup>

Desde los molinos de Arizpe, en donde Lemus y sus fuerzas habían tomado posiciones, Ramos Arizpe envió una nueva carta a López reprochándole su actitud y exigiéndole que convocara una reunión de la comisión elegida por la junta los días 6 y 7 de marzo, junto con los miembros del ayuntamiento, y que partiera de inmediato.<sup>64</sup> López hizo como se le sugería, y el ayuntamiento informó a Ramos Arizpe y Llano, que López le había prometido iniciar su partida a las tres de la tarde de aquel día.<sup>65</sup> Así lo hizo en efecto, y a

<sup>61</sup> Ramos Arizpe y Llano al vicepresidente de la junta de Nuevo León: Saltillo, 11 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 12.

<sup>62</sup> Ramos Arizpe a Lemus: Saltillo, 13 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 20.

<sup>63</sup> Ramos Arizpe y Llano a López: Saltillo, 13 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 20.

<sup>64</sup> Ramos Arizpe a López: Campo de los Molinos de Arizpe sobre Saltillo, 13 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 20.

<sup>65</sup> Ayuntamiento de Saltillo a los Sres. comisionados por la junta gubernativa del N. R. de L.: Saltillo, 13 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 20.

la invitación del ayuntamiento, Lemus y sus tropas entraron a la ciudad.<sup>66</sup>

Al día siguiente, 14 de marzo de 1823, se celebró en Saltillo una asamblea en la cual los dignatarios municipales, eclesiásticos y militares juraron su adhesión al Plan de Casa Mata. Los dos artículos adicionales añadidos en Monterrey fueron también adoptados en Saltillo.<sup>67</sup>

Nuevo Santander se adhirió al Plan de Casa Mata el 9 de abril, cuando su diputación provincial declaró que actuaría como junta suprema de gobierno para la provincia, mientras no se pudiera reunir el Congreso nacional.<sup>68</sup> El mismo día, Tabasco, por medio de su jefe político, José Antonio Rincón, y de su diputación provincial, anunció también su aceptación del Plan.<sup>69</sup>

Hacia el 9 de abril, las Provincias Internas de Oriente, con la única excepción de Texas, se habían unido en favor del Plan de Casa Mata. López, el 10 de marzo, envió un mensajero especial al gobernador en San Antonio, con una copia de su adhesión al Plan y de los acuerdos tomados en Monterrey, Saltillo y Monclova.<sup>70</sup> Al recibir esta comunicación el 21 de marzo, el gobernador, el ayuntamiento, los dignatarios eclesiásticos, los jefes del ejército, etc., se reunieron y reafirmaron su reconocimiento a Iturbide.<sup>71</sup> La Bahía del

<sup>66</sup> Ayuntamiento de Saltillo a los Sres. comisionados por la junta gubernativa del N. R. de L.: Saltillo, 12 de marzo de 1823. Pedro Lemus al presidente y miembros de la junta gubernativa de Nuevo León: Saltillo, 15 de marzo de 1823; Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, año 1823, legajo 7, carpeta 2, documento 24.

<sup>67</sup> *Acta del juramento solemne de adhesión al plan de Casa Mata, bajo la fórmula que en ella se contiene con las modificaciones que van a su fin por la villa del Saltillo*, folio 3.

<sup>68</sup> Libro de Asientos de Órdenes y Decretos circulados por el gobierno en este año de 1823 en esta Congregación del Refugio, folios 82 y 83 en los Alejandro Prieto Papers (Universidad de Texas). Los miembros de la diputación provincial del Nuevo Santander entonces eran José María Gutiérrez de Lara, Pedro Paredes y Serna, José Manuel de Zozaya, Juan Francisco Gutiérrez, Ignacio Peña, Juan Bautista de la Garza y Lucas de la Garza, con José Antonio Guzmán y Joaquín Benites, suplentes. Juan de Echandía era el jefe político de la provincia.

<sup>69</sup> Manuel Gil y Sáenz, *Compendio histórico y geográfico y estadístico del estado de Tabasco* (edición de 1872), p. 167.

<sup>70</sup> Circular manuscrita firmada por Gaspar López: Saltillo, 10 de marzo de 1823; Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>71</sup> Junta gubernativa de Texas al Supremo Poder Ejecutivo: San Fernando

Espíritu Santo tomó la misma actitud. Cerca de 20 días más tarde llegaron a San Antonio varios documentos que informaron mejor al ayuntamiento sobre la situación política del país, informes que le hicieron adherirse al Plan de Casa Mata el 15 de abril, de acuerdo con las medidas adoptadas y transmitidas a la entidad por la diputación provincial de Puebla.<sup>72</sup>

Difícilmente se podría esperar que la provincia de México acordara de manera declarada su adhesión al Plan de Casa Mata, pero en cambio sí tomó algunas medidas preliminares, al recibirla junto con una carta de Echávarri fechada el 1º de febrero. La razón del plan se explicaba en la siguiente forma.

“La Patria que con pasos agigantados caminaba a su ruina por la falta de representación nacional, llamó mi atención, y la de los señores geses y oficiales de este Ejército. Para evitar en la parte posible males de tanto tamaño, discutimos extensamente sobre el medio mejor de salvarla, y unánimes acordamos lo que manifiesta la adjunta copia de la acta que tengo el honor de acompañar a esa Excma. Diputación, no dudando que todo será de su aprobación y que coadyuvará al pronto establecimiento del Congreso para constituirnos de una vez bajo de unas leyes sábias que hagan feliz a la patria. Dígnese V. E. tener la bondad de contestarme, para mi conocimiento y ulteriores determinaciones.”<sup>73</sup>

No se sabe exactamente cuándo fué entregada esta carta, pero es probable que se la recibiera el 8 de febrero, por-

de Bexar, 11 de junio de 1823. El documento fué firmado por el Barón de Bastrop como vicepresidente, Erasmo Seguín, Juan de Castañeda, José Antonio Navarro, y José Antonio Saucedo como secretario. Se publicó en el *Aguila Mexicana*, 18 y 19 de julio de 1823, con el título de “Oficio dirigido al Supremo Poder Ejecutivo a consecuencias del que con fecha 28 de abril remitió el Exmo. Sr. secretario de estado Don José Ignacio García Illueca a la Exma. Diputación Provincial del Nuevo Reyno de León”.

<sup>72</sup> La junta gubernativa de Texas al Supremo Poder Ejecutivo; San Fernando de Béjar, 11 de junio de 1823; *Aguila Mexicana*, 19 de julio de 1823.

<sup>73</sup> José Antonio de Echávarri a la diputación provincial de México: Casa Mata, 1 de febrero de 1823, en [Informe de la Diputación provincial de México del 6 de marzo, 1823], p. 5. Este informe de seis páginas fué impreso en México por Alejandro Valdés; no lleva título; empieza: “Mexicanos: tenéis derecho...”. Se citará en adelante con el título de *Informe de la Diputación Provincial de México*.

que en tal fecha uno de los oficiales de Echávarri, José Infamón, entregó el Plan de Casa Mata a Iturbide,<sup>74</sup> y es lógico suponer que él o alguien que lo acompañaba hizo llegar la carta a la diputación provincial. No pudo ser después del 15 de febrero, puesto que en tal día la diputación provincial la envió al Ministro de Asuntos Interiores y Exteriores para conocimiento de Iturbide.<sup>75</sup>

Las noticias sobre el Plan habían llegado ya a la ciudad de México. Rumores relativos a él circulaban desde el 2 de febrero, cuando Bustamante escribió en su diario:

“Son muy lisonjeras las noticias que corren de Echávarri, pues se asegura haberse convenido con el Gobierno de Veracruz, de reconocer en lo substancial el Plan de Santa Ana.”<sup>76</sup>

El 8 de febrero, varios ejemplares del suplemento del *Diario de Veracruz*, correspondiente al 2 de febrero, que insertaban la carta de Echávarri en la que se transmitía el Plan al ayuntamiento local y una versión modificada del Plan de Casa Mata, llegaron a la ciudad de México.<sup>77</sup> Las noticias sorprendieron a Iturbide cuando se encontraba a

<sup>74</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 165. Iturbide criticó a Echávarri y a sus adherentes por haber enviado solamente un oficial con el plan, diciendo que así Echávarri no cumplió por completo el artículo 7, que preveía el nombramiento de una comisión para llevar el plan a Iturbide. Él interpretó que esto significaba que más que una persona llevaría el mensaje. También dijo que las fuerzas habían tomado todos los puntos estratégicos en vez de esperar a oír de él, Iturbide, lo que pensaba sobre el plan. Agustín de Iturbide, *Manifiesto del general D. Agustín de Iturbide libertador de México* (edición de 1871), p. 54. Podía notarse aquí que Echávarri y sus partidarios enviaron nada más que un comisario a Santa Anna y solamente uno a cada individuo o corporación a quienes mandaban el plan.

<sup>75</sup> La diputación provincial de México al Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores; México, 26 de febrero de 1823, en *Informe de la Diputación Provincial de México*, p. 6.

<sup>76</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 138.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pp. 164-165. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 278. Una versión modificada del plan se encuentra en Bustamante, *op. cit.*, pp. 170-172. Olavarria y Ferrari, *op. cit.*, p. 88. El plan completo se encuentra en Miguel M. Lerdo de Tejada, *Apuntes de la heroica ciudad de Vera Cruz*, II, 262-263. Zavala, *op. cit.*, I, 164-165. Zamacois, *op. cit.*, XI, 449-450. *Diario de la junta nacional instituyente del imperio mexicano*, I, 377-379. Iturbide, *op. cit.*, pp. 113-116. *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana...*, pp. 118-121. Una traducción en inglés en Benson, “The Plan of Casa Mata”, *The Hispanic American Historical Review*, XXV, 49-50.

medio camino para asistir a una de las corridas de toros que con retraso se celebraban en honor de su coronación.<sup>78</sup>

Al día siguiente el emperador canceló sus planes de dirigirse a Puebla a fin de tomar el mando del ejército; en vez de ello, la Junta Nacional Instituyente<sup>79</sup> se reunió en sesión especial en la tarde del 9 de febrero para escuchar la lectura del plan enviado por Echávarri. Iturbide dió seguridades a la entidad acerca de la prontitud y eficacia de las medidas que adoptaría y sobre el apoyo de todos los miembros del ejército, con excepción de unos dos mil. Algunos de los miembros deseaban discutir el plan y actuar de inmediato, pero Iturbide recomendó el nombramiento de una comisión que deliberase antes de proponer nada. Mariano Mendiola, Toribio González, el Marqués de Rayas, Francisco Argandar y Juan Nepomuceno Mier y Altamirano fueron designados como miembros de la comisión.<sup>80</sup>

El mismo día, Iturbide expidió un manifiesto dirigido al pueblo, en el cual daba una confusa idea sobre los sucesos de Casa Mata. Afirmó, además, que la comisión que, según el artículo 7, debería poner el plan en sus manos, no había llegado todavía.<sup>81</sup> El emperador reiteró su promesa de actuar solamente para el bien del país, y de no utilizar más que métodos pacíficos para calmar y recuperar a los miembros del ejército que, según él, se hallaban equivocados y malamente informados. Tal documento fué expedido el 10 de febrero, y apareció en la *Gaceta* del día siguiente.<sup>82</sup>

El 10, Iturbide decidió enviar una comisión que negociara con Echávarri; a este efecto, nombró a Pedro Celestino Negrete, Mariano Nicolás Robles, Juan José Espinosa de los Monteros, Ramón Esteban Martínez de los Ríos y Carlos

<sup>78</sup> Alamán, *op. cit.*, V, 715.

<sup>79</sup> Para la creación de la Junta Nacional Instituyente, véase la *Gaceta del gobierno imperial de México*, 5 y 7 de noviembre de 1822.

<sup>80</sup> *Diario de la junta nacional instituyente...*, I, 377, 380.

<sup>81</sup> Parece que Iturbide creía que Echávarri y sus fuerzas debieran permanecer inactivos mientras que sus comisionados negociaban con él.

<sup>82</sup> *Gaceta del gobierno imperial de México*, 11 de febrero, 1823. Bustamante, *Diario histórico...*, p. 175.

García,<sup>83</sup> que se pusieron en camino inmediatamente y llegaron a Jalapa el 17 de febrero.<sup>84</sup>

Mientras tanto, la comisión nombrada por Iturbide en la ciudad de México con objeto de emitir su opinión acerca del Plan de Casa Mata, lo había denunciado con gran vehemencia. Algunos de los diputados presentes creyeron conveniente reformar el texto del informe, suavizándolo en algo, y uno de ellos llegó a sugerir que se reinstalara el disuelto Congreso; pero la mayoría decidió aceptar el informe de la comisión,<sup>85</sup> tal como se publicó en la *Gaceta del Gobierno Imperial de México* correspondiente a los días 20 y 22 de febrero.

No había transcurrido mucho tiempo desde el envío de la comunicación de Echávarri a Iturbide, cuando la diputación de México supo que Puebla había adoptado el Plan de Casa Mata en su totalidad. Con esa ocasión, la mencionada diputación envió a Iturbide la carta de Echávarri, junto con su respuesta, que estaba concebida en los siguientes términos:

“A nombre de la humanidad da a V. E. [la Diputación Provincial de Puebla] las debidas gracias por el celoso esmero con que procura evitar los males consiguientes a la guerra civil, y la desunión de los miembros de la sociedad. Puede V. E. estar seguro de que el deseo constante de esta Diputación y de la mayoría de individuos que componen su Provincia se dirige a la reunión de un Congreso Nacional hecha con toda libertad, y conforme a los sanos y reconocidos principios del derecho público, y que para conseguirla procurará valerse de los medios que dicte la prudencia y permitan las leyes, Dios, etc. Febrero 26 de 1823. Lic. José Benito Guerra, José Alejo Alegria, Dr. José María Mora, Lic. José Florentino Conejo, Francisco Javier de Heras.”<sup>86</sup>

A Echávarri se le incluía una breve nota en la cual se le informaba que del contenido de la dirigida a la corporación de Puebla podría deducir los sentimientos e inclinaciones de la de México.

<sup>83</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 281. Bustamante, *op. cit.*, pp. 170, 178.

<sup>84</sup> Manuel Rivera, *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del estado de Veracruz*, II, 289.

<sup>85</sup> *Diario de la junta nacional instituyente*, I, 381-391.

<sup>86</sup> *Informe de la Diputación Provincial de México*, 6 de marzo, 1823, p. 5.

En ninguna de estas comunicaciones se decía nada que pudiese ofender a Iturbide o a su gobierno; las cartas simplemente repetían los sentimientos que Iturbide había declarado con insistencia como los suyos propios. Sin embargo, el 1º de marzo la diputación provincial le dirigió una carta en la cual le urgía, como el único remedio posible para la situación, la reinstalación inmediata del disuelto Congreso a fin de que éste pudiera dictar una nueva Constitución o convocar una nueva asamblea que se encargara de ello.<sup>87</sup> Y en otra comunicación se opuso a la orden de Iturbide en la cual se mandaba armar al populacho de la ciudad, y le advertía que él mismo se consideraría responsable por la anarquía y el tumulto que seguramente resultarían de tal acción.<sup>88</sup>

Así, con la adopción del Plan de Casa Mata en menos de seis semanas por parte de casi todas las circunscripciones territoriales principales,<sup>89</sup> México quedó dividido en provin-

#### RAPIDEZ CON QUE LAS PROVINCIAS DE MÉXICO ADOPTARON EL PLAN DE LA CASA MATA DEL 1º DE FEBRERO DE 1823

|                       |            |                       |          |
|-----------------------|------------|-----------------------|----------|
| Veracruz .....        | febrero 2  | Michoacán .....       | marzo 2  |
| Puebla .....          | febrero 6  | Yucatán .....         | marzo 4  |
| Oaxaca .....          | febrero 7  | Durango .....         | marzo 5  |
| Guanajuato .....      | febrero 25 | Nuevo León .....      | marzo 6  |
| Guadalajara .....     | febrero 26 | Coahuila .....        | marzo 14 |
| Querétaro .....       | febrero 26 | Nuevo Santander ..... | abril 9  |
| Zacatecas .....       | marzo 2    | Tabasco .....         | abril 9  |
| San Luis Potosí ..... | marzo 2    | Texas .....           | abril 15 |

cias o Estados independientes. Al tiempo que cada una de ellas prestaba su adhesión al plan, asumía el dominio absoluto sobre sus asuntos provinciales y se declaraba a sí misma

<sup>87</sup> *Ibid.*, 5-6

<sup>88</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 275.

<sup>89</sup> Chiapas nunca se adhirió al plan. Cuando fué presentado por primera vez a aquella provincia, fué rehusado. Más tarde, al proponer Vicente Filisola que Chiapas se uniera a Guatemala, Chiapas rechazó también la propuesta y empezó a establecer un gobierno independiente de México y Guatemala. Trens, *op. cit.*, pp. 229-231. No se han podido hallar las actas de las diputaciones provinciales de las provincias de Sonora y Sinaloa, Nuevo México y Tlaxcala.

independiente del aun existente gobierno central de Iturbide. Sin embargo, tales resoluciones no significaban que las provincias hubiesen intentado constituirse en naciones soberanas e independientes; al contrario, todas reconocían formar parte de la nación mexicana. No obstante, el Plan de Casa Mata no preveía el establecimiento de un gobierno central; tal vez porque sus autores no pensaron en tal necesidad o porque creyeron que una determinación de tal naturaleza era claramente incompatible con el artículo 11, que establecía que la posición del emperador debería ser determinada por la representación nacional. Sea cual fuere la razón, como resultado de la aceptación del plan, México se enfrentó pronto con el problema de no tener un gobierno central reconocido. Las provincias rebeldes se dieron perfecta cuenta de la situación y empezaron a tomar las medidas necesarias para remediarla.

La diputación provincial de Michoacán nombró a José Mariano Michelena como representante suyo, a fin de que consultara con los de las provincias de Guanajuato y Querétaro acerca de un gobierno central compuesto de diputados procedentes de todas las provincias.<sup>90</sup> La de Puebla tomó iguales medidas. Ya para el día 4 de marzo había enviado comunicaciones a las diputaciones provinciales y ayuntamientos de todo México, proponiendo que se enviaran representantes a Puebla con objeto de conferenciar sobre el problema de constituir un gobierno central provisional y también sobre el reestablecimiento del antiguo Congreso o la convocatoria de uno nuevo.<sup>91</sup> Los oficiales del ejército que llegaron a Puebla para tal fecha estuvieron de acuerdo en el proyecto de enviar a Puebla dos representantes de cada

<sup>90</sup> *Sin leyes no hay libertad ni hay leyes si no se observan o sea manifiesto que hace la diputación provincial gubernativa de Michoacán a sus habitantes sobre los acontecimientos de estos últimos días*, pp. 6-7. Este manifiesto lo firmaron los miembros de la diputación provincial de Michoacán el 8 de marzo de 1823.

<sup>91</sup> Acta de Toluca sobre la remisión de un diputado a Puebla, folio 3. Diputación provincial de Guanajuato a la diputación provincial de Querétaro: Guanajuato, 10 de marzo de 1823; ms. en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

provincia, los cuales deberían considerar los medios de establecer un gobierno central provisional y un Congreso.<sup>92</sup>

Las propuestas de Puebla causaron cierta confusión en las provincias de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, pero sólo por breve tiempo. Tales provincias estaban procediendo de acuerdo con las sugerencias de Michoacán, cuando la propuesta de Puebla planteó el problema de si los representantes deberían desplazarse a esa ciudad o reunirse en algún otro lugar dentro de sus propias fronteras.<sup>93</sup> Para el 12 de marzo, Michelena recomendó que los representantes de esas cuatro provincias se reunieran en Querétaro con el fin de decidir la cuestión.<sup>94</sup> La diputación provincial de Guanajuato había elegido representantes que deberían reunirse en Querétaro,<sup>95</sup> cuando parece que recibió una comunicación de las Provincias Internas de Oriente y resolvió enviar allá sus representantes. Temiendo que este cambio en el lugar de la reunión causaría demoras innecesarias, Michelena urgió a la diputación provincial de Querétaro que enviara mensajes a las de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, las Provincias Internas de Oriente, etc., pidiéndoles que convinieran en considerar a Querétaro como el lugar de la reunión, al menos provisionalmente. Mientras tanto él se dirigía a Puebla, deseoso de saber qué ocurría allá.<sup>96</sup>

Diez días más tarde se supo que no se había llevado a cabo ninguna reunión. La carta que se recibió con poste-

<sup>92</sup> *Ibid.*

<sup>93</sup> Diputación provincial de Querétaro a Mariano Michelena: Querétaro, 13 de marzo de 1823. La diputación provincial de Querétaro a la diputación provincial de Michoacán: Querétaro, 13 de marzo de 1823. La diputación provincial de Querétaro a Mariano Michelena: Querétaro, 12 de marzo de 1823; ms. en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>94</sup> Diputación provincial de Guanajuato al jefe político de la provincia de Querétaro: Guanajuato, 14 de marzo de 1823; ms. en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>95</sup> *Ibid.*

<sup>96</sup> Michelena al jefe político de la provincia de Querétaro: San Juan del Río, 12 de marzo de 1823. Una copia de esta carta fué enviada por la diputación provincial de Querétaro a la de las Provincias Internas de Oriente. Está en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

rioridad da idea de la confusión existente.<sup>97</sup> Michelena, nombrado como uno de los representantes de Michoacán a la conferencia de Querétaro, había ido a tomar parte en las conferencias que se reunían en Puebla, integradas por oficiales del ejército, antiguos diputados pertenecientes al ya disuelto Congreso y representantes nombrados por las distintas diputaciones provinciales de conformidad con la propuesta poblana de 4 de marzo. Como parece haberse suscitado alguna dificultad en cuanto a la presencia en esas reuniones de representantes de las diputaciones provinciales, Michelena presentó su renuncia en calidad de tal, y dió a conocer en esa carta que él había sido uno de los primeros en proponer la reunión de representantes provinciales, a fin de tomar las medidas conducentes al restablecimiento de un gobierno central. Sin embargo, la diputación provincial de Michoacán se negó a aceptar su renuncia y le pidió la mantuviera informada de todos los acontecimientos y progresos.<sup>98</sup>

La ambigüedad latente en el Plan de Casa Mata confundió también a Iturbide. Al principio pareció que el emperador no creía que el plan estaba directamente dirigido en su contra, y envió una comisión destinada a conferenciar con los jefes de la revuelta. Los miembros de la Junta Nacional Instituyente parece que hubieran tomado una actitud mucho más realista con respecto al plan, pues aconsejaban tomar medidas energicas, mientras que el emperador decidió esperar.

Los comisionados de Iturbide llegaron a Puebla el 13 de febrero. Desde allí enviaron una comunicación a Echávarri, informándole de su propósito de manifestar a los jefes del Plan de Casa Mata:

“la invariable resolución en que S. M. había estado y permanecía, de que el Gobierno fuera monarquía moderada constitucional y que se expidiera con toda la brevedad posible la convocatoria correspondiente para la reunión del Congreso Nacional Instituyente...”

<sup>97</sup> Juan José García a Michelena: Querétaro, 22 de marzo de 1822; Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>98</sup> José María Ortiz, secretario de la diputación provincial de Michoacán,

Al mismo tiempo, la comisión hizo notar que los sentimientos benéficos de Iturbide estaban de acuerdo con los principios liberales e ilustrados que se creía habían determinado la proclamación del Plan de Casa Mata.<sup>99</sup>

Los comisionados recibieron en Tepeyahualco la respuesta de Echávarri y en ella se les informaba que el 15 de febrero, en una reunión de los representantes del ejército, una delegación de generales y otros oficiales había sido unánimemente designada para conferenciar con los comisionados en Perote; tal decisión fué revocada al día siguiente y los comisionados aconsejaron seguir a Jalapa con el fin de tratar directamente con los portavoces del ejército.

La comisión llegó a Jalapa el 17 de febrero e inmediatamente conferenció con la Junta General de Guerra. Allí se leyó el Plan de Casa Mata. Negrete, portavoz de los comisionados, dijo que el emperador se hallaba totalmente de acuerdo con la instalación del soberano Congreso y que se podría llegar rápidamente a un acuerdo si la Junta se hallaba lista a entrar en una discusión de los artículos del plan, a fin de modificar las partes que pudieran parecer perjudiciales para la nación, especialmente las que se referían a la convocatoria del Congreso. Gregorio Arana se opuso inmediatamente a cualquier reforma al plan sin contar primero con la presencia de representantes de las fuerzas de Guadalupe Victoria en El Puente y de las de Santa Anna en Veracruz. Manuel E. Hernández se opuso también a "todo lo que no fuese oír la voz de la nación por medio de las diputaciones provinciales". Después de prolongada discusión, los comisionados decidieron esperar la llegada de representantes de los cuerpos de El Puente y de la diputación provincial de Veracruz.<sup>100</sup>

Sin embargo, al día siguiente, en la Junta de Guerra, se

<sup>a</sup> Michelena: Valladolid, 28 de marzo de 1823; Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>99</sup> Comunicación de los comisionados a Echávarri: Puebla, 13 de febrero de 1823, en Banegas Galván, *op. cit.*, II, 288-289.

<sup>100</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 289-290. Banegas Galván cita las actas de la reunión del 17 de febrero de 1823, en Jalapa; Archivo General de la Nación (México).

decidió que Echávarri y parte de sus fuerzas deberían proseguir a Puebla. Los comisionados urgieron entonces la reunión de una nueva conferencia, a fin de llegar a alguna decisión sobre los puntos de mayor importancia, aun cuando los representantes de El Puente y Veracruz no habían llegado todavía. En una conferencia celebrada el 20 de febrero surgió de nuevo la oposición hacia cualquier cambio. José M. Portillo afirmó que, puesto que la Junta de Guerra no podía dictar leyes para los pueblos, era necesario esperar "la concurrencia de todas las diputaciones provinciales que se habían adherido al plan para que se conociera la opinión pública, que era la que el ejército debía sostener". Otros encontraron peligrosa la sugerencia de Portillo. Arana se opuso una vez más a cualquier resolución que se tomara. Finalmente se resolvió: 1) que si los pueblos lo creían así la convocatoria se haría con arreglo a la que servía en España; 2) que la línea limítrofe que se conservaría entre las fuerzas de Echávarri e Iturbide se determinaría en Puebla, y 3) que tras la aprobación de esta decisión por el emperador, los gastos del ejército se pagarían por el gobierno, los caminos se abrirían al comercio y se dejaría libre la comunicación con la metrópoli.<sup>101</sup> De acuerdo con la segunda resolución aprobada, el 25 de febrero se llegó a un acuerdo sobre la línea de demarcación entre las fuerzas de Iturbide y las de Echávarri. El quinto y último artículo de tal acuerdo, en el sentido de que los cuatro precedentes permanecerían vigentes hasta que Iturbide hubiese hecho conocer su adhesión al Plan de Casa Mata, mostraba claramente, sin embargo, que los comisionados no habían conseguido llegar a ningún compromiso con relación al plan.<sup>102</sup>

El 26 de febrero, Iturbide convocó una sesión secreta extraordinaria de la Junta Nacional Instituyente a la cual dió a conocer el informe de sus comisionados, y les pidió sus puntos de vista. Les informó igualmente de que el ejército rebelde de Casa Mata exigía un Congreso convocado según las nor-

<sup>101</sup> Lo cita completo Banegas Galván, *op. cit.*, II, 293.

<sup>102</sup> "Convenio" en la *Gaceta del gobierno imperial de México*, 6 de marzo de 1823.



GRAL. ECHÁVARRI



GUADALUPE VICTORIA

mas de la Constitución Española, además de desear que el ejército fuese pagado por el tesoro nacional y que se llevara a cabo la demarcación de una línea que no deberían traspasar las tropas rebeldes ni las del gobierno. Según Bustamante, Iturbide aseguró a la Junta que sus comisionados habían llegado a un acuerdo con las fuerzas de Echávarri en cuanto a que el Congreso debería ser convocado conforme a la Constitución Española y que debería tener entera libertad para elegir la forma de gobierno que le placiera. Iturbide añadió que en cuanto a él y su dinastía no habría problema, pues desde entonces renunciaba a todos sus derechos; pero que si se opondría al establecimiento de una república, porque en su opinión una monarquía moderada habría de exigirse siempre.<sup>103</sup> El asunto pasó a una comisión compuesta por Mariano Mendiola, Miguel Guridi y Alcocer, Manuel López de la Plata, José María Bocanegra, José Vicente Orantes, Antonio José Valdés y Agustín Iriarte.

La comisión informó el mismo día: 1) Que el plan para la convocatoria del Congreso expedido por la Junta Nacional Instituyente debería enviarse por medio de comisionados a la Junta General de Guerra de las fuerzas revolucionarias, a fin de que sus jefes pudieran darse cuenta de que las bases del plan de elecciones ya expedido eran más liberales que las establecidas por la Constitución española y por la Junta Gubernativa, y de que ninguna persona o grupo tenía mejor derecho para afirmar que representaba la opinión de las provincias que la misma Junta Nacional Instituyente, la cual estaba compuesta por personas que merecían la confianza de ellas. 2) En caso de que se presentasen objeciones por la Junta General de Guerra, que los comisionados no estuvieran en condiciones de resolver, la Junta de Guerra debería nombrar sus propios comisionados a fin de que explicasen las objeciones a la Junta Nacional Instituyente y participaran en su discusión de manera que se salvaguardaran los intereses de la nación mediante la adopción de la ley de elecciones que establecía la Constitución Española o de la expedida por la Junta Nacional Instituyente o la Junta Gubernativa, o por

<sup>103</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 251-252.

una combinación de las tres. 3) La cuestión de la linea de demarcación debería dejarse a la prudencia y discreción del emperador. 4) Todos los demás asuntos, como el pago de los haberes del ejército, las disposiciones sobre la libertad de comercio, la comunicación con la capital y la administración de los impuestos —dimanado todo del estado de guerra—, y la manera como el país debería ser gobernado hasta la instalación del Congreso, deberían posponerse hasta después de que se hubiera expedido la convocatoria de elecciones. El informe de la comisión fué aprobado.<sup>104</sup>

El 27 de febrero, al día siguiente de regresar a la capital los comisionados de Iturbide, con excepción de Negrete y García, presentaron dos informes al emperador. En uno de ellos se contenía la relación de las conferencias oficiales y de los acuerdos a que se había llegado, y en el otro las conclusiones a que había llegado la propia comisión sobre tales sesiones y las que había adquirido mediante las conversaciones extraoficiales que mantuvo con Echávarri y sus lugartenientes. En este último informe, los comisionados explicaron por qué habían dejado de presionar en lo referente a la modificación del artículo 2 del Plan de Casa Mata, que era el más controvertido por Iturbide y acerca del cual la comisión había sido especialmente instruida para conseguir su reforma.<sup>105</sup> Iturbide había insistido repetidas veces en que se hablaba de acuerdo con el plan en cuanto éste se refería a la pronta instalación del Congreso; en que la Junta Nacional Instituyente, instruída por él para preparar un proyecto de convocatoria de tal asamblea, se había apresurado a completarlo, y en que el emperador había ordenado su publicación el dia 23 de febrero.<sup>106</sup> Martínez de los Ríos, uno de sus co-

<sup>104</sup> Sesión del 26 de febrero de 1823, *Diario de la junta nacional instituyente del imperio mexicano*, I, 433, 435-436.

<sup>105</sup> No se han podido encontrar las instrucciones que Iturbide dió a sus comisionados. El informe de éstos fué publicado en la *Gaceta del gobierno imperial de México*, 15 de marzo de 1823, y la descripción de las conferencias en Banegas Galván, *op. cit.*, II, 288-294, demuestran que la modificación del artículo 2, que declaró que la convocatoria del congreso debería hacerse sobre la base prescrita para las primeras elecciones, fué la primera preocupación de Iturbide.

<sup>106</sup> *Gaceta del gobierno imperial de México*, 25 de febrero de 1823.

misionados, propuso, a fin de discutir el artículo 2 de manera ordenada, que se adoptase en su lugar el sistema español sobre la elección de diputados, con la simple modificación de elegir un diputado por cada treinta mil habitantes.<sup>107</sup> Al sugerir la modificación, Martínez de los Ríos había hecho notar que tal cambio había sido ya considerado por la comisión de la Junta Nacional Instituyente que se hallaba trabajando en el proyecto, y en esta forma había hecho conocer que la Junta Nacional Instituyente poseía un proyecto de convocatoria del congreso. Tras de hallar que Echávarri y sus consejeros se mostraban poco favorables a este cambio, los comisionados decidieron no insistir en ello, ya que su informe extraoficial a Iturbide decía:

“Como nuestro objeto principal fué que la junta se conveniese de ellos [los gravísimos defectos de la convocatoria anterior y propuesta por el artículo 2 del Plan de Casa Mata], nos pareció no deber exceder de esta línea luego que observamos la deferencia de la junta a que se variase aquel artículo si los pueblos encontraban por más justo que se adoptase la convocatoria que sirve en España; y siempre nos propusimos hacer todo esto presente a V. M. I. para que informado del espíritu con que obró el ejército para templar la opinión de los que insistían en la reinstalación del Congreso, pudiese resolver lo que conceptuase más directo, a fin de salir de una vez del desvelo en que ha tenido a V. M. I. la conservación del sistema representativo y su más pronta organización.”

Entonces los comisionados propusieron la reinstalación del disuelto Congreso, como la más rápida y efectiva solución del dilema. Como se imponía una decisión inmediata, la nueva convocatoria del antiguo Congreso evitaría la inevitable demora que se causaría en caso de seguirse el sistema español, lo mismo que la oposición que pudiera presentarse a cualquier otro, y hasta la más remota divergencia de opinión entre provincias que deseasen una u otra forma. Los comisionados aconsejaron a Iturbide que, resolviéndolo así, se vería libre de la acusación de haber presionado en el asunto; aun cuando pudiera acusársele por haber disuelto el an-

<sup>107</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 292.

tiguo Congreso, o tachársele de débil por restablecerlo, ellos creían que tales críticas no alejarían al emperador del cumplimiento de lo que fuera mejor para el país.<sup>108</sup>

La diputación provincial de la provincia de México también recomendó que Iturbide instalara de nuevo el antiguo Congreso, a fin de que, o bien continuara las labores para las cuales había sido anteriormente convocado, o llevara a cabo la instalación de un cuerpo legislativo distinto, mientras ejerciese sus funciones en los casos más urgentes.<sup>109</sup> Iturbide, de acuerdo con su Consejo de Estado, convocó el Congreso el 4 de marzo. En la respectiva proclama, el emperador afirmó que él se había dedicado a trabajar en la reforma del Congreso, creyendo que tal era la voluntad del pueblo, pero que, puesto que éste deseaba que la antigua asamblea deliberante reasumiera sus funciones, así lo decretaba.<sup>110</sup>

La primera reunión de ese Congreso, llamado por Bustamante Junta Nacional Instituyente,<sup>111</sup> porque la mayor parte de los cincuenta y tres diputados que asistieron habían sido miembros de tal cuerpo, se llevó a cabo el 7 de marzo. Tomás Alamán<sup>112</sup> hizo notar que la autoridad del Congreso estaba menoscabada, puesto que muchos de los diputados entonces presentes habían compuesto la Junta Nacional Instituyente, entidad que no gozaba del apoyo nacional, y que su provincia de Guanajuato había adoptado el Plan de Casa Mata, en el cual se establecía que un nuevo Congreso sería convocado. Por lo tanto, pidió que al menos se esperara la llegada de la mayoría de los diputados y la respuesta de las provincias al decreto que establecía la nueva convocatoria del antiguo cuerpo.<sup>113</sup> Lorenzo de Zavala, José Antonio Valdés, Fernán-

<sup>108</sup> *Gaceta del gobierno imperial de México*, 15 de marzo de 1823.

<sup>109</sup> *Ibid.*

<sup>110</sup> *Gaceta extraordinaria del gobierno imperial de México*, 5 de marzo de 1823.

<sup>111</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 290.

<sup>112</sup> Tomás Alamán era tío de Lucas Alamán.

<sup>113</sup> *Actas del congreso constituyente de México*, IV, 5. El argumento de Alamán sorprende grandemente teniendo en cuenta que Lucas Alamán, su primo, afirma (*Historia de Méjico*, V, 739), que Michelena había iniciado el federalismo en México en la junta de Puebla el 15 de marzo de 1825, acusándole de haber hablado en favor de que se oyera a las provincias antes de reconocer al Congreso. Pero veremos que Tomás Alamán, ocho días antes,

dez de Córdova, y José Joaquín Herrera estuvieron de acuerdo con Alamán en que el número de diputados presente a la sazón no era suficiente para que el Congreso pudiera reasumir sus funciones.

José Valle, recientemente nombrado por Iturbide para desempeñar el cargo de Ministro de Asuntos Interiores y Exteriores, expresó que el argumento de Alamán se hallaba fuera de lugar; que únicamente se necesitaban 40 ó 50 miembros, y que las sesiones deberían iniciarse en seguida. A pesar de que el mismo Iturbide solicitó una resolución inmediata, el cuerpo esperó hasta el siguiente día.

Únicamente casi tres semanas más tarde, es decir, el 29 de marzo, el cuerpo legislativo se declaró en sesión. Durante ese transcurso de tiempo, se llevaron a cabo muchos intentos para declarar abierto el Congreso, pero siempre varios diputados plantearon el asunto de la autoridad que poseía la reunión. Miguel Muñoz, el 10 de marzo, informó a los diputados presentes:

“Por las actas que se han celebrado en las provincias, se ve que hay una total adhesión al plan del general Echávarri: por éste se vé que no se quiere a este Congreso, sino que se haga una nueva convocatoria según las bases de la Junta Gubernativa. Por tanto, no debemos tomar ninguna providencia porque no hay diputados en virtud de estar anulados sus poderes, según aquella declaración, aunque los actuales pueden ser reelegidos: y por consiguiente no hay Congreso.”

Y al día siguiente, Melchor Múzquiz dejó establecido que, puesto que las provincias que se habían retirado de la obediencia al gobierno central querían un nuevo Congreso, los diputados del antiguo que se habían reunido de nuevo, deberían ocuparse únicamente de la convocatoria de éste.<sup>114</sup> Bustamante, Valle y otros mantuvieron que el Congreso podía legalmente declararse a sí mismo debidamente instalado, y que su restablecimiento era lo que deseaba el pueblo, no es-

había propuesto lo mismo en el seno del restaurado Congreso. (Para más detalles acerca de este asunto, véase *infra*, nota 118.)

<sup>114</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 15, 20.

tando tampoco esto en oposición al Plan de Casa Mata; sin embargo, los diputados aún no lograban ponerse de acuerdo.

Mientras tanto, la proclama de Iturbide convocando de nuevo al Congreso, había llegado a las provincias. Los jefes de las fuerzas rebeldes se encontraban aún en Puebla. En tal lugar, una junta compuesta por representantes del ejército, el jefe político de Puebla, miembros de su diputación provincial, diputados del disuelto Congreso que a la sazón se encontraban allí, tres sacerdotes parroquiales y tres representantes del ayuntamiento, expidió el 7 de marzo un manifiesto en el que se desconocía al recién reinstalado Congreso, por no gozar éste de completa libertad, y se pedía a las otras diputaciones provinciales que enviaran dos representantes a Puebla con objeto de determinar la mejor manera de restablecer la representación nacional.<sup>115</sup> Dos días más tarde, la misma junta resolvió informar al gobierno titular de México, lo mismo que a cada una de las provincias, que no reconocería ni obedecería al llamado Congreso por no ser éste nacional; no era tampoco, ni podía ser, enteramente libre bajo el gobierno que le había convocado de nuevo, y además incluía diputados que habían sido proscritos por la nación por no haber demostrado verdadera firmeza de carácter. El gobierno de Iturbide debería evacuar la capital a fin de que pudiera establecerse un Congreso verdaderamente libre o, en caso contrario, permitir a los diputados que se reunieran donde lo tuvieran a bien.<sup>116</sup>

El día 3 de marzo, los diputados al Congreso escucharon el informe de la comisión que nombraron diez días antes para estudiar las relaciones entre el gobierno y las fuerzas rebeldes, lo mismo que con las provincias adheridas al Plan de Casa Mata, y para recomendar la actitud que debería adoptar el Congreso. Éste dejó establecido que: 1) el Congreso constituyente no había sido legalmente disuelto, y por lo

<sup>115</sup> *Ibid.*, pp. 44-55.

<sup>116</sup> *Acta de la junta de Puebla, sobre la reinstalación del congreso mexicano*, p. 4. Las actas de esta junta fueron impresas en Puebla en un folleto de dos páginas sin título ni lugar de impresión, y reimpresas en México con el título citado. Hay ejemplares de los dos impresos en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

tanto era tan legítimo como lo había sido el día de su primera convocatoria; 2) cuando los diputados nombrados para integrarlo fueran reunidos de nuevo, tendrían la autoridad necesaria para tomar acuerdos legislativos, y por tanto podrían ejercer la función legislativa; 3) solamente tal cuerpo tenía el derecho de convocar un nuevo Congreso, y 4) una comisión debería ser enviada a Puebla para hacer saber a los jefes del ejército y a las autoridades allí reunidas lo que el Congreso y el gobierno habían hecho e intentaban hacer, y para convencerlos de que el Congreso podía funcionar con entera libertad y de que su reconocimiento y apoyo constituían la única manera de salvar de la anarquía al país.

Con respecto a los tres primeros puntos, los diputados decidieron que no era necesario ningún acuerdo; el cuarto fué aprobado en la forma de una proposición para que se pidiera a la diputación provincial de México que nombrara a uno de sus miembros para acompañar a la comisión del Congreso, puesto que tal representante daría mayor importancia a la delegación. Rafael Mangino y Manuel Sánchez de Tagle fueron nombrados para representar al Congreso, y José Florentino Conejo fué designado representante de la diputación provincial.<sup>117</sup>

A su llegada a Puebla con Bravo y Negrete, a quienes habían encontrado en el camino, se reunió una junta compuesta por quienes habían integrado la antigua de Puebla; pero no se hallaban presentes representantes de otras diputaciones provinciales, ni Michelena, como lo hicieron observar Lucas Alamán, Bustamante y Banegas Galván.<sup>118</sup> En su sesión del

<sup>117</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 45-52.

<sup>118</sup> Alamán, Bustamante y Banegas Galván afirman que la idea del federalismo principió con esta junta de Puebla. Todos dicen que los representantes de otras diputaciones provinciales asistieron a ella y que Michelena, representando a la diputación provincial de Michoacán, propuso en aquella junta del 15 de marzo la federación de las provincias. Alamán, *op. cit.*, V, 739: Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín de Iturbide*, p. 111. Carlos María Bustamante, *El honor y patriotismo del general d. Nicolás Bravo*, p. 35. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 323. Parece que éste, por la autoridad de la declaración<sup>4</sup> de Bustamante, seguía lo dicho por él. Éste declaró que Michelena y los representantes de las diputaciones provinciales participaron en la junta y que "se decía" que Michelena propuso en ella la federación de las provincias. Pero las actas de la junta fueron impresas. Especifican los asistentes a la junta y lo que fué dicho por cada uno de ellos. Los nombres

15 de marzo, los comisionados explicaron que, puesto que la autoridad del restablecido Congreso era indiscutible, su único propósito al venir a Puebla era hacer saber a los jefes militares y a los cuerpos gubernativos de Puebla, que el legislativo representado por ellos gozaba de completa libertad. Igualmente insistieron en que, si era el caso de llamar a un nuevo Congreso, el antiguo era el único cuerpo dotado de suficiente autoridad para decidir la respectiva convocatoria. Tras prolongada discusión, la junta resolvió que siempre y cuando se reuniera el número necesario de diputados, el ejército y la junta reconocerían al Congreso que había sido ilegalmente disuelto, pero sólo en el caso de que se les convenciera de la completa libertad de dicho cuerpo.

Cuando los comisionados preguntaron qué medidas o condiciones constituirían prueba de tal libertad, algunos sugirieron que el Congreso se desplazase de la ciudad de México; otros, que el poder ejecutivo fuese constituido en regencia; sin embargo, no se logró acuerdo alguno sobre el particular.<sup>119</sup>

El 16 de marzo, los comisionados hicieron conocer su fracaso en convencer a la junta de Puebla de que el Congreso gozaba de entera libertad de acción, pero hicieron notar asimismo que se celebraría una nueva reunión ese mismo día, sobre la cual informarían posteriormente.<sup>120</sup> No obstante, en los anales del Congreso no se encuentra ninguna mención

de todos los presentes fueron registrados. Bustamante mismo nos conserva en su tomo manuscrito del "Diario histórico de México, 1822-1823" las actas impresas de la junta, que fueron intituladas *Firmeza de los poblanos con la comisión de México*. No aparecen los nombres de Michelena ni los de representantes de otras diputaciones. Toda la discusión trataba de si se reconocería o no al Congreso restaurado. Varias personas criticaron muy severamente a Iturbide, pero nadie hablaba de la federación o de las diputaciones provinciales.

Es muy dudoso que Michelena llegase a Puebla por aquella fecha. A las nueve y media de la noche del 12 de marzo estaba escribiendo una carta en San Juan del Río, provincia de Querétaro. Para ir de allí a Puebla tenía que hacer un largo y tortuoso viaje por las montañas, especialmente porque Iturbide había ordenado la aprehensión de Michelena, y las fuerzas de Iturbide ocupaban los caminos entre San Juan del Río y Puebla. Si Michelena estaba en Puebla el 15 de marzo, tenía que haber hecho el viaje, a caballo o en coche, en menos de cuarenta y seis horas.

<sup>119</sup> *Firmeza de los poblanos con la comisión de México*.

<sup>120</sup> *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 55.

posterior sobre los comisionados. Mangino y Sánchez de Tagle volvieron a ocupar sus asientos en tal cuerpo, pero no se hace ninguna referencia ulterior sobre la junta de Puebla.

Mientras tanto, numerosos esfuerzos infructuosos se estaban llevando a cabo a fin de declarar constituido el Congreso. Ni siquiera comenzó a actuar después de la abdicación de Iturbide, el 19 de marzo, con la que quedó a su cargo el escoger un poder ejecutivo, ya que algunos de los diputados, entre ellos Bustamante, aún argüían que no se había logrado completar el número necesario de diputados. Bustamante afirmó también que, según las leyes de las Cortes (que aún se hallaban vigentes), en caso de ausencia del jefe político o el intendente, los miembros de las diputaciones provinciales, por su orden de elección, deberían asumir el poder ejecutivo, tal como se había hecho en las provincias que ya no reconocían a Iturbide, y que la provincia de México podía y debía hacer lo mismo. Otros diputados estuvieron también de acuerdo en sostener que, puesto que Iturbide en realidad estaba gobernando únicamente la provincia de México, después de su dimisión, la respectiva administración debía pasar a las manos del jefe político de la provincia de México o su representante.<sup>121</sup>

Todas estas discusiones revelan el hecho de que México se hallaba dividido en provincias independientes, cada una de las cuales había tomado por completo el cuidado de su administración dentro de sus propias fronteras. El jefe político se había convertido en el ejecutivo provincial, y la diputación provincial o alguna junta había asumido las funciones legislativas del gobierno de las provincias, y esto en casi todas ellas, puesto que para mediados de marzo de 1823 eran muy pocas las excepciones en este aspecto. Y puesto que la provincia de México no lo había llevado a cabo, debido únicamente a la presencia de Iturbide, sus diputados estaban recomendando este paso. En realidad, tal como lo dice Sánchez de Tagle, durante tal época no existía gobierno central verdadero.<sup>122</sup>

El ejército de liberación entró a la ciudad de México el 26

<sup>121</sup> *Ibid.*, IV, 66-68.

<sup>122</sup> *Ibid.*, p. 68.

de marzo, y con éste llegaron muchos de los antiguos diputados. El 29 de marzo, ante la presencia de ciento tres diputados, el Congreso se declaró constituido, reconoció la terminación del poder ejecutivo bajo el imperio, lo mismo que la nulidad del Plan de Iguala y el Tratado de Córdoba, y nombró una comisión que había de designar un gobierno ejecutivo provisional.

La desintegración del gobierno central de México se hizo más evidente aún en el curso de los debates relativos a la publicación y puesta en circulación de una proclama anunciando el restablecimiento del Congreso, cuando se propuso que el jefe político de la provincia de México expidiera tal proclama. Se objetó que su autoridad se hallaba circunscrita únicamente a su provincia y no lo autorizaba a hacer circular de manera nacional un manifiesto del Congreso. Manuel Mier y Terán afirmó que únicamente el gobierno nacional debería hacer circular tal documento. Pero en aquel entonces no había ninguna clase de poder ejecutivo nacional y las provincias no reconocían otro que el de sus propios jefes políticos.<sup>123</sup> En realidad, desde esta fecha hasta la promulgación de la Constitución de 1824, muchas de las provincias de México mantuvieron su propio gobierno independiente y tan sólo obedecieron los decretos del gobierno central por libre consentimiento de cada una de ellas. El gobierno central no tenía ya poder para obligar a las provincias a que aceptaran sus decretos.

<sup>123</sup> *Ibid.*, pp. 96-97.

## V

## ACTITUD DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE UN NUEVO CONGRESO

**EL RESTABLECIMIENTO** del viejo Congreso no puso fin al confuso problema del gobierno central de México. Al principio pareció constituir una feliz solución, y muchas provincias enviaron sus congratulaciones tanto al Congreso como a la agencia ejecutiva establecida por éste. Como el Plan de Casa Mata había estipulado la convocatoria de un nuevo Congreso, muchas de las provincias esperaban verlo constituido rápidamente. Además, como cincuenta y tres miembros del Congreso habían perdido la confianza y se habían ganado la animadversión de las provincias porque formaron parte de la Junta Nacional Instituyente de Iturbide, al paso que otros habían participado activamente en la proclamación de Iturbide como emperador y, en general, todos los componentes del primer Congreso constituyente habían sido elegidos bajo una ley nada satisfactoria para muchas de las provincias, el pueblo deseaba nuevos representantes.

Sin embargo, los diputados del antiguo Congreso estaban divididos sobre la convocatoria de un nuevo Congreso. Unos sostenían que se les había elegido para expedir una Constitución y que por tanto sus términos no expirarían hasta no haber cumplido tal misión, al paso que otros estaban de acuerdo con las provincias en que se convocase un nuevo Congreso. Este conflicto entre el Congreso y las provincias ahondó más aún la desintegración del gobierno nacional y era totalmente propicio a los partidarios del establecimiento de un régimen federal en México.

La proposición de Valentín Gómez Farías, para que se convocase un nuevo Congreso y se nombrase una comisión encargada de preparar y presentar la ley electoral en el término de ocho días, presentada el 2 de abril de 1823, fué apoyada por Múzquiz. Se nombró en seguida una comisión, compuesta por Mariano Herrera, Javier y Carlos María

Bustamante, Francisco Sánchez de Tagle, Toribio González, Tomás Beltranena y Valentín Gómez Farías, con el encargo de estudiar la iniciativa y dictaminarla.<sup>1</sup>

Por entonces se encontraban presentes en la ciudad de México representantes de las diputaciones provinciales de Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Guadalajara y Querétaro, a quienes se había comisionado de acuerdo con la convocatoria que Puebla envió en marzo, pero que se habían trasladado a la capital cuando el Congreso fué reunido de nuevo, a fin de mantener a sus diputaciones provinciales permanentemente informadas de todos los acontecimientos. La noche del 4 de abril todos ellos rindieron su testimonio ante la comisión sobre la convocatoria del Congreso.<sup>2</sup> Una gran mayoría era favorable a una nueva convocatoria, pues las provincias representadas por ellos querían otro Congreso.<sup>3</sup> Gómez Farías fué aún más explícito cuando afirmó que, como cinco de los siete miembros de la comisión se hallaban en favor de una nueva asamblea y los comisionados la demandaban de manera unánime, él anticipaba un informe favorable.<sup>4</sup>

Para sorpresa suya, cuando el 14 de abril presentó su dictamen la comisión, ésta se había dejado ganar a tal punto por los argumentos de Sánchez de Tagle y Carlos María Bustamante, que en cambio recomendó: 1) que por ahora no se

<sup>1</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 188.

<sup>2</sup> Según los comisionados, fueron invitados a asistir a la reunión. Véase la "Representación de los comisionados de las provincias, al soberano Congreso", *Aguila Mexicana*, 5 de mayo de 1823. Bustamante dijo que se presentaron ellos mismos, pidiendo un Congreso nuevo. Entonces continuó: "Esto es una facción de Demagogos, que pretenden colocar a gran porción de clérigos y serviles en la Legislatura, que se prometen formar, pues saben que en la actual, no tienen lugar sus desatinadas pretensiones. Ellos se explican con el furor de unos energúmenos, y desoyen toda razón que les muestra su temeridad. Tenemos en solo estos hombres, el germen de una espantosa revolución, que el Congreso podrá cortar en su origen, desengañoando a las Provincias sorprendidas con buenos escritos, y abriendo una lid literaria en que triunfe la razón. Esta América va a ser un teatro de discordias, excitadas por el Clero y corporaciones de aristócratas". Bustamante. *Diario Histórico de México*, p. 367

<sup>3</sup> *Aguila Mexicana*, 5 de mayo de 1823.

<sup>4</sup> Valentín Gómez Farías, *Voto particular del Sr. Gómez Farías como individuo de la comisión especial nombrada por el congreso, para examinar la cuestión de si debe o no convocar un nuevo congreso*, p. 1.

convocase un nuevo Congreso para constituir la nación: 2) que el que entonces existía, mientras la comisión constitucional preparaba un proyecto de constitución, debería proceder a la organización del tesoro, el ejército, la administración de justicia, etc., y 3) que cuando se presentase el proyecto constitucional completo, para su discusión, se decidiese en primer lugar acerca de si su ratificación debería quedar a cargo de un nuevo Congreso.<sup>5</sup>

Herrera, Sánchez de Tagle y Javier y Carlos María Bustamante fueron los únicos miembros de la comisión que firmaron el informe sin reserva. Beltranena y González afirmaron que ellos lo suscribían a condición de que el artículo 3 especificara que, una vez elaborado el proyecto de nueva Constitución y aprobado lo concerniente a elecciones, se convocara un nuevo Congreso de manera inmediata. González añadió que ofrecería comentarios más extensos durante los debates del Congreso, pero que sus representados deseaban una nueva asamblea.<sup>6</sup>

Carlos María Bustamante, aunque había firmado el informe sin reservas, preparó y leyó su voto personal en el asunto. Aun cuando éste lo había escrito para presentarlo en la reunión de la comisión del 4 de abril y la mayor parte de sus argumentos habían sido consignados en el informe oficial de la comisión, concluía pidiendo: 1) que el Congreso esperase la reacción de las provincias ante el informe; 2) que se pidiese a las provincias que instruyeran a sus diputados ausentes para que ocuparan sus puestos en el Congreso restablecido; 3) que las provincias aumentaran los poderes de sus diputados incluyendo en ellos el de preparar y expedir una nueva Constitución; 4) que las provincias aceptasen la renuncia presentada por los diputados cuyas opiniones políticas los habían llevado a discrepar de la voluntad de sus electores, aun cuando cada uno de tales diputados debería conservar el derecho de presentar su caso ante el Congreso;

<sup>5</sup> Este dictamen, firmado el 12 de abril de 1823 y presentado al Congreso dos días más tarde, fué publicado en el *Aguila Mexicana*, 11 a 20 de mayo de 1823.

<sup>6</sup> *Dictamen de la comisión especial de convocatoria para un nuevo congreso*, p. 22.

5) que en las elecciones que se llevasen a cabo para llenar las vacantes que en consecuencia se produjesen, se observara por completo la letra y el espíritu de la primera ley electoral, y finalmente 6) que el informe de la comisión y las opiniones de Bustamante fuesen impresas y distribuidas, y que se permitiera a los periodistas expresar su opinión antes de que el Congreso prosiguiera la discusión de las recomendaciones de la citada comisión.<sup>7</sup>

Gómez Farías no firmó el informe, pero ofreció presentar su opinión en fecha próxima. Por su parte, el Congreso no tomó ninguna decisión, aparte de ordenar la impresión y distribución del informe, antes de proceder a la discusión de sus recomendaciones.<sup>8</sup>

Parece que algunos de los diputados, esperando que este informe arreglaría el problema de las provincias extraviadas, conduciría al triunfo de la razón y obtendría una reacción favorable por parte de las provincias con respecto a sus recomendaciones,<sup>9</sup> enviaron copias a las organizaciones más importantes de las provincias pidiéndoles su opinión al respecto. Mier envió el 23 de abril un ejemplar del "elocuente" informe al ayuntamiento de Monterrey, con instrucciones de que se permitiera a todo el mundo su lectura.<sup>10</sup> El 2 de junio, en una carta a su amigo José Bernardino Cantú, se mostraba sorprendido ante el hecho de que el citado Cantú no ofreciese ningún comentario acerca del "bien fundado" informe enviado al ayuntamiento, con instrucciones de pasarlo a la diputación provincial.<sup>11</sup>

Juan Ignacio Godoy informó que, como representante es-

<sup>7</sup> "Voto particular del Lic. D. Carlos María de Bustamante, sobre la ninguna necesidad que hay de formar una nueva convocatoria de congreso", en *Suplemento a la Abispa de Chilpancingo*, 19 de abril de 1823, pp. 2-16. Este documento fué escrito el 4 de abril o antes porque lleva la fecha de ese día. Cuando el Congreso no lo mandó publicado y circulado, como hizo con el *Voto Particular...* de Gómez Farías, Bustamante mismo publicó el suyo.

<sup>8</sup> *Aguila Mexicana*, 15 de abril de 1823. *Actas del congreso constituyente mexicano*, IV, 277.

<sup>9</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 367.

<sup>10</sup> Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 23 de abril de 1823, en Mier, *Diez cartas hasta hoy inéditas*, p. 12.

<sup>11</sup> Mier a Cantú: México, 2 de junio de 1823, en Cossío, *Historia de Nuevo León*, V, 36. Cantú fué miembro del ayuntamiento de Monterrey.

pecial de la diputación provincial de Guanajuato, al igual que en su calidad de diputado ante el Congreso, había informado a su diputación provincial sobre los acuerdos tomados, le había enviado una copia del informe y había solicitado más instrucciones al respecto.<sup>12</sup> Godoy, que se mostraba claramente favorable a la convocatoria de un nuevo Congreso, afirmó que era muy fácil prever que la circulación del informe entre las provincias podía convertirse en un boomerang que aterrorizaría a sus propios autores, añadiendo: "eso es exactamente lo que ha sucedido."<sup>13</sup>

Algunas diputaciones provinciales, cuyos diputados habían solicitado instrucciones, aun antes de que se pusiera en circulación el informe de la comisión, actuaron rápidamente. La de Nuevo León, Coahuila y Texas, que el 1º de abril había nombrado a Mier y a Múzquiz como sus representantes ante la junta de Puebla, dándoles instrucciones acerca de la convocatoria de un nuevo Congreso y el establecimiento de un gobierno central provisional,<sup>14</sup> fué informada el 12 de abril de que ambos habían aceptado sus asientos en el Congreso, Múzquiz había secundado la proposición de Gómez Farías del 2 de abril sobre la convocatoria de una nueva asamblea y el nombramiento de una comisión que expediese una ley electoral, y ambos sugirieron el reconocimiento provisional del Congreso hasta que se pudiese convocar otro nuevo. Ambos diputados también pedían más instrucciones. Dos días después, en una junta general compuesta por la diputación provincial, el ayuntamiento de Monterrey, el comandante, los dignatarios municipales, el clero y prominentes ciudadanos, y

<sup>12</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 369.

<sup>13</sup> *Ibid.*, II, 369. Godoy hizo estas declaraciones durante la sesión del 14 de mayo. En aquella fecha, José María Bustamante, uno de los diputados de la provincia de Guanajuato, dijo que quería asegurar al Congreso de que él no tenía la responsabilidad de la reunión que verificó la diputación provincial de Guanajuato el 30 de abril para decidir si el Congreso reunido debía constituir la nación o convocar otro. Afirmó que según la noticia que apareció en *El Anunciador Mexicano*, núm. 11, la reunión se celebró a iniciativa de los diputados de Guanajuato. Godoy dijo inmediatamente que fué él quien escribió a la diputación pidiéndole su opinión sobre el asunto.

<sup>14</sup> Ms. sin firma, fechado el 1º de abril de 1823, dando noticia de la instalación en aquella fecha de la diputación provincial de Nuevo León, Coahuila y Texas. Las notas interlineadas son de mano de Ramos Arizpe. El ms. está en el legajo 7, carpeta 2 del Archivo General del Estado de Nuevo León.

destinada a considerar la materia, se leyeron el Plan de Casa Mata tal como había sido adoptado por Monterrey el 6 de marzo, al igual que las instrucciones enviadas a sus comisionados. Ramos Arizpe recomendó entonces que, aun cuando la aceptación del antiguo Congreso era contraria al programa trazado por tales documentos, el reconocimiento limitado únicamente a su funcionamiento como cuerpo destinado a la convocatoria de un nuevo Congreso debería ser aprobado. Finalmente, tras un examen de los acontecimientos que tuvieron lugar antes de la convocatoria del Congreso existente, y de ciertos aspectos de la ley electoral bajo la cual se le había elegido, que realizaron Ramos Arizpe y otros comisionados, se aprobó el reconocimiento provisional y limitado tanto del Congreso como del Supremo Poder Ejecutivo.<sup>15</sup>

Cuando el informe de la comisión del Congreso fué hecho público el 14 de abril, los comisionados provinciales, que habían tomado sus asientos como diputados habían permanecido en la capital con el objeto de mantener informadas a sus diputaciones, hicieron algo más que expresar su sorpresa: dirigieron al Congreso un enérgico memorial el día 18 de abril, en el cual, como representantes de las provincias de Guadalajara, Michoacán, Oaxaca, Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, exigían la convocatoria de un nuevo Congreso que promulgase la Constitución. En el citado memorial hacían notar la flaqueza de la ley electoral a la que debían su nombramiento los diputados que integraban el Congreso entonces existente, y aseguraban que el cambio de condiciones en el país demandaba también el cambio de instrucciones. Los comisionados hicieron patente asimismo que únicamente en el entendimiento de que el viejo Congreso limitaría sus esfuerzos a la expedición de una nueva ley de convocatoria que estuviese de acuerdo con las cambiantes

<sup>15</sup> Una copia manuscrita de las actas de esta reunión está en los Bexar Archives (Universidad de Texas). Este documento lleva las firmas de José Bernardino Cantú, José Rodríguez, Juan Nepomuceno de la Peña, Julián de Arrete, José María Parras y Rafael de Llano, éste último como secretario. Fué fechado en Saltillo, 23 de abril de 1823. Parece que ésta es la fecha en que el documento llegó a Saltillo.



ITURBIDE



ALAMAN

condiciones del país, habían enviado sus provincias felicitaciones a tal corporación.<sup>16</sup>

En un documento similar, fechado el 23 de abril de 1823, la diputación provincial de Puebla hizo notar que había desaprobado repetidamente el edicto de covocatoria del 17 de noviembre de 1821, por medio del cual el Congreso constituyente había sido reducido a un cuerpo encargado de expedir nuevos reglamentos y que el nombramiento de diputados se había basado, no en la población de las provincias, sino en el número de partidos existentes en cada una de ellas. Ahora, bajo el Plan de Casa Mata, todas las provincias, cada una de ellas por su propia autoridad y no reconociendo ninguna otra superior, esperaban la convocatoria de un nuevo Congreso, y al mismo tiempo se reservaban los derechos indisputables de 1) examinar, revisar y ratificar o no la Constitución, y 2) retirar a sus diputados si éstos no conseguían que se tuviese en cuenta la voluntad de la provincia. La unión de las provincias podría ser lograda únicamente por medio de la elección de nuevos diputados, de los que cada una de ellas determinaría el número a elegir.<sup>17</sup>

Gómez Fariás, como miembro de la comisión del Congreso sobre convocatoria, en su informe minoritario, leído el 19 de abril, recordó a los diputados que la rapidez con que las diputaciones provinciales y ayuntamientos, corporaciones éstas que mejor representaban al pueblo, habían aceptado el Plan de Casa Mata, en el cual se incluía la convocatoria de un nuevo Congreso, indicaba claramente cuál era el deseo de la mayoría del pueblo. Hizo notar además que en 1820

<sup>16</sup> "Representación de los comisionados de las provincias al soberano congreso", que suscribieron el 18 de abril de 1823. Martín García, por Michoacán; Tomás Vargas y Víctor Rafael Márquez, por San Luis Potosí; Anastasio Ochoa, por Querétaro; Prisciliano Sánchez y Juan Cayetano Portugal, por Guadalajara; Francisco de Arrieta y Santos Vélez, por Zacatecas; Juan Ignacio Godoy, por Guanajuato, y Vicente Manero Embides, por Oaxaca, publicada en *Aguila Mexicana*, 5 y 6 de mayo de 1823.

<sup>17</sup> *Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva a expedir nueva convocatoria*, pp. 7-11. El 16 de noviembre de 1821, la diputación provincial de Puebla había informado a la soberana junta gubernativa provisional que Puebla era partidaria de la elección de diputados al Congreso con arreglo a la ley electoral de la Constitución española de 1812 y desaprobaba tenazmente la elección de diputados por clases, sistema que la junta estaba considerando por entonces.

España, en circunstancias similares, había convocado nuevas Cortes, en vez de reunir a las disueltas en 1814; glosó extensamente varias citas de Francisco Martínez Marina, el distinguido tratadista político español, para mostrar cómo los poderes de los diputados no eran absolutos ni irrevocables, y pidió a sus compañeros del Congreso que atendieran la voz de la nación y optasen por convocar una nueva asamblea constituyente.<sup>18</sup>

El Congreso por su parte ordenó la impresión y amplia distribución del informe de Gómez Farías, pero no tomó ninguna medida, ni en favor de la convocatoria de una nueva asamblea, ni del nombramiento de una comisión que redactara el proyecto de Constitución. Ambos asuntos, sin embargo, estuvieron constantemente ante la atención del Congreso. Las repetidas proposiciones para que se nombrase una comisión encargada de redactar la Constitución eran sencillamente remitidas a estudio de comisiones diversas.<sup>19</sup>

Cuando Bocanegra pidió el 14 de mayo que los principios constitucionales que se sabía constituían la voluntad del pueblo, fueron prontamente preparados y publicados, se nombró una comisión especial para estudiar el asunto. La integraron Valle, Mier, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo García, José Mariano Marín, Lorenzo de Zavala, Javier Bustamante, Bocanegra y Gómez Farías.<sup>20</sup>

Según Mier, todos ellos habían sido escogidos por él mismo de antemano para preparar una Constitución y estaban trabajando en este proyecto desde el 28 de abril.<sup>21</sup> El

<sup>18</sup> Gómez Farías, *op. cit.*

<sup>19</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 317, 327, 334. *Aguila Mexicana*, 6 y 20 de mayo de 1823. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 389, dice que el 2 de mayo fué designada una comisión para redactar un proyecto de Constitución. Parece que se equivocaba, porque Mateos y el *Aguila Mexicana*, al dar noticia de las actas de la sesión de aquel día, coincidieron en que la comisión fué encargada tan sólo de estudiar la iniciativa de que se redactara un proyecto.

<sup>20</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 369, no cita los nombres de Bocanegra y Gómez Farías, pero el *Aguila Mexicana*, 16 de mayo de 1823, al insertar las actas de aquella sesión del Congreso, los incluyó, y Mier en su "Voto particular del Doctor Mier", en *Plan de constitución política de la nación mexicana*, p. 66, afirmó que fueron miembros de la comisión.

<sup>21</sup> Nettie Lee Benson, "Servando Teresa de Mier, Federalist", *The Hispanic American Historical Review*, XXVIII, 515-516. José Eleuterio Gonzá-

Congreso ordenó el 21 de mayo que se convocase una asamblea inmediatamente, y que el plan de las "Bases de la República Federativa", que se había encomendado a la comisión de Mier, se publicase y se difundiese inmediatamente.<sup>22</sup>

Mier afirmó que este plan no pudo ser discutido porque

la impaciente grtería... no nos ha dejado discutirla y sancionarla. Nos han disputado los poderes y nos hemos tenido que ocupar de la convocatoria.<sup>23</sup>

Se ha demostrado, sin embargo, que bastante antes del 16 de mayo las provincias estaban diciéndole al Congreso, y no precisamente en términos inciertos, que éste no poseía tal autoridad, y continuaron sosteniendo tal opinión y desconociendo su autoridad de manera activa.

La llegada a Guadalajara del informe de la comisión del Congreso en el que se recomendaba posponer la reunión de una nueva asamblea legislativa, incitó a su diputación provincial<sup>24</sup> a entrar en acción. Cuando el decreto del 23 de abril relativo al reconocimiento del gobierno existente<sup>25</sup> fué leído en la sesión especial del 9 de mayo, la entidad decidió suspender su ejecución, pedir la reunión de una nueva asamblea constituyente y hacer público el hecho de que Guadalajara no reconocía la corporación existente entonces sino como provisional y destinada a convocar una nueva asamblea. Estando presentes los representantes del ayuntamiento en la sesión del 12 de mayo, la diputación provincial aprobó el

lez, *Biografía del benemérito mexicano d. Servando Teresa de Mier Noriega y Guerra*, p. 351. Edmundo O'Gorman, *Fr. Servando Teresa de Mier*, p. 126. Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín de Iturbide*, p. 201.

<sup>22</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 372. *Aguila Mexicana*, 23 de mayo de 1823. *Gaceta del gobierno supremo de México*, 24 de mayo de 1823. Las "Bases de república federativa" fueron completadas y firmadas el 16 de mayo de 1823 por la comisión que según Mier nombró él mismo. Gómez Fariás y Javier Bustamante no firmaron las bases. Véase el *Plan de constitución política de la nación mexicana*, pp. 64-65.

<sup>23</sup> Mier a Cantú: México, 25 de junio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 41.

<sup>24</sup> La componían Luis Quintanar, jefe político; Antonio Basilio Gutiérrez y Ulloa, intendente; Juan Cayetano Portugal, José Casal y Blanco, José de Jesús Huerta, Urbano Sanromán, Domingo González Maemin y Pedro Vélez, éste como secretario.

<sup>25</sup> Aquel decreto instruyó a todas las entidades gubernativas sobre la manera como debían interpretar el juramento de adhesión del gobierno.

envío de sus puntos de vista tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo Supremo, además de hacerlos imprimir y circular.<sup>26</sup> Al mismo tiempo se decidió que, hasta que no se recibiera una respuesta, todos los decretos de una u otra entidad, serían suspendidos, y que la diputación provincial sería la máxima autoridad en la provincia, al igual que la última corte de apelación.<sup>27</sup> Un largo manifiesto, en el cual se incluían todos los puntos discutidos, así como la respuesta al informe de la comisión del Congreso, se expidió inmediatamente.<sup>28</sup>

Los comisionados de Zacatecas, Arrieta y Vélez se hallaban presentes en la junta del 4 de abril, y habían firmado el manifiesto de protesta contra el informe de la comisión del Congreso, el día 18 de abril. Su diputación provincial confirmó más adelante el deseo que Zacatecas tenía de un nuevo Congreso, ya que aprobó el "informe de la minoría" de Gómez Farías, y dirigió al Congreso un comunicado en el cual hacía constar su conformidad con este documento.<sup>29</sup> Luego, al igual que Guadalajara, se decidió a actuar, mediante la expedición, el 18 de junio, de una declaración en la cual se asentaba que la provincia reconocía el Congreso en ejercicio únicamente en su calidad de cuerpo convocante, y que, por lo tanto, las órdenes emanadas tanto de éste como del Supremo Poder Ejecutivo estarían primero sujetas a la aprobación de la diputación provincial de Zacatecas.<sup>30</sup>

Las noticias sobre el restablecimiento del disuelto Congreso y la creación del Supremo Poder Ejecutivo llegaron a Mérida, Yucatán, a finales de abril, y el 25 de ese mes, la respectiva diputación provincial empezó a tratar del reconocimiento de ambos cuerpos. Después de prolongada discu-

<sup>26</sup> "Resoluciones de la provincia de Guadalajara, y sucesos ocurridos en la misma", *Aguila Mexicana*, el 22 de mayo de 1823.

<sup>27</sup> Actas de la sesión extraordinaria del 12 de mayo de 1823, de la diputación provincial de Guadalajara, en "Resolución de la provincia de Guadalajara, y sucesos ocurridos en la misma", *Aguila Mexicana*, 22 de mayo de 1823.

<sup>28</sup> *Disolución del congreso mexicano por el voto de los pueblos y manifiesto de la junta provincial de Nueva Galicia*, pp. 1-8.

<sup>29</sup> Sesión del Congreso de 28 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 382.

<sup>30</sup> "Acta de Zacatecas" en *Aguila Mexicana*, 3 y 4 de julio de 1823.

sión, se decidió reconocer el gobierno central pero sólo bajo tres condiciones: 1) la pronta convocatoria de un nuevo Congreso y la inmediata disolución del antiguo; 2) que Bravo, Victoria y Negrete continuasen siendo miembros del Poder Ejecutivo, y 3) que el gobierno central no interviniese en los nombramientos para cargos públicos hasta que no fuese promulgada la Constitución.<sup>31</sup> Yucatán nunca llegó a modificar tal resolución. Tanto la diputación provincial, como la misma provincia, consideraban a Yucatán como una jurisdicción independiente, y procedieron a organizar su propio gobierno sin esperar instrucciones de México.

No se ha llegado a conocer lo que sucedió en la provincia de Oaxaca a fines de abril y durante el mes de mayo. Su comisionado, después de asistir a la junta del 4 de abril y firmar la protesta del 18, regresó a Oaxaca. Hacia el 1º de junio se había llegado a desconfiar tanto del gobierno central, que Oaxaca declaró su completa independencia de la ciudad de México, y empezó a organizar un gobierno provincial independiente.

Michoacán se había anticipado a tomar las medidas conducentes al establecimiento de un gobierno central, cuando su diputación convocó a los representantes de Michoacán, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí, y nombró a Michelena y Martín García para que asistiesen a esta reunión. Michelena fué nombrado posteriormente suplente en el Supremo Poder Ejecutivo, pero García continuó representando a Michoacán, y en tal carácter tomó parte en la junta de la Comisión del Congreso de 4 de abril y firmó también la protesta del 18.

Cuando algunos diputados de Michoacán<sup>32</sup> le pidieron

<sup>31</sup> Eligio Ancona, *Historia de Yucatán*, III, 269. Albino Acereto, "Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920", *Enciclopedia Yucatanense*, III, 177.

<sup>32</sup> Sus diputados eran Francisco Argandar, Juan Nepomuceno Foncerrado y Soravilla, Antonio Castro, Agustín Tapia, Francisco Manuel Sánchez de Tagle, José María Cabrera, Camilo Camacho, José María Abarca, Mariano Anzorena, Antonio Cumplido, Rudecindo Villanueva, Antonio Águila, Ignacio Izazaga y Mariano Tercero, y suplentes José Ignacio del Río y José Manuel Galván. *El Sol*, 2 de febrero de 1822. La diputación provincial de Michoacán, como algunas otras, creyó que tantos diputados eran un gravamen innecesario para la provincia.

a su diputación provincial nuevas instrucciones sobre la convocatoria de otro Congreso, ésta les contestó el 7 de mayo que la voluntad del pueblo había sido repetidamente demostrada en los más claros y positivos términos; que su propia posición se había hecho conocer al Congreso mediante su comisionado, quien, junto con los de seis provincias más, expresaron clara y enérgicamente su opinión de que la convocatoria de una nueva asamblea era imperativa. La diputación provincial hizo notar que desde el 25 de febrero, había expedido una proclama pidiendo un Congreso constituyente, dotado de plena autoridad; que el 8 de marzo, en un manifiesto, había reiterado tal demanda, explicando la razón de su necesidad, y que al promover la formación de un gobierno central, había instruído a sus comisionados, al igual que a los enviados a Puebla, a fin de que exigieran la pronta convocatoria de un nuevo Congreso. El pueblo de la provincia, bien enterado de estos actos, había hecho patente su completa aprobación; su actitud se demostró también con claridad al llegar la noticia de la reinstalación del viejo Congreso. Cuando la diputación provincial decidió que no reconocería a nadie que no estuviese dotado de la más completa libertad para deliberar, que no estuviese formado por miembros merecedores de la confianza de la provincia y que no tuviese plena autoridad para actuar, tal actitud había sido aprobada no sólo por toda la provincia, sino también por otras corporaciones análogas que habían expedido parecidas instrucciones a sus comisionados. Por todo ello, la diputación provincial de Michoacán no dudaba de que el deseo de todo el país era el de que se estableciera un nuevo Congreso. Advirtió asimismo a sus diputados que el fracaso en cumplir la voluntad expresa de la provincia sólo traería males al país; al propio tiempo les informó de las tres resoluciones que se habían adoptado últimamente: 1) reclamación de un nuevo Congreso dotado de plenos poderes para constituir a la nación; 2) aprobación y apoyo de las declaraciones de sus propios comisionados y de otros, presentadas ante el Congreso el 4 de abril, y de la protesta escrita de 18 del mismo mes, y 3) dar instrucciones

a sus comisionados para que hicieran saber al Congreso la bien fundada sospecha de que tal corporación no sería reconocida como apta para dar al país una Constitución.<sup>33</sup>

La diputación provincial de Guanajuato adoptó acuerdos semejantes. Cuando se le informó sobre las resoluciones del Congreso, relativas a la convocatoria de otro nuevo, y se solicitaron de ella nuevas instrucciones, la diputación celebró una reunión el 30 de abril con objeto de decidir si el cuerpo entonces existente podía convocar una nueva asamblea, pero no se han encontrado informaciones sobre sus decisiones a este respecto.<sup>34</sup> Las declaraciones subsiguientes dan a entender que la idea de convocar un nuevo Congreso era la más favorecida. En respuesta a una comunicación de Alamán, Ministro de Relaciones Interiores, fechada el 1º de mayo, en la cual solicitaba informes sobre la opinión que el público tenía acerca de este asunto, Domingo Chico, jefe político de la provincia, informó que las respuestas de casi todos —con excepción de dos— los ayuntamientos de la provincia, mostraban mayoría en pro del nuevo Congreso.<sup>35</sup> Más o menos el 22 de mayo, en una junta general compuesta por la diputación provincial y otras entidades oficiales, se resolvió informar al Congreso sobre el grave riesgo que correría la provincia de Guanajuato si el decreto sobre la convocatoria del nuevo Congreso se demorase excesivamente.<sup>36</sup> Por su parte, Pedro Otero, comandante general, escribía el 23 de mayo a Morán, comandante en jefe del ejército de liberación, que la opinión pública demandaba de manera unánime la formación de un nuevo Congreso, y le urgía instruir al supremo gobierno a fin de que éste asegurara la pronta expedición

<sup>33</sup> No se sabe cuándo llegó esta carta a manos de los diputados en la ciudad de México, pero fué enviada a los editores del *Aguila Mexicana* para su publicación, y apareció en dicho periódico el 20 de mayo de 1823.

<sup>34</sup> José María Bustamante hizo saber al Congreso el 14 de mayo que una noticia detallada de la reunión había sido publicada en el núm. 11 de *El Anunciador Mexicano*. Mateos, *Historia parlamentaria*, II, 369. No hemos podido encontrar este número del *Anunciador Mexicano*.

<sup>35</sup> Chico a Alamán: Guanajuato, 21-26 de mayo de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 3 de junio de 1823.

<sup>36</sup> José Miguel Llorente a Editores del *Aguila Mexicana*: Guanajuato, 26 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823.

de la respectiva convocatoria para elegir un nuevo cuerpo y calmar así la agitación pública.<sup>37</sup>

Las noticias sobre la expedición del decreto del Congreso, fechado el 21 de mayo,<sup>38</sup> prometiendo que se expediría el de convocatoria tan rápidamente como fuese posible, llegaron a Guanajuato por el correo ordinario el sábado, 24 de mayo, y sirvieron en efecto para calmar la general inquietud y preservar la paz y la unidad de la provincia.<sup>39</sup>

Alamán, en su informe del 30 de mayo sobre los disturbios ocurridos en las provincias de Guanajuato, Querétaro y Michoacán durante ese mes, afirmaba que la paz había sido restablecida en todas partes, pero que el Congreso debería expedir la nueva ley electoral inmediatamente para que el pueblo se persuadiera de que su promesa había sido hecha de buena fe.<sup>40</sup>

No han sido hallados los detalles completos sobre la actuación de la diputación provincial de Querétaro, pero la citada entidad también se hizo sentir a este respecto. Su comisionado, Anastasio Ochoa, participó en los actos realizados en la ciudad de México los días 4 y 18 de abril, y del mismo modo pidió, el 16 de mayo, que se le dieran a conocer los puntos de vista de los ayuntamientos, en cuanto al informe de la comisión del Congreso de 12 de abril. Querétaro, a base de extensos documentos, desaprobó el informe y también el voto particular de Bustamante.<sup>41</sup> Es claro que la diputación provincial reclamó la integración de un nuevo Congreso, como se desprende de las instrucciones a su diputado el Dr. Félix

<sup>37</sup> Otero al Marqués de Vivanco. Guanajuato, 23 de mayo de 1823. La carta está en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>38</sup> Cuatro de los diputados de Guanajuato (Francisco Uraga, Juan Ignacio Godoy, Miguel Septién y José Ignacio Espinosa) votaron el 21 de mayo a favor de la inmediata declaración de convocatoria de un nuevo Congreso. Sólo José María Bustamante votó en contra; Mateos, *op. cit.*, II, 374.

<sup>39</sup> Chico a Alamán: Guanajuato, 26 de mayo de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 3 de junio de 1823. Llorente a los editores del *Aguila Mexicana*: Guanajuato, 26 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823.

<sup>40</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 384. *Aguila Mexicana*, 3 de junio de 1823.

<sup>41</sup> El ayuntamiento de Querétaro a la diputación provincial de Querétaro: 17 de mayo de 1823, en la *Contestación que dió el ayuntamiento constitucional de Querétaro a la exma. diputación provincial, manifestando su opinión sobre nueva convocatoria*.

de Osores, para que éste se mostrase favorable a su convocatoria, pero en términos que no fuesen irrespetuosos para el que se encontraba en ejercicio.<sup>42</sup> El respeto por las autoridades constituidas fué asegurado en ambas comunicaciones.

Sin embargo, poco antes del 11 de junio, la diputación provincial de Querétaro, respondiendo a una sugerencia de la de Valladolid, nombró un representante para que se reuniera en dicha ciudad, con otros procedentes de Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí, a fin de discutir en conjunto lo que debería hacerse para el establecimiento de un nuevo Congreso y una república federal.<sup>43</sup> Puesta a prueba su paciencia por la demora del Congreso en convocar uno nuevo, la diputación provincial celebró durante los días 11 y 12 de junio una reunión conjunta con el ayuntamiento de Querétaro y el comandante general, con objeto de considerar la anarquía que amenazaba al país, que podría imputarse directamente a esta demora. De las diez resoluciones adoptadas, tres se referían a la necesidad urgente de un nuevo congreso.<sup>44</sup>

La diputación provincial de San Luis Potosí, después de que sus comisionados intervinieron en la junta de la comisión del Congreso celebrada el 4 de abril, firmaron la protesta del 18 del mismo mes y regresaron,<sup>45</sup> debió responder adecuadamente al informe del Congreso, ya que el 15 de

<sup>42</sup> La diputación provincial de Querétaro a Osores: Querétaro, 20 de mayo de 1823, en *Gaceta extraordinaria de gobierno supremo de México*, 28 de mayo de 1823. Una copia de esta carta fué enviada el 24 de mayo por Juan José García, jefe político de Querétaro, a Alamán, Ministro de Relaciones Interiores, en respuesta a su carta del 21 de mayo sobre lo ocurrido en Guadalajara.

<sup>43</sup> Actas de la sesión de la diputación provincial de Querétaro, el ayuntamiento de Querétaro y Luis Cortázar, comandante general de la provincia: Querétaro, 12 de junio de 1823, en *Águila Mexicana*, 20 de junio de 1823.

<sup>44</sup> "1) Que se haga entender al Soberano Congreso por medio del Gobierno de México, que la morosidad en expedir la convocatoria, ha originado los males en que nos vemos envueltos. 2) Que éstos nos han obligado a tomar providencias que demandan ejecutarse prontamente para precavernos de cualesquiera agresión y evitar al mismo tiempo la anarquía. 3) No se reconoce al Soberano Congreso más que con el carácter de convocante: sin embargo se obedecerán las órdenes que emanen de él y del Supremo Poder Ejecutivo, cuando a juicio de la provincia resulten en su felicidad. 4) Se dará conocimiento a las Exmas. Diputaciones de Guanajuato y Valladolid; invitándolas con la unión, y ofreciéndolas conservar su tranquilidad con el ejército."

<sup>45</sup> "Triunfo de la razón en la junta promovida por el general Santana en S. Luis Potosí", en *Águila Mexicana*, 8 de junio de 1823.

junio, el *Águila Mexicana* publicó un aviso de la librería de Alejandro Valdés ofreciendo para la venta ejemplares impresos del *Voto de la provincia de San Luis Potosí sobre la necesidad de una nueva convocatoria en que se deshacen las muchas equivocaciones en que ocurrió la comisión del Soberano Congreso cuando trató de fundar su dictamen en contrario.*<sup>46</sup> Durante el mes de mayo, tanto la diputación provincial como el jefe político José Ildefonso Díaz de León, habían recibido comunicaciones de Guadalajara en las que se les invitaba a unirse a esta provincia para pedir el establecimiento de una república federal. El día 25, los miembros de la diputación provincial, el ayuntamiento, el clero y la tesorería y gran número de más o menos prominentes ciudadanos, tales como el Dr. Tomás Vargas y Antonio López de Santa Anna,<sup>47</sup> se reunieron con objeto de considerar qué actitud debe-

<sup>46</sup> *Aguila Mexicana*, 15 de junio de 1823. *El Voto...* últimamente citado no se publicó en el *Aguila Mexicana* ni se ha podido hallar un ejemplar de él.

<sup>47</sup> El 19 de marzo de 1823, Santa Anna salió de Veracruz, vía Tampico, para las Provincias Internas de Oriente, con el propósito de consolidar allí la opinión en favor de la revuelta contra Iturbide. (Santa Anna, *Manifiesto de Santa Anna a sus conciudadanos*, p. 11. Muro, *op. cit.*, I, 348. Lerdo de Tejada, *op. cit.*, II, 263. Wilfrid Hardy Calcott, *Santa Anna*, p. 48.) En marzo de 1823, desde Altamira, Santa Anna hizo circular una proclama dirigida a los habitantes de las Provincias Internas de Oriente y Occidente, urgiéndoles para que se adhirieran al Plan de Casa Mata. (Santa Anna, *op. cit.*, pp. 21-22; cf. Calcott, *op. cit.*, p. 49, quien dice que llegó a Tampico el 1º de abril.) De Altamira marchó a Tula, donde recibió la noticia de la restauración del disuelto Congreso y el establecimiento del Supremo Poder Ejecutivo. Desde allí, el 23 de abril, felicitó a aquella corporación y le informó que había sido enterado de que las provincias internas estaban de completo acuerdo con la revolución. Dijo que volvería a la ciudad de México, vía San Luis Potosí, a menos que recibiera órdenes en contrario del gobierno central. (Santa Anna al Poder Ejecutivo: Tula, 23 de abril de 1823, en su *Manifiesto...*, pp. 24-28.) El gobierno central le contestó el 7 de mayo de 1823, dándole permiso para volver a la ciudad de México si su presencia no era necesaria en Texas, donde había habido alguna oposición a la abdicación de Iturbide. (García Illueca a Santa Anna: México, 7 de mayo de 1823, en *ibid.*, pp. 23-25.) Por esta fecha Santa Anna había llegado a San Luis Potosí. Cuando recibió la contestación del gobierno, señaló para el 30 de mayo su salida con las tropas que mandaba para la ciudad de México. Antes de esta fecha se produjeron nuevos acontecimientos que le hicieron cambiar sus planes. En primer lugar llegó a San Luis Potosí casi sin provisiones y con muchos de sus soldados enfermos. Además, encontró mucha dificultad en obtener abastecimientos para su marcha a través del país. La diputación provincial se mostró bien dispuesta a cooperar con él, pero le dijo que no podría proveerle con los abastecimientos que él había pedido. Además de la falta de provisiones se produjo la insubordinación de sus tropas y las disputas fatales entre la infantería y la caballería. A las gentes de San Luis Potosí les disgustaba la mala conducta de sus tropas. En

ría adoptarse. Santa Anna declaró que se encontraba dispuesto a proteger la provincia con la división a su mando, y que apoyaría cualquier programa que ésta adoptase. Junto con Vargas, el licenciado Víctor Rafael Márquez, el teniente coronel Pedro Valdés y el teniente Tomás Requena, en representación de los ciudadanos, acordaron presentar al Congreso una enérgica petición sobre la convocatoria de nueva asamblea; mientras que se esperaba respuesta del gobierno central, San Luis Potosí no seguiría a Guadalajara en cuanto se tratase de desobedecerlo. Cuando, tres días más tarde, llegó el decreto del Congreso de 21 de mayo, se publicaron las notas de la reunión, junto con la aseveración de que la llegada del decreto confirmaba la sagacidad del acuerdo adoptado.<sup>48</sup>

La actitud y las actividades de las provincias habían hecho que el Congreso expediese el decreto del 21 de mayo, y su expedición reveló los sentimientos de las provincias hacia la creación de un nuevo cuerpo. Setenta y uno de los miembros votaron en favor de la convocatoria y treinta y tres en contra. Seis de los nueve representantes de Michoacán que se hallaban presentes, votaron por la afirmativa; todos los presentes de Veracruz, Guadalajara, Zacatecas, Querétaro y San Luis Potosí votaron también en favor, al paso que de los de Guanajuato cuatro votaron a favor y uno en contra. La tercera parte de los votos negativos fueron de la provincia de México.<sup>49</sup>

El Congreso nombró el mismo día una comisión compuesta por Bonifacio Fernández, José Valle, Carlos María Bustamante, Prisciliano Sánchez y Francisco García, a fin de que elaborasen los planes electorales,<sup>50</sup> pero hasta el 9 de junio no se dió la primera lectura al proyecto de ley convocando el nuevo Congreso. Mientras tanto, las provincias se

este estado de cosas, llegaron noticias de lo que pasaba en Guadalajara y a instancia de Santa Anna se convocó a una reunión para considerar el asunto.

<sup>48</sup> Las actas fueron firmadas por los miembros de la diputación provincial y el ayuntamiento y por Santa Anna y los dos comisionados, Vargas y Marques. "Triunfo de la razón...", en *Aguila Mexicana*, 8 de junio de 1823.

<sup>49</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 374. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 402, dice que algunos diputados de la provincia de México se irritaron tanto que amenazaron con retirarse del Congreso.

<sup>50</sup> Bustamante, *op. cit.*, p. 407.

impacientaban cada vez más, especialmente porque el Congreso acordó el mismo día que las "Bases de una República Federal", preparadas por una comisión del propio Congreso,<sup>51</sup> fuesen impresas y distribuidas de inmediato. Ello tenía a aumentar la creciente irritación de las provincias, lo mismo que la sospecha sobre su mala fe, ya que muchas de las provincias eran irreduntiblemente opuestas a que el antiguo Congreso tuviese algo que ver con la Constitución.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> Benson, "Fray Servando Teresa de Mier, Federalist", *The Hispanic American Historical Review*, XXVIII, 516.

<sup>52</sup> El hecho de que el *Aguila Mexicana*, en su información sobre la sesión del 21 de mayo, omitiese la palabra "inmediatamente" del artículo sobre la convocatoria del nuevo Congreso y relatase que se había resuelto que "el Congreso actual formase las bases de la Constitución futura de la nación mandándolas imprimir y circular", sirvió sin duda para confirmar aquella falta de confianza. (*Aguila Mexicana*, 23 de mayo de 1823.) La redacción aparente del precepto era: "Que se imprima y circule inmediatamente el proyecto de bases de República federativa, de que estaba encargada una comisión de su seno." (Mateos, *op. cit.*, II, 374. *Gaceta del gobierno supremo de México*, 24 de mayo de 1823.) El artículo, en realidad no declaró que el proyecto serviría de base a la futura Constitución, aunque parece seguro que algunos diputados lo entendían y lo esperaban así, como lo prueban los testimonios de Bustamante, Mier y Bocanegra, todos ellos miembros de la comisión. Bustamante escribía (*Diario histórico*, p. 412) el día 28 de mayo: "Se han leído hoy las bases de la futura Constitución, para una República federal...". Mier, el 14 de mayo de 1823, escribía a Ramos Arizpe: "La semana que entra saldrán a luz las bases liberales de una República representativa federal con su Congreso general, su Senado y su Congreso en cada provincia y cuanto vd. puede apetecer, todo discutido en mi casa. Después se seguirá la convocatoria y tendrán vdes. su nuevo suspirado Congreso...". (Cossío, *op. cit.*, V, 85.) Bocanegra, razonando su oposición a la convocatoria de un nuevo Congreso, dijo: "...ya el 16 de mayo, la comisión nombrada al efecto, había presentado 'su plan de constitución política a la nación mexicana bajo las bases de república federal'". (Bocanegra, *op. cit.*, I, 219.) Como Bocanegra mismo declaraba, el Congreso, al mismo tiempo que había votado por la convocatoria, acordó que hasta que se reuniera el nuevo Congreso, el actual continuase arreglando la hacienda, el ejército y la administración de justicia, lo que es prerrogativa de un cuerpo constituyente.

## VI

### ACTUACIÓN DE LAS PRIMERAS LEGISLATURAS ESTATALES

MIENTRAS el Congreso perdía el tiempo durante la primavera de 1823, varias de las provincias empezaron a adoptar las disposiciones conducentes al establecimiento de gobiernos estatales independientes y otras expresaron su intención de hacerlo así. Una de las primeras en establecer su propio gobierno estatal fué Guadalajara. Ya desde abril se estaba discutiendo sobre el establecimiento de un Congreso provincial, y el 6 de ese mes, en un manifiesto firmado por "el cuerpo de liberales", se recomendaba la "pronta instalación de nuestro Congreso provincial", así como la estrecha alianza con las demás provincias en asuntos extranjeros y la independencia absoluta del resto del país en cuanto a asuntos provinciales se refería.<sup>1</sup> En la reunión de la diputación provincial del 9 de mayo se informó al Congreso que Guadalajara se inclinaba al establecimiento de un nuevo cuerpo. La diputación informó al gobierno central que se había decidido por la forma de gobierno representativo federado.<sup>2</sup>

Durante la sesión especial del 12 de mayo, la diputación provincial deliberó sobre las medidas que deberían adoptarse para proclamar la República federada en caso de que el Congreso no convocase uno nuevo, decidiendo también suspender temporalmente el cumplimiento de todos los decretos y órdenes que expediera el gobierno central, y se constituyó, junto con tres miembros del ayuntamiento, como la más alta autoridad y última corte de apelación en la provincia, publicando asimismo sus acuerdos en forma de órdenes oficiales para la ciudad y la provincia.<sup>3</sup> La corporación provincial

<sup>1</sup> *Manifiesto de los liberales de Guadalajara, a sus conciudadanos*; pp. 1-2.

<sup>2</sup> "Resoluciones de la provincia de Guadalajara, y sucesos ocurridos en la misma", en *Aguila Mexicana*, 22 de mayo de 1823.

<sup>3</sup> Actas de la sesión extraordinaria del 12 de mayo de la diputación provincial de Guadalajara, en "Resoluciones de la provincia de Guadalajara, y sucesos ocurridos en la misma", en *Aguila Mexicana*. 22 de mayo de 1823.

decidió además informar a todas las demás diputaciones provinciales del país sobre las medidas que se habían adoptado, pidiéndoles que se unieran para el establecimiento de una federación general. El mismo día expidió un extenso manifiesto declarando que Nueva Galicia favorecía una confederación de provincias similar a la de Nueva Jersey, Pensilvania, Nueva York, etc., en la que cada una gozase de un gobierno representativo popular.<sup>4</sup>

Quintanar, su jefe político, expidió asimismo una declaración dirigida a los jefes políticos y gobernadores de las otras provincias, haciendo notar que el desprecio del Congreso para con la opinión pública había obligado a la diputación provincial de Guadalajara a exigir con apremio la creación de un nuevo Congreso y el establecimiento de un gobierno federado. Agregó que, para impedir cualquier invasión externa que pudiese resultar de esta actitud, había ordenado a sus tropas custodiar las fronteras de la provincia, pero que deseaba hacer conocer la posición de Guadalajara, a fin de prevenir cualquier intento que se realizase con el fin de dar erróneas informaciones a los jefes y habitantes de las demás provincias.<sup>5</sup>

Del mismo modo, el 12 de mayo Quintanar informó al Supremo Poder Ejecutivo sobre la resolución de la provincia de Guadalajara y su intención de mantenerla, en cuanto se refería al envío de tropas a sus fronteras con objeto de prevenir cualquier agresión, lo mismo que la de suspender el envío de fondos a México. Con posterioridad informó también al pueblo de la provincia acerca de esta medida,<sup>6</sup> y en una circular dirigida al parecer a los jefes políticos de las municipalidades y provincias, explicaba las ventajas que el sistema federado de gobierno poseía sobre el centralista. La circular concluía con la afirmación de que, en caso de que el lector, de acuerdo con la comunidad que representase, se sin-

<sup>4</sup> *Disolución del congreso mexicano por el voto de los pueblos y manifiesto de la junta provincial de Nueva Galicia*, pp. 1-8.

<sup>5</sup> *Quintanar al gobernador de Texas*: Guadalajara, 12 de mayo de 1823; impreso suelto en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>6</sup> "Proclama del Sr. Quintanar a los habitantes de Nueva Galicia sobre la separación del Congreso mexicano", en *Aguila Mexicana*, 23 de mayo de 1823.

tiese capacitado para declararse por la forma federada de gobierno —la más perfecta que el discurso de los políticos ha podido inventar—, debería hacerlo sin temor a violencia alguna por parte del existente Congreso.<sup>7</sup>

La diputación provincial continuó esforzándose por el establecimiento de un gobierno federal. Sus actuaciones, así como las proclamas expedidas tanto por ella como por su jefe político, se distribuyeron, en forma impresa, por todo el país, como lo evidencia la existencia de muchas de ellas en los archivos estatales y municipales de México. El mismo Quintanar convirtió en una costumbre el enviar por lo menos dos copias de cada documento concerniente a los acontecimientos ocurridos en Guadalajara, a los ayuntamientos más importantes y a todos los jefes políticos y diputaciones provinciales.<sup>8</sup>

Los días 27 y 30 de mayo, después de posteriores discusiones sobre el establecimiento de un gobierno federal en México, la diputación provincial de Guadalajara expidió el 5 de junio una declaración de principios, acerca de la cual se habían cerciorado mientras tanto de contar con el ascenso de las demás provincias de la nación. Sin embargo, expresaba también su pesar por que los periódicos de la ciudad de México habían interpretado su actuación como contraria al beneficio general del país. En esta forma, la diputación provincial resolvió que: 1) En la actualidad y mientras se reuniera el Congreso general de los estados federados, la capital de México sería reconocida como centro de unión de todos

<sup>7</sup> "Gobierno político superior de Nueva Galicia. Circular", firmada por Luis Quintanar, 13 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 23 de mayo de 1823.

<sup>8</sup> Luis Quintanar al ayuntamiento de Bexar: 23 de junio, 1823; impreso suelto en los Bexar Archives (Universidad de Texas). Todas las diputaciones provinciales de México habían adoptado la práctica, desde su adhesión al Plan de Casa Mata, de informar a todas las demás diputaciones provinciales de cada paso que daban. Esta correspondencia entre las diputaciones provinciales de México en esta época recuerda las cartas circulares de los gobernadores de una época más temprana en la historia de los Estados Unidos de México. En los Bexar Archives (Universidad de Texas) se pueden hallar comunicaciones de esta época de las diputaciones provinciales de todo México. Cuando ocurría un suceso importante o alguna de aquellas entidades tomaba una decisión grave, se publicaba un informe completo y se esparrasen ejemplos por todo el país.

ellos. 2) Por lo tanto, los actuales Congreso y Supremo Poder Ejecutivo serían reconocidos, entendiéndose que el Congreso tendría únicamente el carácter de cuerpo convocador. 3) La ley sobre la convocatoria, y todas las demás que fuesen expedidas por el Congreso como "simples reglamentaciones" deberían ser puntualmente obedecidas. 4) Todas las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo que estuviesen dirigidas al beneficio general de los estados de la nación mexicana, serían también obedecidas, pero 5) aquellas que se refirieran únicamente al estado de Jalisco serían suspendidas de no ser aceptables para el estado. 6) Todos los actuales funcionarios de dicho estado cualquiera que fuese su clase o rango, continuarían en sus empleos, siempre y cuando fuesen merecedores de ellas a juicio del estado. 7) Ningún empleo nuevo sería creado en ese estado, ni podrían ser cubiertos por el Supremo Poder Ejecutivo los empleos vacantes, excepto mediante el nombramiento del propio estado. 8) Los nombramientos se restringirían únicamente a los naturales del estado y a quienes llevaran siete años o más de residencia en el estado, y deberían hacerse de acuerdo con los reglamentos para el gobierno provisional del estado, los cuales serían publicados tan pronto como fuese posible. 9) Estas medidas deberían comunicarse al Congreso y al gobierno de la ciudad de México, lo mismo que a los demás estados de la nación y a todas las poblaciones del Estado de Jalisco.<sup>9</sup>

Al día siguiente, Quintanar envió seis ejemplares de estos documentos al Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, a fin de que el Supremo Poder Ejecutivo supiese que la actuación de Guadalajara se basaba en intenciones justas y honestas, tratando de evitar un rompimiento por su parte, y que la diputación provincial no poseía intereses egoístas, tal como se había afirmado en la ciudad de México.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Actas de la sesión de la diputación provincial de Guadalajara del 5 de junio de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 14 de junio de 1823. *El Sol*, 15 de junio de 1823. Pérez Verdía, *op. cit.*, II, 206-207. También en forma de folleto impreso, con pie de imprenta de Guadalajara, en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>10</sup> Quintanar al Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores: Guadalu-



BUSTAMANTE (C.M.)



GRAL. LUIS QUINTANAR

La diputación provincial, convencida de que al fin era llegada la hora de gobernarse a sí misma y, por lo tanto, de establecer un gobierno estatal, en sesión especial del 16 de junio, adoptó e hizo del conocimiento de los "habitantes del Estado Libre de Jalisco" un plan de gobierno provisional para el "nuevo Estado". Sus veinte artículos decían que:

1) la provincia, conocida hasta entonces como la de Guadalajara, será llamada en adelante el Estado libre de Jalisco;

2) al presente, su territorio está formado por los veintiocho distritos que formaban la intendencia: Guadalajara, Acaponeta, Ahuacatlán, Aulán, Barca, Colima, Cuquío, Compostela, Colotlán, junto con el de Nayarit y el corregimiento de Bolaños, Etzatlán, Hostotipaquito, Lagos, Mascota, Real de San Sebastián, San Blas, Santa María del Oro, Sayula, Sentispac, Tomatlán, Tala, Tepatitlán, Tepic, Tlajomulco, Tequila, Tonolán, Tuzcacuesco, Zapotlán el Grande y Zapopan;

3) El Estado de Jalisco es libre, independiente y soberano dentro de sí mismo, y no reconocerá relación con los otros Estados distinta de la de hermandad y confederación;

4) su religión es y seguirá siendo la católica apostólica romana sin tolerancia de ninguna otra;

5) su gobierno será popular y representativo;

6) por tanto, el Estado tiene el derecho de adoptar su propia Constitución, y de preparar, junto con los demás Estados, las relaciones generales entre todos ellos;

7) todos los habitantes del Estado tienen el derecho de votar en las elecciones para representantes que constituirán el Congreso Constituyente provincial;

8) todos los habitantes del Estado gozarán de los derechos inalienables de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, y el Estado está obligado a garantizarlos;

9) a su vez, los habitantes del Estado están obligados a respetar y obedecer a las autoridades establecidas, y a con-

tribuir al bienestar del Estado en la época y forma en que éste ordene;

10) los tres poderes —legislativo, ejecutivo y judicial— nunca podrán coincidir en la misma persona, ni dos poderes podrán estar combinados;

11) mientras no se establece el congreso provincial constituyente, el poder legislativo estará depositado en la diputación provincial;

12) sus funciones se restringirán a la preparación de la convocatoria de un congreso provincial constituyente y a dictar aquellos reglamentos provinciales que puedan requerir la observancia de las leyes vigentes;

13) el poder ejecutivo del Estado residirá en el jefe político actuante, quien en lo futuro se llamará gobernador del Estado de Jalisco;

14) el poder ejecutivo conservará el orden interno y externo en el Estado, y tendrá el mando del ejército;

15) al poder ejecutivo, de acuerdo con la diputación provincial, corresponde el nombramiento de los empleados del Estado de que se habla en el artículo 7 de la orden oficial de 5 de junio, la cual será observada en todas sus partes;

16) el poder judicial en el Estado será ejercido por las autoridades actualmente establecidas, y la audiencia será la corte de más alta apelación;

17) los ayuntamientos y otros cuerpos y autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, continuarán en el ejercicio de las funciones que les están delegadas;

18) el Estado será gobernado por la Constitución española y las leyes existentes, en todo lo que no se contradiga con el presente plan;

19) se comunicará este plan de gobierno provisional a todas las autoridades y corporaciones del Estado para que se proceda a su circulación y observancia;

20) cualquier dignatario o persona de cualquier rango que se niegue a observar este plan, antes de tres días contados desde su expedición, deberá solicitar su pasaporte para dejar el Estado en el tiempo que el gobierno señale.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> *Actas de la sesión extraordinaria de la diputación provincial de Guadalajara*.

El acta de esta sesión extraordinaria fué publicada por orden oficial, el día 21 de junio, junto con una extensa proclama de Quintanar, en la cual éste pasaba revista a los acontecimientos políticos sucedidos desde 1821. Afirmaba que el pueblo mexicano había deseado el establecimiento de una república desde el comienzo mismo de la independencia, pero que la realización de sus deseos se vió impedida primero por el Plan de Iguala y luego por el deseo de Iturbide de ser emperador. Comprendiendo que se usurpaban sus derechos naturales, el pueblo había derrocado al tirano; luego las provincias habían tenido que oponerse a las órdenes de un segundo tirano, el Congreso restablecido. Como resultado lógico de ello, no había Congreso y la autoridad de los diputados había sido anulada. Por tanto, no había gobierno central en México; la nación había vuelto a su estado natural, y en consecuencia las respectivas diputaciones provinciales, cuyos miembros fueron elegidos popularmente, estaban plenamente autorizados por el pueblo mismo para señalar el camino a seguir. La diputación provincial de Guadalajara, actuando según estos principios y deseando que el pueblo eligiera sus propios representantes al Congreso constituyente provincial, limitaría por tanto sus actividades a la expedición de la convocatoria para elecciones y a la adopción de aquellas medidas que no admitiesen demora.<sup>12</sup>

Con este manifiesto y el acta del 16 de junio, expedida por la diputación provincial, Quintanar envió a todas las diputaciones provinciales de México y a los ayuntamientos de cada capital de provincia, el 23 del mismo mes, varias circulares que contenían el plan de gobierno provisional del Estado de Jalisco, gobierno que había sido solemnemente instalado el 22 de junio de 1823. Añadía que su deseo no era otro que el de lograr la unión, por medio de los lazos de la hermandad y confederación, con los demás estados que formasen las demás provincias, pidiendo además,

*Guadalajara del 16 de junio, 1823, pp. 7-9.* Estas actas fueron impresas en Guadalajara por Urbano Sanromán en un folleto de 11 páginas sin título.

<sup>12</sup> *Manifiesto del capitán general a los habitantes del estado libre de Jalisco, firmada en Guadalajara, 21 de junio de 1823, por Luis Quintanar,*

que los jefes políticos hicieran saber a sus electores que el gobierno provisional del Estado de Jalisco se hallaba actuando.<sup>13</sup>

Las órdenes y decretos que el gobierno central de México continuó enviando a Quintanar y a la diputación provincial de Guadalajara fueron indistintamente aceptadas, rechazadas o modificadas por la corporación. Cuando el 25 de junio se recibió el decreto del 17, promulgando la ley electoral que gobernaría la elección del Congreso nacional constituyente se turnó a la comisión anteriormente nombrada por la diputación provincial para expedir la ley electoral convocando al Congreso provincial constituyente. El 27 de junio, la comisión recomendó que la ley nacional fuese fielmente obedecida pero mediante el entendimiento específico de que la nación mexicana debería ser popular, representativa y federal, de acuerdo con el deseo general manifestado en Jalisco el 5 de junio. La recomendación proseguía así:

*Art. 1. Los diputados que se nombren en este Estado para el Congreso general constituyente mexicano, deben constituir a la grande Nación del Anáhuac bajo el sistema de República Federada conforme a su voluntad uniforme y general.*

*Art. 2. Consecuentemente, deben proceder inmediatamente a arreglar las bases de la federación general de los Estados mexicanos y a formar su Constitución general de todos ellos. A este objeto únicamente se han de contraer los poderes que se les otorgan.*

*Art. 3. Las indicadas bases de la federación y la Constitución general de los Estados federados, no se publicarán como ley hasta que se ratifiquen por los Congresos provinciales de los propios Estados.*

*Art. 4. Como en el sistema de gobierno federativo cada Estado federado no puede tener más que un voto en el Congreso general, para evitar gastos inútiles a este Estado, sólo se elegirán en él tres diputados en propiedad y otros tantos suplentes para el Congreso general constituyente mexicano.*

*Art. 5. Los poderes de estos diputados serán revocables a juicio del Congreso provincial en los términos que él determinare luego que se haya instalado.*

<sup>13</sup> Quintanar al ayuntamiento de Bexar, Texas: Guadalajara, 23 de junio de 1823; circular impresa intitulada *Gobernación del Estado libre de Xalisco*, en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

*Art. 6.* Al día siguiente de la elección de diputados para el Congreso general constituyente mexicano se nombrarán los individuos que han de formar el Congreso provincial constituyente de este Estado, que deberán ser quince propietarios y cinco suplentes.

*Art. 7.* Los individuos de este Congreso provincial deben ser mayores de 25 años, nacidos en el Estado o avecindados en él con residencia de siete años, ya sean del Estado seglar, ya del eclesiástico secular, pero no podrán ser nombrados más que tres eclesiásticos en la clase de propietarios y uno en la de suplentes.

*Art. 8.* Luego que se verifique la elección de los individuos del Congreso provincial constituyente, se les pasarán los correspondientes avisos para que a la mayor brevedad posible se trasladen a esta capital, a fin de que se proceda a la instalación del Congreso.

*Art. 9.* Esta se hará en el momento en que estén reunidas las dos terceras partes de los individuos del Congreso en los términos que disponga un decreto particular relativo a este punto.

*Art. 10.* Verificada que sea la instalación del Congreso, se disolverá la Diputación provincial actual, y el mismo Congreso determinará lo que estime conveniente en cuanto a la autoridad que deba desempeñar las funciones que están cometidas a la Diputación.

*Art. 11.* El Congreso provincial constituyente se encargará principalmente de formar la Constitución particular del Estado bajo el sistema de gobierno popular, representativo, federado que se ha pronunciado con tanta decisión como firmeza por todos los pueblos del mismo Estado.

*Art. 12.* A todos los individuos del Congreso provincial se les abonará por razón de viático, un peso cada legua de vena y vuelta y por razón de dictas se abonarán 150 pesos mensuales a todos los que no sean empleados, ya civiles, ya militares, ya eclesiásticos, y si estos empleados tuvieran de renta una cantidad menor que la expresada, se les completará lo que falte.

La recomendación de la comisión fué aprobada íntegramente por la diputación provincial, y enviada al gobernador Quintanar, para su publicación.<sup>14</sup>

<sup>14</sup> Bando impreso de doce páginas firmado por Quintanar, el 1º de julio de 1823 y rotulado *El ciudadano Luis Quintanar, Gobernador del Estado libre de Jalisco*; en los Bexar Archives (Universidad de Texas). Las actas de la sesión del 27 de junio se publicaron en *Aguila Mexicana*, 14-15 de julio de

A fin de que todos supieran lo que estaba haciendo el Estado de Jalisco, se publicaron tanto los acuerdos de la reunión como la ley electoral nacional y una orden mandando que se siguieran estrictamente las interpretaciones de la diputación provincial. Esa publicación la ordenó oficialmente Quintanar el 1º de julio y se puso inmediatamente en circulación.<sup>15</sup>

El 3 de septiembre, la diputación provincial adoptó y publicó un programa referente a la instalación del Congreso constituyente de Jalisco.<sup>16</sup> Para el 10 de septiembre ya estaba terminado el proceso electoral y habían sido elegidos los respectivos diputados. En fin, el 14 de septiembre, día señalado para la fecha de su instalación,<sup>17</sup> el Congreso fué legalmente constituido, habiendo tenido a su cargo Quintanar el discurso de recepción. El 14, 15 y 16 se destinaron a celebrar tan esperado acontecimiento. Durante esos días, fueron cerrados todos los establecimientos comerciales y la ciudad decorada e iluminada; en las tardes se celebraron desfiles y conciertos y por la noche una serenata en la plaza principal.<sup>18</sup> Las sesiones regulares empezaron el día 18, sien-

1823. Bocanegra, *op. cit.*, I, 266-267, trae las resoluciones aprobadas en aquella reunión.

<sup>16</sup> Luis Quintanar al ayuntamiento de Bexar, Texas: Guadalajara, 1º de julio de 1823; circular impresa sin título en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

<sup>17</sup> "Bando publicado el 11 del corriente en la ciudad de Guadalajara", en *Aguila Mexicana*, 21 de septiembre de 1823.

<sup>18</sup> Fueron elegidos Prisciliano Sánchez, Pedro Vélez, Dr. José María Gil, Antonio Méndez, Anastasio Bustamante, José Miguel Gordo, Esteban Huerta, José María Castillo Portugal, Juan Nepomuceno Cumplido, Urbano Sanromán, Vicente Ríos, Manuel Cervantes, Santiago Guzmán e Ignacio Navarrete. Suplentes fueron el Dr. Diego Aranda, José Ignacio Cañedo, Justo Corro, Esteban Arechiga y Rafael Mendoza. *Aguila Mexicana*, 19 de septiembre de 1823. Es interesante notar que siete de los diputados electos al primer congreso constituyente de Jalisco habían servido anteriormente en cuerpos legislativos: José Miguel Gordo, en las Cortes españolas; Sánchez, Cañedo y Castillo Portugal, en el Congreso mexicano, y Vélez, Gil y Sanromán, en la diputación provincial. Dos miembros de ésta, Jesús Huerta y Juan Cayetano Portugal, resultaron elegidos en esta elección para el Congreso constituyente nacional, lo mismo que Gómez Farias y Covarrubias, que fueron reelegidos, y Juan de Dios Cañedo, José María Castro, Rafael Alderete, Juan José Romero, José Miguel Ramírez y el Dr. Antonio Montenegro.

<sup>19</sup> "Manifestación del gobernador del estado al congreso provincial en su instalación", en *Aguila Mexicana*, 4 de octubre de 1823. "Proclama del ciudadano Luis Quintanar a los habitantes de Jalisco", en *Aguila Mexicana*, 25

do el primer decreto, el correspondiente a la disolución de la antigua diputación provincial, cuyas funciones pasaban a ser las del Congreso, al cual fueron transferidos los archivos de la citada corporación y el dinero existente en su arcas.<sup>19</sup> En esta forma quedó constituida la primera legislatura del Estado de Jalisco.

Así como Guadalajara fué la primera provincia de México en declarar su intención de establecer un Congreso provincial, Oaxaca fué la primera que se convirtió en un Estado federal. El proceso para ello se inició poco después de la adopción del Plan de Casa Mata. El 24 de febrero se eligieron los miembros destinados a formar una junta provisional gubernativa de diecinueve personas, habiéndose acordado así en una sesión conjunta de la diputación provincial y el ayuntamiento presidida por Nicolás Bravo. Instalada diez días más tarde, con el mayor regocijo, la junta asumió el control del gobierno de Oaxaca y durante cierto tiempo hizo las veces de diputación provincial.<sup>20</sup> El establecimiento de un cuerpo de tal naturaleza, aunque sólo fuese provisional, tendía al establecimiento de una república federal, para la cual no se encontraba listo el país, en opinión de Bustamante.<sup>21</sup> Su existencia fué efímera, pues en abril fué disuelto y restablecida la diputación provincial.<sup>22</sup> No se conocen detalles sobre las actividades del restablecido cuerpo. Se dice que se encontraba plagado de monárquicos y que, en consecuencia, las autoridades ejecutivas se vieron obligadas a anular sus acuerdos.<sup>23</sup> Tampoco se conoce el contenido de esos acuerdos, pero parece que causaron cierta agitación

de septiembre de 1823. "Noticias nacionales", en *Aguila Mexicana*, 21 de septiembre de 1823.

<sup>19</sup> "Congreso constituyente del estado de Jalisco", en *Aguila Mexicana*, 15 de octubre de 1823.

<sup>20</sup> Bustamante, *El Honor y patriotismo del General D. Nicolás Bravo*, p. 31. Castillo Negrete, *op. cit.*, XV, 348-349.

<sup>21</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 303.

<sup>22</sup> Banegas Galván, *Historia de México*, II, 404, dice que la junta se disolvió al principio de abril, Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 381, que fué disuelta antes del 24 de abril y que la diputación provincial había reasumido sus funciones.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 381.

en Oaxaca, animada contra el Congreso.<sup>24</sup> En sus comentarios sobre las diputaciones provinciales en México, el 2 de mayo, Bustamante escribe que éstas, al igual que la de Oaxaca, se estaban convirtiendo en madrastas de la nación, en vez de constituir su apoyo, puesto que, siendo incapaces de gobernar sus propias provincias, deseaban regir todo el país.<sup>25</sup>

No son muy claros los detalles conocidos sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en Oaxaca en la segunda quincena de abril y durante el mes de mayo. Al parecer, la provincia no se hallaba conforme con las actuaciones del Congreso y trataba de ejercer presión sobre él. Hacia el 1º de junio, la confianza había declinado a tal extremo que la diputación provincial decidió declarar su completa independencia respecto del gobierno central de México. Ese día, en una reunión de la diputación provincial, Antonio León, el jefe político, dijo que en la última reunión se había acordado que debía convocarse una junta especial cuando fuere necesario, y que tal ocasión ya había llegado.<sup>26</sup>

Una comisión del ayuntamiento informó que el pueblo deseaba una república federal y que una gran parte de quienes se habían reunido en la ciudad se mostraban favorables a separarse del gobierno central de México y a la consiguiente creación de un Estado federal. Después de consultar con los dignatarios municipales y militares, la diputación, con asistencia de representantes de otros cuerpos locales, votó unánimemente la separación del gobierno central de la ciudad de México. Una comisión compuesta por representantes de la diputación provincial, el ayuntamiento y el ejército, presentó al día siguiente un proyecto de establecimiento de un gobierno provisional para la provincia.<sup>27</sup> De acuerdo con él, Oaxaca debería profesar únicamente una

<sup>24</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 404.

<sup>25</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 388.

<sup>26</sup> Bustamante, *op. cit.*, p. 425, dice que la reunión fué convocada inmediatamente que llegó a Oaxaca el correo llevando el decreto de 21 de mayo.

<sup>27</sup> "Acta de la ciudad de Oaxaca", en *Aguila Mexicana*, 22, 23 y 24 de junio de 1823. Se invitó al clero a participar en la junta pero difirió su actuación hasta más tarde y entonces envió una protesta al gobierno central. "Oaxaca", en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 3 de julio de 1823.

religión, es decir, la de la Iglesia Católica Romana. La soberanía se ejercería únicamente por la provincia bajo un sistema federal, por medio de un Congreso federal establecido sobre las bases de libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Sus miembros deberían ser designados por los electores de partido en la forma que había sido establecido en la convocatoria. Hasta que se reuniera el Congreso, el mando del ejército residiría en el comandante general de la provincia; todos los demás asuntos serían de la competencia de la junta superior gubernativa.<sup>28</sup> Dicha entidad se reduciría a aprobar los reglamentos y acuerdos esenciales, y no efectuaría nombramientos ni cubriría cargos públicos salvo en casos urgentes. Tan pronto como se reuniese la mitad más uno de los diputados, el Congreso comenzaría a actuar y la junta sería, por consiguiente, disuelta. Todas las leyes existentes que no fuesen contrarias al sistema federal de gobierno, se considerarían vigentes hasta que el Congreso no acordase otra cosa. Las órdenes procedentes del gobierno central de la ciudad de México no serían reconocidas, y los diputados de Oaxaca ante el Congreso nacional debían retirarse a la provincia. La junta gubernativa adoptaría las medidas necesarias en caso de acontecimientos extraordinarios. Se constituiría un consejo de guerra provincial, nombrado por la junta, compuesto por tres oficiales militares que no fuesen a su vez miembros de ésta. El comandante general no debería adoptar ninguna clase de acuerdos sin contar con la aprobación mayoritaria del consejo de guerra provincial, el cual debería mantener informada a la junta gubernativa acerca de las decisiones de carácter militar. La provincia, que no tenía ambiciones extraterritoriales, debería limitar su fuerza militar a la que fuese suficiente, en opinión del consejo de guerra, para mantener el orden dentro de la provincia y para resistir cualquier agresión exterior. No se preveía que aquellas provincias aun no pronunciadas por el sistema federal de gobierno cometieran actos de hostilidad con-

<sup>28</sup> El plan no declaró cómo debía establecerse esta junta superior gubernativa. La creada por Bravo se componía de miembros escogidos de la diputación provincial, el ayuntamiento y las fuerzas militares y eclesiásticas.

tra Oaxaca; pero en caso de que esto sucediese, la provincia en cuestión sería considerada como enemiga. Para tal caso, Oaxaca se reservaba todos sus derechos, que debería defender siempre en el Congreso general de la nación. Finalmente, quienes fuesen declarados culpables de enemistad declarada del sistema federal de gobierno, deberían ser expulsados de la provincia.<sup>29</sup>

El plan fué adoptado de inmediato y la convocatoria para elecciones se expidió poco después. Como podía suponerse, las elecciones se verificaron pronto<sup>30</sup> y el 6 de julio, el Congreso provincial del Estado libre de Oaxaca quedó debidamente instalado. Sus primeros acuerdos fueron decretar la supresión de la junta provincial gubernativa y asumir las responsabilidades de la antigua diputación provincial.<sup>31</sup> La conversión de esa entidad, de un cuerpo asesor como era, en un congreso provincial, se había consumado así en Oaxaca.<sup>32</sup>

<sup>29</sup> "Bases provisionales con que se emancipó la provincia de Oaxaca", en *Aguila Mexicana*, 11 de junio de 1823; también se publicó en Oaxaca y se reimprimió en Puebla con el título *La Provincia de Oaxaca Independiente de México*. Lucas Alamán, Ministro de Relaciones Interiores, informó el 10 de mayo al Congreso en una sesión secreta de lo ocurrido en Oaxaca. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 426, 427; y *Examen crítico sobre la federación de las provincias*.

<sup>30</sup> No se ha hallado la convocatoria de las elecciones ni ha podido determinarse la fecha en que se verificaron. El 18 de junio de 1823 Bustamante escribió en su *Diario histórico de México*, p. 440, que Oaxaca ya había expedido su convocatoria para las elecciones de un Congreso provincial que debía instalarse el 1º de julio. En esa época se necesitaban cerca de 10 días para la llegada a México de noticias de Oaxaca. Por lo tanto, es probable que la convocatoria fuese expedida más o menos el 8 de junio. Como el Congreso se instaló el 6 de julio, es probable que las elecciones se celebraran durante las últimas dos semanas de junio. Banegas Galván, *Historia de México*, II, 419, dice que el último acto electoral se verificó el 1º de julio, pero no se apoya en autoridad alguna.

<sup>31</sup> "Bando publicado en Oaxaca," en *Aguila Mexicana*, 15 y 19 de julio de 1823. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 481-482. Victoriano D. Báez, *Compendio de historia de Oaxaca*, p. 114. Francisco Belmar, *Breve reseña histórica y geográfica del estado de Oaxaca*, p. 26.

<sup>32</sup> El tercer decreto expedido por el congreso de Oaxaca, el 28 de julio de 1823 elaboró el plan de gobierno para la provincia hasta que se proclamase la Constitución nacional y la de la provincia misma. El artículo 2 dispuso que el territorio conocido hasta entonces como el de Oaxaca se llamaría en adelante "el estado libre de Oaxaca", y el artículo 3 establecía que el estado de Oaxaca se compondría de los veinte partidos que formaban antes la intendencia de Oaxaca, enumerándolos. Los artículos 4, 5, 6, 7 y 10 manifestaban la intención del estado de Oaxaca de continuar formando parte de la nación mexicana. Oaxaca reconocía al gobierno nacional existente como centro

Yucatán fué la segunda provincia que estableció un Congreso provincial constituyente. Después de su adhesión al Plan de Casa Mata el 4 de marzo, la diputación provincial había asumido el completo control del gobierno de la provincia. Como algunos de sus miembros no creían que la entidad debía tener la autoridad ejecutiva y militar y, asimismo funciones legislativas,<sup>33</sup> el 10 de abril, la diputación provincial reunida con representantes del ayuntamiento, el clero y el ejército, estableció un nuevo cuerpo provincial que formaban cinco miembros elegidos por sufragio popular, destinado a servir las funciones ejecutivas específicamente determinadas por la diputación provincial; las correspondientes elecciones deberían iniciarse el 27 de abril en las parroquias y se completarían en la capital de la provincia el 18 de mayo.<sup>34</sup>

Una vez que el general Melchor Álvarez, capitán general y jefe político nombrado por Iturbide, se retiró a Champotón, pues no deseaba verse envuelto en los acontecimientos de entonces, Pedro Bolio y Torrecilla, de acuerdo con la Constitución española, se convirtió en jefe político, y la diputación provincial empezó a considerar el problema de proveer el cargo de comandante de la provincia.

En realidad, desde la época de su adhesión al Plan de Casa Mata, la diputación provincial de Yucatán, considerando libre a la provincia, había estado dirigiendo todos sus

de unión de los Estados Mexicanos federados hasta que se reuniera el nuevo Congreso nacional; reconocía asimismo el actual Congreso sólo con el carácter de convocante de un nuevo cuerpo, reservándose el derecho de obedecer o suspender todas las leyes y órdenes generales que contradijeran las de Oaxaca. Esta restricción cesaría luego que estuviera instalado el Congreso general y el Supremo Poder Ejecutivo de los Estados Mexicanos federados. Todas las leyes y órdenes no contrarias a las del sistema federal eran reconocidas como válidas en Oaxaca; la que no proclamaría su Constitución estatal antes de la aprobación de la del gobierno nacional. "Noticias nacionales", en *Aguila Mexicana*, 13 de agosto de 1823. "Oficio con que el congreso provincial de Oajaca da parte de su instalación al Supremo Poder Ejecutivo de la Nación", *ibid.*, 19 de julio de 1823. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 481-482.

<sup>33</sup> Ancona, *op. cit.*, III, 265.

<sup>34</sup> Un manifiesto hecho por la comisión, las recomendaciones de la misma y las actas de la diputación provincial se publicaron en *Aguila Mexicana*, 13, 14 y 15 de julio de 1823.

asuntos. Después de nombrar a José Segundo Carvajal como capitán general de la provincia, el 26 de mayo, Álvarez informó a tal cuerpo de su deseo de reasumir sus deberes, pero se le respondió que debería apelar ante la junta provisional administrativa que iba a ser instalada en breve.<sup>33</sup>

Hacia fines de mayo, la diputación provincial estaba dando los pasos definitivos para transformar la provincia en Estado federal. En su sesión especial del 29 de mayo, se escucharon las peticiones de un gran número de ciudadanos, dignatarios y soldados, en el sentido de que Yucatán debería proclamar su intención de formar parte de la nación mexicana únicamente bajo un sistema federal, que le permitiese expedir su propia Constitución y las leyes que ella misma considerase adecuadas al beneficio de la provincia. En el gobierno nacional se delegaría el poder de hacer tratados, declarar la guerra y dirigir los intereses de la nación considerada en conjunto, así como el nombramiento del cuerpo diplomático, los oficiales del ejército desde brigadiers y los dignatarios superiores de la Iglesia, desde obispos. La designación de todas las demás autoridades provinciales estaría reservada al "senado" de Yucatán, y la responsabilidad de proveer con su parte a los gastos nacionales fué delegada en el gobierno estatal.<sup>34</sup> La diputación provincial, a fin de conocer el sentir de la opinión pública a este respecto, reunió a representantes de las autoridades municipales y eclesiásticas, el ejército y todos los electores provinciales escogidos para elegir miembros de la junta provisional administrativa, muchos de los cuales se encontraban en Mérida en esa época. Todos estuvieron de acuerdo en aprobar las medidas establecidas en las peticiones, así como en elegir la junta provisional o cuerpo ejecutivo compuesto de cinco miembros, que goberaría la provincia hasta que se eligiese y constituyese el Congreso constituyente del Estado. A este efecto, Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simón Ortega

<sup>33</sup> *Ibid.* Ancona, *op. cit.*, III, 272-273.

<sup>34</sup> *Ibid.*, III, 274-275. "Viva la república federada de Yucatán", en *Aguila Mexicana*, 20 de junio de 1823.

y Raymundo Pérez, fueron nombrados inmediatamente para integrar la junta.<sup>37</sup>

La diputación provincial junto con los electores provinciales y los representantes de las varias entidades provinciales y municipales de Mérida, dieron a la junta las siguientes instrucciones: 1) que ejerciese las funciones ejecutivas antiguamente ejercidas por la diputación provincial bajo la Constitución española de 1812 y los decretos de Cortes, siempre y cuando éstos no fueran contrarios a la forma republicana de gobierno y estuviesen de acuerdo con las necesidades de la provincia; 2) que convocase una elección popular para designar a los electores, los cuales, a su vez, elegirían a los diputados al congreso provincial sobre la base de un diputado por cada veinticinco mil habitantes (los electores provinciales escogidos deberían reunirse en Mérida el 1º de agosto a fin de nombrar los diputados respectivos), y 3) que se disolvieran inmediatamente después de que el Congreso provincial quedase constituido.<sup>38</sup>

Los miembros de la junta tomaron posesión de sus cargos el 30 de mayo, y una relación del suceso fué distribuída ampliamente en la provincia. Toda ella aprobó estos actos; hasta Campeche, que se oponía a la diputación provincial, sancionó el plan federal.<sup>39</sup> El 6 de junio de 1823, la junta convocó a elecciones de diputados para el Congreso provincial constituyente.<sup>40</sup> Las elecciones municipales se realizaron el 29 de junio; las de distritos, el 13 de julio y las provinciales el 27 de julio.<sup>41</sup>

### El 20 de agosto, el Congreso constituyente de Yucatán

<sup>37</sup> Manuel León, Pablo Moreno, Perfecto Barranda, José María Meneses y Benito Aznar fueron nombrados suplentes. *Ibid.*, Ancona, *op. cit.*, III, 275-276.

<sup>38</sup> "Viva la república federada de Yucatán", en *Aguila Mexicana*, 20 de junio de 1823. Ancona, *op. cit.*, III, 277-278. Acereto, "Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920", *Enciclopedia Yucatanense*, III, 179-180.

<sup>39</sup> *Ibid.*, Ancona, *op. cit.*, III, 278-279. "Viva la unión del estado yuacateco", firmado: Campeche, 31 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 15 de julio de 1823.

<sup>40</sup> "La junta provisional de la república de Yucatán a sus habitantes", en *Aguila Mexicana*, 16 de julio de 1823.

<sup>41</sup> "La honorable junta provisional gubernativa de la república...", en *El Sol*, 14 de julio de 1823.

quedó constituido en medio de gran regocijo<sup>42</sup> y empezó inmediatamente a expedir leyes y una Constitución para el Estado federal de Yucatán.<sup>43</sup>

Zacatecas fué la cuarta de las provincias que se declaró Estado "libre". Una de las más fuertes e insistentes voces que se escucharon en el restaurado Congreso, en cuanto se refería a la convocatoria de un nuevo cuerpo legislativo y a la concesión de una mayor autonomía provincial, fué la del diputado de Zacatecas, Gómez Fariás. En su voto particular del 19 de abril propuso la conversión de las diputaciones provinciales en verdaderos Congresos estatales, declarando el deseo que tenían las provincias de adquirir autono-

<sup>42</sup> Los diputados fueron Francisco Genaro Cicero, Eusebio Villamil, Pedro José Guzmán, José Ignacio Cervera, Perfecto Baranda, Manuel Milanés, Juan de Dios Cosgaya, Pedro Manuel Regil, Agustín López de Llergo, Pedro Almeida, Miguel Errasquín, Manuel Jiménez, Pedro Sousa, Juan Nepomuceno Rivas, Juan Evangelista Echanove, José Antonio García, José María Quiñones, Joaquín García Rejón, Manuel León, Pablo Moreno y Tiburcio López Constante. "Instalación y apertura del congreso constituyente del estado yucateco, verificada el día 20 de agosto de 1823", en *El Sol*, 24 de septiembre de 1823. Ancona, *op. cit.*, III, 279.

<sup>43</sup> Alamán, Ministro de Relaciones Interiores, reprendió a Yucatán por haber proclamado una república federal el 29 de mayo. Calificó esta acción de prematura y anárquica. Acereto, "Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920", *Enciclopedia Yucatanense*, III, 180. "Oficio dirigido al diputado d. Manuel Crescencio Rejón por el secretario del H. P. E. de Yucatán", en *Aguila Mexicana*, 25 de octubre de 1823. El Congreso constituyente de Yucatán respondió el 27 de septiembre, negando que Yucatán tuviera intención alguna de retirarse de la nación mexicana, pero sosteniendo el derecho de formar su propia Constitución estatal y de que lo mismo hiciera cada provincia o estado. Para explicar más su actitud con respecto al gobierno central, el Congreso yucateco incluía el decreto del 27 de agosto, que afirmaba los principios o bases del estado federal yucateco. Ese decreto declaró: 1) que el estado de Yucatán era soberano e independiente de la dominación de cualquiera otro, sea el que fuere; 2) que la soberanía residía en los pueblos del estado, y a ellos solos tocaba exclusivamente el derecho de formar su régimen interior, y acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales; 3) que era la voluntad del estado confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demás estados independientes que componían la nación mexicana; 4) que el ejercicio del poder supremo del estado se conservaría dividido, para no confundirse jamás, en legislativo, ejecutivo y judicial; 5) que el gobierno del estado sería popular, representativo y federal; 6) que todos los funcionarios públicos serían delegados y agentes del pueblo, y como tales sujetos en todo tiempo a justa responsabilidad, y 7) que el territorio del estado sería un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes a extranjeros. *Ibid.* Ancona, *op. cit.*, III, 280-283. Acereto, *op. cit.*, 180-181, 440-441.

mía en lo referente a los asuntos provinciales.<sup>44</sup> En otras palabras, Gómez Farías defendía los "derechos estatales". Que el citado representante hablaba en nombre de su provincia lo confirma el hecho de que la diputación provincial de Zacatecas, una vez que recibió un ejemplar de su voto particular, no sólo lo aprobó sino que dirigió al Congreso una comunicación en ese mismo sentido.<sup>45</sup>

Al igual que su vecina Guadalajara, Zacatecas se cansó al fin de importunar al indeciso Congreso. La diputación provincial, con asistencia de dos miembros del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, llegó el 18 de junio a un acuerdo sobre el plan provisional de gobierno,<sup>46</sup> y el 12 de julio expedíó las órdenes para la convocatoria del Congreso constituyente del Estado y para la constitución de un gobierno provincial provisional del Estado libre de Zacatecas, el cual actuaría hasta que se reuniese el Congreso constituyente estatal. Los planes provisionales del gobierno, expedido el 18 de junio, y de convocatoria del Congreso estatal contenían substancialmente las mismas previsiones que los planes de Guadalajara del 5 y 16 de junio. Deben notarse, sin embargo, tres puntos del plan de Zacatecas: 1) El Estado de Zactecas comprendería ocho distritos, a saber: Aguascalientes, Fresnillo, Juchipila, Mazapil, Nieves, Pinos, Sombrerete y Zacatecas. 2) El mantenimiento del orden interno y las relaciones externas del Estado, lo mismo que otras medidas propias del poder ejecutivo residirían en una junta provisional de gobierno formada por el jefe político en funciones, Domingo Velázquez; el comandante general, Pedro Iriarte, y el comandante local Juan Paredo. Pedro Ramírez y Manuel de Abreu les sustituirían cuando fuese necesario.

<sup>44</sup> Gómez Farías, *op. cit.*, pp. 3-4.

<sup>45</sup> Sesión del Congreso del 28 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823. Mateos, *Historia parlamentaria...*, II, 382.

<sup>46</sup> "Acta de Zacatecas", en *Aguila Mexicana*, 3 y 4 de julio de 1823. Este documento lo firmaron en la Provincia Libre de Zacatecas, 18 de junio de 1823, Domingo Velázquez, Manuel de Oribe y Novales, Mariano de Iriarte, Juan José Román, José María Elías, José Francisco Arrieta y Santos Vélez. Fué publicado como "bando oficial a la provincia de Zacatecas" el 22 de junio. Dos días antes, ejemplares de él con notas aclaratorias se enviaron a todas las diputaciones provinciales de México. "Oficio de la Exema. Dipu-

3) A pesar de las órdenes contenidas en el artículo 16 de la ley del 17 de junio, expedida por el Congreso reunido en la ciudad de México, sobre la convocatoria de otra nueva asamblea legislativa, la diputación provincial no se renovaría en las próximas elecciones, sino que continuaría ejerciendo sus funciones hasta la instalación del Congreso constituyente provincial, el cual resolvería sobre el futuro de la diputación.<sup>47</sup>

Como era de suponer, la acción independiente de las provincias de Guadalajara y Zacatecas conmovió grandemente al Congreso nacional. Durante el mes de mayo, se habían mantenido conversaciones acerca del envío de tropas al mando del general Negrete con el fin de someter a Guadalajara.<sup>48</sup> El gobierno central resolvió al cabo enviar a los generales Negrete y Bravo, con la misión de someter a las dos provincias citadas, por haber negado la obediencia a los decretos del 17 de junio sobre la convocatoria de un nuevo Congreso constituyente nacional.<sup>49</sup> Las tropas se pusieron en camino, con dirección a Guadalajara, el 5 de julio.<sup>50</sup>

Tanto Zacatecas como Guadalajara habían hecho constar que no consentirían agresión externa de ninguna clase, y ambas estaban perfectamente informadas sobre las fuerzas que se enviaban en contra de ellas. En consecuencia llevaron a cabo planes conjuntos para resistirlas. Al recibir orden del Supremo Poder Ejecutivo de que se prestase toda la ayuda posible a las tropas de Negrete y Bravo, cuyo objeto aparente era proteger a la provincia de San Luis Potosí, el intendente de Zacatecas informó acto seguido a la dipu-

tación provincial de Zacatecas a la de Durango," en *Aguila Mexicana*, 2 de agosto de 1823.

<sup>47</sup> Copia manuscrita de los planes firmados en Zacatecas, el 12 de julio de 1823, por Domingo Velázquez, jefe político, y Marcos de Esparza, secretario, obra en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

<sup>48</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 430. Bustamante, *Diario histórico de Méjico*, p. 402.

<sup>49</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 430. Bocanegra, *op. cit.*, I, 225, asegura que se decía que Negrete y Bravo iban a San Luis Potosí, pero que su verdadero destino no era otro que Guadalajara, como lo probaron los acontecimientos posteriores.

<sup>50</sup> Banegas Galván, *op. cit.*, II, 431.

ción provincial, la cual hizo saber inmediatamente a ambos generales que el movimiento de tropas nacionales era innecesario y que la provincia no permitiría que cruzara sus fronteras ni un sólo soldado nacional. La diputación provincial recordó también a Bravo que éste había dicho a su salida de la ciudad de México, que el propósito de su expedición era eliminar la oposición al sistema federal que algunas provincias habían adoptado; siendo así, en la provincia de Zacatecas no existía tal clase de oposición, puesto que la promulgación del sistema federal de gobierno había sido recibida con grandes muestras de pública aprobación. Por tanto, la provincia de Zacatecas no necesitaba tropas externas de ninguna clase para la conservación del orden ni para dominar a las fuerzas de la oposición, ni tampoco poseía los medios para ayudar a un ejército que no necesitaba ni deseaba en modo alguno.<sup>51</sup>

Copia de la comunicación dirigida a los dos generales fué enviada en seguida a la diputación provincial de Guadalajara, afirmando que las causas de los dos Estados no eran sino una sola y la misma, y que por lo tanto ambos deberían operar conjuntamente y ayudarse uno a otro por todos los medios a su alcance. Zacatecas daba las gracias a Guadalajara por el envío de la copia de su plan sobre el gobierno estatal provisional y por los cambios que había introducido en la ley electoral nacional, y le comunicaba que a su vez había adoptado también casi idénticas medidas.<sup>52</sup>

Las dos provincias se prepararon después para resistir a las fuerzas nacionales que se acercaban. Por fortuna, el choque de las armas logró evitarse, gracias a que Bravo acampó sus tropas en Irapuato y acordó conferenciar en Lagos con los representantes de ambas provincias. La diputa-

<sup>51</sup> La diputación provincial de Zacatecas a los generales Pedro Celestino Negrete y Nicolás Bravo: Zacatecas, 15 de julio de 1823; en "Oficio dirigido a la Exma. Diputación Provincial del Estado de Jalisco por la de Zacatecas", *Aguila Mexicana*, 31 de julio de 1823, y *Gaceta del gobierno de Guadalajara*, 22 de julio de 1823. Banegas Galván, *op. cit.*, II, 431-432.

<sup>52</sup> La Diputación provincial de Zacatecas a la diputación provincial de Guadalajara: Zacatecas, 15 de julio de 1823; en "Oficio dirigido...", en *Aguila Mexicana*, 31 de julio de 1823, y *Gaceta del gobierno de Guadalajara*, 22 de julio de 1823.

ción provincial de Guadalajara nombró a Luis Quintanar, Pedro Vélez y Juan Cayetano Portugal para representarla y el primero de ellos expidió el 18 de julio un manifiesto dirigido al "Estado libre de Jalisco", en el que informaba al pueblo sobre la proyectada reunión.<sup>53</sup> La diputación provincial de Zacatecas nombró sus representantes a Pedro de Iriarte, Juan José Román y Santos Vélez. Bravo no asistió a la reunión, pero en cambio nombró a José Domínguez y Mariano Villaurrutia para que lo representaran. Más tarde envió a Juan Domínguez con el fin de que se uniera a las conferencias.<sup>54</sup>

Cuando el 8 de agosto de 1823 dieron principio las conversaciones, los comisionados de Bravo declararon que aun cuando los estados de Jalisco y Zacatecas habían reconocido tanto el Congreso como el Supremo Poder Ejecutivo, en su calidad de centros de unión para el país, y habían ofrecido obedecer las órdenes que emanaran de los dos cuerpos, en cuanto tales órdenes contribuyeran al bienestar general de la nación, ninguno de los dos había cumplido con las órdenes emanadas del gobierno nacional, sino que, por el contrario, habían realizado tales cambios en la ley electoral, que la habían vuelto totalmente inservible. Si los dos estados no querían obstruir la reunión del Congreso recientemente convocado ni llevar al país a la peor forma de anarquía, deberían cumplir íntegramente los preceptos de la ley electoral y obedecer las órdenes del gobierno nacional. Los representantes de Jalisco y Zacatecas respondieron que, puesto que los estados se habían declarado en favor del federalismo antes de su promesa de obedecer la ley electoral, no podían sujetarse a ninguna cláusula de ella que fuese contraria al sistema federal. Mantuvieron igualmente que las adiciones que se habían introducido en la ley electoral se referían únicamente a sus propios estados, y nada tenían que ver con la nación, considerada en conjunto, y, en con-

<sup>53</sup> "Manifiesto del gobernador del estado libre de Xalisco a los habitantes del mismo", en *Gaceta del Gobierno de Guadalajara*, 22 de julio de 1823.

<sup>54</sup> Bravo a Quintanar: Irapuato, 7 de agosto de 1823; en *Sesiones celebradas en la villa de Lagos*, pp. 1-2.

secuencia, no impedían la reunión del Congreso. Además, los comisionados afirmaron que todas las órdenes expedidas por el gobierno central en favor de la nación habían sido obedecidas con puntualidad y exactitud. La reunión fué aplazada hasta el siguiente día, a fin de que los comisionados de Bravo pudieran informarle claramente y recibir nuevas instrucciones.

Durante la segunda conferencia los representantes de los estados de Zacatecas y Jalisco reafirmaron su voluntad de reconocer y obedecer al gobierno central en todo lo que se refiriera al bienestar de la nación en su totalidad, de contribuir en proporción a los gastos nacionales y de utilizar sus recursos y fuerzas para mantener su independencia y libertad. Sin embargo, los delegados insistieron en su derecho de votar en contra de cualquier orden que fuese contraria a sus respectivos estados o que se refiriera únicamente a sus asuntos internos. Igualmente defendieron el derecho de mantener el Congreso del estado, el cual ya había sido convocado, y de instruir, en la forma que les pareciera, a sus delegados ante el Congreso nacional. Más aún, los diputados afirmaron que los gobiernos provisionales nombrados por el Estado de Jalisco el 16 de junio y por Zacatecas el 12 de julio, continuarían en el ejercicio de sus funciones mientras no fuese modificado por el Congreso de cada estado o por el recientemente convocado Congreso nacional. Todos los que participaron en las conferencias estuvieron conformes con los puntos arriba mencionados, los cuales fueron dispuestos en 12 artículos, que recibieron la aprobación y firma de los presentes.

Cuando tales documentos llegaron a Bravo, éste eliminó lo que Zacatecas y Jalisco demandaban como sus derechos; exigió el cumplimiento de todas las órdenes que habían sido dictadas por el gobierno central o que lo fueran en adelante y los devolvió a sus comisionados el 12 de agosto. El 14, éstos se reunieron con los representantes de Jalisco y Zacatecas, que se negaron a aceptar cualquier cambio de importancia que hubiese sido realizado por Bravo. Los comisio-

nados de éste le informaron entonces que ellos habían hecho todo cuanto estaba a su alcance para obtener la adopción de sus revisiones, admitiendo que Zacatecas y Jalisco poseían algunas bases firmes para su conducta, y recomendaron a Bravo que aceptase el acuerdo tal como quedó al fin revisado, con muy ligeras diferencias con respecto al del 9 de agosto. Parece que Bravo comprendió que cualquier conversación ulterior sería en vano, puesto que el 18 de agosto informó a sus propios comisionados que no podía aceptar el acuerdo, pero que lo había remitido al gobierno central, y que lo comunicaran así a los representantes de los dos estados, debiendo regresar en seguida a Irapuato con el fin de esperar posteriores órdenes de la ciudad de México.<sup>55</sup>

Este despliegue de fuerzas por el gobierno nacional destinado en apariencia a someter a Jalisco y Zacatecas, había despertado considerable agitación en todo el país. Prisciliano Sánchez, diputado por Guadalajara, Gómez Farías y Francisco García protestaron ante el Congreso central de tal acción, e hicieron notar que tanto Oaxaca como Yucatán habían ido mucho más allá en el establecimiento de gobiernos estatales. Tal actitud por parte del gobierno nacional resultaría en que las provincias se armarián para proveer a su defensa.<sup>56</sup> José María Covarrubias, hablando ante el Congreso el 1º de agosto, advirtió también que una acción armada en contra de Guadalajara iniciaría una conflagración demasiado grande para poderla controlar, y pedía que se reconsiderase el decreto que otorgaba al Congreso la facultad de utilizar las fuerzas armadas.<sup>57</sup> Bustamante escribió en su diario el 4 de agosto que los diputados de Guadalajara habían hecho publicar y distribuir sus proposiciones aun antes de que se las comenzase a discutir, y estaban tra-

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp. 1-15. *El Sol*, 1º de septiembre de 1823.

<sup>56</sup> *Proposición hecha al soberano congreso por los diputados que subscriben*, 1º de agosto de 1823, firmada por Sánchez, Gómez Farías y García. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 502-505.

<sup>57</sup> José María Covarrubias, *Esposición hecha al soberano congreso por el sr. diputado José María Covarrubias*, el 2 de agosto de 1823. Mateos, *op. cit.* II, 460. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 504-505.

tando de minar el plan del gobierno en contra de tal provincia.<sup>58</sup>

El 15 de agosto, el Congreso se reunió en sesión especial a petición expresa del Supremo Poder Ejecutivo. Cuatro de los ministros estuvieron presentes en la sesión, en la cual Alamán informó sobre la conferencia de Lagos y la insistencia de Jalisco y Zacatecas en sus viejas peticiones. Naturalmente, se discutió acerca del procedimiento a seguir. Bustamante indicó que el gobierno debería expresar primero su parecer acerca del asunto; el cual, a su vez, debería turnarse a una comisión del Congreso, que haría las recomendaciones del caso directamente al cuerpo legislativo. Éste acordó pasar el asunto a una comisión especial, la cual dictaminó al día siguiente en el sentido de que, puesto que no se podía decidir nada todavía acerca del caso de Guadalajara, el gobierno debería ser autorizado para arreglarlo, y que se defiriese a la petición de Guadalajara de olvidar el pasado.<sup>59</sup>

Poco tiempo después, Bravo, de acuerdo con las instrucciones que recibió del gobierno, retiraba sus fuerzas a Celaya, y más tarde Quintanar volvió a Guadalajara. Las provincias de Guadalajara y Zacatecas prosiguieron con el establecimiento de sus gobiernos estatales: Guadalajara, como estaba previsto, instaló su Congreso el 14 de septiembre; Zacatecas, el cuarto Estado en hacerlo, lo hizo el 19 de octubre de 1823,<sup>60</sup> y en tal fecha su diputación provincial dejó de existir.

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 475-476. *Aguila Mexicana*, 17 de agosto de 1823. Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 517-518.

<sup>60</sup> Sus diputados fueron Domínguez Velázquez, Dr. Juan José Román, Lic. Ignacio Gutiérrez de Velasco, José Miguel Díaz de León, Juan Bautista de la Torre, Juan Bautista Martínez, Pedro Ramírez, Francisco Arrieta, Mariano Fuentes de Sierra, José María Herrera y Lic. Miguel Laureano Tobar, con Domingo del Castillo, Eusebio Gutiérrez, José María García Rojas y Antonio Eugenio Gordoa, como suplentes. *Aguila Mexicana*, 17 de septiembre y 8 de noviembre de 1823.

## VII

### ESTABLECIMIENTO DE OTRAS LEGISLATURAS ESTATALES

LA POLÍTICA que siguió Guadalajara difundiendo cada suceso ocurrido en el Estado por medio de proclamas impresas, circulares, órdenes oficiales y actas de las reuniones de la diputación provincial, las cuales eran enviadas con gran prontitud a todas partes de México, despertó pronto el interés de los ciudadanos de las otras provincias, si es que no había sido suscitado ya. El 23 de mayo de 1823, Pedro Otero, cuando escribía desde Guanajuato al Marqués de Vivanco acerca de la influencia de este material impreso, afirmaba que Quintanar estaba apremiando a Guanajuato para que siguiera los pasos de Guadalajara, que las publicaciones estaban en manos de todo el mundo, y que sus convincentes argumentos levantaron el deseo de reforma de la representación nacional en el estado de Guanajuato. La mayor parte de la gente del estado, continuaba, hubiera tomado ya el camino que indicaba Guadalajara si no creyera que Otero llevaba el asunto con más tino.<sup>1</sup>

Muchas de las provincias de México, desde su adhesión al Plan de Casa Mata, se consideraban estados independientes. Sentían la necesidad de un gobierno central y lo deseaban; pero al mismo tiempo creían poseer el derecho inalienable de unirse a él o, si no se ajustaba a sus deseos y necesidades, de mantenerse alejadas. En otras palabras, las provincias, considerándose independientes, estaban en la creencia de que el gobierno central debería tener en cuenta sus ideas, en lugar de ser las provincias las que se conformaran con el pensamiento del Congreso restaurado, y le concedían un carácter meramente provisional.

La casi espontánea reacción de las provincias tras de recibir el informe de la comisión del Congreso sobre la

<sup>1</sup> Pedro Otero al Marqués de Vivanco: Guanajuato, 23 de mayo de 1823, en la Hernández y Dávalos Collection (Universidad de Texas).

convocatoria de un cuerpo nuevo, indica la unanimidad de opinión que existía en todas ellas. Parece que Guadalajara fué la primera en llevar a cabo un movimiento franco, pero la rapidez con que las demás provincias tomaron medidas semejantes indica que éstas se hallaban trabajadas por una ideología semejante, aun antes de conocer la actitud de Guadalajara. La correspondencia de los hombres de la época apoya esta creencia. El 17 de abril de 1823, Bustamante escribía que algunos vendedores ofrecían en las calles de la ciudad de México un impreso intitulado "La República de Guadalajara". Cuatro días más tarde informaba que en Monterrey se había reunido una junta compuesta por miembros de Coahuila, Texas, Nuevo Santander y Nuevo León, y que tales provincias aparentemente deseaban una federación con México.<sup>2</sup> El 23 de abril, Mier, en carta dirigida al ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, se refería al deseo de los cuatro estados de las Provincias Internas de Oriente, de llegar a ser "un Estado confederado soberano de la República Mexicana". Añadía que las medidas tomadas por las provincias conducirían inevitablemente a este resultado, pero que él aguardaba que tal cosa no sucedería al menos en diez años, puesto que sólo entonces las provincias poseerían los requisitos necesarios a los estados soberanos.<sup>3</sup>

Stephen F. Austin, al escribir desde Saltillo, Coahuila, el 10 de mayo, afirma que Ramos Arizpe, quien a la sazón se encontraba en Saltillo, le había informado de que las principales provincias de la nación, entre ellas Oaxaca, Guadalajara, Guatemala, Guanajuato y las Provincias Internas de Oriente, se habían declarado en favor de una república federada, muy similar a los Estados Unidos, y que se atrevía a pensar que la mayoría de los miembros del Congreso apoyarían tal idea.<sup>4</sup> El 12 de mayo, Bustamante escribía que Gu-

<sup>2</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 376, 379.

<sup>3</sup> Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 23 de abril, de 1823, en *Diez cartas hasta hoy inéditas...*, p. 9.

<sup>4</sup> Stephen F. Austin a J. E. B. Austin: Saltillo, 10 de mayo de 1823, en Eugene C. Barker (ed.), *The Austin Papers*, I, 639. Es interesante notar que Austin redactó un proyecto de república centralista para México el 29 de marzo de 1823 (*ibid.*, pp. 601-627) y que antes de hablar con Ramos Arizpe, entre el 8 y el 10 de mayo, Austin ni una sola vez había mencionado una repú-

dalajara se hallaba cada día más agitada debido a que gente sin escrúpulos había convencido a su población de que deberían ser gobernados bajo un sistema federal.<sup>5</sup> Cinco días más tarde, el mismo Bustamante hizo notar que Alamán, Ministro de Relaciones Interiores, había leído ante el Congreso un "Plan de República Federada", impreso en Guadalajara.<sup>6</sup> Se hace entonces evidente que hacia mayo de 1823, la idea de la república federal estaba circulando a través del país, y que hasta se la discutía por los diputados del restaurado Congreso, aunque algunos de ellos eran muy reacios a tal forma de gobierno y otros, que no eran contrarios a la idea, opinaban que su introducción en México debería ser democrática. Un grupo de diputados, compuesto por José Valle, Servando Mier, José Mariano Marín, Lorenzo Zavala, Javier Bustamante, José María Jiménez, Juan de Dios Mayorga, Francisco María Lombardo y García, José María Bocanegra y Valentín Gómez Farías, como hemos dicho, había comenzado a trabajar en la redacción de un proyecto de Constitución, más o menos a finales de abril. El 21 de mayo, el Congreso ordenó que se imprimiesen y distribuyesen inmediatamente sus "Bases de una República Federal", que fueron presentadas oficialmente al Congreso el 28 de mayo.<sup>7</sup>

La creciente fricción entre las provincias y el gobierno central era producida por el desacuerdo existente, no tanto sobre la forma de gobierno que debería adoptarse, sino más bien sobre la manera como debiera realizarse su implantación. El gobierno central, convencido de que él era el llamado a dictar las órdenes, adoptó una actitud paternal hacia

blica federada o federal para México. Solamente después de entrevistarse con Ramos Arizpe, habló Austin de una república federal, mientras que la correspondencia de Mier y la diputación provincial y el ayuntamiento da testimonio de que Ramos Arizpe trabajaba por la realización de los principios de una república federal —es decir, la división de poderes entre el gobierno central y provincial— mucho antes de mayo de 1823.

<sup>5</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 399.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 402. El plan, impreso primero en Guadalajara, se reimprimió en la ciudad de México con el título de *Separación de la Nueva Galicia de todas las provincias de América*.

<sup>7</sup> Benson, "Servando Teresa de Mier, Federalist", *The Hispanic American Historical Review*, XXXVIII, 518, Mateos, *op. cit.*, II, 382, *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823.

las provincias. Estas, como partes componentes de un todo, creían que era su obligación expresar lo que querían que hiciese el gobierno central, y se encontraban resentidas por la actitud dominante adoptada por dicho gobierno.

Casi todas las provincias expidieron enérgicas declaraciones en favor del federalismo, pero únicamente Yucatán, Oaxaca, Guadalajara y Zacatecas organizaron sus gobiernos estatales enfrentándose a la fuerte oposición del gobierno central. Las demás, aunque encaminándose al mismo fin, actuaban con mayor circunspección y al parecer no contradecían al gobierno central en la forma en que las cuatro citadas.

Ya para el día 19 de abril, Mier informaba al Congreso que las Provincias Internas de Oriente habían creado una junta suprema que se había declarado soberana e indicó que deseaban confederarse con México. Por su parte, Múzquiz relató que Oaxaca había hecho ya lo mismo.<sup>8</sup> Ramos Arizpe, quien capitaneó a las Provincias Internas de Oriente para que adoptasen el Plan de Casa Mata y lo nombrasen como cabeza de la junta provisional gubernativa, había continuado dirigiendo los asuntos de aquellas provincias, aun después de renunciar a su cargo como presidente de la junta el 1º de abril, fecha en que la diputación provincial había sido formalmente restablecida. El ayuntamiento de la ciudad de Monterrey escribió a Mier que el día 30 de abril había sido necesario el empleo de la fuerza pública a fin de evitar que la ciudad se separase del gobierno central; que Ramos Arizpe había constituido una nueva junta, de la cual era presidente, y que estaba tratando de obligar al ayuntamiento a que adoptase sus ideas.<sup>9</sup>

\* Sesión del Congreso del 19 de abril, en *Aguila Mexicana*, 22 de abril de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 285-286. Es útil recordar que Mier y Múzquiz fueron los dos comisionados que nombraron las Provincias Internas de Oriente; por lo tanto, es de presumir que su información procediese directamente de aquellas provincias. Se sabe, también que Mier estaba constantemente informado de lo que pasaba en las Provincias Internas de Oriente, por medio de la diputación provincial y el ayuntamiento de Monterrey, y que Ramos Arizpe, dirigía los acontecimientos que se sucedían en aquellas provincias.

\* Informe del ayuntamiento de Monterrey a Servando Mier y Noriega: Monterrey, 9 de mayo de 1823, en *Actas del cabildo de Monterrey*; Archivo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, México, libro de 1823, folio 32.

Hasta ahora no se han podido hallar datos completos sobre los acontecimientos que tuvieron lugar en las Provincias Internas de Oriente durante el período comprendido entre los días 1º de abril y 28 de mayo. Sin embargo, es evidente que Ramos Arizpe trabajaba sin descanso por el establecimiento de alguna clase de junta. El 10 de abril, el ayuntamiento de Saltillo envió instrucciones a las demás corporaciones municipales acerca de la elección de representantes para una junta del distrito. El 30 de abril, el ayuntamiento de San Nicolás de la Capellanía eligió a Ramos Arizpe como su representante.<sup>10</sup> Cuatro días más tarde, fué instalada la junta en la ciudad de Saltillo, y la integraron Ramos Arizpe en calidad de presidente, Agustín de la Viezca, Jesús Ramos y Rafael Eça y Múzquiz, cada uno de los cuales fué nombrado por un ayuntamiento del distrito. El propósito de esta junta era unificar la opinión del distrito con la que prevalecía en Monclova y Monterrey, y lograr que los representantes de Coahuila se dirigiesen a esta última ciudad. La junta prolongó sus sesiones (diez en total) hasta el 23 de mayo de 1823, fecha en la que se dió por terminada su labor porque el propósito del organismo ya se había realizado.<sup>11</sup> Stephen F. Austin, el 11 de mayo de 1823, escribía desde Saltillo:

En esta comarca ha habido algunas disensiones pero están para terminarse. El Congreso ha sido reconocido y el nuevo sistema adoptado completamente, con la condición de que estas cuatro provincias desean una república confederada... Todavía quedan algunas diferencias de menor importancia entre este lugar y Monterrey, pero todas se unirán para sostener el congreso y un gobierno liberal.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> El Ayuntamiento de Sn. Nicolás de la Capellanía al Ayuntamiento de Saltillo: San Nicolás de la Capellanía, 30 de abril de 1823; Archivo del ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, México.

<sup>11</sup> "Quaderno de actas de la junta de este partido del Saltillo, formado para consolidar la opinión de la provincia"; ms. en el Archivo del Ayuntamiento de Saltillo.

<sup>12</sup> Stephen F. Austin al general James Wilkinson: Saltillo, 11 de mayo de 1823; original en la Durret Collection (Universidad de Chicago) y copia fotostática en la Universidad de Texas. Austin llegó el 8 de mayo a Saltillo, y allí se encontró con Ramos Arizpe por primera vez.

A la media noche del día 26 de mayo de 1823, el ayuntamiento de Saltillo se reunió en sesión especial, para escuchar a algunos ciudadanos de la comunidad que deseaban expresar sus ideas acerca de la forma de gobierno que México debía adoptar. Dignatarios municipales y prominentes ciudadanos fueron igualmente invitados y una gran cantidad de ellos asistieron. Se acordó que todos los presentes eran partidarios de la república federal; pero se decidió que lo más conveniente sería celebrar al día siguiente otra reunión a la que se invitaría a un número más considerable aún de ciudadanos, incluyendo el clero, funcionarios públicos, prominentes ciudadanos y el ayuntamiento de San Esteban de Tlaxcala. En esa reunión se leyeron las actas de la asamblea previa. Posteriormente, José León Lobo Guerrero hizo notar que además de declararse por una república federal, debía también llamarse la atención hacia el hecho de que el estado de Coahuila no tenía ni un diputado en el Congreso que hablase por ella. Esta sugerión fué aprobada de manera unánime, así como las siete resoluciones siguientes: 1) el jefe del poder ejecutivo supremo de la nación no podría ejercer su cargo de por vida ni ser sucedido en el cargo por ninguno de sus herederos, sino que al contrario, el cargo debería ser de duración limitada y su provisión se realizaría por medio de elecciones nacionales; 2) el jefe del ejecutivo sería responsable de sus actos ante el país; 3) el gobierno de la nación se ejercería bajo la forma de una república federal, siendo independiente cada provincia en todo aquello que se relacionara con su gobierno y economía interiores; 4) las cuatro Provincias Internas de Oriente formarían un solo estado en la nación mexicana; 5) estas proposiciones se enviarían a los demás ayuntamientos y al jefe político para que las comunicara al Supremo Poder Ejecutivo y al Congreso; 6) se esperaba que el jefe político hiciera circular ese manifiesto por todos los ayuntamientos de las demás Provincias Internas de Oriente; 7) estos acuerdos, así como el aprobado la noche anterior, deberían considerarse como la expresión de la voluntad del pueblo de Saltillo y se trasladarían a la junta provincial gubernativa de Coahui-

la, en Parras, y a los demás lugares de la provincia. El acta fué firmada por los presentes, incluyendo a Ramos Arizpe y José León Lobo Guerrero.<sup>13</sup>

No satisfecho aún con aquella expresión pública en favor de una república confederada, Ramos Arizpe continuó sus esfuerzos para asegurar una declaración más convincente. Varias reuniones a este propósito se llevaron a cabo por el ayuntamiento de Saltillo, el cual convocó al pueblo de su jurisdicción y al de San Esteban de Tlaxcala a una reunión que debía celebrarse el 4 de junio. La presidió José Miguel González, alcalde de Saltillo, y en ella se resolvió que, puesto que el restaurado Congreso olvidaba la razón por la que se le toleraba y se estaba ocupando de asuntos que concernían exclusivamente a los congresos provinciales, era absolutamente necesario que cada provincia estableciera su propio gobierno de manera permanente. Cada una debería, por consiguiente, tomar las medidas conducentes a proteger su seguridad, asegurar su independencia y establecer su autonomía interna. En consecuencia, las siete resoluciones siguientes se aprobaron por unanimidad: 1) Todos los habitantes de Saltillo y San Esteban de Tlaxcala eran partidarios de la unión de todas las provincias mexicanas y reconocían al Supremo Poder Ejecutivo y al restaurado Congreso como un cuerpo destinado a expedir la convocatoria de la nueva asamblea deliberante, que se encargaría de preparar la Constitución general del país. 2) Todas las autoridades legalmente establecidas en las cuatro provincias serían reconocidas y deberían continuar en sus cargos de acuerdo con la ley. 3) Tales provincias deberían poseer un gobierno interno, independiente de las demás en todos los asuntos económicos y territoriales, pero unido al de ellas en lo referente a asuntos generales y relaciones exteriores. 4) Felipe de la Garza debería encabezar el gobierno y 5) ejercer el poder ejecutivo con el título de gobernador general de las cuatro provincias hasta la reunión del Congreso provincial.

<sup>13</sup> Actas de las reuniones: Saltillo, 26 y 27 de mayo de 1823, firmadas por los miembros del ayuntamiento, Ramos Arizpe y otros; ms. en los Bexar Archives (Universidad de Texas).

6) Se autorizaba al mismo De la Garza para convocar sin pérdida de tiempo un Congreso compuesto por diputados de las cuatro Provincias Internas de Oriente con el encargo de preparar una Constitución para un solo estado, formado por la reunión de todas ellas. 7) La adopción de estas proposiciones debería comunicarse a De la Garza, en su calidad de jefe político de las provincias, y a la junta gubernativa de Coahuila, la cual se esperaba que cooperaría activa y eficazmente para lograr su pronto cumplimiento.<sup>14</sup> Cuando se refirió a este acto de Saltillo, Mier afirmó que todo era obra de Ramos Arizpe y añadió que las provincias de Coahuila y Nuevo Santander, lo mismo que las poblaciones de Pilón y Cerralvo, lo habían aprobado también.<sup>15</sup>

Aun cuando Nuevo León no adoptó un programa tan radical como el de Coahuila, no dejó de mostrarse partidario de la república federativa. El 5 de junio, la diputación provincial presidida por Felipe de la Garza,<sup>16</sup> el jefe político, se reunió en cabildo abierto con los miembros del ayuntamiento de Monterrey, el cabildo catedral, el rector y los profesores de la universidad, funcionarios públicos y prominentes ciudadanos. El propósito de la reunión era considerar, en vista de los acontecimientos de Nueva Galicia, el decreto del 21 de mayo, que acaba de recibirse y la cuestión del nuevo Congreso. Más aún, como los pronunciamientos de Saltillo, Pilón y Cerralvo y la agitación existente en otros lugares podría producir fricciones y disturbios, era muy deseable que se expidiese una declaración sobre la forma de gobierno y los métodos más aconsejables para conseguir su establecimiento, a fin de unificar la opinión en las cuatro provincias. Después de prolongada discusión, los presentes votaron en favor de una

<sup>14</sup> "Acta de la Villa del Saltillo", en *Aguila Mexicana*, 1º y 2 de julio de 1823.

<sup>15</sup> Mier a la diputación provincial de Monterrey: México, 5 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 89-90.

<sup>16</sup> De la Garza acababa de llegar a Monterrey de la ciudad de México el 22 de mayo de 1823. Fué nombrado jefe político por recomendación de Mier. Éste esperaba que De la Garza compensara la influencia de Ramos Arizpe en aquellas provincias; lejos de ser así, De la Garza se unió a Ramos Arizpe para ayudarle a realizar sus ideas.

república federal y decidieron asimismo informar al gobierno central sobre esta decisión.<sup>17</sup>

El 8 de junio de 1823, De la Garza respondió a la proposición de Saltillo referente a que se hiciese cargo del poder ejecutivo de las Provincias Internas de Oriente, informando de que la diputación provincial, en la reunión celebrada tres días antes, había resuelto declarar formalmente que tales provincias 1) habían adoptado la forma federal de gobierno bajo la cual formarían uno o más estados libres, soberanos e independientes, tal como lo decidieran, y con las demás provincias integrarían la nación mexicana de acuerdo con la Constitución federal que estaba entonces en preparación; 2) habían reconocido el Congreso en funciones tan sólo en su calidad de cuerpo destinado a convocar otro nuevo y a llevar a cabo las funciones que no se encontraran en oposición con el sistema federal; 3) habían reconocido al Supremo Poder Ejecutivo, bajo las mismas condiciones, como el gobierno provisional de la nación, y 4) habían determinado, puesto que el bienestar de las cuatro provincias demandaba medidas prontas y eficaces, que su gobierno se dedicaría por ahora exclusivamente a tal objeto. De la Garza añadió que aquel mismo día se celebraría una nueva reunión de la corporación provincial destinada a tratar del último punto; en esa ocasión se considerarían las proposiciones de Saltillo, y cualesquiera que fuesen los acuerdos adoptados, estaba seguro de que se obtendría para ellos el apoyo de todas las provincias.<sup>18</sup>

No se ha encontrado el acta de la reunión ni la relación de los acuerdos aprobados el 8 de junio. Se autorizó a una junta legislativa de las cuatro provincias para que actuase como cuerpo soberano encargado de dictar las leyes para las provincias; por su parte, igual autorización recibió el Congreso nacional para aprobar solamente las leyes de interés general. Una circular en este sentido fué enviada a las tres provincias,<sup>19</sup> al igual que el "plan sobre las nuevas bases o

<sup>17</sup> "Acta de Monterrey": Monterrey, 5 de junio de 1823, en *El Sol*, 3 de julio de 1823, y en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 3 de julio de 1823.

<sup>18</sup> De la Garza al ayuntamiento de Saltillo: Monterrey, 8 de junio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 4 de julio de 1823.

<sup>19</sup> Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 19 de julio de 1823, en

la constitución de aquellas provincias”, el cual fué redactado en Topo y luego impreso a instancias de De la Garza.<sup>20</sup> La diputación provincial nombró también a De la Garza como jefe político de aquellas provincias.

La de Nuevo Santander empezó a considerar una declaración pública en favor del federalismo el 7 de junio, y diez días después la diputación provincial votó formalmente en favor de la república federal.<sup>21</sup> Mier informó que tal provincia se había declarado soberana, y que ni siquiera se había dignado informar de su resolución al gobierno central.<sup>22</sup>

Las actividades de las Provincias Internas de Oriente, que Mier y Bustamante atribuyen a la influencia de Ramos Arizpe,<sup>23</sup> tuvieron un pronunciado efecto sobre el Congreso nacional. Mier propuso que se estableciesen inmediatamente congresos provinciales dotados de los más amplios poderes de acuerdo con el proyecto de Constitución cuya publicación ya se había resuelto; el Ministro de Justicia y Asuntos Eclesiásticos, en sesión secreta del 25 de junio, propuso que el Congreso adoptara un pacto federal provisional entre el

Mier, *Diez cartas...*, p. 14. Dijo que el 18 de julio, el Ministro de Relaciones Exteriores informó que las cuatro Provincias Internas de Oriente estaban estableciendo una suprema junta general gubernativa. Véase también Mier a la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente: México, 5 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 89-90.

<sup>20</sup> Mier a la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente: México, 5 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 89-90. Mier a Cantú: México, 5 de julio de 1823, *ibid.*, 43-45. El proyecto de Constitución que se cita no ha sido identificado. Mier dijo que él había recibido un ejemplar y lo había notificado así al Congreso. Stephen F. Austin, que estaba en Monterrey cuando De la Garza llegó el 22 de mayo, redactó apresuradamente un “Plan de Gobierno Federal” entre el 5 y el 12 de junio. (La fecha que se le atribuye, mayo de 1823, no puede ser correcta, porque en su proyecto, Austin se refería al decreto del 21 de mayo, que no llegó a Monterrey antes del 4 de junio.) El plan de Austin fué concebido como una Constitución no para las Provincias Internas de Oriente, sino para la nación mexicana entera. Es posible, sin embargo, que Mier se refirió a éste aludiendo a Austin, porque durante aquel período caótico referencias inexactas y malas interpretaciones ocurrían con frecuencia.

<sup>21</sup> Actas de la diputación provincial; San Carlos, 9 de junio de 1823; Archivo del Estado de Coahuila, Saltillo, Coahuila.

<sup>22</sup> Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 19 de julio de 1823, en *Diez cartas...*, p. 14.

<sup>23</sup> Mier a Cantú: México, 25 de junio y 5 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 38-39, 43-45. Mier al ayuntamiento de Monterrey: México, 19 de julio de 1823, en *Diez cartas...*, p. 14. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 449.

gobierno central y las provincias; anunció también que, con el fin de disipar la influencia que ejercía Ramos Arizpe sobre aquellas provincias, el Congreso votaría el establecimiento de una diputación provincial para cada una de las Provincias Internas de Oriente.<sup>24</sup>

Estas cuatro provincias nunca declararon su intención de separarse de la nación mexicana; en sus comunicaciones insistieron siempre en que la apoyarían en todas las formas posibles. Simplemente se proponían proseguir con el establecimiento de un gobierno estatal, como parte de la república federal. Pero cuando se recibió el decreto del 19 de junio convocando a un nuevo Congreso, anunciaron que las medidas tendientes al establecimiento del gobierno estatal quedaban en suspenso, y que en consecuencia esperarían a conocer la actuación del futuro Congreso.<sup>25</sup>

En cambio, la diputación provincial de Querétaro no fué, ni mucho menos, tan pacífica. En carta dirigida el 20 de mayo a su diputado, Félix de Osores, de nuevo le daba instrucciones para tratar, por todos los medios posibles, de que aquella provincia adquiera todo el territorio que le pertenecía, "porque así lo requiere el sistema federal".<sup>26</sup> Es evidente, por tanto, que el establecimiento de una república federal en México lo consideraba tal provincia como cosa resuelta. Más aún, su diputación provincial dejaba establecido en las actas del 11 y 12 de junio, que todo el pueblo había manifestado su preferencia por una república federal, y que hasta el Congreso existente se había adherido al sistema, por ser ésta la voluntad declarada del pueblo. Como su demora en convocar el nuevo Congreso había llevado al país a las puertas de la anarquía, la diputación provincial de

<sup>24</sup> Mier a Cantú: México, 25 de junio, 13 y 30 de julio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 41, 50-53. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 450. Mateos, *op. cit.*, II, 419-420.

<sup>25</sup> "Oficios dirigidos por los sres. d. Ramón de la Garza y José Antonio Rodríguez al sr. ministro de relaciones", en *El Sol*, 5 de septiembre de 1823. Felipe de la Garza a Alamán: San Carlos, 16 de agosto de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 6 de septiembre de 1823.

<sup>26</sup> Diputación provincial de Querétaro a Osores: Querétaro, 20 de mayo de 1823, en *Gaceta extraordinaria del gobierno supremo de México*, 28 de mayo de 1823.

Querétaro resolvió no reconocer al existente sino en su calidad de encargado de la convocatoria. Aprobó los pronunciamientos de Celaya y San Miguel el Grande en favor de una república federal, así como el nombramiento que hicieron en favor del brigadier Miguel Barragán como comandante en jefe y del brigadier Luis Cortázar como sub-comandante de las fuerzas armadas de la provincia; éstas serían puestas a disposición de las diputaciones provinciales de Guanajuato y Michoacán en caso de que las necesitasen para la conservación del orden. El ejército sería sostenido por las tres provincias en cuestión, y los escuadrones del sexto regimiento, estacionado en aquella época en Querétaro, pero perteneciente a la provincia de México, podrían escoger entre quedarse donde estaban o regresar a la ciudad de México. Sin embargo, tales acuerdos no entrarían en vigor hasta que fuesen aprobados por las diputaciones provinciales de Guanajuato y Michoacán.<sup>27</sup>

El decreto del 17 de junio convocando al nuevo Congreso fué recibido en Querétaro con gran regocijo, y sus disposiciones se aceptaron plenamente. Con este decreto en la mano, la diputación provincial esperaba mantener en calma a la provincia.<sup>28</sup> Sin embargo, no prestó atención a la reprimenda contenida en las comunicaciones del Ministro de Relaciones Interiores fechadas el 18 y el 27 de junio, relativas a los acuerdos de Querétaro de los días 11 y 12; se expidieron esas comunicaciones en respuesta a un extenso manifiesto en el que la diputación provincial acusaba al Congreso de ser el responsable de los disturbios que habían estado acaeciendo. Las provincias, después de utilizar en vano todos los medios posibles a fin de convencer al Congreso de la necesidad de convocar otro nuevo, habían decidido conseguir a cualquier precio el objeto de sus demandas. Convencidas de su fuerza, las provincias de Guadalajara, Coa-

<sup>27</sup> Actas de la sesión de la diputación provincial de Querétaro del 11-12 de junio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 28 de junio de 1823. Castillo Negrete, *op. cit.*, XV, 462.

<sup>28</sup> Juan José García al Ministro de Relaciones Interiores: «Querétaro, 28 de junio de 1823, en *El Sol*, 9 de julio de 1823, y *Gaceta extraordinaria del gobierno supremo de México*, 2 de julio de 1823.

huila, Oaxaca, Campeche, Zacatecas y otras, se separaron por entonces del gobierno central y comenzaron a trabajar en pro del establecimiento de un gobierno federal. Aunque no se había perdido todavía la esperanza de que una nueva convocatoria calmaría la situación anárquica, ya tan extendida, la diputación provincial de Michoacán invitó a la de Querétaro a enviar comisionados que se reunieran con los de su propia provincia y los de Guanajuato y San Luis Potosí, a fin de conferenciar sobre las medidas de precaución que se considerasen más prudentes, y sobre el método más eficaz para obligar al Congreso en funciones que convocase otro nuevo. Ya estaban nombrados los comisionados y existían muy buenas esperanzas sobre los resultados de la conferencia, cuando se recibieron noticias del pronunciamiento de Santa Anna y de la actuación de las guarniciones de Celaya y San Miguel el Grande. La única solución posible en tales circunstancias era que la diputación provincial encabezara el movimiento con objeto de encauzar pacífica y útilmente sus energías, desarmando así a los enemigos del país, que trataban de utilizar en su propio beneficio el grito de libertad y federalismo. La diputación provincial concluyó asentando que todo lo que había hecho era por el bien del país en su conjunto, y que estimaba, por tanto, que su actuación sería reconocida.<sup>29</sup> Alamán replicó a una comunicación similar dirigida al Supremo Poder Ejecutivo el 15 de julio expresando que el gobierno central admitía el hecho de que Querétaro había estado trabajando por el bien del país.<sup>30</sup>

La provincia de Guanajuato se mostraba también favorable a una forma federal de gobierno. Al menos, así lo escribía Otero, el comandante, el 23 de mayo de 1823, cuando informaba a Morán sobre las comunicaciones recibidas de Guadalajara. Sin embargo, desde el decreto del Congreso del 21 de mayo, el citado comandante había podido mantener

<sup>29</sup> "Manifiesto de la diputación provincial de Querétaro: Querétaro, 15 de julio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 10 y 15 de agosto de 1823.

<sup>30</sup> "Exposición que al supremo ejecutivo hizo la diputación provincial de Querétaro": Querétaro, 15 de julio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 14 de agosto de 1823.

en calma a la provincia.<sup>31</sup> Cortázar, el jefe político, contestó a Guadalajara que no había razón para temer que el gobierno central de México se decidiera por una forma de gobierno que no fuese la federal.<sup>32</sup>

Cuando el decreto del 17 de junio llegó a Guanajuato, llevado por un correo especial la noche del 22, recibió una espontánea bienvenida, consistente en el repique de las campanas de las iglesias y en la lectura de un manifiesto dirigido al pueblo por Cortázar. Éste expresó que, como todos, estaba convencido de que la república federal promovería la felicidad de la provincia, pero que el esfuerzo de establecer sus bases debía reservarse al Congreso recién convocado. Como medio de unificar las ideas y los sentimientos de la provincia, de acuerdo con Otero, Cortázar ordenó que el santo y seña en contestación al “¿Quién vive?” sería “La república federal”.<sup>33</sup>

Entre el 7 de mayo y los primeros días de junio se había decidido celebrar una conferencia entre los comisionados de las diputaciones provinciales de Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, y a este propósito se procedió al correspondiente intercambio de mensajes. El propósito principal era elaborar un programa uniforme que pudieran seguir las cuatro provincias para su protección mutua contra los peligros que se temían debido a la actitud dilatoria del Congreso. Ya hemos dicho que uno de los comisionados de San Luis Potosí se reunió con la diputación provincial de Michoacán el 7 de mayo, y es muy posible que la idea sobre una acción conjunta surgiera en tal reunión. Sin embargo, la idea de la actuación combinada no era nueva para las cuatro provincias. Ya la habían seguido desde su adhesión al Plan de Casa Mata, y había sido práctica común en sus diputaciones provinciales mantenerse perfec-

<sup>31</sup> Otero a Morán: Guanajuato, 23 de mayo de 1823, en la Colección Hernández y Dávalos (Universidad de Texas).

<sup>32</sup> Llorente a los editores del *Aguila Mexicana*: Guanajuato, 26 de mayo de 1823, en *Aguila Mexicana*, 1º de junio de 1823.

<sup>33</sup> Manuel Cortázar a los ciudadanos de Guanajuato: Guanajuato, 22 de junio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 29 de junio de 1823, y *El Sol*, 30 de junio de 1823.

tamente informadas unas a otras de las actividades que se llevasen a cabo en las respectivas provincias. Los acontecimientos que se sucedieron en la de San Luis Potosí demoraron la propuesta conferencia, pero aumentaron, según la opinión de las cuatro provincias, la necesidad de ponerla en práctica.

También dijimos que Santa Anna llegó a San Luis Potosí en circunstancias muy difíciles y que sus dificultades aumentaron cuando Díaz de León, el jefe político, le informó que le sería imposible suministrárle los caballos y mulas que sus tropas necesitaban. El jefe político se quejó también de que los métodos empleados por Santa Anna para la confiscación de equipo le estaban acarreando la enemistad de todas las provincias, y exigía la devolución de los vagones de policía prestados por el ayuntamiento. Santa Anna, a su vez, informó a la diputación provincial de que la falta de energía del jefe político era la única causa de que no se le hubiera suministrado el equipo necesario. La corporación provincial defendió al jefe político. Las tropas de Santa Anna continuaron alborotando al pueblo y uno de sus oficiales intentó levantarla a fin de que proclamara la república federal. Aunque el jefe político, la diputación provincial y otras entidades oficiales eran partidarias de dicha forma de gobierno, todos creían que una proclama de esta naturaleza no era necesaria ni aconsejable en aquel momento. Díaz de León lo dijo así a Santa Anna, y le exigió de nuevo, el 3 de junio, la devolución de los vagones prestados.<sup>34</sup>

El mismo día, las tropas de Santa Anna, con su equipo de campaña, marcharon hacia la plaza principal, en donde se dió lectura al manifiesto de Santa Anna proclamando la república federal. Un oficial se dirigió entonces a los barracones donde se albergaba la guarnición provincial y, pidió a ésta que formasen filas para escuchar la proclama. La guarnición entera rehusó unirse al movimiento, tomó posiciones en las torres de dos iglesias y en el techo de un convento y declaró que rechazaría cualquier intento de agresión

<sup>34</sup> Santa Anna, *Manifiesto . . .*, pp. 28-29.

por parte de Santa Anna. La ciudad se hallaba en estado de alarma; muchas familias abandonaron sus hogares y se dirigieron a lugares más seguros. La gente de los lugares vecinos se armó lo mejor posible, y se unió a la guarnición gritando: “¡Muerte a Santa Anna y sus tropas!” Santa Anna se dirigió en persona a la guarnición en un vano intento por ganarla. Hacia el anochecer, Santa Anna hizo circular un plan por el que se declaraba, junto con su ejército, “protector de la federación de las provincias”.<sup>35</sup>

Ninguna de las entidades oficiales de la provincia le prestó el menor apoyo. Un residente de San Luis Potosí escribía

<sup>35</sup> El plan declaró que Santa Anna había resuelto: 1) formar a la mayor brevedad un ejército que se denominaría protector de la libertad mexicana, 2) cuyo deber sería sostener inviolablemente la religión católica, apostólica y romana, garantizar y proteger a sus dignos ministros y observar exactamente las otras garantías juradas desde el plan de Iguala; 3) solicitar que se activase la nueva convocatoria; 4) sostener y garantizar por la fuerza a las provincias que por su espontánea voluntad tuvieran a bien pronunciarse por la república federada; 5) proteger a las provincias (que quieran ser independientes), en su derecho a ser gobernadas por sus diputaciones provinciales, “durante se reunan” (sic por “mientras”) los nuevos convocados al Congreso para constituir la nación; 6) emplazando el ejército donde mejor conviniera a su objeto y sin mezclarse para nada en ninguna operación hostil, sólo le sería lícito repeler la fuerza con la fuerza, en caso de ser atacado, o de que osara atentar contra la sagrada libertad de los pueblos; 7) comunicar inmediatamente al soberano congreso actual y al supremo gobierno interino copias de este plan pidiéndoles que tuvieran a bien no dictar órdenes que tendieran a oprimir a aquellos que quisieran gobernarse como se ha dicho, ni contra este ejército, que no tiene otra mira ni se propone otra cosa que contribuir a la completa felicidad de sus conciudadanos y evitar los desastres que pudieran causarse por los que se opusieran a nuestra libertad; 8) siempre que alguna fuerza armada se dirigiese a Guadalajara o a otro punto que desease ser libre, se le comunicaría al jefe copia de este plan, haciéndolo responsable ante Dios y los hombres de los males que pudieran suscitarse de persistir en su designio; 9) se pasarían asimismo copias de este plan a todas las provincias de la nación; 10) serían considerados como reos de atentado contra la libertad, aquellos que, desoyendo la voz de la justicia, intentaran hostilizar a los pueblos libres, y a su tiempo serían juzgados por las autoridades respectivas; 11) el ejército se complacía en dar este nuevo testimonio de sus ideas liberales, y sostendría a toda costa cuanto encierran estos artículos; 12) los cuerpos que compusieran el ejército regresarían a sus provincias luego que la nación se hallara constituida según la voluntad de los pueblos, “recomendándose por el general (sic, por lo) (a) todos aquellos individuos que por sus servicios se hayan hecho acreedores a los premios con que la patria señala a sus beneméritos hijos”; 13) a todos aquellos que, olvidándose de lo que debían a su patria, trabajaran contra las ideas de este plan, ya fuese con las armas o ya con la seducción, se les formaría causa, y serían juzgados como atentados de esa nación; 14) los empleados de todas clases que estuvieren comprendidos en el anterior artículo serían separados de sus destinos por las diputaciones provinciales respectivas, previo la correspondiente sumaria. Santa Anna, *op cit.*, pp.

el 11 de junio que la diputación provincial, el ayuntamiento y los ciudadanos de la provincia se habían negado a tomar parte en el movimiento y que a todos los oficiales del ejército renuentes, Santa Anna les había expulsado de la provincia.<sup>36</sup> Los editores del *Aguila Mexicana* informaron, según fuentes dignas de crédito, de que las autoridades de San Luis Potosí no aceptaron la subversión, pero se mantuvieron en silencio por temor a las fuerzas que mandaba Santa Anna.<sup>37</sup> Ciertos actos posteriores de la diputación provincial tendían también a confirmar que ésta no aprobaba el plan ni ninguna de las resoluciones de Santa Anna.

El gobierno central, preocupado por los disturbios ocurridos en San Luis Potosí, a causa de las actividades del ejército de Santa Anna, nombró comandante de la provincia al brigadier Gabriel de Armijo.<sup>38</sup> Éste salió de México el 31 de mayo, con dirección al interior.<sup>39</sup> Cuando Santa Anna supo la proximidad de Armijo, le envió una copia de su plan del 5 de junio, y le advirtió que no debía entrar a la provincia hasta tanto no probar satisfactoriamente su adhesión al plan.<sup>40</sup> Armijo respondió que ni él ni ninguno de sus hombres podían negarse a obedecer a las autoridades legalmente constituidas; que había enviado el gobierno central la comunicación de Santa Anna, y que se reservaba cualquier comen-

39-44. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 429, opina que Santa Anna llevaba el camino de Iturbide; no quería tomar la denominación de Monarca, imitando así a Cromwell, y tomaba el título de protector, porque en esa palabra cabe todo y mucho más de lo que es un Monarca.

<sup>36</sup> "Noticias nacionales", en *Aguila Mexicana*, 18 de junio de 1823. Según Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín de Iturbide*, pp. 154-157, muchos de los oficiales del ejército se negaron a unirse con Santa Anna en su plan, y uno de ellos, el teniente Tomás Requeña, dijo francamente que la federación no necesitaba la protección de Santa Anna.

<sup>37</sup> "Noticias nacionales", en *Aguila Mexicana*, 15 de junio de 1823.

<sup>38</sup> "San Luis Potosí", en *Gaceta del gobierno supremo de México*, el 1º de julio de 1823, y *El Sol*, 1º de julio de 1823.

<sup>39</sup> Bustamante, *Diario histórico*, p. 416, afirma que a Armijo se le había enviado al interior con el doble objeto de que estuviera cerca de Nueva Galicia para contener cualquier agresión por parte de Guadalajara y de "refrenar el tumulto" creado por Santa Anna, hombre de una disposición antagónica.

<sup>40</sup> Santa Anna a Armijo: San Luis Potosí, 6 de junio de 1823, en *El Sol*, 15 de junio de 1823.

tario hasta no haber recibido una respuesta.<sup>41</sup> Poco después, Armijo envió al párroco del Valle de San Francisco, al coronel José Martínez Chavarro y a Francisco Antonio de los Reyes, con cinco proposiciones dirigidas a Santa Anna, junto con la recomendación de que las aceptara.<sup>42</sup> Desoyendo ese consejo, el general Santa Anna los rechazó, e intentó obtener una entrevista personal con Armijo.<sup>43</sup> En la tarde del 15 de junio, conferenciaron los dos por espacio de tres horas, más no pudieron llegar a ningún acuerdo. Al día siguiente, Armijo informó a Santa Anna de su intención de marchar a la hacienda de Pardo. Cuando Armijo llegó al rancho, a eso de la medianoche, las fuerzas de Santa Anna abrieron fuego. Para evitar derramamiento de sangre, Armijo se retiró a una corta distancia e informó de todo lo ocurrido al Ministerio de Relaciones Interiores.

Posteriormente, Santa Anna regresó a San Luis Potosí y el 19 de junio explicó a la diputación provincial y al ayuntamiento la causa por la que se había retirado. Les aseguró igualmente que poseía un ejército mucho más numeroso; que Armijo estaba reclutando ciudadanos que se encontraban desprevenidos sobre sus verdaderos fines, y que, a menos que se le disuadiera, la guerra civil era inevitable. Santa Anna propuso que la diputación provincial tomara las medidas tendientes a evitar el rompimiento de las hostilidades. Ignacio Rayón sugirió exigir a Armijo que se retirara de la provincia y revocara las órdenes que había expedido, pero la mayoría de los diputados provinciales que hicieron uso de la palabra, pidieron que fuese Santa Anna quien se retirara, y que en cambio, se permitiera a Armijo ejercer las funciones de comandante que le había confiado el gobierno central. Con el fin de evitar las inminente hostilidades, varios miembros su-

<sup>41</sup> Armijo a Santa Anna: Valle de San Francisco, 8 de junio de 1823, en *El Sol*, 15 de junio de 1823.

<sup>42</sup> "San Luis Potosí", en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 1º de julio de 1823. Armijo al Ministro de Relaciones Interiores: Gogorrón, 22 de junio de 1823, *Ibid.*, y en *El Sol*, 2 de julio de 1823.

<sup>43</sup> Al menos así lo informó Santa Anna a la diputación provincial de San Luis Potosí. *Gaceta del Gobierno supremo de México*, 1º de julio de 1823. Armijo dió una interpretación diferente de la conducta de Santa Anna. Dijo que éste salió para San Luis Potosí con cuatrocientos soldados de infantería,

girieron que una comisión de la diputación y del ayuntamiento mediara entre los dos contrincantes.

La actitud de los dos cuerpos con respecto a Santa Anna fué claramente indicada durante la reunión. Apolinario Aspeita declaró que si Santa Anna reconocía al gobierno central, no había ninguna razón para las diferencias entre él y Armijo; y si no reconocía a las autoridades centrales o a la diputación provincial, era sin duda alguna un enemigo de la libertad. José Joaquín Gárate censuró también a Santa Anna por no haber reconocido ninguna autoridad, indicó que su actuación en la provincia no había sido nunca bien vista, y pidió que se retirase. A este respecto, Sana Anna aseguró que el hecho de no haber reconocido a ninguna autoridad se debía a la premura con que había preparado su plan; que realmente había reconocido al gobierno central por medio de una carta en que le pedía la aprobación de su conducta, y finalmente, se ofreció a aceptar la decisión de los comisionados de las cuatro provincias y a servir a las órdenes de cualquier persona que fuese designada para mandar el ejército.

Ante esto, la diputación provincial nombró a Rafael Villalobos y José Antonio Becerra como comisionados para transmitir a Armijo la propuesta siguiente: 1) mientras no recibiera una respuesta de las provincias que trataban de formar la federación y del Supremo Poder Ejecutivo, podía ocupar la posición que escogiese; 2) Santa Anna y sus tropas permanecerían en la ciudad de San Luis Potosí, pero tan pronto como Armijo aceptara tales proposiciones, Santa Anna le reconocería públicamente como comandante general cuyas órdenes deberían ser obedecidas; 3) ningún comandante abriría las hostilidades sin informar antes a la diputación provincial; 4) dicha corporación enviaría comisionados a una reunión de las cuatro provincias destinadas a discutir los esfuerzos conjuntos en favor del federalismo y el nombramiento de un jefe de las fuerzas armadas de las cuatro pro-

dos cañones y otras armas, obligando a Armijo a internarse dos leguas en las provincias de Guanajuato para evitar hostilidades. Armijo a Alamán: Gogorrón, 22 de junio de 1823, *Ibid.*, y en *El Sol*, 2 de julio de 1823.

vincias, a quien Santa Anna había prometido obediencia. Éste firmó las citadas proposiciones junto con todos los presentes.<sup>44</sup>

El 21 de junio, Armijo se manifestó de acuerdo con las proposiciones, bajo siete condiciones: 1) hasta que los representantes de las provincias y los generales llamados para reunirse en Celaya hubiesen adoptado un plan de acción, ningún ciudadano de San Luis Potosí podría ser detenido ni juzgado sino por las autoridades legítimamente constituidas; 2) las tropas de Santa Anna podrían temporalmente permanecer bajo su mando, o unirse a las de Armijo, pero en todo caso, Armijo debería ser reconocido por todos como comandante general; 3) sus propias tropas serían preferidas en el uso de los caudales públicos; 4) sus futuras órdenes, tendientes a obtener el reconocimiento y el apoyo de la provincia entera, serían enérgicamente ejecutadas, pero no podrían considerarse como hostiles por parte de Santa Anna, ya que todos los detalles del acuerdo deberían observarse fielmente; 5) Armijo mantendría sus tropas en la región comprendida entre "el Real de los Pozos y la Hacienda de Zavala"; 6) todas las medidas tendrían carácter provisional, y estarían sujetas a su aceptación por la junta de Celaya; 7) copias de las propuestas de la diputación provincial y de las condiciones serían expedidas y firmadas por la diputación provincial, el jefe político, los generales Armijo y Santa Anna y sus secretarios, y una copia se conservaría por cada uno de los generales.<sup>45</sup>

Santa Anna notificó a la diputación provincial, el 25 de junio, que no aceptaba las condiciones de Armijo y ya se lo había notificado para que se retirara de la provincia en el término de veinticuatro horas o arrostrase las consecuencias. Armijo podría permanecer en Querétaro o en cualquier otra parte hasta tanto que se hubieran ultimado los planes de federación de las cuatro provincias. Cuando se hubiera

<sup>44</sup> *Gaceta del gobierno supremo de México*, 1º de julio de 1823, *El Sol*, 1º de julio de 1823.

<sup>45</sup> Véanse en la *Gaceta del gobierno supremo de México*, 1º de julio de 1823, las actas de la junta en que se tomó esta decisión.

elegido el general que comandaría las tropas de las cuatro provincias, Santa Anna obedecería con gusto las órdenes de Armijo, tal como lo había prometido, o se retiraría con sus tropas al punto que se considerase más conveniente. Santa Anna concluía afirmando que si Armijo no abandonaba la provincia de inmediato, se vería obligado a usar contra él todos los recursos de que disponía.<sup>46</sup>

La diputación provincial replicó con energía a Santa Anna que, con su proceder, estaba quebrantando la promesa de aguardar la decisiones de la conferencia de Celaya; que lo que ahora proponía, lejos de conducir a un fin útil, constituía un desafío al gobierno central, que era debidamente reconocido por la provincia. Igualmente le informaron que la ley electoral convocando un nuevo Congreso había llegado con un correo especial la noche anterior. Se creía que tal hecho obligaría a Santa Anna a reconsiderar su actitud, a lo que le invitaba la diputación. En el caso de que Santa Anna no rectificase, la diputación provincial guardaría silencio mientras no pudiera hablar otra vez invocando la razón y la justicia y ser debidamente escuchada. La diputación provincial envió también a Armijo una petición similar.<sup>47</sup>

Santa Anna no atendió en lo más mínimo la respuesta de la diputación provincial. Lejos de hacerlo, el mismo día 24 de junio se ausentó de la ciudad con el evidente propósito de sorprender a Armijo, quien, sin embargo, logró eludirlo y aproximarse a la ciudad de San Luis Potosí por una dirección diferente. El 27 de junio, Armijo se detuvo a corta distancia e informó a la diputación provincial de que entraría a la ciudad si la corporación lo consideraba aconsejable. Como la diputación deseaba evitar la lucha dentro de los límites de la urbe y no sin razón temía la venganza de Santa Anna por haber admitido a Armijo, recomendó a éste último que tomara posiciones en Los Ranchos, a una legua de distancia, recomendación que fué aceptada por el jefe militar.

<sup>46</sup> Santa Anna a la diputación provincial: San Luis Potosí, 23 de junio de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 2 de julio de 1823.

<sup>47</sup> La diputación provincial de San Luis Potosí a Santa Anna: San Luis Potosí, 24 de junio de 1823, en *Gaceta extraordinaria del supremo gobierno de México*; 2 de julio de 1823.

Santa Anna pasó por San Luis Potosí el día 28 en persecución de Armijo, pero éste logró evadirlo de nuevo. Cuando Santa Anna regresó a San Luis Potosí, la diputación huyó a San Miguel de Mesquitic, población situada aproximadamente a tres leguas de distancia, y desde allí hizo lo que pudo en auxilio de la provincia y la ciudad.<sup>48</sup> Los soldados de Santa Anna, según la carta que dirigió un residente a los editores del *Águila Mexicana*, comenzaron a robar, insultar y asesinar a voluntad. Ante la protesta del ayuntamiento, Santa Anna respondió que la actitud abusiva e insultante del pueblo hacia él y sus soldados, los había obligado a observar tal actitud.<sup>49</sup>

La reunión de los representantes de los generales de las cuatro provincias se llevó a cabo en Celaya el 1º de julio de 1823. En ella estuvieron presentes: Otero, comandante de Guanajuato; Luis Cortázar, comandante de Querétaro; José María del Toro, representante de Santa Anna; Barragán, comandante de Michoacán y representante de Armijo, y José María Márquez, de San Luis Potosí, quien desempeñaba el cargo de secretario. Las sesiones fueron presididas por Barragán. Todos los presentes adoptaron y firmaron cuatro resoluciones, a saber: 1) el Supremo Poder Ejecutivo sería reconocido como la más alta autoridad de la nación; 2) las tropas allí acantonadas deberían apoyar las resoluciones que se adoptasen; 3) los comisionados de las cuatro diputaciones provinciales deberían ser informados de todo a fin de que pudiesen comenzar sus sesiones inmediatamente; 4) Barragán fué designado para ocupar el cargo de comandante en jefe de las tropas residentes en las cuatro provincias en cuestión.<sup>50</sup>

<sup>48</sup> Bustamante, *Diario histórico...*, p. 470, escribía que la diputación provincial huyó después que las tropas de Santa Anna mataron a dos de los regidores de la ciudad de San Luis Potosí.

<sup>49</sup> Muro, *Historia de San Luis Potosí*, I, 362-365. Santa Anna, *Manifiesto...*, pp. 16-17. "San Luis Potosí", 28 de junio de 1823, en *Águila Mexicana*, 5 de julio de 1823. "Secretaría de la diputación provincial de S. Luis Potosí": San Miguel Mesquitic, 30 de junio de 1823, en *Águila Mexicana*, 10 de julio de 1823. "Comunicado": San Luis Potosí, 2 de julio de 1823, *Ibid.*, 11 de julio de 1823.

<sup>50</sup> "Acta de la villa de Celaya", en *Águila Mexicana*, 12 de julio de 1823.

Santa Anna, comprendiendo que su conducta en San Luis Potosí lo había llevado al borde del desastre, optó por intentar una escapada lo más airosa posible. El 1º de julio informó al Congreso y al Supremo Poder Ejecutivo que los disturbios que habían tenido lugar en aquellas provincias, al igual que los siniestros informes que sobre el particular habían sido esparcidos, le obligaron a demorar su marcha hacia la ciudad de México, con el fin de proclamar su plan del 5 de junio. Desde entonces, ya el tiempo se encargó de vindicar al Congreso, que había lanzado al fin la convocatoria de nuevas elecciones y se encontraba trabajando en el plan destinado a la creación de una república federal. Por lo tanto, Santa Anna no quería dejar transcurrir un solo instante sin hacer saber al Congreso que tanto él como sus soldados estaban por completo satisfechos. Asimismo, el citado Santa Anna daba a entender que si se deseaba un mayor regocijo para el país, el Congreso debería aprobar las proposiciones que los seis diputados presentaron el 12 de junio.<sup>51</sup> Terminaba afirmando que el tiempo justificaría su actuación.<sup>52</sup>

En su comunicado al Supremo Poder Ejecutivo, afirmaba Santa Anna que había tenido conocimiento de la expedición de la tan largamente deseada convocatoria a un nuevo congreso, así como de la suspensión de las hostilidades contra Guadalajara, y de que el Congreso estaba estudiando las bases para el establecimiento de la república federal. Él y sus hombres, continuaba Santa Anna, deseosos de ver realizados sus deseos y cumplidos los propósitos del plan del 5 de junio, habían suspendido de manera inmediata las operaciones militares. Igualmente afirmaba que todos ellos decidieron, por su propia voluntad, manifestar a la nación que, estando satisfechos con las intenciones del Supremo Poder

<sup>51</sup> García, Gómez Fariás, Antonio J. Valdés, Covarrubias, Rejón y Sánchez propusieron al Congreso 1) que se estableciesen congresos provinciales o legislaturas, inmediatamente, en las provincias en la manera propuesta y aprobada por el Congreso, y 2) que el déficit en los gastos generales de la nación se cubriese con un impuesto proporcional sobre las provincias. Mateos, *op. cit.*, II, 397-398; *Aguila Mexicana*, 13 de junio de 1823.

<sup>52</sup> Santa Anna al Congreso: San Luis Potosí, 3 de julio de 1823, en Santa Anna, *op. cit.*, pp. 68-69, y *El Sol*, 13 de julio de 1823.

Ejecutivo, habían desistido de cumplir el citado plan, desmintiendo así a quienes maliciosamente le habían informado de lo contrario. Como una prueba de su respeto y sumisión al Congreso, Santa Anna licenciaría su ejército tan pronto como lo ordenase el gobierno central y proseguiría hasta a la ciudad de México, conservando el mando sólo de las tropas pertenecientes a la guarnición de Veracruz<sup>53</sup>

El 10 de julio de 1823, Santa Anna abandonó San Luis Potosí,<sup>54</sup> y Armijo hizo poco después su entrada a la ciudad, así como la diputación provincial y las demás personas que habían huído de ella. Durante su permanencia en San Miguel Mesquitic, la diputación provincial había proseguido sus labores y, junto con el ayuntamiento, había designado a dos comisionados. Eran Vargas y Juan José Domínguez, los cuales deberían reunirse en Celaya con los comisionados de las otras tres diputaciones provinciales a fin de discutir el procedimiento que debía adoptarse para impedir futuros desórdenes y restablecer la tranquilidad pública.

Los citados representantes, en unión de Martín García de Carrasquedo por Michoacán, Joaquín de Oteyza y Vicente Lino Sotelo por Querétaro y Benigno Bustamante por Guanajuato, dieron principio a las conferencias en Celaya el 10 de julio con objeto de consolidar la opinión pública y evitar en esta forma la inminente anarquía. Como el gobierno había expedido la respectiva convocatoria de elecciones, no

<sup>53</sup> Santa Anna al Supremo Poder Ejecutivo: San Luis Potosí, 3 de julio de 1823, en Santa Anna, *op. cit.*, pp. 68-73, y en *Gaceta extraordinaria del gobierno supremo de México*, 10 de julio de 1823.

<sup>54</sup> Según Bustamante, *Historia del emperador d. Agustín de Iturbide*, p. 157, Santa Anna trató en vano de justificar sus actos yendo a Guanajuato, pero el jefe político de la provincia le negó la entrada. Santa Anna, con una escolta de dragones, llegó a la ciudad de México el 27 de julio. Según Callcott, *op. cit.*, p. 51, Santa Anna dejó sus tropas en Querétaro, cuando se trasladó a la capital para defenderse de las acusaciones que se hicieron contra él. El 10 de agosto expidió el *Manifiesto... a sus conciudadanos*. En vista de estos hechos es muy difícil admitir que los actos de Santa Anna formasen una opinión general, como dice Callcott, *op. cit.*, p. 51. Él infirió seguramente que Santa Anna personificaba entonces la opinión en favor de la república federal. En realidad, las provincias rechazaron casi unánimemente la idea de Santa Anna de erigirse en protector de la "república federal". La opinión en favor del federalismo se había cristalizado a tal grado que para el 21 de mayo el Congreso había votado que se imprimiese y circulase inmediatamente un plan de república federal.

podía oponerse a la reunión, especialmente porque Barragán, al igual que los diputados de Querétaro y Michoacán y posiblemente los de las otras dos provincias, había informado al gobierno central que su propósito no era la unión de las cuatro provincias ni su separación del gobierno central, sino, antes por el contrario, la reunión de sus fuerzas y recursos para el bienestar común.

Durante la segunda sesión los comisionados adoptaron siete resoluciones que comprendían 1) el reconocimiento del Supremo Poder Ejecutivo; 2) la aprobación del establecimiento de una república federal; 3) la adhesión al decreto por el cual se había convocado un nuevo Congreso; 4) la revalidación de los artículos aprobados en la reunión de los generales el 1º de julio en Celaya; 5) el reconocimiento de Barragán como comandante general de las cuatro provincias, sujeto al gobierno central; 6) el reconocimiento del celo patriótico de Barragán, y 7) la suspensión de las medidas dictadas sobre pacificación de San Luis Potosí, a fin de evitar interferencias con las órdenes expedidas por el gobierno central.<sup>55</sup> Éste, por su parte, desde que tuvo conocimiento de la reunión de Celaya por primera vez, la había considerado desfavorablemente, y así lo hizo saber a su iniciadora, la diputación provincial de Michoacán.<sup>56</sup> El 5 de julio, el Supremo Poder Ejecutivo ordenó llamar a los comisionados y disolver la junta, y así se hizo el 11 de julio.<sup>57</sup>

Las provincias de Veracruz, México y Tabasco no apelaron ante el Congreso en relación con la creación de un cuerpo que lo sucediera, pero en cambio Veracruz y México se expresaron desde luego en favor de la república federal.

La diputación provincial de Veracruz recibió con satisfacción las noticias sobre el restablecimiento del "augusto

<sup>55</sup> Actas de las sesiones del 20 de julio en Celaya, en *El Sol*, 24 de julio de 1823, y en *Aguila Mexicana*, 23 de julio de 1823.

<sup>56</sup> La fecha exacta de las primeras resoluciones de Michoacán no ha podido determinarse. Es probable que se remonten a los últimos días de abril, después de que fué hecho público el informe de la comisión del Congreso.

<sup>57</sup> "Sesiones celebradas en la ciudad de Celaya por los comisionados de las diputaciones provinciales de Valladolid, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro", en *El Sol*, 24 de julio de 1823 "Acta de la junta celebrada el dia 8 de julio en la ciudad de Guanajuato", en *El Sol*, 18 de julio de 1823.

Congreso constituyente", y así lo expresó en una proclama dirigida al pueblo de su jurisdicción.<sup>58</sup> Así que tuvo conocimiento de la actitud tomada por Santa Anna en San Luis Potosí, hizo saber al gobierno central que podía contar con su completa confianza y con su apoyo, y en tal sentido expidió una circular dirigida a todos los ciudadanos de la provincia.<sup>59</sup>

Después de que el Congreso designó una comisión encargada de redactar las bases con arreglo a las cuales debería constituirse la república federal, el 20 de junio de 1823, la diputación provincial de Veracruz informó a sus constituyentes que aun cuando el asunto debería dejarse a la discreción del nuevo cuerpo legislativo, la diputación reconocía las ventajas del sistema federal y estaba de acuerdo con el país en que ese era el mejor sistema. Confiado sin reservas en el gobierno central, la provincia de Veracruz esperaría y obedecería las resoluciones del Congreso en este respecto.<sup>60</sup>

El 16 de agosto de 1823, la diputación provincial veracruzana en una extensa contestación al oficio del 18 de julio de la de Guadalajara sobre su pronunciamiento como república federada, afirmó que cada provincia, en vez de considerarse a sí misma con absoluta soberanía y gobierno supremo independiente, debería pensar en el bienestar de la nación entera. ¿Qué conseguirían las provincias declarándose independientes para formar federaciones con otras? ¿No representaría este hecho la iniciación de la discordia? Nadie negaba el derecho de las provincias para decidir qué forma de gobierno contribuiría mejor a su prosperidad y bienestar; amparándose en tal derecho, todas habían manifestado públicamente su aceptación de la forma federal de gobierno; pero sólo algunas, desafortunadamente, se habían apresurado demasiado al establecer gobiernos federales sin

<sup>58</sup> *Manifiesto de la diputación provincial de Veracruz a los pueblos de su distrito*, impreso suelto, fechado el 13 de abril de 1823. Fué publicado en el *Aguila Mexicana*, 10 de mayo de 1823.

<sup>59</sup> Eulogio de Villaurrutia a Alamán: Veracruz, 21 de junio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 30 de junio de 1823, y *El Sol*, 29 de junio de 1823. "Circular de la diputación provincial de Veracruz": Veracruz, 30 de junio de 1823, en *Aguila Mexicana*, 4 y 5 de julio de 1823.

<sup>60</sup> *Ibid.*

consultar primero con el gobierno central ni esperar sus actuaciones.<sup>61</sup>

El 19 de julio de 1823, la provincia de México respondió también a las comunicaciones dirigidas por Guadalajara los días 24 de junio y 1º de julio. Le hizo saber que la diputación provincial de México era partidaria del sistema federal. La experiencia había demostrado la necesidad de congresos provinciales y una más exacta y uniforme distribución de las funciones fundamentales. Sin embargo, las ideas de federalismo y centralismo no se excluían necesariamente; las dos podrían coexistir en el mismo país dentro de la más perfecta armonía. Los asuntos enteramente provinciales deberían dirigirlos las mismas provincias por intermedio de sus ejecutivos, congresos y cortes, mientras que los intereses nacionales deberían quedar al cuidado del gobierno central. La diferencia entre repúblicas centralistas y federalistas consistía en la división de los poderes en el gobierno: en una república centralista, todo el poder estaba reservado a la autoridad central, mientras que en una república federal, tan sólo los asuntos de interés nacional estaban confiados a los poderes supremos, y los intereses provinciales se reservaban a los gobiernos provinciales. Con respecto a todos estos puntos, la diputación provincial de México se hallaba de completo acuerdo con la de Guadalajara, pero disentía en lo referente a las medidas tomadas por ésta tendientes al establecimiento de un gobierno estatal y nacional, ya que la esencia misma del federalismo consistía en que los asuntos nacionales deberían ser manejados por el congreso nacional, y únicamente los provinciales podrían estar al cuidado de manos locales. México se opuso asimismo a la propuesta de Guadalajara sobre que cada estado eligiera únicamente un diputado ante el Congreso nacional, el cual podría ser objeto de revocación siempre que el estado así lo juzgara conveniente, y al extremo referente a que la Constitución nacional no entrara en vigor hasta tanto haber sido ratificada en de-

<sup>61</sup> "Contestación de la diputación provincial de Veracruz a la exma. de Guadalajara". Veracruz, 16 de agosto de 1823, en *Gaceta del gobierno supremo de México*, 28 de agosto de 1823, y *El Sol*, 27 de agosto de 1823.

bida forma por los gobiernos estatales. En cambio, México pedía a Guadalajara que aceptase el decreto de convocatoria, eligiese diputados dignos y, a través de éstos, trabajase por el beneficio común de la nación.<sup>62</sup>

Cuando al fin, el día 17 de junio, el Congreso expidió la ley electoral por la cual se convocabía el nuevo Congreso constituyente, la mayoría de las provincias la aceptaron en su totalidad y se dispusieron a efectuar los preparativos para las elecciones respectivas. Todas deseaban esperar a que el nuevo Congreso expediera el proyecto de Constitución de la república federal antes de proceder al establecimiento de gobiernos y a la preparación de Constituciones estatales. Las provincias de Guadalajara (Jalisco), Zacatecas, Oaxaca y Yucatán, fueron la excepción. Rehusaron abolir sus respectivos gobiernos estatales, pero informaron al gobierno central que no aprobarían sus Constituciones respectivas hasta después que el nuevo Congreso fijara los principios fundamentales del gobierno nacional federal.

Para entonces, las provincias habían comprobado ya que no tenían nada que temer del gobierno central. Ahora podrían enviar al Congreso hombres que propugnasen el establecimiento de la república federal y a ellos se les encargaría la misión de expedir una Constitución federal, pues era generalmente reconocido, hasta por el restablecido Congreso, que sólo esa forma de gobierno mantendría la unidad del país y le evitaría que cayese en la anarquía.

Una prueba más convincente de que el gobierno central veía con simpatía la idea de una república federal salió a la luz en una sesión secreta del Congreso, cuando, el 25 de junio de 1823, el Ministro de Justicia informó que el gobierno, convencido de que en el sistema federal, hacia el cual tendían manifiestamente todos los estados, todos ellos gozarían, hasta donde fuese posible, de iguales organizaciones y deberes, recomendaba que el Congreso considerase el establecimiento de una legislatura o congreso provincial en cada

<sup>62</sup> "Contestación que ha dado la diputación provincial de México a la de Guadalajara": México, 19 de julio de 1823; en *Aguila Mexicana*, 6 y 7 de agosto de 1823.

uno de los estados, el cual estaría compuesto por trece miembros elegidos por mayoría de votos de la junta electoral que debería nombrar los diputados ante el futuro Congreso nacional. Mientras tanto, las legislaturas provinciales estarían formadas por los miembros actuales de las diputaciones provinciales, más los miembros que fuesen necesarios para completar el total de trece, siendo estos últimos nombrados por las antiguas juntas electorales, las cuales deberían ser reunidas de nuevo para tal efecto en las capitales de las provincias. El presidente de cada legislatura provincial sería elegido por mayoría cada mes y las funciones de tales cuerpos serían: 1) fiscalizar escrupulosamente la administración de los fondos públicos, ejerciendo el poder de suspender a los funcionarios ineptos; 2) ejercer todas las funciones correspondientes a las diputaciones provinciales, según las leyes vigentes, y 3) presentar al Ejecutivo listas de candidatos para todos los cargos políticos, financieros y judiciales, con excepción de las audiencias, y remover a los funcionarios de sus respectivos cargos, únicamente por los medios que en cada caso determinase la ley.<sup>63</sup>

Como Mier había propuesto una semana antes que se instalaran los respectivos Congresos provinciales, dotados de los más amplios poderes de acuerdo con las *Bases*, punto en que, según su propia opinión, creían muchos de los diputados y la administración en general, es de comprender su satisfacción cuando se presentó la anterior recomendación. Hasta el mismo Bustamante apoyó la idea al declarar que cuando una revolución se hacía inevitable, el gobierno debía dirigirla.<sup>64</sup>

Aunque la comisión a cuyo dictamen se confió este asunto recomendó que se ampliara el número de miembros de las diputaciones existentes, ampliando sus poderes de acuerdo con las sugerencias presentadas, el Congreso acordó, por medio del decreto del 11 de julio, que se continuase utilizando

<sup>63</sup> "Apéndice a la sesión pública de junio 25, 1823", en *El Sol*, 27 de junio de 1823. Mateos, *op. cit.*, II, 420.

<sup>64</sup> Mier a Cantú: México, 25 de junio de 1823, en Cossío, *op. cit.*, V, 41. Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 450.

la denominación “diputación provincial”, y se incrementasen sus poderes, pero se negó a aconsejar que se aumentara el número de los miembros de la misma.<sup>65</sup> Bustamante declaró entonces que, encontrándose el Congreso en espera de ser sucedido por otro y limitadas como estaban sus facultades a la convocatoria de una nueva asamblea, sin que poseyese, por lo tanto, autoridad para ejercer las funciones que correspondían tan sólo a una asamblea constituyente, se enfrentaba con serias dificultades en lo concerniente a la ampliación de los poderes de las diputaciones provinciales para convertirlas en Congresos provinciales, especialmente porque éstas habían abusado de las atribuciones que les había conferido la Constitución española.<sup>66</sup>

De acuerdo con la ley electoral de 17 de junio de 1823, los miembros de las diputaciones provinciales deberían ser renovados en su totalidad, pero los diputados en funciones eran reelegibles. Había que elegir diputados a las corporaciones provinciales de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Para todas ellas, con excepción de Guadalajara (Jalisco), Zacatecas, Yucatán, Oaxaca y Chiapas, eligieron sus respectivos diputados. Los cuatro estados que ya habían transformado sus diputaciones en legislaturas estatales, no estimaron necesario elegir diputados para un cuerpo extinguido.

La provincia de Chiapas presentaba un problema especial. Hasta 1821, constituía parte de la capitánía general de Guatemala, pero luego se había declarado independiente de Guatemala y se unió más tarde al Imperio Mexicano, como lo hizo la misma Guatemala. Después de la aprobación del Plan de Casa Mata, Guatemala, con la aprobación del Congreso restaurado, se separó de la nación mexicana. Aunque

<sup>65</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 433. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.), II, 146.

<sup>66</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, p. 470.

el 17 de junio no se había retirado todavía, ya se admitía la posibilidad de que lo hiciera, pues el artículo 10 del decreto de esa fecha establecía que si las provincias de Guatemala continuaban formando parte de México, para los efectos electorales deberían utilizar los censos más recientes, y el artículo 11, al enumerar las provincias de Guatemala, incluía a Chiapas como una de ellas.<sup>67</sup> Finalmente, la separación de Guatemala fué admitida oficialmente por el Congreso el 1º de julio.<sup>68</sup>

Mier advirtió al Congreso por entonces que las aseveraciones hechas en el curso de los debates y las razones invocadas para el reconocimiento de la independencia de Guatemala eran peligrosas, pues otras provincias de México podrían encontrarse en situación de ofrecer las mismas. Asimismo hizo notar que todas las provincias internas habían gozado alguna vez de un gobierno separado del de México.<sup>69</sup>

Chiapas resultó ser la provincia que se consideraba independiente y libre de decidir la actitud que adoptaría. Cuando Filisola la invitó a unirse a la Guatemala independiente y Bravo por su parte la instó a continuar formando parte de México y a unirse a las provincias que apoyaban el Plan de Casa Mata, Chiapas decidió adoptar una actitud expectante. Cuando el 5 de abril se conoció la abdicación de Iturbide, el ayuntamiento de Tuxtla pidió al comandante Farrera que convocase una junta de representantes de la provincia. El jefe político, Luis Antonio García, convocó también una reunión de la diputación provincial, el ayuntamiento, los principales ciudadanos de la capital y otros dignatarios para el 8 de abril.<sup>70</sup>

Durante la reunión, se decidió que los doce distritos de la provincia eligieran diputados que los representaran en la junta provincial.<sup>71</sup> Se celebraron las respectivas elecciones,

<sup>67</sup> *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana* (2<sup>a</sup> ed.) II, 126.

<sup>68</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 428.

<sup>69</sup> Mier a los editores de *El Sol*: 4 de julio de 1823, en *El Sol*, 14 de julio de 1823.

<sup>70</sup> Trens, *op. cit.*, pp. 229-231. "La junta suprema provisional de Chiapas a los habitantes de su distrito", en *Aguila Mexicana*, 5 de septiembre de 1823.

<sup>71</sup> *Ibid.* Romero, *op. cit.*, I, 265-268.

y el 4 de junio, con diez diputados presentes, el jefe político declaró constituida oficialmente la junta; su autoridad fué reconocida por toda la provincia y comenzó a actuar. En las sesiones del 7 y 9 de junio, se transformó en junta suprema provisional y declaró la independencia de la provincia, no sólo de México, sino también de Guatemala. Sin embargo, el mismo acuerdo de secesión dejaba franca una puerta a México, puesto que se afirmó en él que si el Plan de Iguala volviera a adoptarse, Chiapas se consideraría parte integrante de México.<sup>72</sup> Al acusar recibo de la declaración de la junta de Chiapas sobre su derecho a constituirse en estado independiente o a unirse a México o Guatemala, Alamán, en comunicación fechada el 9 de julio de 1823, hacía saber que México vería con agrado cualquier decisión de la junta de Chiapas por la que se declarase a la citada provincia como miembro de la nación mexicana.<sup>73</sup>

Desde entonces hasta septiembre de 1824, Chiapas estuvo indecisa sobre el mantenimiento de su independencia o su unión, ya fuera a Guatemala o de nuevo a México. Al principio la junta se inclinó por Guatemala, al paso que la diputación provincial lo hizo por México. En consecuencia, esta última disolvió la junta, para convocarla de nuevo con posterioridad. A veces, la junta llegó a ejercer un completo dominio sobre la libre Chiapas; en otras ocasiones, funcionarios de Guatemala o México actuaban como jefes políticos de la provincia, empleando ambos países la fuerza y los medios diplomáticos para ganarla. La junta suprema de gobierno expidió, por fin, el 16 de diciembre de 1823 una convocatoria dirigida a cada uno de los distritos, para que votaran sobre la anexión a Guatemala o a México. Algunos de los distritos votaron e informaron de los resultados, pero otros no. El 24 de marzo de 1824, la junta pidió que se votase de nuevo, pero hasta septiembre no anunció oficialmente la mayoría de tres a uno en favor de la anexión a México.<sup>74</sup>

<sup>72</sup> *Ibid.*, pp. 270-271.

<sup>73</sup> Alamán a la junta gubernativa provisional de Chiapas: México, 9 de julio de 1823, *ibid.*, pp. 271-272.

<sup>74</sup> *Ibid.*, pp. 445-446.

Dos días más tarde se expidió una solemne proclama por el "estado libre de Chiapas" anunciando su federación dentro de la nación mexicana.<sup>75</sup>

Aun después de esa declaración, varios partidarios de la anexión a Guatemala mostraron su descontento, pero toda resistencia desapareció del todo a mediados de noviembre de 1824, con la llegada de la Constitución mexicana de octubre de ese año, en la cual se enumeraba a Chiapas como uno de los estados de la confederación mexicana. El 25 de octubre de 1824, la junta había informado al Congreso mexicano sobre la convocatoria a elecciones de diputados tanto al Congreso nacional como a la asamblea constituyente del estado,<sup>76</sup> y el 5 de enero de 1825, quedó formalmente instalado el Congreso constituyente del estado de Chiapas. Lo componían Eustaquio Zebadúa, Joaquín Gutiérrez de Arce, Juan María Balboa, Francisco Guillén, Juan José Domínguez, Manuel Saturnino Osuna, Cayetano Blanco, Pedro Corona, Manuel Escandón, Juan Crisóstomo Robles y Mariano Rojas.<sup>77</sup> Una vez constituido el Congreso estatal, la junta de Chiapas dejó de funcionar.

Entretanto, el nuevo Congreso constituyente de México había sido instalado el 7 de noviembre de 1823, y en él, Ramos Arizpe, que representaba a la provincia de Coahuila, era uno de los miembros más influyentes. Ya para el 1º de noviembre de 1823, Bustamante declaró que las sesiones preparatorias del Congreso no prometían nada bueno, puesto que Ramos Arizpe y Jesús Huerta, de Guadalajara el último, habían sido nombrados para revisar y aprobar las credenciales de los diputados, y ambos eran reconocidos como federalistas intransigentes.<sup>78</sup> Igualmente a ambos diputados, junto con Manuel Argüelles, Rafael Mangino y Tomás Vargas, se les nombró el 10 de noviembre para que redactaran el proyecto de Constitución, que sería sometido a la conside-

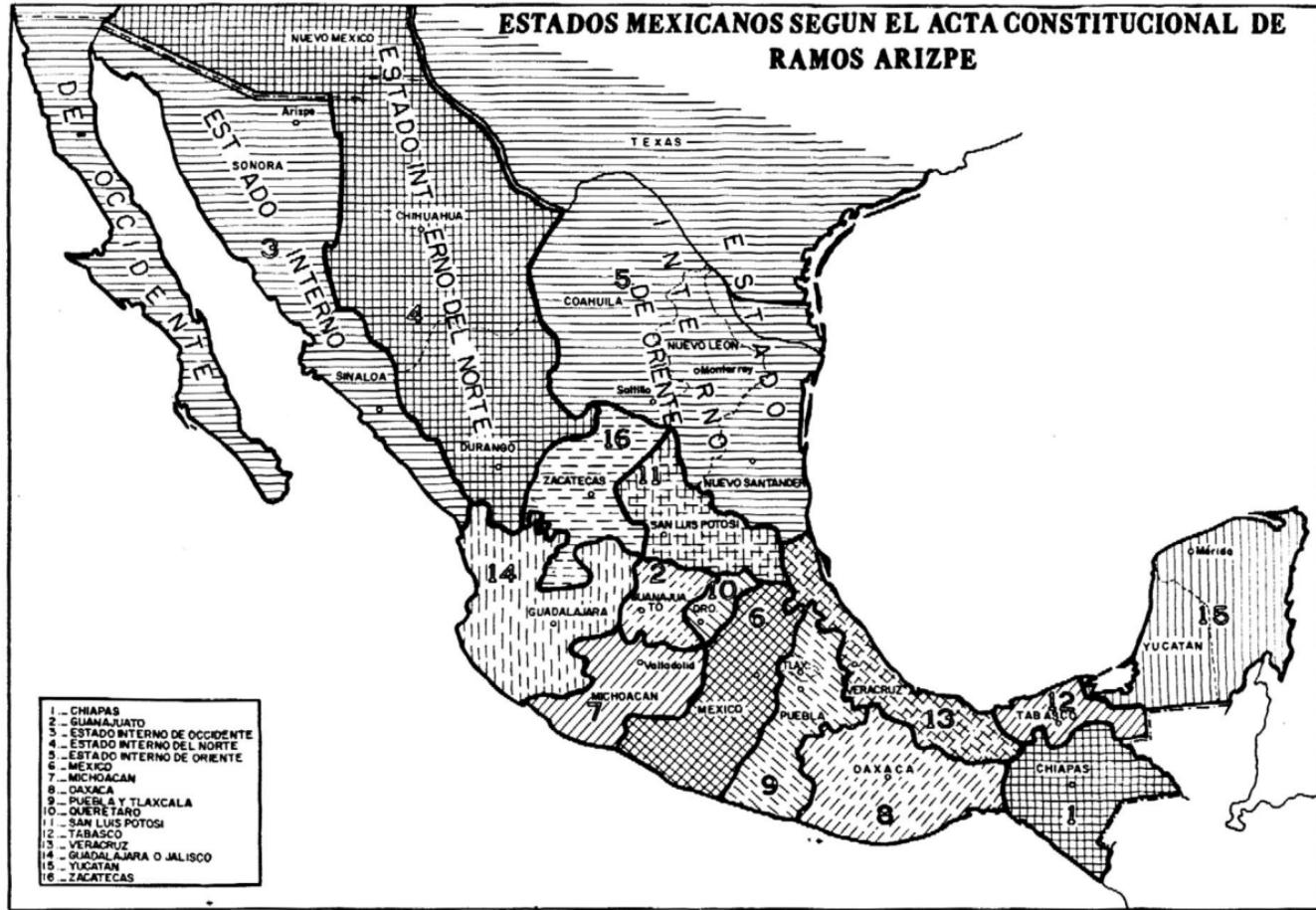
<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 446. Todos los documentos sobre este asunto correspondientes al período 1823 a 1824 se encuentran *ibid.*, pp. 289-446.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pp. 460-461.

<sup>77</sup> Trens, *op. cit.*, p. 295.

<sup>78</sup> Bustamante, *Diario histórico de México*, pp. 605; 615.

## ESTADOS MEXICANOS SEGUN EL ACTA CONSTITUCIONAL DE RAMOS ARIZPE



ración del Congreso.<sup>79</sup> Ramos Arizpe fué el presidente de la comisión.

Cuando Pablo de La Llave, Ministro de Justicia, urgió al Congreso el 14 de noviembre, a fin de que determinara la forma de gobierno que adoptaría, Ramos Arizpe, como presidente de la comisión de Constitución, prometió que el proyecto estaría listo para el 17 de noviembre.<sup>80</sup> Sin embargo, no estuvo completo sino el 20 del mismo mes. En él se establecía que los estados de la federación serían: 1) Chiapas, 2) Guanajuato, 3) el Estado Interno de Occidente, compuesto por las provincias de Sonora, Sinaloa y las dos Californias, 4) el Estado Interno del Norte, compuesto por las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo México, 5) el Estado Interno de Oriente, compuesto por las provincias de Coahuila, Nuevo León, Texas y Nuevo Santander, 6) México, 7) Michoacán, 8) Oaxaca, 9) Puebla de los Ángeles, con Tlaxcala, 10) Querétaro, 11) San Luis Potosí, 12) Tabasco, 13) Veracruz, 14) Jalisco, 15) Yucatán y 16) Zacatecas.<sup>81</sup> La designación de los estados en el artículo 7º, excepto en el caso de Querétaro y Tabasco, parece que se hizo a base de las antiguas intendencias y coincidía con el plan que Ramos Arizpe y Michelena propusieron en 1820 y 1821 en España, cuando pedían el establecimiento de diputaciones provinciales en cada intendencia de México, y específicamente tres en las provincias internas, una en Arizpe para las de Sonora, Sinaloa y las Californias, otra en Durango para las de Chihuahua, Durango y Nuevo México, y una más para las Provincias Internas de Oriente. Como se ha demostrado, el establecimiento de diputaciones provinciales en cada una de las provincias internas no ocurrió hasta los años de 1822 y 1823. Entonces las tuvieron Coahuila, Texas, Nuevo León,

<sup>79</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 578, *Aguila Mexicana*, 12 de noviembre de 1823.

<sup>80</sup> Cf. Eugene C. Barker, *The Life of Stephen F. Austin*, pp. 84-85, donde se dice que Ramos Arizpe fué elegido al nuevo Congreso en septiembre, y el 14 de noviembre, pocos días después de su constitución ofreció, con el auxilio de una comisión capaz, preparar en tres días un proyecto provisional de Constitución. Se le tomó la palabra y se le nombró presidente de la comisión de Constitución, que redactó el Acta constitucional.

<sup>81</sup> Artículo VII de la *Acta constitucional presentada al soberano congreso constituyente por su comisión el dia 20 de noviembre de 1823*.

Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, y las diputaciones provinciales se establecieron por primera vez después de las elecciones de septiembre de 1823. La división de las provincias internas en tres grandes estados políticos o provincias había sido una de las más antiguas convicciones de Ramos Arizpe. No es de extrañar, pues, que tratase de realizarla en la Constitución.

El artículo 5º del acta constitucional, en el que se declaraba que las partes integrantes de la República Mexicana, eran estados libres, independientes y soberanos,<sup>82</sup> fué aprobado el 19 de diciembre. Únicamente siete diputados votaron en contra de la parte en que se declaraban libres e independientes a los estados; de éstos, cinco eran de la provincia de México, uno de Veracruz y otro de Puebla. Ventiocho de los diputados votaron en contra de la declaración de la soberanía de los estados; de éstos, doce eran de México, seis de Puebla, dos de Michoacán y uno cada uno de Veracruz, Chihuahua, Sinaloa, Querétaro y Sonora.<sup>83</sup>

El 20 de diciembre se inició la discusión sobre el artículo 7º, habiéndose acordado posponer la discusión de los casos de Chiapas, Tabasco y las Provincias Internas de Oriente y Occidente. El mismo día, el Congreso concedió la calidad de estados a Guanajuato, México y Michoacán, y al siguiente tomó igual determinación con respecto a Oaxaca y Puebla, pero no se llegó a ninguna decisión sobre si Tlaxcala formaría o no parte del estado de Puebla. El problema de Tlaxcala fué devuelto a la comisión constitucional. Durante los dos días siguientes, recibieron su aprobación los siguientes estados: Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas.<sup>84</sup>

Aunque desde el principio de las sesiones del nuevo Congreso constituyente, a las diputaciones provinciales se las llamó Congresos provinciales,<sup>85</sup> éstas no habían recibido ofi-

<sup>82</sup> Véase un examen detallado de este artículo V y de la votación sobre el mismo, en Benson, "Servando Teresa de Mier, Federalist", *The Hispanic American Historical Review*, XXVIII, 514-525.

<sup>83</sup> Mateos, *op. cit.*, II, 620.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pp. 622-623.

<sup>85</sup> El 8 de diciembre, Espinosa de los Monteros, Lombardo y García y Za-

cialmente tal denominación, y sus poderes se hallaban aún oficialmente limitadas a los que les concedían la Constitución Española y los decretos del pasado Congreso mexicano. Las provincias deseaban más amplios poderes y habían dado instrucciones en tal sentido a sus delegados. El 26 de diciembre, Santos Vélez, de Zacatecas, propuso que se ordenara a la comisión constitucional presentar lo más pronto posible el proyecto de ley de que se había hecho mención en el artículo 27, a fin de que las provincias declaradas estados pudieran proceder de inmediato a instalar sus propias legislaturas, si aún no lo había hecho así.<sup>86</sup> El 29 de diciembre, Bustamante propuso que se declara a los estados en libertad de establecer sus congresos provinciales y que se ordenara la impresión y distribución del nuevo proyecto para su formación, tal como fué presentado por la comisión constitucional.<sup>87</sup> La discusión del proyecto se inició el mismo día, pero con posterioridad se remitió de nuevo a una comisión.

Revisado el proyecto, se presentó otra vez al Congreso el 5 de enero de 1824, y su discusión continuó hasta el día 8. En los debates naufragó el intento de declarar nulas y sin valor las ya establecidas legislaturas de Oaxaca, Yucatán, Zacatecas y Jalisco. El proyecto, tal como fué aprobado finalmente, daba instrucciones a los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, a fin de que procedieran al establecimiento de sus respectivas legislaturas estatales, las cuales deberían estar formadas por miembros cuyo número podría variar entre once y veintiún diputados. La diputación provincial de cada estado determinaría el número de diputados propietarios y suplentes a elegir. Tales elecciones debían efectuarse de acuerdo con la ley electoral de 17 de junio de 1823.<sup>88</sup>

vala pidieron que el Congreso declarase qué fuerza y validez debían tener los mandatos imperativos de los Congresos provinciales a sus diputados actuales. Mateos, *op. cit.*, II, 610. Antes y después de aquel día muchos asuntos presentados al Congreso nacional fueron declarados fuera de su jurisdicción y remitidos a los Congresos provinciales para su resolución final.

<sup>86</sup> *Ibid.*, p. 627.

<sup>87</sup> *Ibid.*, p. 630.

<sup>88</sup> *Ibid.*, pp. 636-641. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta*

Las elecciones tuvieron lugar rápidamente en los estados de México, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Veracruz y Querétaro. Las informaciones concernientes a la instalación de la legislatura de este último, verificada el 17 de febrero, se leyeron en el Congreso el 23 del mismo mes.<sup>89</sup> México informó sobre la instalación de la suya el 2 de marzo y Guanajuato el 25 del mismo mes.<sup>90</sup> La legislatura constituyente de Puebla llevó a cabo su primera sesión el 19 de marzo de 1824; el 13 de abril se leyó en el Congreso el informe de la instalación de la legislatura de Michoacán, que tuvo lugar el 6 de abril. La legislatura de San Luis Potosí fué constituida y expidió su primer decreto el 21 de abril, y la de Veracruz fué instalada el 9 de mayo.<sup>91</sup>

Mientras tanto continuaba en el Congreso la discusión sobre las demás provincias que deberían ser elevadas a la categoría de estados. La creación del Estado Interno de Occidente (compuesto de Sonora y Sinaloa) y del Estado Interno del Norte (compuesto por Chihuahua, Durango y Nuevo México) se aprobó el 10 de enero de 1824.<sup>92</sup> Por su parte, Tlaxcala fué constituida en estado el 20 de enero de 1824.<sup>93</sup> Nueve días más tarde, Tabasco y Nuevo Santander, este último ya con el nombre de Tamaulipas, recibieron la misma distinción, mientras Nuevo León, Coahuila y Texas se constituyeron en un solo estado, que debería denominarse Estado Interno de Oriente.<sup>94</sup>

Las instrucciones dirigidas a los nuevos estados, relativas a la realización de elecciones para formar sus legisla-

*provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*, (2<sup>a</sup> ed.), III, 12-14.

<sup>89</sup> *Águila Mexicana*, 27 de febrero de 1824. Mateos, *op. cit.*, p. 698.

<sup>90</sup> *Ibid.*, pp. 703, 731, 745. *Gaceta del gobierno supremo de la federación mexicana*, 4 de marzo de 1824 y 2 de marzo de 1824.

<sup>91</sup> Mateos, *op. cit.*, pp. 745, 749, 779. *El Caduceo de Puebla*, 1º de abril de 1824. *Águila Mexicana*, 20 de marzo de 1824. *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, I, 11-12. *Gaceta del gobierno supremo de la federación mexicana*, 4 y 22 de mayo de 1824. Muro, *Historia de San Luis Potosí* (1<sup>a</sup> ed.), I, 215.

<sup>92</sup> Mateos, *op. cit.*, p. 646.

<sup>93</sup> *Ibid.*, p. 656.

<sup>94</sup> *Águila Mexicana*, 30 de enero de 1824. Mateos, *op. cit.*, p. 663. El nombre de Nuevo Santander se cambió por el de Tamaulipas a petición de la provincia. *Águila Mexicana*, 31 de enero de 1824.

turas constituyentes, se aprobaron poco después. La de los estados internos del Oriente, el Norte y el Occidente fueron aprobadas el 4 de febrero, y las de Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala, el 7 de febrero.<sup>95</sup>

Dos de estos estados recientes, Tabasco y Tamaulipas, celebraron en seguida sus elecciones e instalaron sus legislaturas: Tabasco el 3 de mayo y Tamaulipas el 7 de julio.<sup>96</sup>

Casi inmediatamente se hicieron sentir fuertes protestas referentes a las medidas tomadas con las provincias internas. De los debates respectivos parece resultar que tales estados fueron erigidos a base de la primera división de carácter militar, político y financiero que hubo en la región cuando existían las comandancias de las Provincias Internas de Oriente, Occidente y Norte de las intendencias de Arispe, Durango y Saltillo.<sup>97</sup> Es posible que tal división fuera aceptable en 1814 y hasta en los años de 1820 y 1821, pero no lo era en 1824, después de la experiencia adquirida por dichas provincias en el despacho de sus propios asuntos por medio de sus diputaciones provinciales. Sin embargo, aun en 1824, el Estado Interno del Oriente hubiera podido subsistir si Tamaulipas no hubiese demandado y obtenido igual categoría administrativa y política, puesto que tan pronto como se produjo tal hecho, Nuevo León empezó a exigir la paridad. El 29 de enero, Mier propuso que si las cuatro Provincias Internas de Oriente no habían de formar un solo estado, Nuevo León fuera declarado estado a su vez, y Coahuila y Texas formaran uno o dos estados, como ellas prefiriesen.<sup>98</sup> Aunque la propuesta no prosperó entonces, el mismo Mier

<sup>95</sup> Mateos, *op. cit.*, pp. 668-669, 672. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana*, (2<sup>a</sup> ed.), III, 25.

<sup>96</sup> Mateos, *op. cit.*, pp. 818, 853.

<sup>97</sup> La intendencia de Saltillo, con jurisdicción sobre las Provincias Internas de Oriente, aunque creada legalmente, nunca llegó a establecerse, a pesar de que el intendente fué nombrado en 1814. Antes de que tomara posesión, Fernando VII revocó los decretos de las Cortes, y cuando fueron restaurados en 1820, la independencia de México y la confusión consiguiente impidieron que Saltillo funcionara en realidad. Desde mucho tiempo antes, Ramos Arizpe trataba de conseguir que las provincias internas fuesen divididas en tres grandes entidades militares, políticas y económicas, y al parecer la comisión de Constitución estaba de acuerdo con él en este punto.

<sup>98</sup> *Aguila Mexicana*, 31 de enero de 1824.

insistió en ella y en su empeño fué secundado por el jefe político y las entidades oficiales de Nuevo León.<sup>99</sup> Como resultado, el 7 de mayo de 1824 Nuevo León fué declarado estado y se le dieron las respectivas instrucciones para convocar su legislatura. El estado de Coahuila y Texas debería hacer otro tanto, sobreentendiéndose que tan pronto como Texas se considerase apta para formar un estado separado, debería hacerlo saber al gobierno central.<sup>100</sup>

Análoga oposición encontró desde muy pronto la creación del Estado Interno del Norte. Francisco Antonio de Elorriaga, uno de los diputados de Durango, propuso el 23 de febrero de 1824 que la citada provincia fuese constituida en estado. La iniciativa recibió el apoyo de varias autoridades de la provincia.<sup>101</sup> Convencido por los argumentos que se esgrimieron, el 22 de mayo el Congreso declaró libre e independiente al estado de Durango.<sup>102</sup>

Surgió después la cuestión de si sería o no conveniente unir a Chihuahua y Nuevo México en un solo estado. El 5 de julio de 1824, el Congreso la resolvió acordando que Chihuahua fuese un estado y Nuevo México un territorio, y el decreto respectivo fué aprobado al día siguiente.<sup>103</sup>

Aunque Tlaxcala constituía ya un estado y había recibido las necesarias instrucciones para formar su legislatura estatal, no lo había hecho, porque algunas de las municipalidades y ciertos empleados de la provincia querían que Tlaxcala fuese estado independiente, otros deseaban que se uniese a Puebla y aun otros preferían que constituyese un territorio. El Congreso, abrumado de peticiones y proposiciones procedentes de cada una de estas fracciones, votó al fin, el

<sup>99</sup> Mateos, *op. cit.*, pp. 698, 708, 729, 737. *Aguila Mexicana*, 24 de febrero de 1824.

<sup>100</sup> Mateos, *op. cit.*, p. 770.

<sup>101</sup> *Aguila Mexicana*, 25 de febrero de 1824. Mateos, *op. cit.*, II, 710, 743, 751, 760, 761. "Manifiesto de la diputación provincial de Durango a los habitantes de su comprensión": Durango 2 de febrero de 1824, en *Observaciones que la diputación provincial de Chihuahua hace sobre el manifiesto que en el 21 de febrero del presente año publicó la Exma. de Durango*, pp. 3-9.

<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 786.

<sup>103</sup> *Ibid.*, pp. 813, 828-830.

## ESTADOS MEXICANOS EN LA CONSTITUCION DE 1824



24 de noviembre de 1824, que Tlaxcala tuviese la categoría de territorio dentro de la federación mejicana.<sup>104</sup>

Ya como estados, las diputaciones provinciales de cada provincia empezaron a preparar las elecciones y la instalación de las legislaturas constituyentes. El 30 de junio de 1824 quedó constituida la legislatura de Durango,<sup>105</sup> la de Nuevo León el 1º de agosto,<sup>106</sup> la de Coahuila y Texas el 15 de agosto,<sup>107</sup> la de Chihuahua el 8 de septiembre<sup>108</sup> y la del Estado Interno de Occidente el 12 de septiembre de 1824;<sup>109</sup> como ya se ha dicho, Chiapas fué convertido en estado dentro de la República Mexicana en septiembre de 1824 e instaló su legislatura el 5 de enero de 1825.

#### INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS CONSTITUYENTES ESTATALES EN MÉXICO

| <i>Denominación</i>                   | <i>Fecha de instalación</i> | <i>Fecha de la erección en estado</i> |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| Oaxaca .....                          | 1º de julio                 | de 1823                               |
| Yucatán .....                         | 20 de agosto                | de 1823                               |
| Jalisco .....                         | 14 de septiembre            | de 1823                               |
| Zacatecas .....                       | 19 de octubre               | de 1823                               |
| Querétaro .....                       | 17 de febrero               | de 1823                               |
| Méjico .....                          | 2 de marzo                  | de 1823                               |
| Puebla .....                          | 19 de marzo                 | de 1824                               |
| Guanajuato .....                      | 25 de marzo                 | de 1824                               |
| Michoacán .....                       | 6 de abril                  | de 1824                               |
| San Luis Potosí ..                    | 21 de abril                 | de 1824                               |
| Tabasco .....                         | 3 de mayo                   | 7 de febrero                          |
| Tamaulipas .....                      | 7 de mayo                   | de 1824                               |
| Veracruz .....                        | 9 de mayo                   | 22 de diciembre                       |
| Nuevo León .....                      | 19 de agosto                | de 1824                               |
| Coahuila y Texas .                    | 15 de agosto                | de 1824                               |
| Chihuahua .....                       | 8 de septiembre             | 7 de mayo                             |
| Durango .....                         | 8 de septiembre             | 6 de julio                            |
| Estado Interno del<br>Occidente ..... | 12 de septiembre            | 22 de mayo                            |
| Chiapas .....                         | 5 de enero                  | de 1824                               |
|                                       |                             | 10 de enero                           |
|                                       |                             | 26 de mayo                            |

<sup>104</sup> *Ibid.*, pp. 649, 652, 679, 695, 700, 708, 713, 723, 733, 748, 750, 755, 764, 765, 766, 808, 810, 813, 842, 867, 884, 886, 906, 911, 914, 970, 972, 1024. *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales*, (2<sup>a</sup> ed.), III, 125.

<sup>105</sup> Carlos Hernández, *Durango gráfico*, p. 62.

<sup>106</sup> Cossío, *op. cit.*, I, 110-115. Roel, *op. cit.*, I, 119.

<sup>107</sup> Alessio Robles, *op. cit.*, I, 190-191. Mateos, *op. cit.*, II, 899.

<sup>108</sup> José M. Ponce de León, *Reseñas históricas del estado de Chihuahua*, (2<sup>a</sup> ed.), I, 155-156.

<sup>109</sup> Mateos, *op. cit.*, p. 966.

Con la instalación de las legislaturas estatales, las diputaciones provinciales entregaron sus archivos, y así terminaron su existencia. Ya habían servido su propósito. Habían sentado las bases para el establecimiento de un gobierno estatal; las fronteras entre las provincias habían quedado casi definitivamente establecidas; se había compilado una amplia información estadística sobre las provincias; se habían establecido los distritos políticos; los problemas y los variados recursos de los estados habían sido llevados al primer plano de la atención pública; como miembros de las diputaciones provinciales muchos hombres habían sido entrenados para entender y dirigir los asuntos del estado; el pueblo había comprendido las ventajas de la ciudadanía y había recibido gran ilustración política como preparación para el nuevo sistema, y las provincias, principalmente por intermedio de sus diputaciones provinciales, habían demandado la condición de estados para cada una de ellas mismas, así como el establecimiento de un gobierno federal para el conjunto de la nación mexicana, y habían alcanzado su propósito. La misión de las diputaciones provinciales quedaba cumplida, y ciertamente bien cumplida.

## BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

#### I. MANUSCRITOS

- Actas capitulares del exmo. ayuntamiento constitucional de la ciudad de México, año de 1814. Archivo del Gobierno del Distrito Federal. México.
- y correspondencia de la junta gubernativa del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México.
- de la diputación provincial de Nuevo Santander del 9 de junio de 1823. Archivo del Estado de Coahuila. Saltillo, Coahuila, México.
- de la junta de Monterrey del 6 de marzo de 1823. Archivo General del Estado de Coahuila. Saltillo, Coahuila, México.
- de instalación de la diputación provincial de Nuevo León, Coahuila y Texas, 1º de abril de 1823. Archivo General del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento constitucional de la ciudad de México de 1820. Archivo del Gobierno del Distrito Federal. México.
- Austin Papers. Biblioteca de la Universidad de Texas.
- Bexar Archives. Biblioteca de la Universidad de Texas.
- Comunicaciones dirigidas a la diputación provincial de Monterrey, 1814. Archivo General del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- Convenios que en lo reservado y con previo conocimiento del gral. Sta. Ana hicieron en El Puente los generales d. José Antonio Echávarri y d. Guadalupe Victoria. Sub-Dirección de la Biblioteca Nacional. México.
- Correspondencia Virreyes. Tomo 6. Archivo General de la Nación. México.
- de la diputación provincial. Monterrey, 1820. Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.
- El Ayuntamiento del Valle de San Nicolás de la Capellania al ayuntamiento de Saltillo: Valle de San Nicolás de la Capellania, 30 de abril de 1823. Archivo del Ayuntamiento. Saltillo, Coahuila, México.
- Félix María Calleja al Ministro de Gracia y Justicia: México, 18 de agosto de 1814. Archivo General de Indias, Sevilla, España. Estante 90, cajón 1, legajo 19.
- Hernández y Dávalos Papers. Biblioteca de la Universidad de Texas.
- Informe oficial de la elección: Saltillo, 8 de septiembre de 1823. Archivo del Ayuntamiento. Saltillo, Coahuila, México.
- Libro de actas de la exma. diputación provincial de Coahuila, año de 1823. Archivo del Ayuntamiento, Saltillo, Coahuila, México.
- de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia, año de 1814. Archivo General del Gobierno del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México.
- de los cabildos de 1816-1821. Archivo del Ayuntamiento. Morelia, Michoacán, México.
- del Ayuntamiento de Guadalajara, años 1813 y 1814. Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento. Guadalajara, Jalisco, México.
- del cabildo que comenzó el día 17 de octubre del año de 1822. Archivo del Ayuntamiento. Monterrey, Nuevo León, México.
- Libros del cabildo del ayuntamiento de la muy ilustre ciudad de la Puebla de los Ángeles, año 1821. Archivo General de la Secretaría del Ayuntamiento. Puebla, Puebla, México.
- Matamoros Archives. Copias fotostáticas en la Biblioteca de la Universidad de Texas.

- Mier Papers. Biblioteca de la Universidad de Texas.  
 Cuaderno de actas de la junta de este partido del Saltillo, formado para consolidar la opinión de la provincia (1823). Archivo del Ayuntamiento. Saltillo, Coahuila, México.  
 Ramo de Historia, tomos 445 y 447. Archivo General de la Nación, México.

## II. PERIÓDICOS

- La Abeja Poblana*. Puebla, 1820-1821.  
*La Abispa de Chilpancingo*, suplemento del 19 de abril de 1823.  
*El Águila Mexicana*. México, 1823-1824.  
*El Amigo de la Patria*. Guatemala, 1821.  
*El Caduceo de Puebla*. Puebla, 1824.  
*El Conductor Eléctrico*. México, 1821.  
*Diario de México*. México, 1809-1814.  
*Gaceta del Gobierno de Cuadalajara*. Guadalajara, 1821-1823.  
*Gaceta del Gobierno de México*. México, 1809-1821.  
*Gaceta del Gobierno Supremo de México*. México, 1823.  
*Gaceta Imperial de México*. México, 1821-1823.  
*El Hombre Libre*. México, 1822-1823.  
*Noticioso General*. México, 1820-1822.  
*Sabatina Universal*. México, 1822.  
*Semanario Político y Literario*. México, 1820-1821.  
*El Sol*. México, 1822-1823.

## III. LIBROS, IMPRESOS SUELTOS, DOCUMENTOS, FOLLETOS.

- Acta de la junta de Puebla, sobre la reinstalación del congreso mexicano*. Puebla, s. f. México, 1823.  
 —— *del juramento solemne de adhesión al plan de Casa Mata, bajo la fórmula que en ella se contiene con las modificaciones que van a su fin por la villa de Saltillo*. Saltillo, 1823.  
 —— *general de la comisión militar, nombrada por la guarnición de esta plaza, para los usos que adentro se expresan*, Zacatecas, 3 de marzo de 1823. Guadalajara, 1823.  
*Alba, Rafael* (ed.). *La Constitución de 1812 en la Nueva España*. 2 tomos (Publicaciones del Archivo General de la Nación, tomos IV-V). México, 1912-1913.  
*Aviso al público. Oaxaca Liberal*. Puebla, 1823.  
*Barker, Eugene C.* (ed.). *The Austin Papers*. Tomo I. Washington, 1924.  
*Bustamante, Carlos María*. *Diario histórico de México*. Zacatecas, 1896.  
*Calendario manual y guía de forasteros en México*. México, 1800-1821.  
*Chihuahua, Diputación Provincial*. *Observaciones que la diputación provincial de Chihuahua hace sobre el Manifiesto que en 21 de febrero del presente año publicó la exma. de Durango*. México, 1824.  
*Covarrubias, José María*. *Esposición hecha al soberano congreso por el sr. diputado José María Covarrubias, el 2 de agosto de 1823*. Guadalajara, 1823.  
*España, Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*. Cádiz, 1812.  
 —— *Cortes [1810-1813]. Diario de las discusiones y actas de las Cortes*. 18 tomos. Cádiz, 1811-1813.  
 —— *[1813]. Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1813*. Madrid, 1876.  
 —— *[1814]. Actas de las sesiones de la legislatura ordinaria de 1814*. Madrid, 1876.

- [1820]. *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1820.* 3 tomos. Madrid, 1871-1873.
- [1820-1821]. *Diario de las actas y discusiones de las Cortes. Legislatura de los años de 1820-1821.* 23 tomos. Madrid, 1820-1821.
- [1821]. *Diario de las sesiones de Cortes. Legislatura de 1821.* 3 tomos. Madrid, 1871-1873.
- España, Leyes. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias.* 9 tomos. Madrid, 1820-1822.
- Espinosa de los Monteros, Carlos. *Esposición que sobre las provincias de Sonora y Sinaloa escribió su diputado Carlos Espinosa de los Monteros.* México, 1823.
- Firmeza de los poblanos con la comisión de México.* México, 1823.
- Gómez Farías, Valentín. *Voto particular del sr. Gómez Farías como individuo de la comisión especial nombrada por el soberano congreso, para examinar la cuestión de si debe o no convocar un nuevo congreso.* México, 1823.
- Guadalajara, Diputación provincial. *Disolución del congreso mexicano por el voto de los pueblos y manifiesto de la junta provincial de Nueva Galicia.* México, 1823.
- [Actas de la sesión extraordinaria de la Diputación provincial de Guadalajara del 16 de junio, 1823.] Guadalajara, 1823.
- Jefe Político. *Bando.* Firmado por Luis Quintanar en Guadalajara, 1º de julio de 1823. Guadalajara, 1823.
- *Bando.* Firmado por Luis Quintanar en Guadalajara, 27 de febrero de 1823. Guadalajara, 1823.
- *Circular.* Luis Quintanar al gobernador de Texas: Guadalajara, 12 de mayo de 1823. Guadalajara, 1823.
- *Circular.* Luis Quintanar al ayuntamiento de Bexar, Texas: Guadalajara. 1º de julio de 1823. Guadalajara, 1823.
- Hernández y Dávalos, Juan E. *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821.* 6 tomos. México, 1877-1882.
- Iturbide, Agustín de. *Breve diseño crítico de la emancipación y libertad de la nación mexicana, y de las causas que influyeron en sus más ruidosos sucesos, acaecidos desde el grito de Iguala hasta la espantosa muerte del libertador en la villa de Padilla.* México, 1827.
- *Manifiesto del general D. Agustín de Iturbide, libertador de México.* México, 1871.
- Jalisco, Capitán General. *Manifiesto del capitán general a los habitantes del estado libre de Jalisco:* 21 de junio 1823. Guadalajara, 1823.
- Gobernador. *Gobernación del estado libre de Jalisco:* 23 de junio de 1823. Guadalajara, 1823.
- Manifiesto de los jefes que dieron el fausto grito de libertad en Guadalajara.* Guadalajara, 1823.
- *de los liberales de Guadalajara, a sus conciudadanos.* Guadalajara, 1823.
- Mateos, Juan A. *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857.* 25 tomos. México, 1877-1912.
- Mestre Chigliazza, Manuel. *Documentos y datos para la historia de Tabasco.* Tomo I. México, 1916.
- Méjico, Congreso Constituyente. [1823, Comisión para formar un proyecto de Constitución]. *Acta constitucional presentada al soberano congreso constituyente por su comisión el dia 20 de noviembre de 1823.* México, 1823.
- [Imperio, 1822-1823], Congreso constituyente. *Actas del congreso constituyente mexicano.* 4 tomos. México, 1822-1823. El tomo 4º de estas actas se titula *Diario de las sesiones del congreso constituyente de Méjico.* México, 1823.

- *Dictamen de la comisión especial de convocatoria para un nuevo congreso.* México, 1823.
- *Plan de constitución política de la nación mexicana.* México, 1823.
- [Imperio, 1822-1823], Junta Nacional Instituyente. *Diario de la junta nacional instituyente del imperio mexicano.* México, 1822.
- Junta Provisional Gubernativa [1821-1822]. *Diario de las sesiones de la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, instalado según previenen el plan de Iguala y los tratados de la villa de Córdoba.* México, 1822.
- Leyes. *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, desde su instalación el 28 de septiembre hasta el 24 de febrero de 1822.* México, 1822.
- *Colección de órdenes y decretos de la soberana junta provisional gubernativa y soberanos congresos generales de la nación mexicana.* 8 tomos. México, 1829-1840.
- [Provincial], Diputación Provincial. [*Informe de la diputación provincial de México del 6 de marzo, 1823.*] Impreso sin título que empieza: "Mexicanos: tenéis derecho...". México, 1823.
- Virreinato]. *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España.* Madrid, 1786.
- Michoacán, Diputación Provincial. *Sin leyes no hay libertad ni hay leyes si no se observan, o sea manifiesto que hace la diputación provincial gubernativa de Michoacán a sus habitantes sobre los acontecimientos de estos últimos días.* México, 1823.
- Mier, Noriega y Guerra, José Servando Teresa de. *Diez cartas, hasta hoy inéditas, de Fray Servando Teresa de Mier.* Monterrey, 1940.
- *Fray Servando Teresa de Mier.* Selección, notas y prólogo de Edmundo O'Gorman. México, 1945.
- *Memoria instructiva enviada desde Filadelfia en agosto de 1821, a los jefes independientes del Anáhuac, llamado por los españoles Nueva España.* Filadelfia, 1821.
- Nueva Galicia, Jefe Político. *Bando de Don José de la Cruz, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, comandante general y jefe político del reyno de Nueva Galicia, gobernador intendente de la provincia de Guadalajara, el 21 de junio, 1813.* Guadalajara, 1813.
- Oaxaca. *La provincia de... independiente de México.* Puebla, 1823.
- Puebla, Ayuntamiento. *Representación que hace a S. M. las Cortes el ayuntamiento de la Puebla de los Ángeles, para que en esta ciudad, cabecera de provincia, se establezca diputación provincial, como lo dispone la constitución.* Puebla, 1821.
- Diputación Provincial. *Representación que la diputación provincial de Puebla dirige al soberano congreso pidiéndole se sirva expedir nueva convocatoria.* Puebla, 1823.
- Jefe Político. *Bando.* Firmado por Carlos García en Puebla, 13 de agosto de 1821. Puebla, 1823.
- Jefe político interino. *Bandos.* Firmados por José Morón, 11, 15, 18 de febrero y 14 de marzo de 1823. Puebla, 1823.
- Junta Electoral. *Representación que hace al soberano congreso de Cortes la junta electoral de la provincia de la Puebla de los Ángeles en Nueva España, para que en ella se establezca la diputación provincial conforme al artículo 325 de la constitución.* Puebla, 1820.
- Querétaro, Ayuntamiento. *Contestación que dió el ayuntamiento constitucional de Querétaro a la exma. diputación provincial, manifestando su opinión sobre nueva convocatoria.* Querétaro, 1823.

- Diputación Provincial. *Manifiesto que al supremo poder ejecutivo, hace de sus operaciones la diputación provincial de Querétaro por el tiempo que tuvo el gobierno administrativo de su provincia. Querétaro, 1823.*
- Querétaro libre. Puebla, 1823.*
- Ramos Arizpe, José Miguel Nepomuceno. *Carta escrita a un americano sobre la forma de gobierno que para hacer practicable la constitución y las leyes, conviene establecer en Nueva España atendida su actual situación. Madrid, 1821.*
- *Memoria, que..., presenta a el augusto congreso, sobre el estado natural, político, y civil de su dicha provincia, y las del nuevo reyno de León, Nuevo Santander, y los Texas, con exposición de los defectos del sistema general, y particular de sus gobiernos, y de las reformas, y nuevos establecimientos que necesitan para su prosperidad. Cádiz, 1812.*
- *Report That Dr. Miguel Ramos de Arizpe... Presents to the August Congress on the Natural, Political and Civil Conditions of the Provinces of Coahuila, Nuevo León, Nuevo Santander, and Texas... Translation, annotations and introduction by Nettie Lee Benson. Austin, 1950.*
- Rejón, Manuel Crescencio. *Discursos parlamentarios (1822-1847). Compilación, notas y reseña biográfica por Carlos A. Echáñove Trujillo. México, 1943.*
- Riesgo, Juan Miguel, et al. *Memoria sobre las proporciones naturales de las provincias internas occidentales, causas de que han provenido sus atrasos, providencias tomadas con el fin de lograr su remedio y las que por ahora se consideran oportunos para mejorar su estado, e ir proporcionando su futura felicidad. Formada por los diputados de dichas provincias que la subscriven. México, 1822.*
- Rocafuerte, Vicente. *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide, por un verdadero americano. Filadelfia, 1822.*
- *Ideas necesarias a todo pueblo americano independiente, que quiera ser libre. Puebla, 1823.*
- Romero, Matías. *Bosquejo histórico de la agregación a Méjico de las negociaciones sobre límites entabladas por Méjico con Centro-América y Guatemala. México, 1877.*
- Sánchez, Prisciliano, et al. *Proposición hecha al soberano congreso por los diputados que subscriven. Guadalajara, 1823.*
- Santa Anna, Antonio López de. *Egéricto de operaciones. Veracruz, 1823.*
- *Manifiesto de Antonio López de Santana a sus conciudadanos. México, 1823.*
- Separación de la Nueva Galicia de todas las provincias de América. México, 1823.
- Sesiones celebradas en la Villa de Lagos. Lagos, 1823.
- Terán de Escalante, Manuel, et al. *Esposición hecha al soberano congreso constituyente mexicano sobre las provincias de Sonora y Sinaloa por el Señor Coronel D. Manuel Terán y la mayoría de los representantes de dichas provincias que la subscriven. México, 1823.*
- Troncoso, José Nepomuceno. *Aviso al público: Puebla, 25 de septiembre de 1820. Puebla, 1820.*
- Veracruz, Diputación Provincial. *Manifiesto de la diputación provincial de Veracruz a los pueblos de su distrito: Veracruz, 13 de abril de 1823. S. l., s. f.*
- La Verdad destruye a la calumnia. Puebla, 1823.*
- Victoria, Guadalupe, et. al. *Instrucciones o indicaciones que deben tenerse presentes para la mejor inteligencia del espíritu de la acta fecha en Casa*

*Mata el 1 de febrero, y conformidad de esta con el plan formado en Veracruz el 6 de diciembre. Veracruz, 1823.*

### FUENTES SECUNDARIAS

#### LIBROS Y ARTÍCULOS

- Acereto, Albino. "Historia política desde el descubrimiento europeo hasta 1920", *Enciclopedia Yucatanense*, tomo III. México, 1947.
- Alamán, Lucas. *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808, hasta la época presente*. 5 tomos. México, 1849-1852.
- Alessio Robles, Vito. *Coahuila y Texas desde la consumación de la independencia hasta el Tratado de Paz de Guadalupe Hidalgo*. 2 tomos. México, 1945-46.
- Amador, Elías. *Bosquejo histórico de Zacatecas*. 2 tomos. Zacatecas, 1943.
- Ancona, Eligio. *Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días*. Barcelona, 1889.
- Báez, Victoriano. *Compendio de historia de Oaxaca*, Oaxaca, 1909.
- Bancroft, Hubert Howe. *History of Mexico*. 6 tomos. San Francisco, 1883-1887.
- Banegas Galván, Francisco. *Historia de Méjico*. 3 tomos. México, 1923-1940.
- Barker, Eugene C. *The Life of Stephen F. Austin*. Nashville, 1925.
- Belmar, Francisco. *Breve reseña histórica y geográfica del estado de Oaxaca*. Oaxaca, 1901.
- Benson, Nettie Lee. "The Contested Mexican Election of 1812", *The Hispanic American Historical Review*, XXVI (agosto de 1946), pp. 336-350.
- "The Plan of Casa Mata", *ibid.*, XXV (febrero de 1945), pp. 44-56.
- "Servando Teresa de Mier, Federalist", *ibid.*, XXVIII (noviembre de 1948), pp. 514-525.
- "Washington, Symbol of the United States in Mexico, 1800-1823", *The Library Chronicle of the University of Texas*, II (primavera de 1947), pp. 175-182.
- Bocanegra, José María. *Memorias para la historia de Méjico independiente 1822-1846*. 2 tomos. México, 1892.
- Buelna, Eustaquio. *Apuntes para la historia de Sinaloa, 1821-1822*, con una introducción y notas de Genaro Estrada. México, 1924.
- Bustamente, Carlos María. *Continuación del Cuadro histórico. Historia del Emperador D. Agustín de Iturbide hasta su muerte y sus consecuencias; y establecimiento de la república popular federal*. México, 1846.
- *El honor y patriotismo del General D. Nicolás Bravo, demostrado en los últimos días del fugaz imperio de Iturbide*. México, 1828.
- Calcott, Wilfred Hardy. *Santa Anna. The Story of an Enigma Who Once Was Mexico*. Norman, 1936.
- Castañeda, Carlos Eduardo. *A Report on the Spanish Archives in San Antonio, Texas*. San Antonio, 1937.
- Castillo Negrete, Emilio del. *Méjico en el Siglo XIX*. 26 tomos. México, 1875-1892.
- Cossío, David Alberto. *Historia de Nuevo León*. Tomo V. Monterrey, 1925.
- Espinosa, Luis. *Independencia de la provincia de las Chiapas y su unión a Méjico; síntesis de aquellos dos sucesos memorables extractada de los documentos coleccionados por los excellentísimos señores Manuel Larrainzar y Matías Romero*. México, 1918.
- Gil y Sáenz, Manuel. *Compendio histórico, geográfico y estadístico del estado de Tabasco*. Tabasco, 1872.
- Incorporación de Chiapas a Méjico; discursos leídos en la velada que se veri-

- ficó en la cámara de diputados en celebración del LXXVIII aniversario de la federación de Chiapas a la república de México. México, 1902.
- Juarros, Domingo. *A Statistical and Commercial History of the Kingdom of Guatemala in Spanish America*. London, 1823.
- Lanz, Manuel A. *Compendio de historia de Campeche*. Campeche, 1905.
- Lerdo de Tejada, Miguel M. *Apuntes de la heroica ciudad de Vera Cruz*. Tomo 2. México, 1857.
- Marmolejo, Lucio. *Ejemérides guanajuatenses, o datos para formar la historia de la ciudad de Guanajuato*. Tomo III. Guanajuato, 1883.
- Mecham, J. Lloyd. "The Origins of Federalism in Mexico", *The Hispanic American Historical Review*, XVIII (mayo de 1938), pp. 164-182.
- Molina Solis, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española* (2<sup>a</sup> ed.). Tomo 3. Barcelona, 1889.
- Muro, Manuel. *Historia de San Luis Potosí*. Tomo 1. San Luis Potosí, 1892. 2<sup>a</sup> ed., San Luis Potosí, 1910.
- Olavarria y Ferrari, Enrique. *Méjico independiente, 1821-1855. (Méjico a través de los siglos)*, IV, ed. por Vicente Riva Palacio.) México, 1889.
- Paniagua, Flavio Antonio. *Catecismo elemental de historia y estadística de Chiapas*. San Cristóhal, 1876.
- Pérez Verdía, Luis. *Historia particular del estado de Jalisco*. Tomo 2. Guadalajara, 1910.
- Pi y Margall, Francisco, y Pi y Arsuaga, Francisco. *Las grandes convocaciones políticas del siglo XIX en España*. Tomo I. Barcelona, 1932.
- Ponce de León, José R. *Reseñas históricas del estado de Chihuahua*. 2<sup>a</sup> ed. Chihuahua, 1905.
- Read, Benjamin Maurice. *Illustrated History of New Mexico*. Santa Fe, 1912.
- Riva Palacio, Vicente (ed.). *Méjico a través de los siglos*. Tomos III y IV. México, 1888-1889.
- Rivera, Manuel. *Historia antigua y moderna de Jalapa y de las revoluciones del estado de Veracruz*. 3 tomos. México, s. f.
- Roel, Santiago. *Nuevo León; apuntes históricos*. 2 tomos. Monterrey, 1938.
- Romero Flores, Jesús. *Historia de la ciudad de Morelia*. Morelia, 1928.
- Sprague, William Forest. *Vicente Guerrero, Mexican Liberator*. Chicago, 1939.
- Trens, Manuel B. *Historia de Chiapas desde los tiempos más remotos hasta el gobierno del General Carlos A. Vidal*. México, 1942.
- Twitchell, Ralph Emerson. *The Leading Facts of New Mexican History*. Tomo 2. Cedar Rapids, Iowa, 1911.
- Zamacois, Niceto de. *Historia de Méjico*. Tomos 7 al 11. México, 1878-1879.
- Zárate, Julio. *La Guerra de independencia. (Méjico a través de los siglos)*, III, ed..por Vicente Riva Palacio.) México, 1888.
- Zavala, Lorenzo de. *Ensayo histórico de las revoluciones de Méjico, desde 1808 hasta 1830*. 2 tomos. París, 1831-1832.



## INDICE ALFABETICO

- Abarca, José María, p. 133.  
*Abispa de Chilpancingo*, p. 85.  
Abreu, Manuel de, p. 159.  
Acámbaro (pueblo), Guanajuato, p. 31.  
Acaponeta, p. 145.  
Acapulco, gobernador de, 25.  
Acereto, Albino, pp., 133, 157, 158.  
Acevedo y Calderón, Pedro, pp. 35, 37-38.  
*Acta Constitucional*, pp. 193, 198-200.  
*Actas del Congreso Constituyente*, pp. 70-71.  
Adamó, Rafael, p. 52.  
Aguascalientes, ciudad p. 95; distrito, p. 159.  
Aguila, Antonio, p. 133.  
*Aguila Mexicana*, pp. 182, 187.  
Aguirre, Esteban, p. 76.  
Ahuacatlán, p. 145.  
Alamán, Lucas, pp. 20n- 21n, 33n, 44n-45n, 90n-91n, 98n, 105n, 116n, 119, 135-137, 154n, 158n, 165, 168, 176n, 191n, 197.  
Alamán, Tomás, pp. 116-117.  
Alba, Agapito, p. 68.  
Alba, Rafael, pp. 20n, 25n, 31n, 36n, 38n, 44n.  
Alcalde, Miguel p. 75.  
Aldasoro, Ambrosio María, p. 29.  
Alderete, Rafael, p. 150.  
Alducin, Juan Francisco, p. 52.  
Alejo 'Alegría, José, p. 106.  
Alessio Robles, Vito, p. 207n.  
Almanza, José Mariano, p. 63.  
Almeida, Pedro, p. 47, 97, 158.  
Altamira, p. 138.  
Alvarez, Melchor, pp. 97, 155-156.  
Amador, Elías, p. 96n.  
América, pp. 12-21.  
América, división de, pp. 12-13.  
América, provincias de, pp. 12, 41, 55-59.  
América, septentrional española, provincias reconocidas en, p. 41; provincias en, pp. 55-59.  
“*El Amigo de la Patria*” (Guatemala), p. 61.  
Anáhuac, p. 148.  
Ancona, Eligio, pp. 133n, 155n, 158n.  
Anzorena, Mariano, p. 133.  
Apodaca, Juan Ruiz de, pp. 44-46, 57, 59-60.  
Arana, Gregorio, pp. 90, 111-112.  
Aranda, Diego, p. 150.  
Arbide, Manuel Francisco de, p. 64.  
Arciega, Miguel, p. 84.  
Aréchiga, Estéban, p. 150.  
Argáiz, Basilio María, p. 97.  
Argandar, Francisco, pp. 96, 105, 133.  
Argüelles, Agustín, pp. 12-13, 16.  
Argüelles, Manuel, p. 198.  
Arizpe (ciudad), pp. 49-51, 200; Intendencia, pp. 49-51, 62, 200; Capital de la Diputación de las provincias de Sonora y Sinaloa, pp. 62-71.

- Arispe, Francisco Eusebio de, pp. 80, 98.  
 Arizpe, Juan Bautista de, pp. 78-79, 81.  
 Arizpe, molinos de, p. 101.  
 Armijo, Gabriel de, su actuación en San Luis Potosí, pp. 182-189.  
 Arnedo, José María, p. 56.  
 Arredondo, Joaquín, pp. 45-77.  
 Arreguí, Francisco, p. 52.  
 Arrese, Julian de, pp. 80, 98, 128.  
 Arrieta, José Francisco de, pp. 129, 132, 159, 165.  
 Artículos de Confederación, p. 85.  
 Arree, Joaquín de, p. 84.  
*Asia, El* (Navío), p. 57.  
 Aspeita, Apolinario, p. 184.  
 Audiencias, pp. 19-20.  
 Austin, Stephen F., pp. 167, 168, 170, 175; su plan de gobierno federal, p. 175.  
 Atlán, p. 145.  
 Avals y García, Carlos de, p. 52.  
 Ayuntamientos, pp. 18 - 20; Ayuntamiento de la ciudad de México; su elección en 1812-1813, pp. 32-33.  
 Aznar, Benito, p. 157.  
 Baca, Bartolomé, p. 68.  
 Baca, Jesús Francisco, p. 76.  
 Baca y Ortiz, Santiago, p. 76.  
 Báez, Victoriano D., p. 154n.  
 Bahía del Espíritu Santo, pp. 102-103.  
 Baján, p. 28.  
 Balboa, Juan María, p. 198.  
 Banegas Galván, Francisco, pp. 90-91n, 93n, 96n, 104n-105n, 111n-112n, 114n-115n, 119n, 151n-152n, 154n, 160n-161n.  
 Bancroft, Humbert Howe, pp., 17n, 33n, 87n.  
 Barca, p. 145.  
 Barker, Eugene C., pp. 167n, 200n.  
 Barragán, Miguel, pp. 177, 187, 190.  
 Barranda, Perfecto, pp. 157-158.  
 Barrera, Francisco Bruno, p. 28.  
 "Bases de la República Federativa", (véase *Plan de Constitución Política de la nación mexicana*).  
 Bastrop, Barón de, pp. 84, 103.  
 Batres, Juan Nepomuceno, p. 62.  
 Becerra, José Antonio, p. 184.  
 Belmar, Francisco, p. 154n.  
 Beltranena, Tomás, pp. 124-125.  
 Benites, Joaquín, p. 102.  
 Béxar (véase San Antonio de Béxar).  
 Blanco, Cayetano, p. 198.  
 Blanco, Víctor, p. 84.  
 Bocanegra, José María, pp. 88n, 113, 130, 140n, 160n, 168.  
 Bolaños, p. 145.  
 Bolio y Torrecilla, Pedro, pp. 97, 155.  
 Bravo, José Ignacio, p. 52.  
 Bravo, Nicolás, pp. 90, 92-93, 98, 119, 133, 151, 153, 160-165, 196.  
 Buelna, Eustaquio, p. 76.  
 Buenos Aires (Provincia), p. 17.  
 Bustamante, Anastasio, p. 150.  
 Bustamante, Benigno, p. 189.  
 Bustamante, Carlos María, pp. 85, 87, 89n-90n, 91, 92n-94n, 96n-97n, 101, 105n, 107n, 116-117, 119, 120, 121, 123-126, 130, 131n, 136, 139, 140n, 151-152, 154n-155n, 160, 164-165n, 167-168, 175-

- 176n, 182n, 187n, 189n, 194-195n, 198, 202.
- Bustamante, Javier, pp. 123, 125, 130-131, 168.
- Bustamante, José María, p. 127, 135-136.
- Caballero, Juan Manuel, pp. 26-27.
- Cabazos, Pablo, p. 84.
- Cabral, José María, p. 71.
- Cabrera, José María, p. 133.
- Cadereyta, alcaldía de, p. 67.
- Calera, Juan Francisco, p. 27.
- Californias (las), provincias, pp. 25, 43, 49-50, 199-201, 206-107.
- Calkini, p. 26.
- Callcott, Wilfrid Hardy, p. 138, 189.
- Calleja, Félix, pp. 20, 33-39.
- Camacho, Camilo, p. 133.
- Cambero, Juan José, p. 26.
- Campeche (ciudad), pp. 44, 147.
- (provincia), pp. 25-26, 42-43, 157, 158.
- Campo, Esteban del, p. 75.
- Campos, Juan Esteban, p. 71.
- Campos, Juan Isidro, p. 30.
- Campos, Juan Vicente, p. 84.
- Canal y Landeta, José María de la, p. 40.
- Cañedo, José Ignacio, p. 150.
- Cantú, José Bernardino, pp. 29-30, 64, 82, 126, 128, 131, 175-176, 194.
- Cárdenas, José María, p. 84.
- Carlos IV, p. 11.
- Carmen (presidio de), gobernador de, p. 25.
- Carvajal, José Segundo, p. 156.
- Casa Mata, p. 92; plan de, pp. 73, '80-81, 90-108, 110-111, 118, 123, 128-129, 138, 151, 155, 166, 169, 179, 195-196.
- Casal y Blanco, José, p. 131.
- Castañeda, Carlos E. p. 84n.
- Castañeda, Juan de, p. 103.
- Castillo, Domingo del, p. 165.
- Castillo Negrete, Emilio del, pp. 90n, 93n, 151n, 177n.
- Castillo Portugal, José María, p. 150.
- Castillón (teniente) p. 98.
- Castro, Antonio, p. 133.
- Castro, José María, p. 150.
- Celaya, pp. 165, 177-178.
- Celaya, junta o conferencia en, de los comisionados de las provincias de Michoacán, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, pp. 137, 139, 178, 184-185, 189-190; junta de generales en, p. 185, 187, 190; Acta de la villa de, 187.
- Centralismo, p. 142, 167, 192.
- Cerralvo, p. 173.
- Cervantes, Manuel, p. 150.
- Cervera, José Ignacio, p. 158.
- Cicero, José Francisco de, p. 26.
- Cicerò, Francisco Jenaro, p. 158.
- Cicero, Pedro, p. 47.
- Ciudad Real, pp. 40-41.
- Ciudad Victoria (Tamaulipas), p. 13.
- Coahuila (provincia), pp. 13, 42-43, 80, 98, 170-175, 177-178, 198-200, 203-207; censo de, p. 29; diputación provincial de, pp. 70, 78-79, 81-84, 107, 176, 195, 200; diputados de (1814), p. 30; electores de, p. 29; gobernador de, p. 29; partidos electorales de, p. 29; junta provincial gubernativa de, pp. 171-172.

- Coahuila y Texas (Estado), pp. 205-207.
- Colima, p. 145.
- Colorado (Río), pp. 49-50.
- Colotlán, p. 145; gobernador de, p. 25.
- Comisionados provinciales ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129, 132-137.
- Comitán (Chiapas), pp. 61-62.
- Compostela, p. 145.
- Conductor Eléctrico, El*, p. 85.
- Conejo, José Florentino, pp. 106, 119.
- Congreso Constituyente de 1823-1824, pp. 160, 163, 193, 198-205.
- Congreso Constituyente (primer), pp. 63, 67-82, 89, 91-93, 95, 98, 102-103, 106-107, 116-144, 147, 152, 158, 160, 162, 164-168, 172, 174-178, 188-190, 193, 195-196, arresto de sus diputados, p. 87; comisión para estudiar una convocatoria de un nuevo, pp. 123-126, 140, 166; instrucciones para elecciones de sus miembros, pp. 63-64, restablecimiento del, pp. 108, 115-116, 122, 132-134; reconocimiento del, pp. 131-133; su parecer sobre el establecimiento de congresos provinciales, pp. 193-195.
- Congreso nuevo requerido por las provincias, pp. 125-141, 155, 158, 166, 176-178.
- Congresos provinciales, 201-202, propuestas por el Primer Congreso Constituyente, pp. 193-195.
- Constitución, p. 90.
- Constitución de la república federal, proyecto, p. 193.
- Constitución de los Estados Unidos, p. 85.
- Constitución española de 1812*, pp. 11, 15-18, 20-22, 25, 33, 52-58, 63, 74, 77, 92, 113, 129, 146, 155, 157, 195, 202; Ley electoral de, p. 129; revocación de, (por Fernando VII), 28; restauración (por Fernando VII), 44-45.
- Constitución Mexicana de 1824*, pp. 21, 122.
- Congreso Nacional Constituyente, p. 110.
- Constitución, proyecto de, p. 130, 168, 175, 191, 194; comisión para estudiar la propuesta de que se hiciera un proyecto, p. 130.
- Convocatoria de Congreso, pp. 111-115, 117-120, 123-140, 144, 158, 160, 166-167, 176-178, 188; la comisión para estudiarla, p. 123-126, 129; el informe de la comisión, pp. 124-127, 131.
- Coracura, Juan, p. 27.
- Cordero, Antonio, pp. 60-97.
- Córdoba, tratado de, pp. 59, 63, 122.
- Córdova, Fernández de, p. 117.
- Corona, Pedro, p. 198.
- Corral, Ignacio, p. 97.
- Corregimientos, p. 46.
- Corro, Justo, p. 150.
- Cortazar, Luis, pp. 91, 137, 177, 178, 187.
- Cortazar, Manuel, pp. 56, 179.
- Cossío, David A., pp. 82n, 84n, 126n, 131n, 140n, 173n, 175n-176n, 194n, 207n.
- Couto, Antonio Manuel, pp. 36-37.
- Couto, José Domingo, p. 52.
- Couto, José María, p. 56.

- Covarrubias, José María, pp. 150, 188.
- Cristo y Conde, José Antonio, pp. 34, 36-37.
- Cromwell, Oliver, p. 182.
- Cruz, José de la, pp. 26-27, 45.
- Culiacán (Sinaloa), 75, 76.
- Cumplido, Antonio, p. 133.
- Cumplido, Juan Nepomuceno, p. 150.
- Cuquío, p. 145.
- Cuzco (Perú), p. 17.
- Chafino, José, p. 27.
- Champotón, p. 155.
- Charcas, p. 17.
- Chavarino, Felipe, p. 27.
- Chávez, Jesús Antonio, p. 76.
- Chávez, Francisco, p. 68.
- Chiapas (Estado), 199 - 201, 207. Congreso constituyente, p. 198.  
 — (provincia) pp. 40-43, 62, 64, 107, 195-198; partidos de, p. 40; miembro de la diputación provincial de Guatemala, p. 40; su petición por una diputación provincial, p. 40-41; unión con México, p. 196-198; junta provincial, pp. 196-197.  
 — diputación provincial, 62, 64, 84, 107, 195-198. Su instalación en 1821, p. 62.  
 — Su diputado a Cortes (1813-1814), pp. 40-41; declaración de independencia, p. 62, intendencia de, pp. 40, 61; principales ayuntamientos de, p. 41.
- Chico, Domingo, p. 135.
- Chihuahua (Estado), pp. 199. 201, 203-207.  
 — provincia, pp. 42, 43, 69-75.
- diputación provincial, 69-75, 83-84, 195.  
 — ciudad, pp. 50-51, 73-74.
- Chilapa, 90, 98.
- Dávila, José, p. 44.
- Daza y Artazo, José, pp. 36-38.
- Declaración de la Independencia, p. 85.
- Cortes, las, pp. 92, 121, 130; (1810-1814), pp. 11-20, 22; (1820-1821), pp. 48-65, 77, 92, 121, 130; decretos de mayo de 1812, pp. 22-26, 53-54; diputados de Nueva España en, (1813), p. 33; (1821), p. 55.
- Diario de México*, p. 38.
- Diario de Veracruz*, pp. 91, 104..
- Díaz Bustamante, Ramón, p. 29.
- Díaz de León, José Miguel, p. 165.
- Díaz de Ortega, Ramón. P. 37.
- Dios Cañedo, Juan de, p. 150.
- Dios Cosgaya, Juan de, p. 158.
- Dios Mayorga, Juan de, pp. 130, 168.
- Diputación provincial, establecimiento (1813-1814), en Chiapas, pp. 51-52; en Yucatán, pp. 27-28; en Nueva Galicia, p. 30; en las Provincias internas de Oriente, pp. 32-35, 53; en Nueva España, pp. 35-50; en San Luis Potosí, pp. 50-51.
- Diputaciones provinciales, carácter de, p. 15; facultades de, pp. 15-20; jurisdicción de, pp. 20-21, 43; miembros de, pp. 15, 43; número de, en América Septentrional, pp. 15-17, 21, 24, 48-59, 65-57,

- en México, 15-17, 21, 24, 48-59, 62-64, 69-70, 74, 83-84; requisitos de, p. 56; representantes de, p. 124.
- Diputados americanos en Cortes, pp. 12-17, 21, 52, 54-59.
- Diputados españoles, pp. 12, 15-16.
- Distritos electorales (véase partidos electorales).
- Domínguez, Christóbal, p. 29.
- Domínguez, José, p. 162.
- Domínguez, Juan, p. 162.
- Domínguez, Juan José, p. 189, 198.
- Domínguez Manso, José, p. 88.
- Duarte, Juan José, pp. 25-26.
- Dubal, Juan Crisóstomo, p. 27.
- Durango, ciudad, pp. 17-20, 71, 74-75, 97, 200; jefe político en, pp. 46, 97; juntas preparatorias de elecciones (1813), pp. 22-25.
- Estado de, pp. 199, 201, 203-207.
- provincia, pp. 42-43, 69-75; diputación provincial de, pp. 69-75, 97, 107, 160, 195.
- Durret Collection, p. 170.
- Eça y Múzquiz, Rafael, pp. 84, 170.
- Echandía, Juan de, p. 102.
- Echánove, Juan Evangelista, pp. 47, 158.
- Echávarri, José Antonio, pp. 89, 90, 94, 97, 103-106, 110-112, 114-115, 117.
- Echavarría, José María, pp. 76.
- Elecciones (1813-1814), pp. 23-38, 40-41, 45; (1820), pp. 45-48.
- Elecciones de diputados a las Cortes, año de 1813, p. 22-24, 31-34; año 1820, pp. 46, en Yucatán, p. 25; en las Provincias Internas de Oriente, p. 30.
- Elecciones en México independiente, pp. 63-67.
- Elecciones según la Constitución española de 1812, pp. 30-39, 46-48, 52, 58-59, 64-65.
- Electores, parroquiales, p. 31; de partido, p. 31, 34, 46, 56-58.
- Elias, José María, p. 159.
- Elias González, Simón, p. 72.
- Elizalde, Vicente, p. 75.
- Elorriaga, Francisco Antonio de, p. 205.
- Embides, Vicente Manero, p. 129.
- Errasquín, Miguel, p. 158.
- Escandón, Manuel, p. 198.
- Escandón, Pablo, p. 52.
- Escanela, alcaldía de, p. 67.
- Escarra, Manuel Ignacio, p. 62.
- Escarrega, José, p. 76.
- Escobar, José, p. 75.
- Escontra, José Miguel de, p. 97.
- España, pp. 72, 82, 130, 200; Estado político en, pp. 44; provincias de, pp. 17, 48, 53.
- Esparza, Marcos de, p. 160.
- Espeso, Juan José, p. 97.
- Espinosa, José Ignacio, p. 136.
- Espinosa de los Monteros, Carlos, pp. 72-74, 105, 201.
- Estado Interno de Occidente, pp. 199-201, 203, 206-207.
- Estado Interno de Oriente, pp. 199-201, 203-205.
- Estado Interno del Norte, pp. 199-201, 203-206.
- Estados Unidos de América, pp. 16, 70, 85-86, 90, 167.
- Etzatlán, p. 145.

- Facio, Francisco, p. 156.  
 Fagoaga, Francisco, p. 56.  
 Fagoaga, José María, pp. 34, 36-37, 47, 63.  
 Farías, Francisco Antonio, p. 28.  
 Federalismo, pp. 13-14, 21, 54, 82, 116, 119-120, 123, 138, 140-143, 147-149, 151-155, 161-162, 167-169, 171-179, 184, 188-193.  
 Fernández, Bonifacio, p. 139.  
 Fernández, José Eustaquio, p. 47.  
 Fernández Arteaga, José Mariano, p. 64.  
 Fernández de Lizardi, José Joaquín, p. 85.  
 Fernández Pierola, Nicolás, p. 56.  
 Fernando VII, pp. 11, 20-21, 28, 46; su revocación de la Constitución de 1812, pp. 20, 28; restauración de la Constitución de 1812, p. 44.  
 Fierro, José Francisco del, p. 97.  
 Filadelfia, pp. 85-86.  
 Filisola, Vicente, pp. 107, 196.  
 Flores, Carlos, p. 64.  
 Flores, Gaspar, p. 84.  
 Flores, Miguel, p. 40.  
 Florida (las), tratado de, p. 49.  
 Foncerrado y Soravilla, Juan Nepomuceno, p. 133.  
 Fresnillo, p. 159.  
 Freyre, Juan, p. 56.  
 Fuentes, Francisco, p. 84.  
 Fuentes, Manuel Marcelino de las, p. 40.  
 Fuentes de Sierra, Mariano, p. 165.  
 Furlong, Patricio, p. 52.  
*Gaceta del Gobierno Imperial de México*, 80, 105-106.  
 Gallegos, Pedro Ignacio, p. 68.  
 Galván, José Manuel, p. 133.  
 Gálvez, José de, p. 51.  
 Gámiz, José Agustín, p. 97.  
 Gándara, Juan, p. 64.  
 Gárate, José Joaquín, p. 184.  
 Garay, Ramón, p. 37.  
 García, Carlos, pp. 61, 105, 114.  
 García, Francisco, pp. 139, 164, 188.  
 García, Joaquín, p. 82.  
 García, José Antonio, p. 158.  
 García, Juan José, pp. 95, 110, 137, 177.  
 García, Lino, p. 62.  
 García, Luis Antonio, p. 196.  
 García, Martín (véase García de Carrasquedo, Martín).  
 García, Matías, p. 61.  
 García, Pedro, p. 76.  
 García Castillo, Juan José, p. 40.  
 García Célis, Diego, p. 75.  
 García de Carrasquedo, Martín, pp. 129, 133, 189.  
 García de Huesca, Matías, p. 52.  
 García de la Mora, Jesús, p. 76.  
 García Illueca, José Ignacio, pp. 37-38, 103.  
 García Quevedo, Manuel, p. 64.  
 García Rejón, Joaquín, p. 158.  
 García Rojas, José María, p. 165.  
 Garza, Agustín de la, p. 84.  
 Garza, Felipe de la, pp. 87-89, 97, 172-176.  
 Garza, Juan Bautista de la, p. 102.  
 Garza, Juan José de la, pp. 29, 82.  
 Garza, Lucas de la, p. 102.  
 Garza, Pedro de la, p. 82.  
 Garza, Ramón de la, p. 176

- Gazca, Juan Wenceslao, p. 61.  
 Gazano, José Angel, p. 37-38.  
*Gazeta del Gobierno* (Madrid), p. 59.  
 Gil, José María, p. 150.  
 Gil y Sáenz, Manuel, p. 102.  
 Gobierno central, pp. 108-110, 117-118, 121-123, 127, 133, 135, 137-141, 147-148, 152-154, 158, 162-164, 166, 168-169, 175-176, 178-179, 182-184, 185, 191-193.  
 Godoy, Juan Ignacio, pp. 126-127, 129, 136.  
 Gogorrón, p. 183-184.  
 Gómez de Castro, Blas José, p. 28.  
 Gómez Farías, Valentín, pp. 123-124, 126-127, 129-132, 150, 158-159, 164, 168, 188.  
 González, José Eleuterio, pp. 130n-131n.  
 González, José Miguel, p. 172.  
 González, Juan, p. 61.  
 González, Pedro, p. 84.  
 González, Rafael, p. 80, 98.  
 González, Toribio, pp. 27, 105, 124-125.  
 González del Campillo, Agustín, p. 35.  
 González Laris, Mariano, p. 95.  
 González Maemín, Domingo, p. 131.  
 Gordoa, Antonio Eugenio, p. 165.  
 Gordoa, Francisco, p. 40.  
 Gordoa, José Miguel, p. 150.  
 Grande, José, p. 30.  
 Guadalajara (ciudad), pp. 17, 20-22, 97, jefe político en, p. 46; juntas preparatorias de elecciones en (1813), pp. 22-25; llegada del decreto real revocando la Constitución de 1812, p. 31.  
 — estado (véase Jalisco).  
 — provincia, de, pp. 41-43, 68, 159-160, 166-169, 177-179, 182, 188, 193; 198; declaración de principios, pp. 143-144; diputación provincial, pp. 72, 83-84, 94-97, 107, 131-132, 138-139, 141-151, 159, 166-167, 178-179, 191-192, 195; diputados a la diputación provincial de Nueva Galicia, pp. 26-28; sus comisionados ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129; sus resistencias a las fuerzas del gobierno central, pp. 161-165.  
 Guadalupe, Cruz de Honor de, p. 98.  
 Guadalupes (los), p. 36.  
 Guanajuato, ciudad, pp. 95, 97, 179.  
 — Estado, pp. 199-200, 202, 207.  
 — provincia de, pp. 31, 42-43, 49-51, 60, 64-65, 95, 97, 107, 116, 127, 133, 135-136, 139, 166-167, 178, 187, 189-190; agregada a la diputación de San Luis Potosí, pp. 24, 31; diputación provincial de, pp. 57, 62, 64-65, 84, 94-95, 107-110, 116, 127, 133, 135-137, 177-180, 189-190, 195; diputados provinciales, pp. 31, 39-40, elecciones en, 31, 39-40; intendencia de, pp. 33, 49; su comisionado ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129, 135.  
 Guatemala (provincia), pp. 17, 42-43, 62, 107, 167, 195-198; diputación provincial (1813-1814), pp. 40-43 (1820), p.

- 48; jefe político de, pp. 41, 46; juntas preparatorias de elecciones en, pp. 22-25, 48; separación de México, pp. 196-198.
- Güemes, p. 13.
- Guerra, José Benito, p. 106.
- Guerrero, Vicente, pp. 90-92, 98.
- Guía de Forasteros de Nueva España* (1820), p. 51.
- Guillén, Francisco Antonio, p. 62.
- Guillén, Francisco, p. 198.
- Guimbarda, Bernardino, p. 82.
- Guridi y Alcocer, José Miguel, pp. 34-37, 113.
- Gutiérrez, Eusebio, pp. 82, 165.
- Gutiérrez, Francisco Antonio, p. 30.
- Gutiérrez, Juan Francisco, pp. 64, 102.
- Gutiérrez, Ylario, p. 30.
- Gutiérrez de Arce, Joaquín, p. 198.
- Gutiérrez de Lara, José Antonio, pp. 64, 67, 78-80.
- Gutiérrez de Lara, José María, pp. 30, 102.
- Gutiérrez de Mazo, Ramón, pp. 33, 35, 38.
- Gutiérrez de Velasco, Ignacio, p. 165.
- Gutiérrez y Ulloa, Antonio Basilio, p. 131.
- Guzmán, José Antonio, p. 102.
- Guzmán, Pedro José, pp. 47, 97, 158.
- Guzmán, Santiago, p. 150.
- Habana (La), p. 36.
- Haro y Portillo, Joaquín, pp. 52, 61.
- Heras, Francisco Javier de, p. 106.
- Hermosilla, Luis, p. 58.
- Hernández, Carlos, p. 207n.
- Hernández, Juan José, p. 84.
- Hernández, Manuel E., p. 111.
- Hernández, Manuel María, p. 91.
- Hernández, Sebastián, p. 47.
- Hernández Bayona, Nicanor, p. 71.
- Hernández y Dávalos, Juan E. (Collection), pp. 19, 93, 95, 108-11, 136, 160, 166, 179.
- Herrera, José Joaquín, p. 117.
- Herrera, José María, p. 165.
- Herrera, Manuel José, p. 52.
- Herrera, José Manuel, p. 88.
- Herrera, Mariano, pp. 123, 125.
- El Hombre Libre*, pp. 85-86.
- Horcasitas, Mariano, p. 76.
- Hore, Diego de, p. 26.
- Hostotipaquillo, p. 145.
- Huerta, Esteban, pp. 64, 150.
- Huexotzingo (alcaldía o distrito), p. 65.
- Ibarra, Andrés de, p. 26.
- Iguala, Plan de, pp. 61-62, 89, 122, 147, 197.
- Illueca, José Ignacio, p. 47.
- Infamón, José, p. 104.
- Intendencias ultramarinas, pp. 55-59, 64-65, 68.
- Intendente, pp. 15, 17, 22, 25, 33, 38, 56.
- Irapuato (Guanajuato), ciudad, pp. 161-162; Congregación, p. 31.
- Iriarte, Agustín de, pp. 27, 113.
- Iriarte, Antonio de, p. 72.
- Iriarte, Mariano, pp. 64, 159.
- Iriarte, Pedro de, pp. 95, 159, 162.
- Irigoyen, José María, p. 76.
- Iturbide, Agustín de, pp. 60, 63, 65, 73, 85-93, 99, 102, 104-108, 110-118, 120, 123,

- 138, 147, 155, 182, 196; su abdicación, p. 121; sus comisionados, pp. 110-115.
- Iturrivarría, José Ignacio, p. 75.
- Ixtacuixtla, p. 35n.
- Izamal (Yucatán), p. 26.
- Izazaga, Ignacio, p. 133.
- Jalapa, pp. 49, 89, 106, 111; junta general de guerra en, p. 111; (partido) Oaxaca, p. 46.
- Jalisco (Estado), pp. 94, 141-151, 161-166, 169, 193, 195, 199-203, 206-207; congreso constituyente de, pp. 141-151, 163; distritos de, p. 145; gobernador de, p. 146; plan de gobierno provisional de, pp. 145-148; resistencia a las fuerzas del gobierno central, pp. 161-165; jefe político, pp. 15, 17, 20-22, 25, 46, 56, 59.
- Jesús Huerta, José de, pp. 131, 150, 198.
- Jiménez, José María, pp. 130, 168.
- Jiménez, Manuel, p. 158.
- Juarros, Domingo, p. 40n.
- Juchipila, p. 159
- Junta General de Guerra, pp. 111-113.
- Junta Nacional Instituyente, pp. 71-72, 78, 96-97, 104-106, 110, 112-117, 123.
- Juntas electorales de partido, p. 23.
- Juntas electorales de parroquia, p. 23.
- Juntas preparatorias de elecciones, año 1813, en México, pp. 22-26; año 1820, pp. 46-48; 1823, p. 74.
- Juntas provinciales en España, pp. 11, 14, 28.
- Lagos, p. 145; conferencias entre los comisionados de Zárate y Guadalajara y Bravo en, pp. 161-165.
- Lambarri, teniente coronel, p. 40.
- Lanuza, Pedro José, p. 88.
- Lanz, Manuel A., pp. 26n, 44n, 47n.
- Lanz, Pablo, p. 47, 156.
- Lara, José Anselmo de, p. 62.
- Leal, José Dionisio, p. 52.
- Lemus, Pedro, pp. 100-102.
- León, Antonio, p. 152.
- León, Manuel, pp. 157-158.
- León (Nicaragua), p. 17.
- Lerdo de Tejada, Miguel, pp. 104n., 138n.
- Ley de Derechos, p. 85.
- Ley Electoral, proyecto de (1823), pp. 73-75.
- Ley electoral nacional del 17 de junio de 1823, pp. 139, 148, 160-162, 176-177, 186, 189-190, 193-196; proyecto de la, p. 139.
- Linares (Nuevo León), p. 28.
- diócesis de, p. 29;
- obispado de, p. 76, sede de, p. 76.
- Lino Sotelo, Vicente, p. 189.
- Lobato, José María, pp. 61, 92.
- Lobo, Juan Bautista, pp. 37-38, 47.
- Lobo Guerrero, José León, pp. 28-30, 80-81, 98, 171-172.
- Logias masónicas, p. 91.
- Lombardo y García, Francisco María, pp. 130, 168, 201.
- López, Gaspar, pp. 77-80, 97, 99-102.
- López, Patricio, pp. 56-57.
- López, Pedro, p. 71.

- López Constante, Juan, pp. 55-56; Tiburcio, pp. 156, 158.
- López de la Plata, Manuel, p. 113.
- López de Llergo, Agustín, p. 158.
- Loya, Francisco, p. 76.
- Llano, Ciríaco del, pp. 34, 52.
- Llano, José Rafael de, pp. 80, 98, 100-101, 128.
- Llano, Pedro Manuel de, pp. 29-30.
- Llave, Pablo de la, pp. 55-56, 58, 200.
- Llorente, José Miguel, pp. 135-136, 179.
- Madrid, pp. 17, 53.
- Madrid y Quiñones, Juan, p. 35.
- Malo, Félix, p. 84.
- Mangino, Rafael, pp. 119, 121, 198.
- Maniau, Joaquín, pp. 55-56.
- Mansonera, Juan, p. 75.
- Marañón, Pérez, p. 40.
- Marín, José Mariano, pp. 34, 37, 52, 130, 168.
- Marmolejo, Luis, p. 94n.
- Marqués, José María, p. 187.
- Marqués, Víctor Rafael, pp. 129, 139.
- Martínez, Florentino, p. 73.
- Martínez, Jacinto p. 27.
- Martínez, Juan Bautista, p. 165.
- Martínez Chavarro, José, p. 183.
- Martínez de la Rosa, Francisco, p. 58.
- Martínez de los Ríos, Ramón, pp. 105, 114-115.
- Martínez del Campo, José María, p. 39.
- Martínez Marina, Francisco, p. 130.
- Mascota, p. 145.
- Mateos, Juan A., pp. 73n-75n, 80n, 82, 124n, 127n, 130n-132n, 135n-136n, 139n-140n, 159n, 164n-165n, 168n-169n, 176n, 188n, 195n - 196n, 200n-205n, 207n.
- Mazapil, p. 159.
- Mecham, J. Lloyd, p. 85.
- Medina, Antonio, p. 88.
- Mejía, José, p. 12.
- Mejía, José Antonio, p. 98.
- Méndez, Antonio, p. 150.
- Mendiola, Mariano, pp. 105, 113.
- Mendoza, Rafael, p. 150.
- Meneses, José María, p. 157.
- Mérida de Yucatán, pp. 17, 20, 22-25, 46, 132, 155-157.
- Mestre Chigliazza, Manuel, p. 71.
- Méjico ciudad de, pp. 24-25, 31, 33, 35, 38-40, 45-46, 52-53, 106, 120-122, 124, 138, 167, 188-189; su parecer sobre la necesidad de más diputaciones en Nueva España, pp. 53-54.
- Estado de, pp. 199-203, 206-207.
- (país), pp. 15, 17, 20-25, 30, 107-108, 143, 147, 151-152, 166, 195, 200.
- provincia de; pp. 21-25, 32, 42-43, 103, 121, 139, 177, 190; diputación provincial de, pp. 53-54, 65, 68, 83-84, 95, 103, 106-107, 116, 119, 195; electores de, pp. 31, 46; intendencia de, p. 67; intendente de, pp. 33-34; su contestación a la de Guadalajara, pp. 192-193; sus diputados en la diputación (de 1814), pp. 34-39.
- Michelena, José Mariano, pp.

- 48-49, 55-56, 60, 91, 108-111, 116, 119-120, 133, 200.
- Michoacán (Estado)**, pp. 199-203, 206-207.
- provincia de, pp. 21, 43-44, 49-51, 64, 136-137, 139, 187, 189-190, conspiración en, p. 87; diputación provincial, pp. 49-52, 56, 59-62, 64, 83-84, 96, 107-110, 119, 133-135, 137, 177-180, 189-190 195; elecciones en, 1813-1814), p. 35; (1820) pp. 46-47; (1821), pp. 59-61; electores de, pp. 31, 46; Intendente de, pp. 33, 37-38, 46, 49; jefe político de, p. 46; obispo de, p. 25; su comisionado ante el congreso restaurado, pp. 124, 128-129, 133; su representación en la diputación de Nueva España (1813-1814), pp. 34-35, 37-38.
- Mier, Francisco**, p. 84.
- Mier Noriega, Joseph**, p. 29.
- Mier Noriega y Guerra, José Servando Teresa de**, pp. 77-78, 81-82, 87, 126-127, 130-131, 140, 167-169, 173-176, 194, 196, 201-204; su *Memoria Instructiva*, pp. 85-86.
- Mier y Altamirano, Juan Nepomuceno**, p. 105.
- Mier y Terán, Manuel**, p. 122.
- Millanés, Manuel**, p. 158.
- Milla, Juan Esteban**, p. 58.
- Molina, Miguel**, p. 75.
- Molina Solís, Juan Francisco**, p. 47.
- Monclova**, pp. 100, 102, 170.
- Mont, Méndez**, p. 52.
- Montenegro, Antonio**, p. 150.
- Monterrey (ciudad)**, pp. 13, 17, 20, 76-77, 81-83, 98-100, 102, 128, 170; ayuntamiento de, pp. 80-81, 126-128, 167, 169, 173-175; adhesión al plan de Casa Mata, pp. 80-81, 98-100, 128; capital de la diputación provincial de las Provincias Internas de Oriente, pp. 28, 45, 76-78, 80; elecciones de 1813 en, pp. 29-30; intendente para, p. 79; jefe político para, pp. 46, 79; junta de, pp. 167, 169; junta preparatoria electoral de (1813), pp. 29-30, (1820), pp. 46-48.
- Montoya, José María**, p. 58.
- Mora, Ignacio de**, p. 55.
- Mora, José María Luis**, p. 106.
- Morán, José María**, pp. 93-94, 135-136, 166, 178-179.
- Morelos, José María**, p. 36.
- Morena Guerra, José**, p. 58.
- Moreno, Pablo**, pp. 47, 97, 157-158.
- Mújica, Gregorio**, p. 52.
- Muñoz, Miguel**, p. 117.
- Murguía, José Celedonio**, p. 64.
- Moro, Manuel**, pp. 47n, 96n, 138n, 187n, 203n.
- Múzquiz, Melchor**, pp. 117, 123, 127, 169.
- Múzquiz, Ramón**, p. 84.
- Navarrete, Ignacio**, p. 150.
- Navarro, José Antonio**, p. 103.
- Navarro, Juan**, p. 97.
- Nayarit**, p. 145.
- Negrete, Pedro Celestino**, pp. 105, 111, 114, 119, 133, 160-161.
- Nieves**, p. 159.
- El Noticioso General***, p. 86.
- Nueva España**, pp. 16-17, 20; audiencia de, p. 46; junta preparatoria electoral de (1812-1813), pp. 22-24, 30-39, (1820), pp. 46-47, 51,

- 65, 67; partidos electorales de, p. 25; provincias de, pp. 42-43.
- diputación provincial de, pp. 31-43, 47, 52; establecimiento en 1813-1814, pp. 31-43; su jurisdicción, pp. 31, 52; restablecimiento en 1820, p. 46; su cesación en 1814, p. 39.
- Nueva Galicia, pp. 16-17, 94, 96, 142-143, 168, 173, 182; elecciones en 1813, pp. 26-28; jefe político de, p. 26; juntas preparatorias de elecciones en, pp. 22-24, 26-28, 46; partidos electorales de provincia, pp. 25, 27, 60. 28; jefe político de, p. 25;
- Diputación Provincial, diputados a la de 1813-1814, p. 27; diputados a la de 1814-1815, p. 27; establecimiento de (1813); pp. 27, 42, 43; restablecimiento en 1820, pp. 45-46.
- Nueva Jersey, p. 142.
- Nueva York, p. 142.
- Nuevo León, diputación provincial de, pp. 70, 78, 81-83, 107, 173-176, 195, 200.
- Estado de, pp. 204-207.
- provincia de, pp. 25, 42-43, 75-76, 72-82, 167, 173-175, 199-200, 203-207; alzamientos revolucionarios en 1810-1814, pp. 28-29; censo de, p. 29; diputados a la diputación provincial (1814), p. 30; elecciones en (1814), pp. 29-30; junta gubernativa provincial (1813-1814), pp. 28-29; junta provisional de gobierno, pp. 80-81, 98-102, 169.
- Nuevo México, provincia de, pp. pp. 43-44, 71, 107, 199-200, 203, 205-206; diputaci ó n provincial de, pp. 68-71, 75-76, 83-84, 199-200, 203, 205-206.
- Nuevo Reino de Granada, pp. 12, 17.
- Nuevo Santander (véase Tamaulipas).
- Nueva Vizcaya, pp. 22, 97; diputación provincial de, pp. 64, 70; división de, p. 73.
- Núñez de Esquivel, p. 28.
- Oaxaca, ciudad de, pp. 54, 93; ayuntamiento, pp. 151-152.
- estado de, pp. 152-155, 164, 169, 193, 195, 199-203, 206-207; gobierno provisio-nal, pp. 152-155; congreso estatal, su instalación, p. 154, sus decretos, pp. 154-155; su plan de gobierno del Estado, p. 154-155.
- provincia de, pp. 21, 43-44, 56-57, 65, 107, 133, 167, 178, 193; diputación provincial de, pp. 52, 56-57; 62, 65, 83-84, 93, 107, 133, 151-154, 195; insurgentes en, pp. 33, 35; junta provisio-nal gubernativa, p. 151; jun-ta superior gubernativa, pp. 153-154; obispo de, p. 25; separación del gobierno central de México de, p. 152; su comisionado ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129, 133; su represen-tación en la diputación provincial de Nueva España (1813-1814), pp. 31 - 35, (1820), p. 47.
- Ochoa, Anastasio, pp. 129, 136.
- Ochoa, Gaspar de, p. 97.
- Ochoa, José Ignacio, p. 76.

- Ochoa, Simón de, p. 97.  
 O'Donojú, Juan, pp. 21, 57; su llegada a Nueva España, p. 59.  
 O'Gorman, Edmundo, p. 131n.  
 Olaguibel, Hilario de, p. 52.  
 Olavarria y Ferrari, Enrique, pp. 88n, 90n, 104 n.  
 Oller, José María, p. 61.  
 Orantes, José Vicente, p. 113.  
 Orive y Novales, Manuel de, p. 159.  
 Ortega, Lorenzo, p. 71.  
 Ortega, Simón, p. 156.  
 Ortiz, Antonio, p. 76.  
 Ortiz, Francisco, p. 26.  
 Ortiz, Jesús Francisco, p. 76.  
 Ortiz, José María, p. 110.  
 Ortiz, Juan Rafael, pp. 68, 76.  
 Ortiz, Matías, p. 76.  
 Osores, Félix de, pp. 136-137, 176.  
 Osuna, Manuel Saturnino, p. 198.  
 Otero, Juan Nepomuceno de, p. 37.  
 Otero, Pedro, pp. 135, 166, 178-179, 187.  
 Oteya, Joaquín de, p. 189.  
 Ovando, José María de, pp. 52, 61.  
 Pacheco, Manuel, p. 26.  
 Pacheco, Miguel, p. 26.  
 Padilla, p. 13.  
 Padilla, Manuel Antonio, p. 79.  
 Palenque, (ayuntamiento de) Chiapas, p. 41.  
 Palou, Joaquín, p. 99.  
 Paniagua, Flavio Antonio, p. 40.  
 Pardo, hacienda de, p. 183.  
 Paredes y Serna, Pedro, pp. 30, 102.  
 Paredo, Juan, p. 159.  
 Parras, Coahuila, p. 172.  
 Parras, José María, p. 128.  
 Partidos electorales de provincia, pp. 22-25, 27-32, 57-58.  
 Paso del Río del Norte, p. 73.  
 Pastor Morales, Juan José, pp. 47, 59.  
 Paula Villegas, Francisco de, p. 26.  
 Paz, Pedro Pablo, p. 97.  
 Peña, Ignacio, p. 102.  
 Peña, Juan Nepomuceno de la p. 128.  
 Peña, Mariano de, p. 76.  
 Pennsylvania, p. 142.  
 Pereira, Pedro Jesús, p. 76  
 Pereira, Gaspar, p. 75.  
 Pérez, Raymundo, p. 157.  
 Pérez de Angulo, Bernardo González, p. 35.  
 Pérez de Castro, Evaristo, p. 13.  
 Pérez Gavilán, Miguel, p. 97.  
 Pérez Salazar, Manuel, p. 52.  
 Pérez Verdía, Luis, p. 94n, 144n.  
 Perote, p. 111; gobernador de, p. 25.  
 Pesquería, p. 100.  
 Pi y Arsuaga, Francisco, p. 44.  
 Pi y Margall, Francisco, p. 44.  
 Porras, Marín de, obispo de Linares, p. 29.  
 Pilón, p. 173.  
 Pino, Juan Esteban, pp. 68, 76.  
 Pino, Pedro Bautista, p. 76.  
 Pinto, José Joaquín, p. 26.  
*Plan de constitución política de la nación mexicana*, pp. 130, 131, 140, 168, 191, 194.  
 Ponce de León, José M., p. 207.  
 Porras, Salvador, pp. 71-72.  
 Pozos, Real de los, p. 185.  
 Portillo, José M. p. 112.  
 Portugal, Juan Cayetano, pp. 64, 129, 131, 150, 162.  
 Prado, Ignacio, p. 71.  
 Prado, Mariano del, p. 76.  
 Prieto, Alejandro, p. 102.

- Provincias, jurisdicción de, pp. 22-23.
- Provincias Internas de Occidente, pp. 16-17, 72-75, 82, 138, 201, 204; comandante general de, pp. 50-51; diputación provincial de, pp. 17, 41-43, 45-47, 62, 76-81; diputados de, pp. 71-74, intendencia, pp. 49-50, 51, 62; jefe político de, p. 25; juntas preparatorias de, pp. 22-24, 46-47; provincias de, pp. 42-43.
- Provincias Internas de Oriente, pp. 13-14, 16-17, 65-67, 75-84, 97-103, 109, 138, 167, 169-175, 201, 204; constitución de, pp. 174-175; Congreso constituyente, pp. 172-173; elecciones en (1813-1814), pp. 22-24, 28-30, 46; jefe político de, pp. 22, 25; junta legislativa de, p. 174, provincias de, pp. 43-44; su desmembramiento, pp. 81-82.
- (Diputación provincial), pp. 16-17, 46-48, 64-67, 77-82, 97-98, 103, 109, 126-128, 169, 173-175; capital de, pp. 16-17, 28, 77-79; diputados de (1813-1814), p. 30; (1822-1823), pp. 77-78; establecimiento, pp. 28-31, 42-44; restablecimiento en 1820, p. 46.
- Provincias Internas de Oriente (estado federal centralizado) p. 82, 169, 176; junta suprema, p. 169.
- Puchet, José María, p. 57.
- Puebla (ciudad), pp. 93, 105, 108, 110, 112, 118-119, 154; ayuntamiento, pp. 51, 53, 61, 103; catedral de, pp. 97-98; junta de, pp. 108-110; 118-121, 127; memoria a Cortes de su junta preparatoria pidiendo una diputación, pp. 54-55.
- diputación provincial de, pp. 42-43, 51-55, 61-62, 65, 94-95, 106-109, 124, 127, 129, 195; adhesión al Plan de Casa Mata, pp. 94; petición a las Cortes por una, p. 51-55.
- estado de, 199-203, 206-207.
- provincia de, pp. 21, 31-32, 42-43, 65; elecciones en (1813-1814) pp. 31-34, 37, (1820), p. 47 (1821), pp. 61-62; intendencia, pp. 33-34, 38, 61, 65.
- Puente (El) pp. 92, 111-112.
- Puich, José, p. 71.
- Querétaro (ciudad) pp. 95, 110-137, 176, 178;
- Conferencia en, pp. 109-110.
- corregimiento de, p. 68.
- estado de, p. 199-203, 206-207.
- provincia de, pp. 31-32, 37, 42-43, 65, 68, 94-95, 133, 135-136, 139, 176, 185, 187, 189-190; diputación provincial de, pp. 52, 68, 43-44, 94-95, 107-110, 133, 136-137, 176-180, 189-190, 195; elecciones en, (1813-1814), pp. 31-35; (1820), pp. 46-47; su comisionado ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129.
- Quevedo, José de, p. 36.
- Quintanar, Luis, pp. 68, 94, 131, 142-150, 162, 165-166.
- Quiroga, Antonio, p. 44.
- Quito, p. 17.

- Ramírez, José Miguel, p. 150.  
 Ramírez, Pedro, p. 159, 165.  
 Ramos Arizpe, José Miguel, pp. 13-14, 21, 28, 48-52, 54, 56-57, 76, 80-81, 91, 97-101, 127-128, 140, 167-176, 198, 200-201, 204.  
 Ramos, Felipe, pp. 97, 170.  
 Ramos y Valdés, Rafael, p. 99.  
 Ranchos (Los) p. 186.  
 Rayas, el Marqués de, p. 105.  
 Rayón, Ignacio, p. 183.  
 Real de San Sebastián, p. 145.  
 Refugio, Congregación de, p. 102.  
 Regil, Pedro Manuel de, pp. 47, 158.  
**Reglamento de Provincia**, pp. 11-13.  
 Rejón, Manuel Crescencio, pp. 79-71, 158, 188.  
**Representación de los comisionados de provincias al soberano Congreso**, pp. 124, 128-129, 132-137.  
 Requena, Tomás, pp. 139, 182.  
 Reyes, Francisco Antonio de los p. 183.  
 Riego, Rafael del, p. 44.  
 Riesgo, Juan Miguel, p. 71-72.  
 Riestra, Rafael, p. 27.  
 Rincón, José Antonio, pp. 71, 102.  
 Rinconada, p. 100.  
 Río, José Ignacio, p. 133.  
 Río del Norte, pp. 73-74.  
 Río Florido, pp. 73-74.  
 Ríos, Vicente, p. 150.  
 Riva Palacio, Vicente, pp. 20n, 88n.  
 Rivas, Ignacio, p. 26.  
 Rivas, Juan Nepomuceno, p. 158.  
 Rivera, Manuel, p. 106.  
 Robles, José Vicente, p. 61.  
 Robles, Juan Crisóstomo, p. 198.  
 Robles, Mariano Nicolás, p. 105.  
 Robles Domínguez, Mariano, p. 46.  
 Rocafuerte, Vicente, p. 86; sus *Ideas Necesarias a todo pueblo independiente que quiera ser libre*, 86; su *Bosquejo ligerísimo de la revolución de México*, p. 86.  
 Rodríguez, José Antonio, pp. 80-81, 98, 128, 176.  
 Rodríguez Pontón, Tomás, p. 37.  
 Roel, Santiago, p. 29n.  
 Rojas, Mariano, p. 198.  
 Román, Juan José, pp. 159, 162, 165.  
 Romero, Juan José, p. 150.  
 Romero, Matías, pp. 62n, 196n.  
 Rosa, Pedro de la, p. 94.  
 Rosales, Manuel, p. 98.  
 Rubí, Manuel, p. 68.  
 Ruiz Cabañas, Juan Cruz, p. 26.  
 Ruiz de Aguirre, p. 40.  
 Rusos, colonias navales, p. 60.  
 Ruz, José María, p. 26.  
*Sabatina Universal*, p. 86.  
 Salamanca (villa), Guanajuato p. 31.  
 Salas Valdés, José Miguel, p. 76.  
 Saldaña, José Antonio de p. 95.  
 Saltillo, Coahuila, pp. 13, 28, 51, 76-77, 167, 98-100, 170-175; ayuntamiento de, pp. 77, 170-175, junta de, p. 170; proclamación de una república federal, pp. 171-175.  
 Salvatierra, ciudad en la provincia de Guanajuato, p. 31.

- San Antonio (de Bexar), pp. 29, 84, 102-104, 143.
- San Blas, p. 145.
- San Carlos (Tamaulipas), p. 175; Capital de la diputación provincial, p. 80.
- San Esteban de Tlaxcala, pp. 171-172.
- San Fernando de Béxar, (Véase San Antonio).
- San Francisco, p. 50.
- San Juan Bautista de Villa Hermosa, Capital de Tabasco, p. 70.
- San Juan de Ulúa, p. 49.
- San Juan del Río, ciudad, pp. 109, 120; partido en la provincia de Querétaro, p. 31.
- San Luis Potosí, ciudad, pp. 24, 46, 96, 180.
- estado de, pp. 199-203, 206-207.
- provincia de, pp. 16, 20-21, 33, 42-44, 60, 64, 96, 139, 160; diputación provincial, pp. 16, 20-21, 40-43, 45-47, 51, 62, 64, 83-84, 96, 107, 109, 133, 137-139, 178-190; elecciones en (1813-1814), 31-33, 40-46 su comisionado ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129.
- San Martín, José, p. 79.
- San Miguel de Mesquitic, p. 187.
- San Miguel el Grande pp. 177-178.
- San Nicolás de la Capellanía, pp. 13, 98-100, 170.
- Sánchez, Prisciliano, pp. 129, 139, 150, 164, 188.
- Sánchez de Tagle, Manuel, Francisco, pp. 119, 121, 123-125, 133.
- Sánchez Navarro, José Melchor, pp. 30, 64, 84.
- Sandaneta, José Mariano, p. 63.
- Sandoval, José de, p. 36.
- Sanromán, Urbano, pp. 131, 147, 150.
- Santa Anna, Antonio López de, pp. 88-92, 98, 111, 137-139, 178-191, proclama de, pp. 88-89, 98, 181-182.
- Santa Catarina, p. 100.
- Santa Fé, (Nuevo México), ayuntamiento, p. 70.
- Santa Cruz, José Mariano, p. 61.
- Santa María, hacienda de, p. 100.
- Santa María, Miguel, p. 89.
- Santa María Comitán (Chiapas), ayuntamiento de, p. 41.
- Santa María del Oro, p. 145.
- Santa María Mealco, (curato), Querétaro, p. 31.
- Santa Rosa, Conde de, p. 27.
- Santiago (valle de), Guanajuato, p. 31.
- Saucedo, José Antonio, pp. 84, 103.
- Sayula, p. 145.
- Seguin, Erasmo, p. 103.
- Seminario Palafoxiano de Puebla, p. 35.
- Seminario Político y Literario, pp. 60, 85.
- Sentispac, p. 145.
- Septién, Miguel, p. 136.
- Serra, Antonio, p. 71.
- Severo, Juan Francisco, p. 47.
- Sierra, José Manuel de la, secretario de la diputación provincial de Nueva España, p. 45.
- Silverio de Verridi, Antonio, p. 28.
- Sinaloa (provincia), pp. 42-43,

- 49-51, 70-72, 75, 76, 83-84, 107, 199-201, 203, 206-207; diputación provincial, pp. 70-72, 75-76, 83-84, 195.
- Soberana junta provisional gubernativa**, pp. 62-63, 67, 77, 129.
- Sobrevilla**, Andrés, p. 82.
- El Sol*, p. 86.
- Solórzano**, Pedro José, p. 62.
- Sombrerete**, p. 159.
- Sonora**, 49-51.  
— provincia de, pp. 42-43, 70-72, 75-76, 83-84, 107, 199-201, 203, 206-207; diputación provincial, pp. 70-72, 75-76, 83-84, 195.
- Sonora y Sinaloa**, condiciones en, p. 72; diputados de, p. 75; diputación provincial de, pp. 49-51, 63-64, 70-72, 107; división de, p. 83.
- Sotelo**, Vicente Lino (véase *Lino Sotelo, Vicente*).
- Soto la Marina**, p. 87; ayuntamiento de, p. 87.
- Sota Riva**, Manuel de la, p. 88.
- Sousa**, Pedro, p. 158.
- Sprague**, William Forrest p. 91.
- Subiría**, José, p. 64.
- Supremo Poder Ejecutivo**, pp. 128, 132-133, 137-138, 142, 144, 155, 160, 162, 165, 171, 174, 178, 184, 187-190.
- Tabasco (estado)**, pp. 199-203, 206-207.  
— provincia de, pp. 25, 42-43; diputación provincial de, pp. 69-71, 83-84, 102, 107, 190, 195; jefe político de, p. 69.
- Tamaulipas (estado)**, pp. 203, 204, 206-207.  
— (antes Nuevo Santander), provincia de, pp. 4, 42-43, 54-55, 68, 76, 78-79, 81, 102, 167, 173, 199-204 206-207; censo de, p. 29; diputación provincial de, pp. 66-67, 76, 78, 83-84, 87-88, 102, 107; elecciones en, pp. 30, 87; gobernador de, pp. 25, 29; jefe político de, p. 87; proclamación de república federal en, p. 175; revuelta en, pp. 87-88.
- Tacubaya**, p. 36.
- Tampico**, p. 138.
- Tapachula (ayuntamiento)**  
Chiapas, p. 41.
- Tapia**, Agustín p. 133.
- Tala**, p. 145.
- Tekax**, p. 26.
- Tepatitlán**, p. 145.
- Tepeyahualco**, p. 111.
- Tepic**, p. 145.
- Tequila**, p. 145.
- Tequisquiapan (curato)**, Querétaro, p. 31.
- Terán de Escalante**, Manuel, p. 72.
- Tercero**, Mariano, p. 133.
- Terrazas**, Juan Tomás, p. 76.
- Territorio**, división de, p. 22-24.
- Texas (provincia)** pp. 13, 42-43, 77, 80-82, 102-103, 167, 203-207; alzamientos revolucionarios en, p. 28; diputación provincial de, pp. 70, 82-84, 107, 176, 195, 200; elecciones en, pp. 29-30; jefe político de, p. 82; junta gubernativa de, pp. 102-103; junta gubernativa provincial (1811-1813) pp. 28-29; estado (véase Coahuila y Texas).
- Tihosuco**, p. 26.
- Tlajomulco**, p. 145.

- Tlaxcala (ciudad de), p. 65;  
 (estado de) pp. 203, 205;  
 (provincia de), pp. 17, 31-  
 32, 37, 42-43, 86-89, 107,  
 199-201; diputación provin-  
 cial de pp. 52, 64-65, 83-84,  
 195; elecciones en, pp. 31,  
 34-37; 46-47; gobernador de  
 pp. 25, 38; territorio de, pp.  
 205, 207.
- Tobar, Miguel Laureano, p.  
 p. 165.
- Toluca, p. 49; Acta de, p. 108n.
- Tomatlán, p. 145.
- Tonalá (ayuntamiento) Chiapas, p. 41.
- Tonalán, p. 145.
- Topo, p. 175.
- Toreno, Conde de, p. 16.
- Toro, José María del, p. 187.
- Torre, Juan Bautista de la p.  
 165.
- Torres, José Joaquín, pp. 47,  
 97.
- Trens, Manuel B., pp. 41n,  
 107n, 196n, 198n.
- Troncoso, José Nepomuceno, p.  
 55, 61.
- Tula, p. 138.
- Tulancingo, p. 98.
- Tuñón, Manuel, p. 27.
- Tuxtla (ayuntamiento) Chiapas, pp. 41, 196.
- Tuzcacuesco, p. 145.
- Twitchell, Ralph Emerson, pp.  
 68n, 76n.
- Universidad de Guadalajara, p.  
 13.
- Universidad de México, pp. 13,  
 35.
- Uranga, Francisco, p. 136.
- Ures (Sonora), p. 75.
- Uribe, Fernando de, alcalde  
 mayor de Monterrey, p. 29.
- Uría, José Simón, p. 27.
- Urquiola, Cosme Antonio, p.  
 25.
- Urquiza, José Ignacio, p. 76.
- Urruela, Julián, 55-56; dipu-  
 tado a Cortes por Guatemala,  
 p. 55.
- Ussel y Guimbarda, Bernardo,  
 p. 28.
- Valdés, Alejandro, pp. 103,  
 138.
- Valdés, Antonio José pp. 113,  
 116, 188.
- Valdés, Pedro, p. 139.
- Valencia (España), p. 28.
- Valera, José, p. 28.
- Valladolid de Michoacán (ciu-  
 dad), pp. 31, 96; sede de la  
 intendencia, pp. 49-50; su  
 ayuntamiento aprueba la Re-  
 presentación de Puebla, p.  
 54, pide permiso a Apoda-  
 ca para establecer una dipu-  
 tación provincial, pp. 60-61.
- (diputación provincial),  
 pp. 49-50, 59-60; jefe políti-  
 co de, pp. 49-50; su jurisdic-  
 ción sobre la provincia de  
 Guanajuato, pp. 49-51.
- (Yucatán), p. 26.
- Valle, José, pp. 117, 130, 139,  
 168.
- Valle de San Francisco, p. 183.
- Varela, Mariano, p. 84.
- Vargas, Tomás, pp. 129, 138-  
 139, 189, 198.
- Vázquez, Francisco Pablo, p.  
 37.
- Velarde, Antonio, p. 52.
- Velarde, José Crispín, pp. 26-  
 27.
- Velasco, Francisco Antonio de,  
 p. 26.
- Velasco, Francisco, pp. 71, 73.
- Velázquez, Domingo, pp. 159-  
 160, 165.

- Vélez, Benito Antonio, p. 27.  
 Vélez, Juan María, p. 64.  
 Vélez Pedro, pp. 27-131, 150, 161.  
 Vélez, Santos, pp. 129, 132, 159, 162, 202.  
 Vélez de Zuñiga, Pedro, p. 26.  
 Venegas, Francisco Xavier, pp. 31, 33.  
 Veracruz, guarnición de, p. 189.  
 — ciudad de, pp. 33, 45, 89-91, 111-112, 138, 191; su ayuntamiento pide más diputaciones provinciales por Nueva España, p. 54; ayuntamiento de, pp. 91-92, 97.  
 — estado de, pp. 199-203, 206-207.  
 — Plan de, pp. 89-90, 104.  
 — provincia de, pp. 21, 31, 42-43, 64, 139, 190-192; diputación provincial de, pp. 52-53, 54, 56-57, 62, 64, 82-84, 107, 190-192, 195; elecciones en, 31, 37, 61; intendencia de, pp. 33, 61-62; su contestación a la de Guadalajara sobre federalismo, pp. 191-192.  
 Veramendi, Juan, p. 84.  
 Victoria, Guadalupe, 89, 90-92, 98, 111, 133.  
 Viezca, Agustín de la, p. 170.  
 Viezca, José María, p. 84.  
 Vigil, Juan Bautista, p. 68.  
 Villagrán, p. 13.  
 Villalobos, Rafael, p. 184.  
 Villamil, Eusebio, p. 158.  
 Villanueva, Rudecindo p. 133.  
 Villaurretia, Eulogio de, p. 191.  
 Villaurretia, Mariano, p. 162.  
 Villaseñor, Tomás Ignacio, p. 27.  
 Virrey, pp. 20, 24-25.
- Vivanco, Marqués de (Véase Morán, José María).  
 Vivero, José, pp. 28, 64, 80, 98.  
 Vives, José, p. 62.  
 Washington, Jorge, p. 85.  
 Wilkinson, James, p. 170.  
 Ximénez de Bailo, Manuel, p. 72.  
 Yucatán (estado), pp. 155-158, 164, 169, 193, 199-203, 206-207;  
 su junta provisional administrativa pp. 154-157; la función de la junta, p. 157;  
 su congreso constituyente, pp. 157-158; su elección p. 157;  
 su decreto de principios, p. 158.  
 — provincia de, pp. 83-84, 169, 193; diputación provincial de, pp. 25-26, 41-44, 62, 64, 70, 81-84, 96-97, 107, 132-133, 155-157, 195; elecciones en, 22-27, 46-47.  
 Yuririapúndaro (pueblo) Guanajuato p. 31.  
 Zacatecas (ciudad) p. 159;  
 (estado), pp. 158-165, 169, 193, 199-203, 206-207; gobierno provisional, pp. 159-160, 163; plan de gobierno provisional, pp. 159-160; sus comisionados a las conferencias en Lagos, p. 162; su congreso constituyente, pp. 159-160, 163; su resistencia a las fuerzas del gobierno central, pp. 161-165.  
 — provincia de, pp. 42-

- 43, 95-96, 139, 158, 160, 178, 193; forma parte de la diputación provincial de Nueva Galicia, p. 27; forma parte de la diputación provincial de San Luis Potosí, pp. 49-51; su diputación provincial, pp. 62, 64, 84, 95-96, 107, 132, 158-164, 195; su comisionado ante el Congreso restaurado, pp. 124, 128-129, 132.
- Zamacois, Niceto de, pp. 33n., 104n.
- Zambrano, José María, p. 84.
- Zapopan, p. 145.
- Zapotlán el Grande, p. 145.
- Zárate, Julio, pp. 20n-21n, 44n., 45n.
- Zavala, Hacienda de, p. 185.
- Zavala, Lorenzo, pp. 55-56, 72, 91, 93, 116, 130, 160, 201.
- Zebadúa, Eustaquio, p. 198.
- Zenón Fernández, Juan José, p. 96.
- Zozaya, José Manuel de, p. 102.
- Zubiría, Miguel de, p. 97.
- Zuloaga, Manuel José de, p. 71.

## ERRATAS IMPORTANTES

*Página 31, linea 19, léase: Tequisquiapan; linea 24, Yuririapún-daro; p. 35, nota 50, léase: Ixtacuixtla*



## ÍNDICE DE MAPAS

**NOTA IMPORTANTE:** Es necesario aclarar que tanto las fronteras exteriores, como los límites entre provincias indicados en los mapas, no pretenden ser exactos. Sólo desean dar al lector una idea aproximada de la situación geográfica de las provincias mexicanas en las diferentes etapas históricas estudiadas en la presente obra.

|  | Pág. |
|--|------|
| Diputaciones Provinciales en 1814 .....  | 42   |
| Diputaciones Provinciales e Intendencias en 1821 ....                            | 66   |
| Diputaciones Provinciales en México, noviembre de<br>1822 .....                  | 69   |
| Diputaciones Provinciales en México, diciembre de<br>1823 .....                  | 83   |
| Estados Mexicanos según el <i>Acta constitucional</i> , de<br>Ramos Arizpe ..... | 199  |
| Estados Mexicanos en la <i>Constitución de 1824</i> .....                        | 206  |

## ÍNDICE DE LÁMINAS

|                                   | frente a la pág. |
|-----------------------------------|------------------|
| Miguel Ramos Arizpe .....         | 48               |
| Mariano Michelena .....           | 49               |
| Servando Teresa de Mier .....     | 96               |
| Antonio López de Santa Anna ..... | 97               |
| José Antonio Echávarri .....      | 112              |
| Guadalupe Victoria .....          | 113              |
| Agustín de Iturbide .....         | 128              |
| Lucas Alamán .....                | 129              |
| Carlos María Bustamante .....     | 144              |
| Luis Quintanar .....              | 145              |



## INDICE GENERAL

|   | Pág. |
|---|------|
| Prefacio .....  | 9    |
| I. Origen de las Diputaciones Provinciales .....                                | 9    |
| II. Establecimiento de las Diputaciones Provinciales en México, 1812-1814 ..... | 22   |
| III. Incremento de las Diputaciones Provinciales en México, 1820-1823 .....     | 44   |
| IV. Las Diputaciones Provinciales contra el Poder Central .....                 | 85   |
| V. Actitud de las Diputaciones Provinciales Sobre un Nuevo Congreso .....       | 123  |
| VI. Actuación de las Primeras Legislaturas Estatales.                           | 141  |
| VII. Establecimiento de otras Legislaturas Estatales.                           | 166  |
| Bibliografía .....  | 209  |
| Indice alfabético .....   | 217  |
| Indice de mapas .....   | 239  |
| Indice de láminas .....   | 239  |



Este libro se terminó de imprimir en México, D. F., el dia 23 de septiembre de 1955, en la Imprenta Nuevo Mundo, S. A., Alemania N° 8-14 (Churubusco). De él se tiraron 1,000 ejemplares y en su composición se utilizaron tipos Bodoni de 12:12, 10:10 y 8:8 puntos. La edición estuvo al cuidado de Enrique González Pedrero y de la autora.



